

MEMORIA
DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



64 / 23

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORIA

PRESENTADA

A LA HONORABLE LEGISLATURA

POR EL

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

Ing. ENRIQUE DE MADRID

VOLUMEN III

MAYO DE 1919

LA PLATA

TALLER DE IMPRESIONES OFICIALES

1919

OBRA DE CONSULTA

PROC. TÉC.

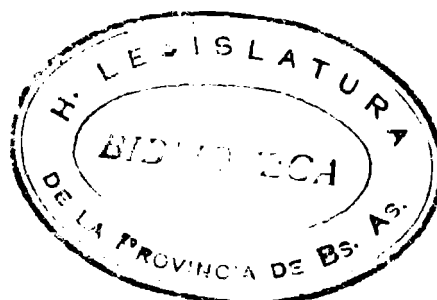
I: Goby - Ghy

CL:

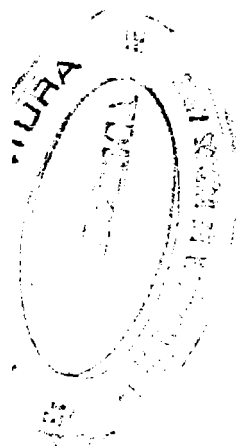
CAT:

DUP:

C:



MENSAJES Y PROYECTOS DE LEY



Mensajes y proyectos de ley

PUENTE SOBRE EL QUEQUÉN GRANDE

La Plata, agosto 4 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

El actual Poder Ejecutivo encontró entre los muchos asuntos que reclamaban su atención, el relacionado con la construcción de un puente sobre el Quequén Grande, contratado el año 1914 con los ingenieros Bustos Morón y Zakrzewski, obra que se ha paralizado por las diversas circunstancias de que informan los expedientes letras C, número 290, año 1906; H, 239, 1915; Q, 574, 1914; H, 162, 1915; H, 5, 1917 y H, 204, 1915, que tengo el honor de acompañar a Vuestra Honorabilidad.

Diariamente es requerida del Ministerio de Obras Públicas la prosecución de los trabajos para dar término a la construcción del puente antes mencionado, por cuya razón con fecha 4 de diciembre de 1918 se resolvió decretar un comparendo verbal entre el señor Ministro de dicho ramo y los contratistas nombrados, con asistencia del señor Director de Hidráulica, Puentes y Caminos y el señor Escribano Mayor de Gobierno.

Como de las actuaciones producidas puede resultar necesaria una resolución con previo arbitraje, la cual necesita de la sanción de Vuestra Honorabilidad, el Poder Ejecutivo ha creído necesario remitiros todos los antecedentes de esta cuestión esperando que le prestéis preferente atención.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

ENFERMERÍA Y SALA DE PRIMEROS AUXILIOS EN LA ENSENADA

La Plata, julio 31 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el

que se solicita la aprobación de las resoluciones dictadas con fechas 14 y 16 del corriente, cuya copia se acompaña.

El Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad se servirá prestarle la aprobación, dados los fines humanitarios indispensables que llena la Enfermería y Sala de Primeros Auxilios de la Ensenada.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébanse las resoluciones del Poder Ejecutivo, dictadas con fechas 14 y 16 de julio del corriente año, por las que se ordena el pago de la suma de cuatro mil ciento veinticinco pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (\$ 4.125,62 $\frac{m}{n}$), al Director de la Enfermería y Sala de Primeros Auxilios de la Ensenada, importe de los sueldos y gastos correspondientes a los meses de mayo y junio de 1919.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

PAGO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PRESTADOS A LOS DIRIGENTES DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO OCURRIDO EL AÑO 1893

La Plata, julio 31 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Entre los asuntos iniciados en las administraciones anteriores, a los que no se ha dado solución oportuna y cuyo despacho insta la parte interesada directamente, se encuentra el expediente letra O, número 50, año 1894, del Ministerio de Obras Públicas, que tengo el honor de remitir a Vuestra Hono-

rabilidad y que fué promovido por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, reclamando el pago de servicios de transporte que fueron prestados por la misma a requerimiento de los que dirigieron el movimiento revolucionario ocurrido en la Provincia el año 1893.

Como es de pública notoriedad, dichos servicios fueron prestados por la Empresa recurrente. Empero el Poder Ejecutivo no se ha considerado habilitado para darle al asunto una solución definitiva, en razón de concordar en un todo con la opinión del ex Asesor de Gobierno, doctor Julio B. Velar, de que es a Vuestra Honorabilidad a quien compete pronunciarse respecto del reconocimiento o rechazo de lo reclamado.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

AUTORIZACIÓN AL TELÉGRAFO DE LA PROVINCIA
PARA DISPONER DEL 10 % DEL PRODUCIDO

La Plata, agosto 13 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad adjuntando copia de la resolución dictada en la fecha en el expediente del Ministerio de Obras Públicas, letra T, número 226 del año en curso, por la que en virtud de las razones aducidas en la misma se autoriza al Telégrafo del Estado para disponer de sus entradas por el mes de julio próximo pasado con destino al arreglo de sus líneas telegráficas, y se manda liquidarle mensualmente por Contaduría General el diez por ciento (10 %) del producido desde el 1° del corriente hasta el 31 de diciembre próximo para atender con él los gastos de conservación y reparación de dichas líneas.

Por ello, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de ley adjunto al efecto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 del corriente, por la que se autoriza al Telégrafo del Estado para disponer de las entradas del mismo por el mes de julio próximo pasado, con destino al arreglo de las líneas telegráficas y se le manda entregar mensualmente el diez por ciento (10 %) de su producido desde el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre próximo para atender durante el resto del año la reparación y conservación de las mencionadas líneas telegráficas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

LOS DESCUENTOS DE MONTEPÍO CIVIL Y FONDO DE PENSIONES
Y JUBILACIONES AL PERSONAL DEL FERROCARRIL PROVINCIAL DE
LA PLATA AL MERIDIANO V.

La Plata, agosto 7 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad adjuntando copia de la resolución dictada en la fecha en el expediente del Ministerio de Obras Públicas, letra P, número... del año en curso, por la que, en virtud de las razones aducidas en la misma, como de las que de ella fluyen, se declara que el personal del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, no debe ser comprendido dentro de las disposiciones de la Ley de Montepío Civil de la Provincia, en consideración a que se halla acogido a los beneficios y obligaciones de la Ley Nacional número 9653 y, en consecuencia, sufre ya el descuento del cinco por ciento (5 %) mensual de sus haberes.

Por ello, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de ley adjunto al efecto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Apruébase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de agosto del año 1919.

Art. 2° Declárase no comprendido al personal del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, dentro de las disposiciones de la Ley de Montepío Civil de la Provincia.

Art. 3° Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

DISTRIBUCIÓN DE PARTIDAS QUE ASIGNA EL ÍTEM 104
DEL PRESUPUESTO VIGENTE

La Plata, agosto 26 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, solicitando autorización para invertir en viáticos y medios de movilidad del personal del Ministerio de Obras Públicas, de la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles y de la de Hidráulica, Puentes y Caminos, la partida de pesos 3.500 moneda nacional que asigna el ítem 104 del Presupuesto vigente, para útiles de escritorio, dibujo, instrumentos y gastos generales, etc., en reemplazo de la de pesos 1.500 moneda nacional que asigna el mismo ítem, destinando esta última para cubrir los gastos comprendidos en la actual de pesos 3.500 moneda nacional.

Motiva este pedido el hecho de ser insuficiente la partida para viáticos, etc., en la forma que lo está actualmente, lo que daría lugar a no poder destacar numerosas comisiones de imprescindible necesidad, por carecer de fondos para ello y en cambio quedaría un sobrante de la partida del segundo rubro por cuanto las necesidades de éste son mucho menores. Estas circunstancias se agravan a consecuencia de la cantidad

de personal que es necesario destacar rápidamente para estudiar los arreglos en puentes, caminos y demás obras públicas seriamente deterioradas por las últimas inundaciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir las partidas de pesos 1.500 y 3.500 moneda nacional, que asigna para gastos, respectivamente, el ítem 104 del Presupuesto vigente, en la siguiente forma:

a) La de mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$), para útiles de escritorio, dibujo, instrumentos y gastos generales de las Direcciones de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica, Puentes y Caminos.

b) La de tres mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 3.500 $\frac{m}{n}$), en viáticos para el Ministerio, Direcciones de Arquitectura y Ferrocarriles, Hidráulica, Puentes y Caminos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

CATASTRO DE LA PROVINCIA

La Plata, septiembre 18 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley que dispone una obra la cual será exponente de la cultura y grado de progreso alcanzados por la Provincia al par que base firme para el futuro desenvolvimiento de su administración y finanzas, y garantía a la propiedad pública y privada.

Este proyecto está encaminado a dotar a la Provincia, en el plazo más breve, del catastro de sus propiedades raíces, a base de la triangulación y nivelación de su territorio y del estudio de las características de la propiedad, ya sea en lo que se refiere al dominio como a sus condiciones económicas.

La necesidad y utilidad de esa obra no son hoy discutibles, dada la generalidad con que los catastros se han impuesto en las naciones más diversas, quedando nosotros siempre rezagados a ese respecto, aun en relación a otras provincias del país. Sin embargo, conviene exponer algunas consideraciones que marcarán con relieve visible las ventajas que surgirán a medida de su realización en el caso especial de esta Provincia, y sobre todo, las razones de urgencia que en dicho proyecto se invocan. Se referirá a todo ello con brevedad por cuanto acompañan a este Mensaje, además de un convenio *ad referendum* para la ejecución de parte de la obra, una Memoria de la Dirección General de Tierras y Geodesia explicativa del mismo, en que se estudian minuciosamente los beneficios de la obra y se detallan los orígenes y tramitaciones de este asunto, cuya documentación constituye el expediente D, número 412 del Ministerio de Hacienda «Dirección General de Tierras y Geodesia, referente a la mensura general y catastro de Zárate».

Las ventajas que el Poder Ejecutivo quiere poner de relieve en esta oportunidad, radican en los resultados que procurará de inmediato y aun a medida de su realización, la triangulación y nivelación general de la Provincia. Esta obra permitirá abocarse con base racional y seguridad de éxito feliz la solución del problema de los desagües en primer término; luego los de la vialidad. Y, complementando esos trabajos, como se propone, con el estudio del régimen fluvial y marítimo, tendrán las bases de estudio suficientes para su implantación, la irrigación, el aprovechamiento de la energía hidráulica, el establecimiento de puertos y demás obras sobre el litoral.

Las cuestiones de límites, desgraciadamente aún no resueltas del todo, se beneficiarán por el aporte de nuevos datos geográficos, que no pueden ser eficaces para producir un fallo justiciero a favor de la Provincia.

Basta haber citado el debatido problema de los desagües que cada año suscitan dolorosas expectativas cuando no funestas

realidades, para justificar la urgencia extrema que impulsa a la adopción del plan propuesto. Vuestra Honorabilidad ha podido juzgar en el curso de este año lo imperioso de esta necesidad y se ha creado opinión favorable a los métodos excogitados en el proyecto cuya aprobación se solicita.

Esa misma urgencia es la que impide presentar el plan de trabajos de la totalidad de la obra del catastro. La parte que se refiere a la individualización de la propiedad respecto a su dominio, representación gráfica, condiciones económicas de explotación, no quedará sin embargo postergada. Son esos resultados los que permitirán totalizar los beneficios de esa obra, por cuanto en ello debe fundamentarse la imposición de la renta del Estado, la política agraria y de las finanzas, con todos los desenvolvimientos que esa obra trascendental contiene en potencia. Por eso el Poder Ejecutivo se impone en dicho proyecto la obligación de preparar el plan de trabajos de catastro propiamente dicho, en un término que puede decirse perentorio.

Respecto a la financiación de la obra, el Poder Ejecutivo ha debido atenerse a lo establecido por Vuestra Honorabilidad, en cuanto a la forma de arbitrar los recursos, pero se reserva proponer en su oportunidad la forma definitiva que ha de aportarles.

A esta obra en cuya ejecución no puede estar interesado solamente el Gobierno, estima el Poder Ejecutivo que podrá colaborar hasta el mismo esfuerzo privado, por cuanto es una aspiración general manifestada por los más caracterizados representantes de la opinión y son los Poderes públicos los que interpretando esos sentimientos, deben llevar la obra a feliz realización.

El Poder Ejecutivo cree que Vuestra Honorabilidad sabrá compartir este criterio y espera en tal concepto que se dignará consagrar con su voto el adjunto proyecto de ley, cuya sanción urge en atención a las premiosas exigencias actuales de la cultura y progreso de la Provincia y que impone la justa previsión de su porvenir.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá a efectuar el catastro de la Provincia, a base de la triangulación y nivelación de su territorio y del estudio de las características de la propiedad raíz.

Art. 2º Apruébase el convenio celebrado por el Director del Instituto Geográfico Militar de la Nación y el Director General de Tierras y Geodesia de la Provincia, el día 15 de julio de 1919, para la ejecución de los trabajos astronómicos, geodésicos y topográficos (planimetría y altimetría), necesarios para la obra del catastro de la Provincia. (Letra M, número 105, año 1916).

Art. 3º El Poder Ejecutivo presentará dentro del término de dos años, para la sanción legislativa, el plan de trabajos para la realización del resto de la obra.

Art. 4º Los trabajos que se realicen en virtud de esta ley son de utilidad pública, y las Comisiones encargadas de los mismos tendrán libre acceso a las propiedades y edificios de particulares en el desempeño de su misión, previa comunicación a sus ocupantes y podrán instalar en ellos las marcas y señales que determinen la obra.

Art. 5º A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, declárase que hay utilidad en la expropiación de los terrenos en que dichas marcas y señales deben ser instaladas y la prudente zona de protección que a cada una corresponda, cuya adquisición es indispensable, y si afecta parte de los fondos que más adelante se designan, para las indemnizaciones correspondientes. (Ley G de Exp., art. 2º, inc. 1º; Ley G de Exp., art. 2º, inc. 3º y Ley G de Exp., art. 2º, inc. 4º).

Art. 6º La expropiación se hará por la Provincia, pero la propiedad de los terrenos en que el Instituto Geográfico Militar coloque marcaciones o señales, será transferida a favor del Gobierno Nacional, que deberá restituir a la Provincia las

sumas invertidas en su adquisición. (Ley G de Exp., art. 2º, inc. 2º y Ley G de Exp., art. 5º).

Art. 7º Las marcaciones de protección se consideran bienes de uso público, y los que las dañan, ya sean destruyéndolas, deteriorándolas o modificando su posición, incurrirán en las sanciones que surjan de esa condición. (Código Penal, art. 220, inciso 6º).

Art. 8º El Poder Ejecutivo aplicará anualmente la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional (\$ 600.000 $\frac{m}{n}$), por el término de seis años, a sufragar los gastos que se originen en la ejecución de los trabajos y expropiaciones a que se refieren los artículos 2º y 4º y cuya iniciación es de extrema urgencia; y dichos gastos se imputarán a la presente ley. (Ley de Presupuesto, artículos 14 y 15).

Art. 9º Facúltase al Poder Ejecutivo a arbitrar los recursos necesarios en la forma establecida por el artículo 14 de la Ley de Presupuesto General de la Administración vigente, hasta tanto ellos sean establecidos por nueva Ley de Presupuesto. (Ley de Presupuesto, artículo 15).

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Enrique de Madrid.

CREACIÓN DE UN SERVICIO AÉREO

La Plata, septiembre 19 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Con motivo de las inundaciones producidas últimamente en la región sur de la Provincia, en la que prestó su eficaz y desinteresado concurso la Misión Aeronáutica Italiana, pudo apreciarse la utilidad del servicio aéreo, tanto más apreciable si se tiene en cuenta la interrupción de los ferrocarriles y la intransitabilidad de los caminos públicos.

El Gobierno de la Provincia encomendó con tal motivo al Teniente de la Reserva, aviador don Martín L. Pico, que hiciera un estudio y formulara un proyecto y presupuesto para dotar a la Administración pública de un servicio aéreo entre los par-

tidos de Dolores, Pila, Conesa y General Lavalle, para el transporte de pasajeros, encomiendas y correspondencia.

Dicho técnico ha llenado satisfactoriamente su cometido, informando que dicho servicio podría ampliarse a los partidos de Chascomús, General Belgrano, Rauch, Azul, Bolívar, General Alvear y Las Flores, habiendo elevado a este Gobierno el proyecto correspondiente y presupuesto, que asciende a la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (\$ 130.000 $\frac{m}{n}$), cuyo detalle se indica en el expediente que se acompaña. (Letra P, número 127, año 1919 del Ministerio de Obras Públicas).

El Poder Ejecutivo vería con agrado, que Vuestra Honorabilidad, dada la importancia del asunto, le prestará preferente atención, aprobando el adjunto proyecto de ley que somete a vuestra consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de ciento treinta mil pesos moneda nacional (\$ 130.000 $\frac{m}{n}$), para el establecimiento de un servicio aéreo entre los partidos de Pila, Dolores, Conesa, General Lavalle, Chascomús, General Belgrano, Rauch, Azul, Bolívar, General Alvear y Las Flores, cuyo detalle se expresa en el expediente letra P, número 127, año 1919 del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º El gasto autorizado se pagará de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ALCANTARILLAS

La Plata, septiembre 24 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Las últimas inundaciones que se han producido en la Provincia, han ocasionado muchos desperfectos en muchos puentes y alcantarillas que por su ubicación unos y por estar otros situados en centros poblados, requieren su inmediata reparación, con el fin de evitar queden cortadas las comunicaciones a que fueran destinados.

Por otra parte los caminos han quedado en muchas partes completamente intransitables y para repararlos se hace necesario organizar un número de cuadrillas de peones camineros con tal fin.

Como las obras de que se trata, todas de urgencia, demandarán un gasto imprevisto de alguna consideración, pues, es materialmente imposible pretender ni siquiera en parte atenderlas con la partida que para conservación de puentes y caminos asigna el Presupuesto vigente, me dirijo a Vuestra Honorabilidad, pidiéndooos que a mérito de las razones que verbalmente os expondrá el señor Ministro de Obras Públicas, prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos novecientos mil moneda nacional (\$ 900.000 $\frac{m}{n}$), en la reconstrucción y reparación de puentes y alcantarillas que han sufrido desperfectos con motivo de las últimas inundaciones y en la reparación general de caminos de la Provincia.

Art. 2º El gasto autorizado, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

PERFORACIONES

La Plata, septiembre 30 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley, solicitando la autorización correspondiente para invertir la suma de ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (\$ 85.399,37 $\frac{m}{n}$), con destino a la adquisición de una cañería con sus accesorios y demás gastos requeridos al efecto, para realizar una perforación que se llevaría a cabo en la Estación Sojo del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, partido de Saladillo, hasta una profundidad de 700 metros.

En cuanto a la importancia de la obra, puede Vuestra Honorabilidad informarse debidamente por el expediente formado al efecto, letra E, número 110, del año en curso que se acompaña, en virtud de no haber sido posible la realización de dichos trabajos por falta de partida a qué imputarse en el Presupuesto vigente, dado que es indispensable la existente para la prosecución de otros análogos que actualmente se llevan a cabo, en Bahía Blanca, Chivilcoy, etc.

Como puede ver Vuestra Honorabilidad en los cálculos y «presupuesto de máxima», agregado al expediente ya mencionado, la perforación en cuestión podrá ejecutarse en el término de siete meses y la extracción de los tubos se haría en el término de dos meses, si ésta no diera los resultados que se esperan.

En dicho presupuesto de máxima, se ha calculado por separado y en rubro aparte, el costo de dichas operaciones a ejecutar según el destino que se le deba dar a la perforación, lo que dependan de los resultados que se obtengan; agregádose un 25 % para inspección, imprevistos y reparaciones de maquinarias.

Necesidad de agua potable. — Hasta la fecha se han ejecutado perforaciones en Monte, Saladillo, Las Flores y Coronel Vidal, las que circunscriben una extensa zona cuya formación ha tenido origen muy principalmente, en las transgresiones marinas, y donde hasta ahora no se tiene conocimientos pre-

cisos sobre la existencia de napas de aguas subterráneas aptas para la alimentación de las poblaciones existentes.

La necesidad de hallar, pues, la existencia de napas de aguas aptas para la alimentación, justificaría de por sí, no más, cualquier esfuerzo y gastos que se realicen en este sentido por los grandes beneficios que ello reportaría para el bienestar, salud e higiene de las localidades comprendidas en dicha zona.

Formaciones petrolíferas denunciadas. — Por otra parte, según los estudios científicos realizados hasta la fecha, los perfiles de las perforaciones en Monte, Saladillo y Las Flores, acusan una formación que tiene cierta analogía con la de Comodoro Rivadavia, con las características denunciadas por la existencia de fósiles y depósitos marinos en abundancia.

Dicha perforación, pues, podría dar lugar al posible descubrimiento de napas petrolíferas, cuya existencia preconizada por los expertos en la materia, tendría una gran influencia sobre la economía de la Provincia.

Conocimientos geológicos. — Y finalmente, aun en el supuesto caso que en dicha perforación no se obtuviera el hallazgo de napas de aguas subterráneas para la alimentación de las poblaciones existentes, ni el descubrimiento de napas petrolíferas cuya existencia es preconizada, se obtendría, empero, cuando menos, la adquisición de nuevos conocimientos geológicos a los ya conocidos de las diversas regiones de la Provincia, los cuales pueden constituir un punto básico para la realización o prosecución de otros estudios científicos sobre la materia.

Por los fundamentos expuestos, espero que Vuestra Honorabilidad preste la sanción requerida al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

* LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ochenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos con

treinta y siete centavos moneda nacional (\$ 85.399,37 $\frac{m}{n}$), con destino a la adquisición de una cañería con sus accesorios y demás gastos requeridos para realizar una perforación que se llevará a cabo en la Estación Sojo del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, partido de Saladillo, hasta la profundidad de 700 metros.

Art. 2º Dicha perforación tendrá por objeto la busca de napas subterráneas de agua potable aptas para la alimentación de las poblaciones en la zona; el estudio científico de las características propias de las formaciones petrolíferas denunciadas en esa región por la existencia de fósiles y demás depósitos marinos hallados en abundancia, y en general, todos los conocimientos geológicos.

Art. 3º Los trabajos de perforación a que se refiere el artículo 1º, y los estudios determinados en el 2º de la presente, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 4º El gasto autorizado por el artículo 1º se atenderá de Rentas Generales con imputación a la presente.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Plata, octubre 11 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, autorizando la emisión de un empréstito de pesos cincuenta millones moneda nacional (\$ 50.000.000 $\frac{m}{n}$), en fondos públicos de deuda interna o externa de 6 % de renta y 1 % de amortización acumulativa con destino a la construcción de edificios públicos; escolares, oficinas dependientes de la Administración de la Provincia y casas para obreros, a sueldo o jornal, de la misma.

No escapará al elevado criterio de Vuestra Honorabilidad, la imperiosa necesidad de dotar a las oficinas de la Administración y escuelas, de locales construídos en forma que llenen las necesidades que determinan su funcionamiento, así como

también, que la solución de tan importante problema no puede afrontarse sino con la amplitud de miras que los servicios públicos reclaman.

La Dirección de Escuelas invierte todos los años una suma, cada vez mayor en alquileres, la que destinada a atender un empréstito, satisfaría los servicios del mismo o poco menos. Por lo que se refiere a casas para comisarías, oficinas de Valuación y Telégrafo, la situación es idéntica y reclama, también, medidas urgentes para subsanar los inconvenientes que se presentan a cada paso por la mala disposición de los locales y el encarecimiento de los alquileres.

Por otra parte, es de buena administración procurar el bienestar de la clase obrera, afectada especialmente a los servicios administrativos, como ser: Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, Usinas de Aguas Corrientes, Taller de Impresiones Oficiales, etc.; a los cuales podrá facilitárseles vivienda higiénica con bajo alquiler, hasta obtener en lo futuro convertirlos en propietarios de un hogar fijo lo cual ha de dar lugar a que, estimulado por este hecho, procuren por todos los medios a su alcance atender dentro del mayor orden las ocupaciones que les están encomendadas con tal de no perder su trabajo y por ende, los derechos que, lógicamente, deben estar sujetos a su continuidad por un término dado, a objeto de la capitalización del servicio que se requiera llegado al caso, en cuestión.

Por los fundamentos expuestos, espero que Vuestra Honorabilidad, preste la sanción requerida al proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir hasta la suma de pesos cincuenta millones moneda nacional (\$ 50.000.000 $\frac{m}{n}$), en fondos públicos de deuda interna o externa de 6 % de renta

y 1 % de amortización acumulativa con destino a la construcción de edificios públicos; escolares, oficinas dependientes de la Administración de la Provincia y casas para obreros, a sueldo o jornal, de la misma, bajo las siguientes condiciones:

- a) El empréstito podrá ser negociado en su totalidad o por series de cinco millones cada una, a medida que así lo requiera su aplicación, y colocado a un tipo no menor del 95 % libre de todo gasto de emisión, comisiones, etc.
- b) La amortización de los títulos, se hará por sorteo, mientras estén a la par, y por licitación, cuando estén abajo de la par, reservándose el Gobierno el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias en cualquier tiempo.
- c) El servicio se hará trimestral o semestralmente, y se atenderá con la parte proporcional que deba contribuir la Dirección de Escuelas: con las sumas que actualmente se asignen en el Presupuesto General de la Administración, a medida que se vayan emitiendo los títulos y de Rentas Generales, si fuera necesario, con cargo de reintegro.

Art. 2° El importe total del empréstito será destinado:

- 1° Una quinta parte a la construcción de edificios escolares.
- 2° Una quinta parte a la construcción de casas para obreros de la Administración, a los cuales no podrá cobrarse en caso alguno mayor alquiler por las mismas, que el monto que devengue el servicio de interés y amortización anual del capital invertido en la construcción.
- 3° Una quinta parte a la ampliación y mejoras de los edificios públicos actuales y construcción de otros que considere indispensable el Poder Ejecutivo.
- 4° Dos quintas partes, a la construcción de edificios para Comisaría, Registro Civil, Oficina de Valuación y Telégrafo.

Art. 3° Los edificios escolares deberán ser de los siguientes tipos:

1. Para un aula y casa para el maestro.
2. Para dos aulas y casa para el maestro.
3. Para tres aulas y casa para el maestro.

En todos los casos, la construcción se hará en forma que permita las ampliaciones futuras.

Art. 4º Los edificios para oficinas dependientes de la Administración serán construídos en forma que queden reservados para el uso de ellos los siguientes locales:

1. Para Comisarías: cinco habitaciones y dependencias.
2. Para Registro Civil: dos habitaciones.
3. Para Oficina de Valuación: cuatro habitaciones y dependencias.
4. Para Telégrafo: cuatro habitaciones y dependencias.

Art. 5º La Dirección de Escuelas hará por intermedio del Ministerio de Hacienda el servicio de los títulos que le corresponda, con el importe de la suma invertida en alquileres en los casos en que las escuelas que funcionan actualmente, lleguen a tener edificio propio. Si faltara alguna parte para cubrir el monto del servicio respectivo será atendida por el Poder Ejecutivo, de Rentas Generales, con cargo de reintegro de fondos escolares.

Art. 6º Todos los edificios deberán ser de tipo económico, correspondiendo a la Dirección General de Escuelas la aprobación de los planos y construcción de los destinados a escuelas, y al Poder Ejecutivo, los destinados para oficinas oficiales.

Art. 7º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Enrique de Madrid.

ARREGLO DE CAMINOS DE ACCESO A LA CIUDAD

La Plata, octubre 20 de 1919.

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, el adjunto proyecto de ley por el cual se solicita la autorización correspondiente para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), con el objeto de proceder al arreglo de los caminos de acceso a esta ciudad, los de sus partidos limítrofes, y unir todos ellos al general de La Plata a Bahía Blanca, de acuerdo con el proyecto trazado que es de vuestro conocimiento, aprovechando así los trabajos realizados sobre el particular por la municipalidad local.

Esta medida obedece, no sólo al plan de intensificar en lo posible los trabajos del camino general La Plata a Bahía Blanca,

cuya necesidad y utilidad es indiscutible, sino también a la conveniencia de resolver dentro de los medios posibles un problema social tan importante, como lo es el de la desocupación forzosa de la clase obrera que reclama una atención permanente y decidida por parte de los Poderes públicos.

En efecto; de un tiempo a esta parte, el número de los obreros desocupados en esta ciudad y sus partidos limítrofes, tiende a aumentar a diario por falta de trabajo.

Esta situación empeórase por momentos debido a la circunstancia de que los Frigoríficos locales vienen disminuyendo notablemente el personal de trabajo; y porque a la par de éstos, otras empresas privadas por razones que les son propias deciden, asimismo, la disminución de su personal, dando ello por resultado como queda dicho, que numerosos obreros se encuentran privados actualmente de los medios pecuniarios más indispensables con qué hacer frente a las necesidades apremiantes e ineludibles, como ser el sustento diario.

Tales hechos, obligan la atención permanente y decidida de los Poderes públicos, y por ello es que solicito de Vuestra Honorabilidad la autorización mencionada, con el fin de dar ocupación en dichos trabajos al mayor número posible de obreros desocupados.

En atención a los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo considera necesario tomar de Rentas Generales la suma mencionada, teniendo en cuenta la urgencia impostergable de resolver este problema de inmediato, máxime cuando los balances mensuales de la Contaduría General acusan un superávit de más de tres millones de pesos moneda nacional.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), en la construcción de caminos de acceso a esta Capital, los de

sus partidos limítrofes y unir todos ellos al general de La Plata a Bahía Blanca, intensificando con ello las obras de este último.

Art. 2º El gasto que origine el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se abonará de Rentas Generales y con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Enrique de Madrid.

DIRECCIÓN DE DESAGÜES

La Plata, noviembre 18 de 1919.

Al Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, pidiendo el acuerdo necesario para nombrar por el término de dos años, Presidente de la Dirección y Administración de Desagües de la Provincia, al señor Daniel Solanas, y miembros de la misma, por igual período, al doctor Cornelio Ríos, y señores Carlos Guerrero, Guillermo Martínez Ituño, Federico Erdman, Hjalmar Aberg Cobo, y en reemplazo del señor Daniel Solanas, al señor Pedro Luis Larre.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO Y CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN

A la Honorable Legislatura:

Tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley de estabilidad de los empleados de la Administración pública, en el desempeño de sus funciones.

La importancia de la medida que propone el Poder Ejecutivo, la determina la esencia misma del asunto. La Constitución establece en el artículo ... que la Legislatura del año 90 debía dictar una Ley general de sueldos, dando así forma al propósito de crear la carrera administrativa. Han transcurrido veintinueve años y la ley aún no ha sido sancionada, no obstante que

cada día se acentúa más la necesidad de contar con colaboradores capacitados, especialmente para el desempeño de cargos que no pueden quedar confiados, por insignificantes que parezcan, a la improvisación de los llamados a desempeñarlos, aun cuando sea mucha su buena voluntad y por muchas que sean las buenas intenciones de que estén animados.

Cada empleado público debe ser un técnico, un especialista en las cuestiones administrativas en que le toque intervenir. La abundante y variada legislación en vigencia que es necesario tener en cuenta a cada paso, debe dominarla en forma de no obligar a perder tiempo y energías en estudiar por él hasta el último detalle de los asuntos en que le toca conocer.

El proyecto que tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad, plantea la solución de cuestiones tan fundamentales como estas: condiciones para la admisión de los empleados, situación de la mujer como empleada, derecho a conocer el concepto que merecen a sus superiores, escalafón, etc.

Condiciones para la admisión: El Poder Ejecutivo entiende que el empleado público debe poseer determinada preparación y que ella no puede ser la elementalísima que se obtiene en los primeros grados de la escuela primaria, que es con la que llegan al puesto casi todos, porque esa mínima instrucción debe quedar reservada para exigirla en los puestos que por su misma naturaleza no reclamen de los llamados a desempeñarlos, más conocimientos que saber leer, escribir y las operaciones fundamentales de la aritmética. Es por esto que en el proyecto se hace obligatoria la presentación del certificado de estudios de sexto grado a los aspirantes a empleos, en que por razones de orden público son necesarios determinados conocimientos. Sin embargo, de ser estrictamente justo, nadie que no hubiera seguido los cursos de los colegios de enseñanza secundaria, debiera tener acceso a la Administración; pero esta exigencia, si bien perfectamente lógica en sí misma, ya que lo menos que puede exigirse a un empleado, es estar capacitado para determinar a una acción eficaz, resulta por ahora prematura.

Otro requisito indispensable, es el de la edad. No es posible admitir que los menores que no tienen aún capacidad civil, puedan estar capacitados para las tareas administrativas, en las que su responsabilidad llega a ser en determinadas circuns-

tancias extraordinaria, por los intereses que les son confiados. Por otra parte, esta limitación para el ingreso será de saludables resultados; pues que desviará la tendencia de buena parte de nuestra juventud, a no consagrarse a la industria, al comercio u otra clase de actividades, en vista de la vida relativamente fácil que permite hacer el empleo administrativo.

La mujer empleado público: El proyecto considera también la situación de la mujer como empleado público. Al Estado le es fundamental prever la forma de ayudar a las familias que carecen de los recursos que normalmente debe aportar el hombre, y por eso admite los servicios de las mujeres solteras y viudas. Pero frente a esta situación hay otro problema social a contemplar: el hombre, hoy por hoy entre nosotros, no es el llamado a reemplazar a la mujer en la educación de los hijos, ni en el gobierno del hogar. ¿Cómo entonces admitir que padre y madre vivan fuera de la casa en sus empleos, y los hijos en la calle o confiados a manos mercenarias que no han de hacer de ellos los ciudadanos útiles del mañana que necesita el país? Además, la mujer que concurre a las oficinas públicas necesita gastar en vestuario mucho más que cualquier obrera que gana el mismo sueldo; eso es lo corriente y no es el Gobierno el llamado a disminuir sino en forma muy relativa el alcance de estos prejuicios sociales; pero lo cierto es que la mujer casada que es empleada en la Administración, lleva como sueldo líquido al fin del mes a su hogar una suma ínfima, que no está en relación con los perjuicios morales hechos a sus propios hijos y a la sociedad. En consecuencia, el Poder Ejecutivo entiende que las mujeres casadas no deben ser empleadas de la Administración, salvo el caso irremediable de la inutilización permanente del marido para el trabajo.

El concepto sobre el empleado: Otro de los puntos fundamentales que comprende el proyecto, es el derecho del empleado a conocer el concepto que sobre él emitan sus superiores. No puede ser norma de la vida administrativa, el misterio y el disimulo en las relaciones entre jefes y subalternos: o el jefe tiene autoridad para calificar a sus subalternos o no la tiene, y debe abandonar el cargo. Si el empleado es meritorio, debe saberlo para sentirse estimulado en su carrera, como si no es competente o si tiene características personales que perjudi-

quen al servicio público, debe ser notificado a tiempo para que trate de corregirse; pero en manera alguna es admisible se le mantenga en la ignorancia o en el error, a la espera de que sus faltas determinen con toda alevosía su desplazamiento.

Ascensos: Otra faz importante del asunto es la relativa a los ascensos, que determinan la correlación de los años consagrados a la Administración pública, con el méjoramiento en la situación del empleado. Es por esto que se proyecta el escalafón en todas las ramas de la Administración, como único medio de hacer efectivo ese derecho. Mientras la equidad no sea la norma de ascenso, el descontento será una de las causas fundamentales de la falta de alicientes para el trabajo. Es preciso terminar con la insaciable voracidad de los que cuentan con la recomendación como único título, para ascender, desplazando a los huérfanos de padrinos eficaces, y de ahí que el proyecto establezca como condición primera la competencia y después la antigüedad, porque por muchos que sean los años de servicios que tenga un empleado, si no tiene condiciones, no es posible confiarle una tarea que le resultará siempre superior a sus fuerzas y perjudicial para el Estado. Basta sólo pensar a este respecto, que ese hombre sin condiciones sería en la vida diaria uno de los tantos fracasados, y que las reparticiones públicas no pueden convertirse en asilo de incapaces.

Notará Vuestra Honorabilidad que muchos de los empleos actuales no figuran en el proyecto de escalafón, porque, tratándose de funciones equivalentes, a las que sólo se las distingue de otras por una denominación especial, debe quedar reservada a la reglamentación que oportunamente os someterá el Poder Ejecutivo, al encuadrarlas en la categoría que les corresponda, a fin de simplificar designaciones que no tienen ningún propósito de eficiencia para la Administración, como no sea el crear cargos inútiles o injustamente mejor rentados de lo que deberían serlo. Desaparecerá al fin ese curioso mosaico de sueldos y categorías especiales que para su exclusivo uso tenía cada oficina.

Como en la práctica será posible apreciar todas las imperfecciones de la ley, el Poder Ejecutivo entiende que las disposiciones proyectadas deben ser de carácter transitorio, hasta tanto no se establezcan en forma definitiva las llamadas a

reglar el funcionamiento de las oficinas públicas. De aquí, pues, la necesidad de que la reglamentación sea incorporada al texto de la ley una vez ensayado el sistema, durante un número de años que no debe ser inferior a tres, medida de previsión adoptada por el Congreso Nacional en el caso de la Ley de jubilaciones y pensiones pecuniarias.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JOSÉ CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º Decláranse inamovibles a los empleados de la Administración pública, mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Art. 2º El nombramiento, ascenso y separación de los empleados, serán hechos desde la sanción de esta ley, de acuerdo con lo que ella establece, en todos los casos no previstos especialmente por la Constitución.

Art. 3º Las disposiciones de esta ley comprenden a todo el personal dependiente de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Art. 4º El nombramiento, ascenso y separación de los empleados, corresponderá:

- a) Al Poder Ejecutivo, cuando se trate de cargos en las reparticiones de su inmediata dependencia;
- b) A los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, respectivamente, en cada una de las ramas de la Legislatura;
- c) A la Suprema Corte, para las de la Administración de Justicia;
- ch) A la Dirección General de Escuelas y al Consejo General de Educación, en su caso, para las de la Administración Escolar.

CAPÍTULO II

NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS Y PENAS DISCIPLINARIAS

SECCIÓN 1ª. — NOMBRAMIENTOS

Art. 5º No será admitida a prestar servicio en la Administración, ninguna persona que previamente no haya comprobado los siguientes requisitos:

- a) Certificado del Registro Civil que compruebe tener 22 años de edad. Ningún otro documento será admitido para probar este extremo;
- b) Certificado de haber cursado el sexto grado de las escuelas primarias nacionales o provinciales;
- c) Certificado de buena salud otorgado por la Dirección de Higiene.

Art. 6º Los agentes de Policía, obreros de talleres y fábricas y personal de servicio, deberán comprobar los mismos extremos del artículo anterior, con excepción del certificado de instrucción, que sólo deberá probarse haber cursado el tercer grado de las escuelas que él menciona.

Art. 7º Exceptúase de la disposición del inciso a) del artículo ... a los maestros en ejercicio de su cargo docente.

Art. 8º Mientras no se reglamente especialmente el trabajo de los menores en los talleres y fábricas del Estado, ninguna persona que no haya cumplido 16 años podrá trabajar en ellos. En estos casos deberán justificar la edad con certificado del Registro Civil, tener buena salud, según dictamen de la Dirección de Higiene y haber cursado el tercer grado de las escuelas primarias de la Nación o de la Provincia.

Art. 9º Tanto en el caso previsto por el artículo ... como en los comprendidos por el artículo ... el certificado de estudios podrá ser reemplazado por un examen de competencia, en el que, bajo la personal responsabilidad de los empleados que lo reciban, se pruebe saber leer, escribir y las cuatro operaciones aritméticas.

Art. 10. La Contaduría General, bajo la personal responsabilidad de los empleados que dictaminen en cada caso, no liquidará ningún sueldo si previamente no se comprueban los extremos determinados para la admisión de empleados que establecen los artículos precedentes.

Art. 11. Cuando se trata de la provisión de cargos técnicos, deberá acompañarse para las anotaciones del caso, el título habilitante que corresponda.

Art. 12. No será confiado a mujeres casadas el desempeño de ningún cargo administrativo, si no existe sentencia judicial de divorcio, o si, de acuerdo con un certificado que, bajo su personal responsabilidad deberá extender un médico que designe de entre los de la repartición el Director de Higiene, el marido se halla imposibilitado permanentemente para el trabajo. Las que actualmente desempeñan empleos, continuarán en ellos durante un año y los descuentos que hubieran sufrido en sus haberes les serán devueltos capitalizados al 4 % de interés anual. Las sumas necesarias para sufragar este gasto, serán tomadas de rentas generales, con imputación al presente artículo.

Art. 13. Las mujeres solteras empleadas que contraigan enlace, así como las viudas que vuelvan a casarse, cesarán de inmediato en sus empleos.

Art. 14. Los empleados técnicos que a la sanción de esta ley no posean los títulos habilitantes que corresponda, tendrán un año de plazo para munirse de ellos, continuando en ese tiempo en el desempeño de sus cargos.

SECCIÓN 2ª. — ASCENSOS

Art. 15. Todos los cargos vacantes deberán ser provistos con empleados de la categoría inmediata inferior, teniendo en cuenta, en primer término, la competencia y después la antigüedad.

Art. 16. Para llegar a establecer el concepto de cada empleado, los jefes de repartición quedan obligados a elevar antes del 31 de diciembre de cada año al Poder Ejecutivo, a los presidentes de las Cámaras Legislativas, al Presidente de la Suprema Corte o al Director General de Escuelas, en su caso, un informe sobre la competencia, contracción al trabajo y demás antecedentes necesarios para determinar la calificación que corresponda a sus subalternos. De este informe darán vista al interesado, por escrito firmado de su puño y letra.

Art. 17. Hasta el 28 de febrero, el empleado tendrá derecho a apelar del informe de su superior, a cuyo efecto deberá acompañar todos los documentos que crea necesarios o pedir la adop-

ción de las medidas que crea oportunas para el esclarecimiento del caso. Esta apelación se deducirá ante el Ministro respectivo, cuando se trate de empleados dependientes del Poder Ejecutivo o ante los presidentes de las Cámaras Legislativas, de la Suprema Corte o Director General de Escuelas, en su caso.

Art. 18. Recibida la solicitud de apelación, se ordenará por los funcionarios que establece el artículo anterior, una investigación sumaria para constatar la veracidad de los informes producidos.

Art. 19. Las resoluciones que se adopten en los sumarios, favorables o no al empleado, serán comunicadas a la Contaduría General de la Provincia para que las anote en la respectiva hoja de servicios.

Art. 20. Cuando se produzca una vacante y fuera llenada con persona que cumpla los requisitos antes mencionados, aunque el nombrado no forme parte de la Administración, los empleados que se crean con derecho al ascenso podrán presentarse antes o después de la provisión del cargo alegando sus títulos para ello, sin que esto sea considerado como acto que pueda violentar en lo más mínimo el concepto de disciplina.

Art. 21. Cualquier empleado podrá ser trasladado de una oficina a otra, dentro de la misma repartición, sin ser disminuído de categoría, de acuerdo con las necesidades del servicio. Pero cuando el traslado signifique el cambio de localidad con carácter permanente, excepción hecha del personal de Policía, no podrá efectuarse sin la conformidad del empleado; pero si el traslado significa un ascenso y tampoco en esas condiciones lo acepta el empleado, será postergado en su carrera en las tres primeras oportunidades de ascenso que se presenten.

SECCIÓN 3ª. — PENAS DISCIPLINARIAS

Art. 22. Ningún empleado podrá ser separado de su puesto sin previa instrucción de sumario, en que deberá llamársele a declarar y hacer su defensa, verbalmente o por escrito, pero por sí mismo.

Art. 23. Fuera de las penas disciplinarias que serán motivo de reglamentación, los empleados de usinas, talleres, mecánicos en general, conductores de máquinas en general, agentes de Policía, etc., a los que se compruebe actos de ebriedad reitera-

da, serán declarados cesantes. Lo mismo se procederá con los que concurren a los lugares de juego, siempre que se trate de empleados que manejen fondos públicos.

Art. 24. Queda prohibido a los empleados de cualquier categoría, así como a los funcionarios públicos de cualquier repartición, intervenir activamente en política, ya sea figurando en los comités, haciendo propaganda hablada o escrita o en otra forma que atente contra su misión de servir con prescindencia absoluta los intereses de todos los que tengan asuntos de cualquier índole con el Estado.

SECCIÓN 4ª. — LICENCIAS

Art. 25. Todos los empleados de la Administración pública tienen derecho a gozar de una licencia continuada de quince días durante el mes de enero. A este efecto, los jefes de repartición organizarán los servicios de las oficinas de su dependencia en forma de no lesionar los intereses públicos.

Art. 26. En el resto del año ningún empleado podrá gozar de licencia, salvo los casos y en las circunstancias que determine la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

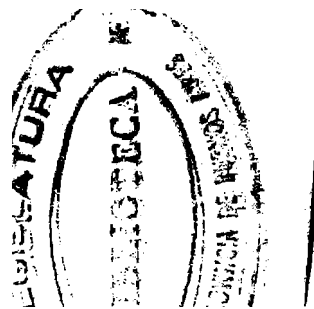
Art. 27. En todo lo que no se oponga a las disposiciones contenidas en esta ley, quedan en vigor mientras no se incorpore al texto de ellas disposiciones en contrario, las reglamentaciones aplicables a cada caso.

Art. 28. Transcurridos los tres primeros años, al iniciarse cada período de sesiones de la Legislatura, el Poder Ejecutivo, los presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores y el Presidente de la Suprema Corte, presentarán a la aprobación de aquélla las reformas que la práctica aconseje introducir a esta ley.

Art. 29. Las disposiciones de esta ley serán de carácter transitorio durante los tres primeros años de su vigencia.

Enrique de Madrid.

DECRETOS



Decretos

ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES POR LICITACIÓN PRIVADA

La Plata, agosto 29 de 1919.

Considerando:

Que para facilitar en lo posible la ejecución ordenada y económica de las obras que deben llevarse a cabo por administración, como asimismo para realizar los gastos que demanden el buen funcionamiento de las reparticiones que por su naturaleza deben atender ciertas clases de servicios públicos, es necesario determinar la forma más práctica y conveniente en que deben efectuarse en salvaguarda de los intereses del Fisco, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º Desde la fecha, todas las reparticiones públicas que por cualquier razón deban efectuar compras de artículos y materiales necesarios para atender los servicios que les están encomendados, lo harán directamente por sus directores o jefes, con sujeción a las prescripciones que se establecen a continuación:

a) Para la provisión de artículos y materiales cuyo importe sea mayor de quinientos pesos moneda nacional y no exceda de cuatro mil pesos de igual moneda, los jefes de repartición pedirán precios con cinco días de anticipación al de la fecha que se fije para la apertura de las propuestas, a todas las casas del ramo que por su seriedad y solvencia estén en condiciones de proveerlas; a este efecto, se les enviará bajo sobre cerrado un formulario en el que deberá especificarse el número, cantidad y designación del o de los artículos referidos, haciéndose constar el lugar, día y hora en que se efectuará la apertura de las propuestas.

b) Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, en el lugar, día y hora que se hubiera designado al efecto. Pasada la hora no se admitirá propuesta alguna.

c) La apertura de las propuestas se efectuará en presencia del jefe de la repartición o del funcionario u otro empleado que lo reemplace, según el caso, y de los proponentes que concurren al acto, labrándose el acta correspondiente que podrán firmar estos últimos, enviándose copia de ella a la Contaduría General.

d) En caso de que dos o más proponentes ofrecieran un mismo artículo por igual monto, se llamará a éstos para mejoras de precios, fijándose un plazo, el cual no podrá exceder de cinco días, para la presentación de nuevas propuestas.

e) En todos los casos, y siempre que la clase del artículo solicitado lo permita, se exigirá del proponente que conjuntamente con su propuesta entregue una muestra del o de los artículos que ofrezca. Las muestras de las propuestas que no sean aceptadas, serán devueltas a sus dueños si así lo solicitasen.

f) Los recibidores de artículos y materiales comprados quedan facultados para devolver, bajo su responsabilidad, a la casa proveedora, aquellos cuya calidad no esté de acuerdo con la muestra. Cualquier perjuicio que reciba el Fisco por falta de control sobre la cantidad y clase de los materiales y efectos entregados, será imputable al empleado que haya incurrido en omisión o negligencia, y por consiguiente pasible de las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 2º Exceptúase de llenar las formalidades establecidas en el presente decreto, cuando se trate de los gastos menores de oficina autorizados por la ley de presupuesto y todos aquellos cuyo importe no exceda en cada caso de quinientos pesos moneda nacional.

Art. 3º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo que se opongan al presente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ.

**EXPEDICIÓN DE ÓRDENES DE TRANSPORTE EN GENERAL
Y TELEGRAMAS**

La Plata, mayo 15 de 1918.

Considerando:

Que las disposiciones vigentes que reglamentan la expedición de órdenes de transportes en general y telegramas, no han respondido en la práctica a los fines que se han tenido en cuenta al dictarlas, por lo que se hace necesario proceder a la brevedad posible a su modificación, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA :

Art. 1º Los funcionarios y empleados que pueden expedir órdenes por servicios ferroviarios para las necesidades de la Administración y por cuenta de la Provincia, son:

DE TRENES ESPECIALES

El Poder Ejecutivo exclusivamente.

DE CARGAS, ENCOMIENDAS, EQUIPAJES, PASAJES, CAMAS Y TELEGRAMAS

Los Ministros y Oficiales Mayores, el Presidente del Departamento de Ingenieros (cuando se provea el cargo), el Director de Ferrocarriles y el de Hidráulica, Puentes y Caminos;

Jefe de Policía, Comisario de Ordenes, Comisarios y Subcomisarios de la campaña;

Administrador del Telégrafo del Estado;

Director de Salubridad y Obras Sanitarias;

Director de Rentas.

DE PASAJES, CAMAS Y TELEGRAMAS

La Suprema Corte de Justicia y Secretarios de la misma;

Los Presidentes de las Cámaras de Apelación, excepto en La Plata;

Encargados de Comisarías y Destacamentos de Policía de campaña.

DE TELEGRAMAS

Jueces de Primera Instancia;
 Director del Registro Civil;
 Director del Registro de la Propiedad.

DETERMINACIÓN DE LOS CASOS EN QUE SE EXPEDIRÁN ÓRDENES
SEGÚN SU CLASE

Art. 2º Las órdenes de pasaje de primera clase se otorgarán:

- a) A los empleados públicos y personas que deban desempeñar una función administrativa, comisión o estudio fuera del lugar de su residencia;
- b) A las personas que desempeñen funciones relacionadas con el culto y la beneficencia pública, cuando acrediten debidamente su carácter de tales y el motivo del viaje, por el Ministro de Gobierno únicamente.

Art. 3º Las órdenes de pasajes de segunda clase se otorgarán:

- a) Para el traslado de clases, agentes, bomberos y guardianes de cárceles, en el desempeño de las funciones inherentes a su institución;
- b) Para la conducción de presos, testigos, dementes, enfermos, heridos y las personas que deban ser trasladadas para ponerlas a la orden de los jueces competentes o para su internación en penitenciarías, cárceles, en lugares de detención, hospitales y asilos;
- c) Para los presos y penados puestos en libertad y únicamente de ida hasta la estación de su destino dentro de la Provincia;
- d) Al personal de servicio que deba desempeñar alguna comisión;
- e) Para el traslado de capataces, peones y obreros, destinados a ser empleados en trabajos u obras que se realicen por cuenta de la Administración, así como para su regreso;
- f) Para los pobres de solemnidad que justifiquen en forma tal circunstancia, por el Ministro de Gobierno únicamente.

Art. 4º Las órdenes de transporte para equipaje por mayor peso del que corresponda al pasaje, sólo se darán por el equipaje del empleado, del personal que pertenezca a cuadrillas de peones u obreros y personal dependiente de la Policía y Cárceles.

Art. 5° Las órdenes de transporte por encomiendas se otorgarán para conducción de materiales, equipos, instrumentos de trabajo, muebles, víveres, ganados y la de todos aquellos objetos destinados al servicio público, siempre que por razones de urgencia no fuera posible hacerlo por carga.

En las órdenes que se expidan para los casos de este artículo y el anterior, se expresará con precisión y tan aproximadamente como sea posible, qué es lo que se va a transportar, uso a que está destinado y peso.

Art. 6° Las órdenes para carga llenarán los requisitos del artículo 5°.

Si fuese necesario utilizar vagones, se establecerá su número, tamaño, clase y cuantos detalles sirvan para caracterizar el servicio ordenado y su forma de cumplimiento.

Art. 7° Las órdenes de abono se acordarán en expediente formado al efecto, que pasará a la Contaduría General para su archivo.

Art. 8° Las órdenes para trenes especiales se darán en nota firmada y sellada, expresando minuciosamente su clase, número de vehículos, locomotoras, furgones, coches de primera o de segunda, vagones de carga o hacienda, número de pasajeros a transportar, punto de salida o de regreso, estada y hora de partida.

En caso de urgencia excepcional, la orden podrá impartirse telegráficamente, con cargo de completarla inmediatamente, con la nota firmada y sellada que corresponda.

Estas órdenes se comunicarán en el día al Departamento de Ingenieros o Dirección de Ferrocarriles.

Art. 9° Las órdenes para camas se otorgarán cuando el viaje, por razón de urgencia, distancia u horario, no pudiese ser realizado por trenes diurnos.

Art. 10. Los funcionarios autorizados a hacer uso del telégrafo de los ferrocarriles para necesidades del servicio público, sólo recurrirán a él cuando no exista oficina del Telégrafo de la Provincia en el lugar con que deban comunicarse, o en casos de interrupción de la red telegráfica provincial.

Los despachos se extenderán en formularios de uso común, encabezados con la palabra «Oficial», con la firma y sello de los funcionarios o empleados autorizados para dirigirlos.

Art. 11. En toda orden de transporte se procurará seguir siempre el rumbo más económico, prefiriendo los recorridos más cortos y las líneas donde el Gobierno goce de la rebaja del 50 % en las tarifas.

RESPONSABILIDADES

Art. 12. De toda infracción a las disposiciones de este decreto, se hará responsable al otorgante de la orden y la Contaduría General formulará cargo por el importe de las que fuesen expedidas indebidamente para deducirlo del sueldo mensual del funcionario o empleado, o para iniciar las acciones que procedan si el responsable hubiere dejado de pertenecer a la Administración.

Será también responsable el tenedor de una orden si a él le fuese imputable la infracción.

CONTRALOR

Art. 13. Las órdenes para los servicios mencionados en este decreto, se extenderán en formularios que serán entregados, con cargo, por la Contaduría General, a los funcionarios que se determinan en el artículo primero. Para la entrega de estas órdenes se seguirá el procedimiento empleado para los valores fiscales.

Art. 14. La Contaduría General no hará nueva entrega de formularios, sin que conste que se ha utilizado el 75 por ciento de los anteriores.

Art. 15. La Contaduría General mandará preparar bajo su vigilancia los formularios para las órdenes de servicios ferroviarios. Su tamaño será uniforme y con numeración impresa progresiva, pero se podrá usar distinta coloración si se creyere conveniente, a objeto de distinguirlos fácilmente, según la naturaleza del servicio o la repartición pública a que están destinados.

Art. 16. Los formularios constarán de tres ejemplares correlativos y separables.

Cada ejemplar expresará el número de orden, el nombre del empleado a quien se acuerda, el expediente o antecedente en que conste la comisión, el sello de la repartición o del funcionario que lo otorgue y su firma.

El primer ejemplar se desprenderá y entregará al empleado o persona a cuyo nombre se otorgue, llevando como expresión del motivo las palabras «Servicio Oficial», el segundo ejemplar será remitido a la Contaduría General y el tercero se conservará en la oficina expedidora. En estos dos últimos se hará constar, además, la clase del empleo, la oficina a que pertenece y el motivo del viaje.

La remisión a la Contaduría General se hará cada quince días, enlegajados los ejemplares en el orden de su expedición y por clase detallados en nota adjunta.

Art. 17. Las órdenes serán válidas por quince días, cuando la orden sea expedida en el punto en que deba presentarse; por treinta días, cuando la orden sea expedida en otro punto al que deba presentarse, y de sesenta días para todos los de regreso. Queda absolutamente prohibido el uso de otros formularios que los establecidos en este decreto.

Art. 18. Los tenedores de órdenes al presentarlas a los jefes o encargados de estación de ferrocarril para su diligenciamiento, deberán acreditar su identidad, exhibiendo la libreta de enrolamiento o la cédula de identidad personal. Cuando se trate de personas que por razón de nacionalidad, sexo o edad no posean la libreta o la cédula de identidad, ésta se acreditará con certificación oficial, firmada y sellada por el funcionario expedidor o por un funcionario de policía.

La no presentación de alguno de los documentos indicados a los jefes o encargados de las estaciones de los ferrocarriles, habilitará a éstos para rehusar su despacho.

La presente disposición se consignará como nota al pie de los formularios para que los tenedores de órdenes expedidas no puedan alegar en ningún caso ignorancia sobre el particular.

Art. 19. Los tenedores de órdenes deben otorgar recibo al dorso, conforme al siguiente formulario:

«Recibí conforme en el día..... de..... de 19.. boleto de pasaje N°... de..... clase, válido..... para..... personas.

Fecha

Firma

Si el tenedor de la orden no sabe firmar, debe hacerlo otra persona a su ruego, en presencia del jefe o empleado de la

estación ferrocarrilera expedidora. Esta circunstancia se hará constar por medio de la firma del jefe o empleado y el sello de la estación.

Art. 20. Las empresas de ferrocarriles presentarán su cuenta mensualmente al Ministerio de Obras Públicas, cualquiera que sea la repartición a que pertenezca, acompañadas de las órdenes originales, el que ordenará el correspondiente trámite para verificar si están conformes con las tarifas vigentes y disposiciones de este decreto, estampando en cada orden un sello con las palabra «Revisado», individualizando la repartición.

Si se notase infracción no imputable a la empresa, se desglosará el comprobante y remitirá a Contaduría General para que formule el cargo que corresponda con nota al interesado, a los efectos que hubiere lugar, sin perjuicio para el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 21. Para el cumplimiento de este decreto, la Fiscalía de Cuentas del Ferrocarril (ítem del Presupuesto vigente), volverá a funcionar bajo la dependencia de la Dirección de Ferrocarriles.

La citada Fiscalía deberá expedirse sobre si en las cuentas que presentan las empresas se ha seguido el rumbo que corresponde, se han aplicado las tarifas vigentes y comprobado la exactitud del peso que se indique, antes de pasar dichas cuentas a la Contaduría General para su liquidación.

Art. 22. Este decreto, junto con cualquier disposición que se dicte en adelante sobre la materia, serán coleccionados por los tres Ministerios, Dirección de Ferrocarriles y Contaduría General, de manera de saber en todo momento el estado de las autorizaciones expedidas al respecto.

Art. 23. La Contaduría General llevará una cuenta de lo que importan en el año los servicios que autoriza este decreto.

Art. 24. Estas disposiciones serán extensivas a los casos en que sea necesario otorgar órdenes de pasajes y transportes para ser servidas por empresas de mensajerías terrestres o de vapores.

Art. 25. Las órdenes de servicio ferroviario, cualquiera que sea la naturaleza de éste, caducan al cierre del ejercicio administrativo, último día del mes de febrero, a menos que con

la debida anticipación se reitere la resolución que les haya dado origen.

Art. 26. Decláranse incorporadas al presente decreto las resoluciones del Ministerio de Hacienda de fecha junio 4 de 1917 y enero 11 de 1918.

Art. 27. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán al presente decreto.

Art. 28. Por el Taller de Impresiones Oficiales se harán todos los trabajos que se requieran por la Contaduría General, para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 29. Comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ,
NICOLÁS CASARINO.

REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN
DEL FERROCARRIL DE LA PLATA AL MERIDIANO V

La Plata, agosto 29 de 1919.

Considerando:

Que si bien por decreto de fecha 28 de octubre de 1916 se reglamentó la explotación del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de julio de 1916 y decreto de agosto 16 del mismo año, en vista de las disposiciones de la Ley de Contabilidad, referentes a las empresas económicas de la Provincia (artículos 13, 15, 22, 23, 59, 88, 89, 96, 97, 107, 108, 109, 110 y 111), se hace necesario a la vez introducir determinadas modificaciones en el mismo, en virtud de haber sido incluido en el Presupuesto de la Administración el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por el que de hecho quedan sin efecto algunas de sus disposiciones y se requiere la introducción de otras que consulte el mejor servicio en consonancia con dicho Presupuesto;

Que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V es una institución cuya organización administrativa debe ser prácticamente económica, para lo cual es necesario dotarlo de

todas las facultades necesarias que hagan expeditivo su funcionamiento, en virtud del carácter que reviste y los servicios públicos que presta;

Que dependiendo su desarrollo financiero de las fluctuaciones y alternativas de su tráfico, en cuanto a los ingresos y por derivación a los egresos, es conveniente determinar todas sus facultades sobre el particular.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA :

Art. 1º Modifícase el decreto de fecha 28 de octubre de 1916, en la forma que se determina en el presente.

Art. 2º El Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V será considerado como una empresa del Gobierno de la Provincia y dependerá del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º La administración estará a cargo de un Gerente que tendrá la representación del Ferrocarril en su doble carácter de empresa comercial y explotación del servicio público.

Podrá celebrar toda clase de contratos, pero para su validez será necesario en cada caso la aprobación previa del Poder Ejecutivo. Para todo acto en que sea parte el Ferrocarril, y que deba ser elevado a escritura pública, será designado el Escribano Mayor de Gobierno.

A pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, el Gerente podrá contratar adquisiciones, dando cuenta inmediata al Ministerio de Obras Públicas, en los casos de los incisos 4º, 5º y 8º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º El Gerente elevará al Ministerio, con los antecedentes del caso, todos los reclamos que se formulen por incidencias del transporte o cualquier otra causa, acompañándolo de su informe motivado, con las citas de las prescripciones legales y reglamentarias que sean aplicables. Cuando el monto del reclamo exceda de mil pesos moneda nacional, será resuelto por el Poder Ejecutivo. Si fuera menor lo será por la Gerencia, debiendo en este caso dar cuenta de ello al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5º Los jefes de servicio, o sean los de las reparticiones que comprenda la administración, como los de la Contaduría,

Tráfico, Tracción y Talleres, Almacenes y Vía y Obras, serán nombrados por el Poder Ejecutivo.

El resto del personal será nombrado por el Gerente, quien deberá dar cuenta mensualmente al Ministerio de Obras Públicas, de los cambios o remociones que se hubieren producido en el período.

Art. 6° Todo el personal dependerá del Gerente y podrá ser removido por el mismo; los jefes de servicio sólo podrán serlo previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 7° El personal de empleados será el comprendido en las planillas del Presupuesto general. El personal de obreros y peones será el requerido por el servicio, pero dentro de las sumas asignadas al efecto en el Presupuesto mencionado.

Art. 8° Los servicios del personal serán los que designe la Gerencia, y estarán sujetos a las disposiciones que se dicten, a cuyo efecto la misma, antes del 30 de septiembre presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación respectiva.

Art. 9° El Gerente presentará al Ministerio de Obras Públicas, antes del 3 de abril de cada año y por duplicado, un balance general y memoria de la Administración, los que después de los trámites necesarios serán remitidos a examen de la Contaduría General y del Tribunal de Cuentas. Esto sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Ley de Contabilidad.

Art. 10. La Contaduría General, sin perjuicio del examen de los balances y de las resoluciones que considere pertinentes adoptar de acuerdo con las prescripciones respectivas de la Ley de Contabilidad, destacará por turno semestral a los Contadores Fiscales, en forma que por esta rotación todos ellos queden perfectamente habilitados para conocer el estado y manejo de la explotación y que tendrá a su cargo la inspección permanente de la Contaduría de la Administración.

Art. 11. En el mes de marzo de cada año el Gerente presentará una memoria por el ejercicio vencido, al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 12. Todas las sumas de dinero que produzca la explotación de los distintos servicios del Ferrocarril, serán deposti-

tadas diariamente en la casa del Banco de la Provincia de esta ciudad, a la orden conjunta del Gerente y del Tesorero, las que el lunes de cada semana serán transferidas a la orden de Tesorería General.

Art. 13. El Gerente queda facultado para adquirir todo lo que requiera el desenvolvimiento de la explotación, sujetando las adquisiciones a lo prescripto por la Ley de Contabilidad y decretos reglamentarios vigentes.

Art. 14. Cuando sea necesaria la construcción de una obra no comprendida en las ordinarias de explotación, sólo podrá hacerse ésta con autorización del Poder Ejecutivo.

En los casos de urgencia, sean éstos causados por fenómenos naturales o accidentes de tráfico, etc., en que el Gerente se vea obligado a prescindir de estos requisitos, podrá hacerlo, dando cuenta inmediatamente al Ministerio de Obras Públicas, para que recaiga sobre sus actos la correspondiente aprobación.

Art. 15. En todos los casos de carácter legal en que intervenga el Gerente como Administrador del Ferrocarril, se dará previamente vista al Asesor de Gobierno y conocimiento del expediente al Fiscal de Estado.

Los asuntos judiciales serán patrocinados por el Fiscal de Estado. Los asuntos en que el Ferrocarril sea parte y que se ventilen en la Capital Federal, serán patrocinados por el representante letrado del Gobierno en la misma.

Art. 16. Los honorarios que se impongan a los particulares en los juicios en que el Ferrocarril sea parte, corresponderán a los patrocinados y al Gerente.

Art. 17. En los casos urgentes de término perentorio, el Gerente deberá intervenir dando cuenta simultáneamente al Poder Ejecutivo.

Art. 18. El Gerente presentará las tarifas, horarios, proyectos, etc., a la aprobación del Poder Ejecutivo, quedando éstos sujetos a la tramitación y disposiciones que rigen para los demás ferrocarriles.

El Gerente queda autorizado asimismo para aplicar las tarifas en la forma que mejor convenga a la explotación de la línea y a las necesidades económicas de las zonas que recorre, dando cuenta oportunamente del uso de esta autorización, al Ministerio de Obras Públicas.

Art. 19. De todo asunto que pueda comprometer al patrimonio de la Provincia, se dará inmediata intervención al Fiscal de Estado.

Art. 20. A partir del 1º del corriente, por Contaduría General se dispondrá lo necesario para que mensualmente se liquide a favor del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de ciento sesenta mil setecientos veinticinco pesos moneda nacional (\$ 160.725 $\frac{m}{n}$), que acuerda el ítem 107 del Presupuesto vigente, con destino al pago de cada uno de los servicios determinados en el presupuesto del mismo, a cuyo efecto el Ferrocarril rendirá cuenta documentada de su inversión dentro del término de tres meses, contables del día de la fecha de su recibo.

Art. 21. En los casos en que las partidas asignadas en el Presupuesto vigente no resultaran suficientes para cubrir las necesidades del servicio regular del Ferrocarril, por circunstancias especiales o no previstas por el mismo, la Gerencia solicitará en cada caso del Poder Ejecutivo la adopción de toda medida conducente al efecto, a cuyo fin elevará con la petición respectiva todos los antecedentes que sirvan para fundamentar el caso que motiva la misma.

Art. 22. Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, noviembre 29 de 1919.

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el artículo 12 del decreto número 250, de fecha 29 de agosto próximo pasado, en la siguiente forma:

«Todas las sumas de dinero que produzca la explotación de los distintos servicios del Ferrocarril, serán depositadas diariamente en la casa del Banco de la Provincia de esta ciudad, a la orden conjunta del Gerente, del Contador y del Tesorero; los lunes de cada semana serán transferidas a la orden de Tesorería General.»

Art. 2º Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

REGLAMENTO DE LAS PROFESIONES DE INGENIERO
ARQUITECTO Y AGRIMENSOR

Vista la presentación de la «Asociación Nacional de Ingenieros y Centro Estudiantes de Ingeniería», en que solicita la reglamentación de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor, y —

Considerando:

Que el ejercicio de las carreras de ingeniero, arquitecto y agrimensor, no se ha reglamentado aún, a pesar del adelanto de la Provincia, el número considerable de obras que requieren los auxilios de esas ciencias y las ventajas que ellas reportan a los intereses y seguridad de sus habitantes;

Que es de buen gobierno toda medida tendiente a rodear la función pública y el trabajo profesional de los mayores prestigios por la capacidad y eficacia de sus gestores; siendo así el diploma la mayor garantía para asegurar la competencia allí donde la naturaleza de la labor profesional lo exija;

Que el Estado, al buscar la más firme seguridad para el cumplimiento de los contratos de obras que celebra y en los servicios públicos prestados por empresas, debe en el logro de tales fines dar especial ingerencia a la ingeniería argentina, conquistando las seguridades de un perfecto control y poniéndose en consonancia con los progresos intelectuales del país;

Que contribuir a colocar el profesional en el lugar que le corresponde, es no sólo reconocer el grado de excelencia alcanzado en la enseñanza profesional por la Universidad Argentina, sino ejercer obra de estímulo y de progreso, dentro de un absoluto ideal de justicia.

Por estas razones y otras aducidas en el petitorio de la Asociación Nacional de Ingenieros y Centro Estudiantes de Ingeniería de La Plata, concordantes con las ideas y propósitos de este Gobierno, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

DECRETA:

Art. 1º A partir de la fecha del presente decreto y hasta tanto la Honorable Legislatura sancione la ley reglamentaria, de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución de la Provin-

cia, para ejercer dentro de su territorio las profesiones de ingeniero civil, ingeniero hidráulico, ingeniero electricista, ingeniero mecánico, ingeniero geógrafo, arquitecto y agrimensor, se requerirá:

- a) Poseer título expedido o revalidado por alguna de las Universidades Nacionales del país.
- b) Poseer título expedido, con anterioridad al presente decreto, por el Gobierno de la Provincia.

Art. 2° El Consejo de Obras Públicas llevará un registro de todos los profesionales que se encuentren dentro de las condiciones enunciadas en el artículo anterior, para lo cual deberá solicitar de cada una de las Universidades Nacionales, la nómina respectiva, con las funciones que el título habilite a desempeñar.

Art. 3° Para figurar en el registro de profesionales se exigirá tan sólo la presentación, en el momento de solicitar la inscripción, del diploma universitario que lo acredite como tal.

Art. 4° Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Obras Públicas confeccionará la lista de los profesionales inscriptos en el registro y enviará copia legalizada de ella a todas las municipalidades, Tribunales y Dirección de Rentas de la Provincia.

Art. 5° La Dirección de Rentas no expedirá patente para ejercer la profesión de ingeniero, arquitecto o agrimensor, a aquellas personas que no figuren en el registro llevado por el Consejo de Obras Públicas.

Art. 6° Todo empleo, cargo o comisión provincial que exijan los conocimientos que proporcionan las escuelas especiales de ingeniería o arquitectura de las Universidades Nacionales, sólo podrá conferirse a las personas inscriptas en el registro y teniendo presente las especialidades que a cada una correspondan, de acuerdo con el mismo.

Art. 7° Ninguna repartición pública podrá aceptar, ni condicionalmente, documento o plano sobre asuntos de ingeniería, arquitectura o agrimensura, que no esté firmado por persona inscripta en el registro.

Art. 8° Las empresas constructoras que contraten obras con el Gobierno, o exploten algún servicio público en la Provincia,

deberán tener como representante técnico un profesional diplomado en el país.

Art. 9º Ningún profesional empleado podrá ejecutar ni tramitar trabajos particulares que tengan atingencia directa o indirecta con la repartición a que pertenezcan.

Art. 10. Queda facultado el Consejo de Obras Públicas para aplicar las medidas que juzgue convenientes según los casos, a todos aquellos que violen las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las penalidades previstas en el artículo 293 y correlativos del Código Penal.

Art. 11. Quedan fuera de los alcances del presente decreto:

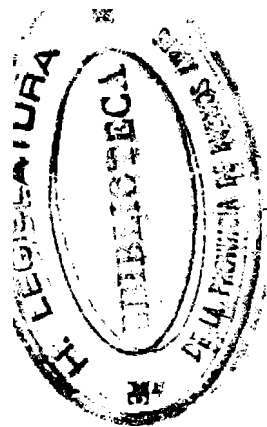
- a) Las localidades de la Provincia donde no hubiera diplomados, en cuyo caso los idóneos podrán reemplazar a éstos en obras particulares de arquitectura de un valor no superior a diez mil pesos moneda nacional.
- b) En general, todas las construcciones cuyo valor no exceda de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 12. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



Resoluciones administrativas

DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, FERROCARRILES E INSPECCIÓN DE MÁQUINAS Y ELECTRICIDAD

Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles.—E. Brown, sobre concesión para instalar diez usinas de luz eléctrica.

La Plata, octubre 21 de 1919.

Vista la presentación del señor Ernesto Brown, por la que solicita del Poder Ejecutivo, la autorización necesaria para instalar en la Provincia, diez usinas productoras de energía eléctrica para alumbrado, tracción y fuerza, y —

Considerando:

1° Que las obras que se propone instalar el recurrente en la Provincia, son de utilidad pública porque tienden a resolver el problema del abaratamiento de la energía eléctrica;

2° Que los dictámenes e informes producidos, tanto por parte de las oficinas técnicas dependientes de este Ministerio, como de la Asesoría y Fiscalía de Estado, fluye la conveniencia de atraer para la Provincia la implantación de nuevos servicios que sean fuentes de progreso y de bienestar general, a la vez que auxiliares de diversas industrias;

3° Que la empresa recurrente no pide monopolio, ni exclusividad, ni exención alguna de impuestos fiscales, ni municipales;

4° Que las condiciones por las cuales esa empresa desea regirse en la Provincia, son convenientes para los intereses fiscales y para los de orden privado del pueblo que el Poder Ejecutivo se preocupa de servir.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo acuerda y —

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase autorización al señor Ernesto Brown, por el término de veinte años, para instalar y explotar en la Provincia, hasta diez usinas productoras de energía eléctrica para alumbrado, tracción y fuerza motriz obtenidas con instalaciones modernas de acuerdo con los últimos adelantos de la técnica.

Estas usinas tendrán la capacidad productora necesaria para cubrir las necesidades de alumbrado y fuerza motriz de los servicios e industrias que hayan de servir.

Las maquinarias utilizadas tendrán que estar dispuestas para consumir petróleo de producción nacional.

Art. 2º La tarifa máxima que la empresa concesionaria podrá establecer para la corriente eléctrica suministrada al Poder Ejecutivo o a las municipalidades de la Provincia por los servicios que con éstas contratarse, no podrá exceder de la siguiente:

El alumbrado público a razón de once pesos oro sellado (\$ 11 $\%$) mensuales, por cada lámpara de arco o de filamento metálico de 400 wats, encendida toda la noche, estando incluido en este precio, además del suministro de la corriente, la reposición de carbones o lámparas, el servicio de encender o apagar y su conservación.

La energía eléctrica suministrada a particulares, no deberá exceder de diez y seis centavos oro sellado (\$ 0.16 $\%$) por kilowats hora, para el servicio de alumbrado y de seis centavos oro sellado (\$ 0,06 $\%$), para el servicio de fuerza motriz y tracción.

Sobre estos precios la empresa concesionaria hará una rebaja del cincuenta por ciento (50 $\%$) para la corriente eléctrica utilizada en los edificios y establecimientos fiscales o municipales.

La corriente eléctrica consumida por los hospitales será entregada gratis.

Estas tarifas podrán ser revisadas en períodos de diez años de intervalo, por acuerdo mutuo del Poder Ejecutivo y la Empresa.

Las municipalidades podrán también ejercitar su acción, en la revisión de las tarifas, dentro de igual período de años, con la intervención del Gobierno de la Provincia, con el único

fin de establecer precios uniformes para la producción de una misma usina.

Art. 3° Concédese a la Empresa concesionaria el uso de los caminos y puentes públicos para la colocación de postes conductores aéreos, cables subterráneos, casillas de transformación, brazos y soportes y en general para todas las instalaciones necesarias para la distribución de la corriente eléctrica, debiendo además sujetarse a las disposiciones municipales y fiscales vigentes en cuanto se refiere a la seguridad u ornato.

Todos los gastos por remoción o reparación de pavimentos, aceras, etc., originados por las instalaciones, serán de cuenta exclusiva de la empresa concesionaria.

Art. 4° La empresa concesionaria deberá librar al servicio público la primer usina eléctrica doce meses después del día de la aprobación de los estudios y planos definitivos que sean sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, debiendo cada una de las otras usinas ser libradas al servicio público con un intervalo no mayor de diez y ocho meses cada una, so pena de declararse caduca la concesión para cada una de las que falten.

Art. 5° La empresa concesionaria podrá transferir con la aprobación del Poder Ejecutivo, la presente autorización a otra empresa o sociedad de reconocida capacidad técnica y financiera con todos los derechos u obligaciones correspondientes.

Art. 6° La empresa concesionaria deberá firmar la escritura de contrato de concesión dentro de los ciento veinte días de la fecha, y dentro de los seis meses subsiguientes someterá al Poder Ejecutivo para su aprobación los planos y estudios pertinentes.

Seis meses después de firmado el contrato de concesión la empresa indicará al Poder Ejecutivo cuáles son las localidades en que se construirán las usinas, el orden en que se hará la construcción de las mismas, y el tiempo en que deberán empezarse o concluirse los trabajos de construcción correspondiente a cada usina.

Art. 7° Al firmar la escritura la empresa concesionaria deberá presentar un certificado de depósito en el Banco de la Provincia a la orden del señor Ministro de Obras Públicas, valor de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$), en efec-

tivo o en títulos de renta pública de la Provincia, en garantía del cumplimiento del contrato, suma que le será devuelta a razón de mil pesos moneda nacional ($\$ 1.000 \frac{m}{n}$), por cada usina que se vaya librando al servicio público.

Si el depósito fuera efectuado en títulos, la renta que éstos devenguen pertenecerá al concesionario.

Art. 8º Quedan a salvo los derechos y obligaciones que por concesiones anteriores hayan contraído las municipalidades, como asimismo todo lo relativo a los derechos que como a tales les concierne por la Constitución y las Leyes Orgánicas vigentes.

Art. 9º Dése cuenta inmediatamente a la Honorable Legislatura; fecho a la Escribanía Mayor de Gobierno.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente concesión.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Báez Juan E. — Sobre revalidación título de maquinista.

La Plata, julio 31 de 1918.

Vista la nota de fojas 1, en la que el señor Juan E. Báez solicita se le tome un nuevo examen de maquinista conductor de locomotoras, para revalidar el certificado provincial que posee, con el fin de que le sea válido en la Nación, y —

Considerando:

Que para poder acceder a lo que solicita el recurrente, se hace necesario tener en cuenta el tiempo que media entre su último examen y su nueva presentación al respecto;

Que no existiendo sobre este particular disposición alguna sobre el plazo que debe transcurrir entre uno y otro examen, es necesario establecer éste de un modo prudencial, no sólo para salvar los inconvenientes de abusos a que ello pueda dar lugar por parte de los interesados, sino también prever el tiempo mínimo en que pueda considerárseles con la aptitud requerida para rendir un nuevo examen de competencia librado

a su preparación, y no nunca a la suerte que les deparen las circunstancias.

Por ello, y atento a las actuaciones producidas, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Desde la fecha la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad, no tomará en cuenta solicitud alguna de examen de reválida de maquinista de conductor de locomotoras, hasta pasados los noventa días del que se le expidió el certificado o título de aprobación, cuya reválida se solicita.

2° Los que, rendido el primer examen, de acuerdo con el artículo anterior, no resultaren aprobados, no podrán solicitar la rendición de un segundo examen hasta pasados los nueve meses, contados desde la fecha en que hubiera rendido el último.

3° Notifíquese al recurrente por la Mesa de Entradas, previa reposición de fojas; fecho, pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y archivo.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Brown Valentín A. — Sobre coches especiales para obreros.

La Plata, septiembre 30 de 1919.

Valentín A. Brown, en su carácter de Administrador General de la Compañía de Tranvías Eléctricos de La Plata Limitada, manifiesta que ha sido notificado por la municipalidad de esta ciudad, de la Ordenanza de fecha 27 de abril de 1917, por la cual se le impone la obligación de hacer circular coches especiales para obreros entre las líneas entre La Plata y Ensenada.

Agrega al efecto que el contrato de concesión respectivo ha sido realizado con el Superior Gobierno de la Provincia, y que si bien en el artículo 23 del mismo se le da intervención a la municipalidad en las ordenanzas que dicte sobre tranvías eléctricos, es, según ellas, a condición de que se encuadren en los términos de dicho contrato.

En consecuencia, manifiesta el recurrente que no desconoce la obligación existente en el contrato, sino que pide que no sea la municipalidad la llamada a ordenarlo, sino a pedido del Gobierno, por lo que solicita la intervención de éste para que no se innove sobre materia, y —

Considerando:

Que la petición formulada por la Compañía recurrente, no corresponde al Poder Ejecutivo resolver, porque si bien es cierto que media un contrato de concesión, no es menos que es otro el procedimiento que la Constitución y las leyes determinan, cuando se trata de discutir la validez de una ordenanza o reglamento dictado por una municipalidad, como la que motiva estas actuaciones.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º No hacer lugar a lo solicitado por la Compañía recurrente y hacerle saber que debe recurrir a donde corresponda.

2º Notifíquese al interesado por la Mesa de Entradas, comuníquese a quienes corresponda, y, fecho, archívese.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Buenos Aires, Ensenada y Costa Sur, Ferrocarril. — Sobre prórroga terminación ramal de Elizalde a Lezama.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Vista la nota de fojas 12, en la que el señor representante legal del Ferrocarril Buenos Aires, Ensenada y Costa Sur, solicita se le acuerde una nueva prórroga del plazo acordado por la ley de fecha diciembre 13 de 1911, para la terminación del ramal de Elizalde a Lezama, y —

Considerando:

Que en la actualidad subsisten las mismas causales por las cuales se acordó al recurrente una prórroga de dos años por resolución de 15 de enero de 1915, y otra por igual término por resolución de 10 de octubre de 1916, la cual vence el 13 de diciembre próximo;

Que las consideraciones aducidas por la empresa recurrente en sus anteriores como en el citado escrito, que han dado lugar a la formación del presente, son atendibles, y, por lo tanto, es justo concederles una nueva prórroga siempre que ella no sea un obstáculo para la inmediata prosecución del ramal de Elizalde a Lezama, una vez desaparecidas las causas que hoy la retardan;

Que es conveniente que la prórroga se conceda con la condición de que ésta debe ser la primera obra que se ejecute, cuando la Empresa del Ferrocarril del Sud, que garantiza las obligaciones de la de Ensenada y Costa Sur, inicie sus construcciones.

Por ello, de acuerdo con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acordar a la Empresa del Ferrocarril de Ensenada y Costa Sur una prórroga de dos años para el cumplimiento total de la obligación impuesta por el inciso c) del artículo 2º de la ley de diciembre 13 de 1911, a contar desde el día 13 de diciembre próximo, con la condición de que la obra que motiva estas actuaciones, debe ser la primera que se ejecute cuando la Empresa del Ferrocarril del Sud, que garantiza las obligaciones de la de Ensenada y Costa Sur, inicie sus construcciones nuevas.

2º La falta de cumplimiento al artículo anterior, dará lugar a la aplicación a la empresa recurrente de la penalidad establecida en el artículo 5º de la citada ley.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique a la Empresa, previa reposición de fojas; fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Oeste, Ferrocarril. — Sobre escrituración de terrenos.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Vista la nota de fojas 20, en la que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, solicita la escrituración de terrenos ocupados por la vía y Estación Pehuajó, deslindados en el plano que al efecto acompaña, y —

Considerando:

Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de marzo de 1896, dictado en el expediente letra O, número 226, del año 1895, quedó establecido que la escrituración de cada uno de los terrenos comprendidos en la venta de los ferrocarriles que fueron de la Provincia, se haría parcialmente y a medida que estuvieran listos sus antecedentes;

Que en el presente caso existen todos aquellos que son necesarios para el otorgamiento a favor de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, de la escritura de transferencia de los terrenos que se expresan en la nota de fojas 20, 28 y 28 vuelta de este expediente.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y lo informado por la Dirección de Tierras y Geodesia, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique al señor Fiscal de Estado, y previa conformidad otorgue a la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, la escritura de los terrenos que menciona la nota de fojas 20 y que detalla a fojas 28 y 28 vuelta de este expediente la Dirección de Tierras y Geodesia.

2º Hágase saber a la Empresa recurrente por intermedio de la Mesa de Entradas del Ministerio, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad. — Sobre reintegración de pesos 40.541,66 moneda nacional, por obras nuevas y complementarias, ejecutadas durante el segundo trimestre de 1918.

La Plata, octubre 31 de 1918.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad, solicita la reintegración de la suma de cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional

(\$ 40.541,66 $\frac{m}{n}$), importe de las obras nuevas y complementarias ejecutadas por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, durante el segundo trimestre del corriente año; y —

Considerando:

Que este pedido se funda en lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de octubre 28 de 1916 y en la autorización que el artículo 22 del Presupuesto vigente da al Poder Ejecutivo para hacer anticipos al Ferrocarril, integrando sú capital de explotación, fijado por dicho decreto con imputación al citado artículo 22;

Que atento a lo informado por la Contaduría General, corresponde la reintegración de la suma de cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 40.541,66 $\frac{m}{n}$), que solicita de acuerdo con las planillas que corren agregadas de fojas 2 a 5 de este expediente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se reintegre al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de cuarenta mil quinientos cuarenta y un pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 40.541,66 $\frac{m}{n}$), en concepto de las obras nuevas y complementarias ejecutadas durante el segundo trimestre del año en curso, debiendo imputarse al artículo 22 del Presupuesto vigente.

2º Hágase saber la presente resolución a la Honorable Legislatura.

3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Midland de Buenos Aires. — Sobre pensiones y jubilaciones.

La Plata, julio 31 de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que el Ferrocarril Midland de Buenos Aires como sus empleados y obreros, manifiestan su conformidad y solicitan acogerse a los beneficios y obligaciones determinados en la Ley número 10650, y —

Considerando:

Que conforme al artículo 56 de la ley citada, el acogimiento a los beneficios y obligaciones de ésta es facultativo con respecto a las empresas ferroviarias de jurisdicción provincial, debiendo gestionarse con intervención de los gobiernos locales, mediante el concurso de la conformidad antes aludida, que implica el sometimiento a las condiciones de la ley que se trata;

Que el mencionado Ferrocarril, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de dicha ley, solicita la autorización del caso para recargar desde el 1° del corriente en un cinco por ciento (5 %) las tarifas de carga y hacienda, a los efectos de hacer el aporte que le corresponde fijado en el capítulo 3° de la misma ley;

Que en atención a los fines perseguidos por la Ley sobre jubilaciones y pensiones a los empleados y obreros ferroviarios, corresponde proveer de conformidad a lo solicitado.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Prestar su adhesión a la gestión del Ferrocarril Midland de Buenos Aires y a los empleados y obreros del mismo.

2° Remitir con nota al Ministerio del Interior las presentes actuaciones, a fin de que se le dé el destino y trámite respectivo a la solicitud a que se refieren.

3° Autorizar al Ferrocarril Midland de Buenos Aires para aumentar desde el 1° del corriente en un cinco por ciento las tarifas de carga y hacienda, de acuerdo con el aviso número 43 que corre a fojas 1 de este expediente, con el objeto de hacer el aporte correspondiente sobre jubilaciones y pensiones de empleados y obreros del mismo.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Municipalidad de Lincoln. — Sobre transporte de combustible para la usina.

La Plata, marzo 31 de 1919.

Resultando de estas actuaciones que al dar preferencia al transporte del combustible destinado a la Usina de Luz Eléc-

trica de Lincoln, la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires tuvo en cuenta la recomendación que sobre el particular le hizo especialmente este Ministerio;

Que por denuncia de dicha Empresa se ha comprobado que el combustible de que se trata fué vendido en la localidad y no destinado al fin que le correspondía, cual era el de su empleo en la Usina de Luz Eléctrica que sirve el alumbrado de la localidad;

Que si bien la Empresa del Ferrocarril Oeste no ha sido perjudicada en sus intereses, el procedimiento seguido constituye una irregularidad.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Declarar que la Compañía Gasmotoren Fabrik Deutz es la directamente responsable del abuso cometido por don José A. Nogué, proveedor de combustible de dicha Empresa, debiendo tenerse en cuenta esta declaración para el caso de alguna gestión de la misma, en el sentido de que no sea sorprendida la buena fe de la Administración.

2º Hágase saber la presente al Ferrocarril Oeste, a la municipalidad de Lincoln, y archívese.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sociedad anónima «La Bahiense». — Sobre renovación concesiones telefónicas.

La Plata, marzo 31 de 1919.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad Anónima «La Bahiense», de Bahía Blanca, para que se prorrogue por otros diez años la concesión que le otorgara el Poder Ejecutivo con fecha septiembre 13 de 1907, y atento los informes de las municipalidades de Bahía Blanca, Tres Arroyos y Coronel Dorrego, del Telégrafo del Estado y del señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Prorrógase por diez años, hasta septiembre 13 de 1927, la autorización concedida en septiembre 13 de 1907 a la So-

ciudad Anónima Telefónica «La Bahiense», de Bahía Blanca, para ligar por redes telefónicas la ciudad de Bahía Blanca con el pueblo de Tres Arroyos, pasando por el partido de Coronel Dorrego.

2º La prórroga acordada por el artículo anterior queda subordinada a las mismas condiciones especificadas en la resolución de fecha septiembre 13 de 1907, y a las cláusulas siguientes:

- a) Se establece expresamente que esta ampliación de término se concede sin que ello importe en ningún caso para la Empresa concesionaria la prórroga o restablecimiento de cualquier otro privilegio o concesión que caducara durante el plazo acordado y se vinculara en cualquier forma con dicha ampliación.
- b) Asimismo se deja a salvo la facultad del Gobierno de la Provincia para acordar conexiones a quienes convenga con otras redes oficiales o privadas, existentes o que se establezcan en los partidos de Bahía Blanca, Tres Arroyos y Coronel Dorrego.
- c) Respecto a otras conexiones cuya concesión no dependiera del Gobierno de la Provincia, «La Bahiense» no podrá solicitar ni establecer ninguna que implique substraer su red a la jurisdicción provincial, o crear otra jurisdicción en ella, además de la provincial de Buenos Aires, so pena de caducidad de todas las concesiones existentes y traspaso de la red a propiedad del Estado, sin indemnización ninguna, fuera del valor real de los materiales, líneas y útiles a determinarse en juicio arbitral.
- d) La presente resolución sólo tendrá efecto previa aceptación en forma de todas sus cláusulas por la Sociedad Anónima «La Bahiense», ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente resolución a la Empresa recurrente, previa reposición de fojas, y recabe la aceptación indicada en el artículo 2º, inciso d).

4º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro y «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura y Ferrocarriles, etc. — Sobre el montaje de las máquinas de la ex Dirección de Geología y Minas.

La Plata, enero 31 de 1919.

Visto el informe que precede y la planilla número 1 que corre a fojas 4 del presente, con el detalle de la inversión en el montaje hecho en los Talleres del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, de las máquinas de la ex Dirección de Geología y Minas, que se citan a fojas 3 de este expediente, y que asciende a la suma de doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 248,50 $\frac{m}{n}$), y la planilla número 2 que corre a fojas 5, en la que se consigna el gasto que demandará la instalación de las máquinas, cuya ubicación se da en el plano adjunto, y que asciende a la suma de ciento setenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 171,60 $\frac{m}{n}$), según planilla detallada que corre a fojas 5 del presente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el gasto efectuado de doscientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 248,50 $\frac{m}{n}$), y autorizar la inversión de ciento setenta y un pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 171,60 $\frac{m}{n}$), como se expresa precedentemente.

2° El gasto autorizado por el artículo anterior, y que en total asciende a la suma de cuatrocientos veinte pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 420,10 $\frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

3° Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a sus efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Departamento de Trabajo. — Sobre \$ 2.880 para indemnizar al obrero Figari.

La Plata, febrero 15 de 1919.

En vista de la observación formulada por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1° Vuelva al Ministerio de Hacienda para que dé cumplimiento a la resolución de fecha diciembre 31 del año próximo pasado, debiendo la suma de dos mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 2880 $\frac{m}{n}$), imputarse a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Arquitectura Dirección. — Sobre obras Tribunales de Dolores.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Visto este expediente, en el que el señor Oreste Santospago solicita el abono de la suma de trece mil trescientos tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (\$ 13.303,76 $\frac{m}{n}$), a que asciende el certificado número 11, de las obras ejecutadas en la construcción del edificio de los Tribunales de Dolores, y atento lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se abone al señor Oreste Santospago la suma de once mil cuatrocientos treinta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 11.436,54 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número 11, de las obras efectuadas hasta la fecha por el recurrente en la construcción del edificio para los Tribunales de la ciudad de Dolores, de acuerdo con el contrato respectivo, con imputación al ítem 119 del Presupuesto vigente.

2° En cuanto a la suma de mil ochocientos sesenta y siete pesos con veintidós centavos moneda nacional (\$ 1867,22 $\frac{m}{n}$), que completa el total del certificado número 11, dicho Ministerio procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 34 del Presupuesto vigente.

3° En el momento de hacerse efectivo el pago ordenado en la presente resolución, la Tesorería General deducirá de la ex-

presada suma la cantidad de (\$ 1995,57 $\frac{m}{n}$) mil novecientos noventa y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, en concepto del 15 % que se le retiene en garantía de las obras.

4º Desglóse por la Mesa de Entradas los expedientes letra D, número 110, año 1912, y letra S, número 112, año 1915, y corran según su estado.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura Dirección.— Sobre adquisición 70 barricas portland para el tanque que se construye en el Hospital Melchor Romero.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Considerando:

Que por resolución del 31 de marzo se anuló la licitación que tuvo lugar el 11 del mismo en la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, etc., para la adquisición de setenta (70) barricas de portland, con destino al tanque en construcción en el Hospital Melchor Romero, y que a la nueva licitación efectuada con dicho objeto el 17 de abril próximo pasado, sólo se presentaron dos propuestas, una del señor Juan Becchio; otra de los señores Pedro Vasena e hijos, manifestando el primero en el acto de la licitación que los precios cotizados serán válidos por un mes; los segundos, que serán válidos hasta el 10 del corriente, lo cual está en contra de lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones, y atento lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles y la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Anular la licitación del 27 de abril próximo pasado, a que se refiere el considerando de la presente.

2º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda para que se devuelva al señor Juan Becchio la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 $\frac{m}{n}$), y a los señores Pedro Vasena e hijos la suma de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 $\frac{m}{n}$), que depositaron en la Tesorería General como garantía de su propuesta para concurrir a la licitación de referencia, debiendo

la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, desglosar los certificados que corren a fojas 19 y 22, respectivamente, y remitirlos conjuntamente con la orden respectiva, al Departamento de Hacienda.

3° Autorizar a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para que adquiriera directamente setenta (70) barricas de portland, con destino al tanque de cemento armado en construcción en el Hospital Melchor Romero, cuyo gasto será atendido con la suma de veinticinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 25.164,60 $\frac{m}{n}$), mandados entregar al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas con fecha marzo 14 de 1917 y con imputación al artículo 39 de la Ley de Contabilidad, debiendo rendir cuenta oportunamente.

4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTG.
ENRIQUE DE MADRID.

Inspección General de Prisiones. — Sobre inspección del local de la Cárcel Penitenciaria de Mujeres.

La Plata, mayo 31 de 1918.

• Visto este expediente, en el que a fojas 1 el Inspector General de Prisiones solicita se practique una inspección técnica en el local de la Cárcel y Penitenciaría de Mujeres de esta ciudad, a fin de constatar la importancia de los desperfectos producidos en la misma con motivo de las últimas lluvias, y a la vez de las obras que ha menester realizar para evitar en lo sucesivo perjuicios de mayor consideración;

Que a fojas 2 el Ingeniero Inspector designado al efecto comprueba que las deficiencias lo eran de importancia tal que la continuación de las lluvias aumentaría los desperfectos, agravando de por sí la situación, con particularidad de un pabellón que estaba a punto de inundarse, por lo que, ante la urgencia del caso, considerando su reparación improrrogable, se procedió a la realización de los trabajos necesarios en pro del mejor estado de seguridad e higiene del establecimiento, lo cual originó un gasto de cuarenta y ocho pesos moneda nacional (\$ 48 $\frac{m}{n}$).

Y atento lo informado por la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, etc., y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Pase al Ministerio de Hacienda para que se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de cuarenta y ocho pesos moneda nacional (\$ 48 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de los trabajos efectuados en la Cárcel y Penitenciaría de Mujeres, con cargo de rendir cuenta documentada a la Contaduría General.

Impútese al ítem 115 del Presupuesto vigente y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Comisión Provincial del Centenario. — Sobre entrega oficial del Policlínico.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Visto este expediente, en el que el señor Luis Isabella solicita el pago de las obras de construcción del cerco y vereda de la calle 1 de 69 a 71, del Policlínico de esta ciudad, y atento lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda para que se abone al señor Luis Isabella la suma de diez mil cuatrocientos veinticuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 10.424,80 $\frac{m}{n}$), importe del certificado único de las obras de construcción del cerco perimetrado y vereda sobre la calle 1 de 69 a 71, del Policlínico de esta ciudad, efectuadas por el recurrente, imputándose a la partida de cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (\$ 53.466,53 $\frac{m}{n}$), comprometida por resolución de 30 de noviembre de 1916.

2º En el momento de hacerse efectivo el pago ordenado precedentemente, la Tesorería General deducirá de la expresada suma la cantidad de mil quinientos sesenta y tres pesos con se-

tenta y dos centavos moneda nacional (\$ 1563,72 $\frac{m}{n}$), importe del 15 % que se le retiene como garantía de las obras, cuya cantidad deberá depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

3º Pase a la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, etc., para su conocimiento y archivo.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Contaduría General. — Eleva nota y boleta de Depósito a la orden del Ministerio de Obras Públicas por \$ 750 $\frac{m}{n}$, presentados por los señores Cúcolo y Cía., en concepto de arrendamiento del Teatro del Lago y anexos.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Resultando de las presentes actuaciones:

1º Que el señor Nicolás Cúcolo, en licitación pública verificada el 13 de noviembre de 1905, obtuvo la concesión para explotar la sala de espectáculos ubicada en el Lago de esta ciudad, por el término de diez años, a contar del 31 de enero de 1906;

2º Que con fecha 30 de septiembre de 1911 el señor Cúcolo en conocimiento de que se proponía construir por cuenta del Gobierno un nuevo teatro y confitería en el bosque, solicitó una prórroga de seis años en el contrato que debía vencer en 1916, comprometiéndose a abonar la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 250 $\frac{m}{n}$), por el arrendamiento del teatro, restaurant, confitería, etc., prórroga que fué acordada por resolución de fecha 30 de noviembre de 1911 y que comenzaría a regir desde la fecha del vencimiento del contrato existente;

3º Que firmado el contrato respectivo, el señor Cúcolo se presentó por escrito de fecha 17 de mayo de 1912, haciendo notar que en el contrato de referencia se habían producido algunas omisiones involuntarias que era conveniente salvar con tiempo para evitar dificultades más adelante, a saber: determinación del radio que corresponde a la concesión y mobiliario del nuevo teatro en construcción;

4º Que el señor Cúcolo proponía proveer las butacas y asientos necesarios para la platea, palcos y anfiteatro, con un costo

calculado de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), siéndole cualquier exceso de gastos por su exclusiva cuenta, siempre que se le entregara la madera del teatro existente y se le acordara una prórroga de cuatro años más para la explotación;

5° Que por resolución de 16 de enero de 1913, el Poder Ejecutivo elevó a diez años la prórroga concedida con fecha 30 de noviembre de 1911, para la explotación del teatro y anexos, quedando obligado el señor Cúcolo a proveer las butacas y sillas para el teatro, según los modelos elegidos por la Comisión Administradora y Consultiva del bosque de esta ciudad;

6° Que con fecha 20 de noviembre de 1916, los señores Nicolás Cúcolo y Compañía, sucesores de Cúcolo, se presentan al Ministerio de Obras Públicas manifestando que, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de agosto de 1914, recaída en el expediente C, número 232, de 1914, por la que se les autorizó para que, con la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 250 $\frac{m}{n}$) mensuales, que debían abonar por arrendamiento del teatro, pagaran varias cuentas que importaban la suma de cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional (\$ 4892 $\frac{m}{n}$), por la provisión y colocación de un telón de boca, cortinados, bambalinas, adornos y un dínamo transformador que se requería para la completa habilitación del nuevo teatro, lo que habían hecho acompañando los comprobantes de pagos respectivos;

7° Que con el mismo escrito acompañan además varias cuentas, de las cuales dos se refieren a las butacas y sillas para el teatro, con lo que justifican haber invertido la suma de seis mil seiscientos noventa pesos moneda nacional (\$ 6690 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de las mismas, en lugar de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), que habían supuesto, manifestando que el mayor gasto era debido a las ampliaciones que se habían introducido en la construcción del teatro por el Superior Gobierno, refiriéndose las otras cuentas a la adquisición de lavabos y espejos a la casa Corti, y de mangueras y lanzas a la casa Fabre y Compañía, por un importe total de (\$ 558,70 $\frac{m}{n}$) quinientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional, cuyo reembolso solicitan; y —

Considerando:

Que el concesionario en su escrito de fecha 17 de mayo de 1912, solicitando diversas aclaraciones respecto al contrato celebrado sobre explotación de un teatro en el Paseo del Lago, ofrecía en el capítulo «Mobiliario» sufragar el precio de las butacas y asientos para la platea, palcos y anfiteatro, cuyo costo se estipulaba en (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), cinco mil pesos moneda nacional, agregando que cualquier exceso de gastos producidos por estos conceptos, sería por su exclusiva cuenta;

Que el Poder Ejecutivo, en la resolución de fecha 16 de enero de 1913, elevando a diez años la prórroga concedida al señor Cúcolo el 30 de noviembre de 1911, establece que el concesionario se obliga a proveer las butacas y sillas, según los modelos elegidos por la Comisión del Bosque, sin fijar número ni cantidad alguna, y que las butacas y sillas que el concesionario instalaría quedarían a beneficio del Estado, sin derecho a indemnización alguna, una vez vencidos los contratos respectivos, lo que hace improcedente el pedido de reembolso formulado por los concesionarios;

Que en cuanto a la suma de quinientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 558,70 $\frac{m}{n}$), abonados por los señores Cúcolo y Compañía, por concepto de instalación de aparatos sanitarios y mangueras, éstos no estaban incluidos en el presupuesto de las obras de construcción del edificio del Teatro del Lago; pero a pesar de ello, el señor Cúcolo debió solicitar previamente, para su ejecución, la autorización respectiva, ya que consideraba que dichos artefactos eran necesarios para habilitar el teatro;

Que como lo manifiesta la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles en su informe de fojas 23 del expediente B, número 54, de 1915, y dictamen del señor Asesor de Gobierno, de fojas 19 vuelta del mismo expediente, conviene tener presente, para una resolución equitativa de este punto, que los objetos sanitarios adquiridos por los señores Cúcolo y Compañía, con destino al Teatro del Lago, quedan adheridos a él y le son útiles;

Que en lo que se refiere a la suma de cuatro mil ochocientos noventa y dos pesos moneda nacional (\$ 4892 $\frac{m}{n}$), abonados por los señores Cúcolo y Compañía por los conceptos indicados

en el resultando sexto, de acuerdo con la autorización conferida por resolución de 25 de agosto de 1914, recaída en el expediente C, número 232, de 1914, no hay inconveniente en darla por cumplida por parte de dichos señores.

Por ello, y atento a los informes producidos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1° No hacer lugar al pedido formulado por los señores Cúcolo y Compañía, concesionarios del Teatro del Lago, en cuanto al reembolso de la suma de mil seiscientos noventa pesos moneda nacional (\$ 1690 $\frac{m}{n}$), abonados por concepto de adquisición de butacas, sillas para la platea, palcos y anfiteatro del mismo.

Art. 2° Reconocer por equidad y sin que importe sentar precedente, que los mencionados señores tienen derecho al reembolso de la suma de quinientos cincuenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 558,70 $\frac{m}{n}$), abonados por concepto de instalación de aparatos sanitarios en el Teatro del Lago.

Art. 3° Dar por cumplida la resolución de fecha 25 de agosto de 1914, en el expediente C, número 232, de 1914, por parte de los señores Cúcolo y Compañía.

Art. 4° Librar orden por separado al Ministerio de Hacienda para que haga ingresar a Rentas Generales la suma de cuatro mil ciento ocho pesos moneda nacional (\$ 4108 $\frac{m}{n}$), depositados en el Banco de la Provincia con fechas 6 de julio de 1917, 11 de agosto de 1917, 7 de noviembre de 1917 y 7 de febrero de 1918, por los señores Nicolás Cúcolo y Compañía, por concepto de arrendamiento del Teatro del Lago y anexos, desde noviembre 6 de 1916 a 6 de febrero de 1918, debiendo acompañarse los recibos de depósito que corren a fojas 28 del expediente C, número 105, de 1915; fojas 9 del expediente C, número 248, de 1913; fojas 1 y 4 del expediente C, número 1478, de 1917, del presente expediente, previo desglose por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 5° A los efectos del artículo 2° de la presente resolución, la Contaduría General descontará del depósito a efectuar oportunamente por los señores Nicolás Cúcolo y Compañía, por arrendamiento del Teatro, la suma expresada en el mismo.

Art. 6° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique a los interesados, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad.—
Sobre autorización para adquirir materiales con destino a la terminación del tanque del Hospital Melchor Romero.

La Plata, agosto 31 de 1918.

Vista la nota de la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, que corre a fojas 5 de este expediente, en la que solicita autorización para adquirir materiales con destino a la prosecución de las obras del tanque de cemento armado que se construye en el Hospital Melchor Romero y atento el informe que precede de la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles para que adquiera de los señores Becchio y Compañía, y dentro de la suma de setecientos veintiocho pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional (\$ 728,94 $\frac{m}{n}$), los materiales que se detallan a fojas 4, con destino a la construcción de un tanque en el Hospital Melchor Romero.

2° El gasto que se autoriza por la presente será atendido con la partida de veinticinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 25.164,60 $\frac{m}{n}$), mandada entregar al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, por resolución de fecha 14 de marzo de 1917 y con imputación al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

3° Pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, a sus efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO
ENRIQUE DE MADRID.

Gualdoni Jacobo. — Sobre ampliación plazo de las obras de reparación de los subsuelos en los Tribunales de esta ciudad.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Visto el pedido formulado por el señor Jacobo Gualdoni y lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Conceder al contratista de las obras de habilitación de los subsuelos de los Tribunales de esta ciudad, don Jacobo Gualdoni, una prórroga de cuarenta y cinco (45) días, para la terminación de las mismas, contable desde la fecha de la notificación de la presente.

2º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, para que notifique la presente al interesado, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Hospital Melchor Romero. — Sobre 30.000 pesos moneda nacional.

La Plata, octubre 31 de 1918.

Vista la nota elevada por el Director del Hospital Melchor Romero, en la que solicita se le entregue la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 $\frac{m}{n}$), que determina la Ley de Presupuesto vigente, para modificaciones y reparaciones de las Colonias y para dar cumplimiento al artículo 2º de la Ley de 17 de septiembre de 1913, sobre luz eléctrica y adquisición de camas y ropas; y —

Considerando:

Que la Contaduría General informa precedentemente que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado; pero que existe un saldo de veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional (\$ 23.944,61 $\frac{m}{n}$), en virtud de haberse imputado la suma de (\$ 6055,39 $\frac{m}{n}$) seis mil

cincuenta y cinco pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se entregue al Secretario Habilitado del Hospital Melchor Romero la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional (\$ 23.944,61 $\frac{m}{n}$), con el objeto antes mencionado, imputándose al ítem 104 del Presupuesto vigente.

2º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre autorización para construir un ramal Decauville en el Vivero de Cazón.

La Plata, marzo 31 de 1919.

Habiendo la Dirección de Agricultura solicitado autorización para construir una línea Decauville desde el Vivero de Cazón a la Estación del mismo nombre del Ferrocarril del Sud, a fin de facilitar el transporte de plantas, y atento lo manifestado por la Empresa del Ferrocarril del Sud y la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Agricultura para subscribir con la Empresa del Ferrocarril del Sud el convenio cuyo texto corre a fojas 6, mediante el cual la citada Empresa permite la colocación de la vía Decauville y establecer las cláusulas a que debe sujetarse con respecto a la conservación, etc.

2º La Dirección de Agricultura dispondrá la ejecución del trabajo con el personal del Vivero Cazón, utilizando la vía Decauville y materiales del mismo establecimiento.

3º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad.—
Sobre la ampliación de la partida destinada al tanque del Hospital Melchor Romero.

La Plata, junio 30 de 1919.

Vista la nota presentada por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, en la que solicita la ampliación de la partida destinada a la construcción de un tanque para la provisión de agua en el Hospital Melchor Romero, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo,—

RESUELVE:

1° Ampliar en la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$) la partida de veinticinco mil ciento sesenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 25.164,60 $\frac{m}{n}$), destinada a la construcción de un tanque en el Hospital Melchor Romero, y entregada a la Habilidad del Ministerio de Obras Públicas por resolución de fecha 14 de marzo de 1917.

2° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilidadado del de Obras Públicas la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5000 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de las obras mencionadas en el artículo 1°.

3° Impútese al artículo 39 de la Ley de Contabilidad, con cargo a rentas generales.

4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Santospago Oreste.— Sobre el abono del importe de las obras de los Tribunales de Dolores.

La Plata, julio 18 de 1919.

Considerando:

Que habiéndose demorado la tramitación de este expediente hasta el 4 del corriente mes, sin hacerse efectivo el decreto de fecha 31 de mayo del año en curso, debe hacerse una nueva imputación de acuerdo con el Presupuesto vigente.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aceptar la liquidación general practicada, que asciende a la suma de trescientos tres mil quinientos veintitrés pesos con catorce centavos moneda nacional (\$ 303.523,14 $\frac{m}{n}$).

2° Aceptar el ofrecimiento hecho por el contratista señor Oreste Santospago, de entregar el edificio el 31 de agosto del corriente año.

3° Pase al Ministerio de Hacienda para que se abone al señor Oreste Santospago la suma de setenta mil pesos moneda nacional (\$ 70.000 $\frac{m}{n}$), importe de las obras efectuadas hasta la fecha por el recurrente en la construcción del edificio para los Tribunales de Dolores, de acuerdo con el contrato respectivo.

4° Impútese al ítem 129 del Presupuesto vigente.

5° A la terminación de la obra se le expedirá una letra a seis meses de plazo, por la suma de treinta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (\$ 33.994,46 $\frac{m}{n}$), con el seis por ciento de interés, que es el saldo que le corresponde de acuerdo con la liquidación practicada por la Contaduría General a fojas 26.

6° Diríjase mensaje a la Honorable Legislatura, solicitando los fondos necesarios para suplir la diferencia de costo resultante entre la liquidación mencionada en el artículo 1° y los fondos que destina para la construcción de la obra la Ley de 18 de octubre de 1912.

7° Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Municipalidad de Dolores. — Sobre la entrega de \$ 15.000 $\frac{m}{n}$ para el pago al empresario Oreste Santospago.

La Plata, julio 23 de 1919.

Visto este expediente, y —

Resultando:

Que la suma de (\$ 15.000 $\frac{m}{n}$) quince mil pesos moneda nacional, a que se refiere la Contaduría General en el párrafo 4° de su informe que antecede, es la destinada por el ítem 118 del Presupuesto vigente para terminar el edificio del Hospital de

la ciudad de Dolores, y que reclama la comuna de esa localidad por el presente expediente; el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Por Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General, entréguese a la municipalidad de Dolores, o a la persona que legalmente la represente, la expresada suma de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000 $\frac{m}{n}$), cantidad acordada por una sola vez para terminar el edificio del Hospital de esa localidad; debiendo rendir cuenta de su inversión a la Contaduría General.

Impútese al ítem 118 del Presupuesto vigente.

A sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Santospago Oreste. — Sobre se dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 18 de julio de 1919.

La Plata, octubre 31 de 1919.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que por el artículo 3º de la resolución de fecha 18 de julio próximo pasado se mandó abonar al constructor del edificio de los Tribunales de Dolores, don Oreste Santospago, la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 75.000 $\frac{m}{n}$), como importe de las obras efectuadas; y —

Considerando:

Que la Tesorería General no pudo hacer efectivo el pago ordenado en su totalidad, sino por la suma de sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 62.500 $\frac{m}{n}$), en virtud de que el ítem 119 del Presupuesto vigente hasta el 30 de junio del corriente año, destinaba sólo 25.000 pesos moneda nacional, y el 129 del Presupuesto vigente desde el 1º de julio, 37.000 pesos moneda nacional;

Que estando por ello demostrado haberse quedado adeudando al referido contratista la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 12.500 $\frac{m}{n}$), que reclama por el presente, debido a falta de partida, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Reconocer a favor de don Oreste Santospago la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional ($\$ 12.500 \frac{m}{n}$), por obras efectuadas como constructor del edificio de los Tribunales de Dolores, hasta el 18 de julio próximo pasado, y no existiendo partida alguna en el Presupuesto vigente a que imputar este gasto, pase el presente al Ministerio de Hacienda a los efectos que determina el artículo 27 del Presupuesto vigente desde el 1º de julio del corriente año.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

DE LA DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA, PUENTES Y CAMINOS

Cámara Sindical del Comercio de Frutos y anexos. — Sobre se deje sin efecto la detención de carros que efectúa la Policía de Vicente López y otras.

La Plata, agosto 12 de 1918.

Resultando del presente expediente que la Cámara Sindical del Comercio de Frutos y Anexos denuncia que la Comisaría del partido de Vicente López y de otros linderos a la Capital Federal, detienen y aplican multas a los conductores de carros que transportan estiércol, sin hallarse forrados de cinc y provistos de tapas de ese mismo metal, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 4º del Reglamento General de tráfico para los caminos pavimentados de la provincia de Buenos Aires, y solicitando, en consecuencia, se deje sin efecto dichas disposiciones y que se le devuelva las multas cobradas, y —

Considerando:

Que las razones en que fundamenta la Cámara Sindical su gestión, cual es la imposibilidad de obtener cinc a precios razonables, en esta época de escasez de metales, dada la situación anormal de la plaza, provocada por la guerra europea, son atendibles y deben ser tomadas en cuenta por el Poder administrador; .

Que en cuanto a la devolución del importe de las multas hechas efectivas, no corresponde, por cuanto han sido aplicadas

en cumplimiento de disposiciones de un Reglamento que está en todo su vigor y cuya legalidad no se discute.

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1° Suspéndese hasta nueva disposición los efectos del artículo 4° del Reglamento General de tráfico para los caminos pavimentados de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2° No ha lugar a la devolución de las multas aplicadas por infracciones a dicho artículo, y que solicita la Cámara Sindical del Comercio de Frutos y Anexos.

Art. 3° Notifíquese por la Mesa de Entradas al Ministerio de Obras Públicas la presente resolución a la Cámara Sindical, previa reposición de fojas.

Comuníquese a la Jefatura de Policía, Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, Contaduría General, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Hidráulica, Puentes y Caminos. — Denuncia sobre construcción de un terraplén en el Canal del Norte.

La Plata, agosto 31 de 1918.

Considerando:

Que por resolución de junio 26 de 1917, que corre a fojas 4, se intimó a la señora viuda de Alvear para que dentro de los quince días de término procediera a la demolición de un terraplén construido mediante su consentimiento en el Canal del Norte, bajo apercibimiento de efectuarlo la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, por cuenta y riesgo de la referida señora;

Que no habiendo dado cumplimiento hasta la fecha a la resolución mencionada, corresponde se proceda a la demolición del terraplén que tapa de orilla a orilla del talúd la superficie del canal, en la sección Chacabuco, Puerto Sere, a cuyo efecto la repartición técnica acompaña a fojas 9 un presupuesto de gastos de trescientos setenta y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (\$ 371,53 $\frac{m}{n}$);

Que la Dirección de Hidráulica necesita se le autorice para poder utilizar en los trabajos pertinentes las herramientas, materiales, etc., que le sean necesarias, del equipo que quedó a cargo de la municipalidad de Chacabuco al disolverse las cuadrillas camineras, como así se le conceda la utilización del galpón existente en el puerto Sere, para alojamiento de los peones que se empleen en la obra.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que por cuenta y riesgo de la señora viuda de Alvear, proceda a la demolición del citado terraplén, con cargo de dar cuenta del costo total originado por la realización de la obra, para entablar las gestiones del reintegro correspondiente.

2º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que se entregue con dicho objeto al Habilitado del de Obras Públicas, la suma de trescientos setenta y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional (\$ 371,53 $\frac{m}{n}$), imputándose al ítem 116 del Presupuesto vigente.

3º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para hacer uso de los materiales y herramientas que se detallan a fojas 9 vuelta, como también del galpón ubicado en puerto Sere.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Club Náutico San Isidro. — Sobre ampliación del puerto San Isidro.

La Plata, octubre 21 de 1918.

Resultando del presente expediente:

Que con fecha 25 de abril próximo pasado se autorizó a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para invertir hasta la suma de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000 $\frac{m}{n}$), en la construcción de un canal de cabotaje desde el Puerto San Isidro hasta la Estación del Tranvía Municipal, frente a la Estación San Isidro del Ferrocarril Central Argentino;

Que el Ministerio de Hacienda observó la orden por la que se mandaba entregar dicha suma, por contrariar las disposiciones de la Ley de Contabilidad, y --

Considerando:

Que antes de resolver en definitiva, se creyó conveniente oír la opinión del señor ingeniero Inspector General del Ministerio de Obras Públicas, quien se expide a fojas 20 aconsejando se modifique el primitivo trazado del canal, con lo cual se obtiene una importante economía en su construcción y conservación;

Que la construcción del mencionado canal llenará una sentida necesidad facilitando la afluencia de las embarcaciones al Puerto de San Isidro, que conducen los productos de la región isleña y provincia de Entre Ríos, acercándolos al mercado de la Capital Federal, abaratando su costo;

Que, por otra parte, el gasto que demandará su ejecución es exiguo y no guarda proporción con los beneficios que está llamado a prestar.

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor ingeniero Inspector General, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de las facultades que le acuerda el inciso 4º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la resolución de fecha 25 de abril del corriente año, a que se ha hecho referencia.

2º Aprobar el nuevo trazado y presupuesto de ocho mil seiscientos treinta y tres pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (\$ 8633,51 $\frac{m}{n}$), formulados por el ingeniero Inspector General, para la construcción de un canal de cabotaje en el Puerto de San Isidro.

3º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General se entregue al señor Comisionado Municipal de San Isidro, don Jerónimo Barbosa, la suma de siete mil doscientos ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (\$ 7208,51 $\frac{m}{n}$), con destino al objeto indicado.

4º A los efectos de lo determinado en el artículo 2º, queda reservada una faja de cien metros de ancho a los costados del

canal, para facilitar la conservación del mismo, la afluencia, el desenvolvimiento de cabotaje y todo cuanto contribuya a su mejor éxito.

5º Impútese al ítem 114 del Presupuesto vigente.

6º Pase al Ministerio de Hacienda, para que tome conocimiento; fecho, vuelva.

7º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Contaduría General. — Observación a la resolución fecha agosto 31 de 1918.

La Plata, octubre 22 de 1918.

Vista la observación formulada por la Contaduría General al inciso b) del artículo 4º de la resolución de fecha 31 de agosto próximo pasado, que corre a fojas 98 y 98 vuelta de este expediente, y atento a los fundamentos aducidos en la misma, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1º Insistir en lo dispuesto en la citada resolución.

2º Pase a la Contaduría General a sus efectos, previo desglose por la Mesa de Entradas, del expediente letra L, número 104, año 1917, el cual deberá ser devuelto a la Escribanía Mayor de Gobierno, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5º de la resolución de fojas 98 del mismo.

3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Sobre remisión de materiales por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos de la fábrica de Sierra Chica.

La Plata, octubre 30 de 1918.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos solicita la autorización correspondiente para disponer la remisión a la Fábrica de Sierra Chica de los siguientes materiales:

1° Cien (100) barricas de portland fraguado, para hacer un ensayo de fabricación de caños.

2° La remisión de trescientas cincuenta (350) barricas de portland en buen estado, para la fabricación directa de caños de cemento armado; y

3° Que al efecto solicita, asimismo, se recabe de la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, se le dé preferencia en la concesión de vagones cerrados, en cantidad necesaria para el transporte del material indicado desde la Estación Salto del Canal del Norte a la Fábrica de Sierra Chica, y —

Considerando:

Que los materiales comprendidos en la primera parte no son aplicables en las obras para las cuales fueron adquiridos, aun en el caso que se resolviera que ellas se llevaran adelante; y que en cuanto a los de la segunda parte, si bien la mencionada repartición informa que es aprovechable por el momento, corre el riesgo de malograrse sin provecho y perjuicio evidente, si se atiende a lo sucedido con la gran cantidad del mismo material existente en otras secciones del Canal del Norte, pudiendo en cambio evitarse ello en resguardo de los intereses del Fisco, empleándose al efecto para subsanar la falta de ese material en la citada Fábrica y contribuir asimismo a abaratar ciertas obras públicas proyectadas y otras en ejecución;

Que no produciendo actualmente la Fábrica de Sierra Chica caños de la índole mencionada, por falta del material indicado, hay conveniencia en autorizar a la mayor brevedad la remisión a la misma de las 350 barricas referidas, más la cantidad mínima de las 100 barricas de portland fraguado, para procederse a la fabricación y ensayo, respectivamente.

Que para ello se requiere se solicite de la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires, la preferencia que ha menester en la concesión de vagones cerrados para el transporte del material indicado, cuyo peso en conjunto importa unos 83.000 kilos.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Acordar a la repartición recurrente la autorización solicitada.

2º Diríjase la nota acordada a la Empresa del Ferrocarril Central Buenos Aires.

3º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Hidráulica, Dirección. — Sobre adquisición de césped y tierra.

La Plata, diciembre 3 de 1918.

En vista de la observación formulada por la Contaduría General a los artículos 1º y 2º de la resolución de fecha 30 de abril próximo pasado, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Hacienda, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución antes mencionada, debiendo la suma de tres mil novecientos ocho pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (\$ 3908,46 $\frac{m}{n}$), imputarse a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ,
NICOLÁS CASARINO.

Compañía Argentina de Cemento Portland. — Sobre autorización para extracción de agua.

La Plata, diciembre 26 de 1918.

Visto el escrito presentado por la Compañía Argentina de Cemento Portland, en el que pide se le acuerde la autorización necesaria para la extracción de agua del arroyo «San Jacinto», en el partido de Olavarría, con destino al funcionamiento de la fábrica que posee la recurrente en Sierras Bayas, y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acordar con carácter precario, a la Compañía Argentina de Cemento Portland, la autorización solicitada para extraer setecientos cincuenta (750) litros de agua por minuto, del referido arroyo, y construcción de las obras necesarias al efecto, las que deberán ejecutarse dentro de las condiciones estipuladas por la recurrente en un escrito de fojas 7 a 8 de este expediente, con obligación de dar cuenta de las mismas una vez terminadas, a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la inspección de dichas obras.

2º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique la presente a la Compañía recurrente, previa reposición de fojas y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Compañía General de Obras Públicas. — Sobre concesión para ocupar una parte de la ribera, frente a Berazategui y proyectar un astillero para la construcción de buques de cemento armado.

La Plata, enero 21 de 1919.

Vistas estas actuaciones, en las que la Compañía General de Obras Públicas, Sociedad Anónima de Construcciones, solicita la autorización correspondiente para habilitar como astillero para embarcaciones de cemento armado, el varadero que tiene instalado en Berazategui, sobre la ribera del río de la Plata, y que utiliza actualmente en la construcción de conductos para cloaca máxima de la Capital Federal; y —

Considerando:

Que el varadero cuyos planos presenta al efecto a la aprobación del Poder Ejecutivo para la instalación del astillero mencionado y que corren de fojas 1 a 4, es el mismo que ha servido para preparar los caños de cemento armado que ha de formar el conducto subfluvial para volcar las aguas cloacales de la ciudad de Buenos Aires en el río de la Plata;

Que pasado el presente a informe del Gobierno Nacional, se declara por resolución de fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, que corre a fojas 16, que la habilitación del citado

varadero con destino a la construcción a que se ha hecho referencia, no obstaculizará la navegación ni modificará el régimen hidráulico del río.

Por ello, atento los informes producidos, el Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1º Aprobar los planos presentados por la Compañía General de Obras Públicas, Sociedad Anónima de Construcciones, los cuales corren agregados de fojas 1 a 4 del presente.

2º Acordar con carácter precario a la Compañía recurrente la concesión que solicita para habilitar como astillero para embarcaciones de cemento armado, el varadero que tiene instalado en Berazategui, sobre la ribera del río de la Plata y que utiliza actualmente en la construcción del conducto para la cloaca máxima de la Capital Federal.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de fojas, notifique la presente a la Compañía General de Obras Públicas, Sociedad Anónima de Construcciones, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Michel Amelia C. de. — Sobre terreno ocupado por el Canal del Norte.

La Plata, noviembre 30 de 1918.

La señora Amelia C. de Michel solicita en sus escritos de fojas 1 y 4, a título de propietaria de un campo situado en el partido de Chacabuco, a inmediaciones de la Estación O'Higgins, se le haga entrega de la fracción de terreno del mencionado campo ocupado por el Canal del Norte, y se le conceda en calidad de depositaria la ocupación de las construcciones existentes en el mismo; y —

Considerando:

Que dejada sin efecto la resolución de 28 de febrero del corriente año, y teniendo en cuenta la conformidad manifestada por la señora Amelia C. de Michel a fojas 4, de que se compromete a ocupar y conservar las construcciones existentes en

el Puerto Michel del Canal del Norte, por el tiempo que el Superior Gobierno lo estime conveniente, la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, no ve inconveniente en que se le entregue el terreno que solicita, hasta tanto no se tome una determinación definitiva respecto a las obras del canal citado, con la condición expresa de devolverlo inmediatamente que así lo disponga el Gobierno y de que conservará las obras de tierra y alambrado existentes.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acordar a la señora recurrente la ocupación del terreno y de las construcciones existentes en el mismo, con la condición expresa de hacer la devolución inmediatamente que así lo requiera el Gobierno.

2º La recurrente se obliga a la perfecta conservación de las obras de tierra, alambrados existentes, y de todo cuanto se encuentre en la posesión del terreno ocupado que solicita.

3º Asimismo permitirá el paso por dicho terreno a todas las personas encargadas de la vigilancia del canal.

4º La entrega correspondiente deberá efectuarla la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, previo inventario de las existencias a que se hace referencia en los artículos anteriores, a la cual deberá prestar su conformidad la recurrente.

5º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente a la interesada, comuníquese a quienes correspondan; fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Poder Ejecutivo. — Sobre construcción de un canal entre los ríos Paraná Guazú y Baradero.

La Plata, julio 21 de 1919.

Considerando:

Que es necesario se proceda a la construcción de un canal de unión entre los ríos Paraná Guazú y Baradero;

Que la realización de esa obra puede dar por resultado el establecimiento de una comunicación fluvial por tal sitio, con el

consiguiente beneficio para las poblaciones de San Pedro, Arrecifes, Baradero y demás partidos limítrofes;

Que a tal efecto es conveniente efectuar sin mayor demora el estudio previo para la construcción de dicho canal, con el fin de conocer su practicabilidad y costo.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos procederá a efectuar el estudio de la construcción de un canal de unión entre los ríos Paraná Guazú y Baradero, en el punto que juzgue más conveniente.

2° Los gastos que demandarán dichos estudios, se imputarán al ítem 128 del Presupuesto vigente.

3° Comuníquese a quienes corresponda; fecho, archívese.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre arqueo de la Habilitación y Tesorería de la ex Dirección de Geología y Minas.

La Plata, agosto de 1919.

Vistas estas actuaciones, y —

Considerando:

Que por el artículo 1° del decreto de fecha 13 de mayo del año próximo pasado, se declaró cesante al personal de la Dirección de Geología y Minas;

Que por el artículo 5° del mismo decreto y su aclaratoria del de fecha 4 del mismo mes y año, se comisionó al señor Vocal del Tribunal de Cuentas, contador público don Luis Salessi, «para que verificara el arqueo de la Habilitación y Tesorería de la extinguida repartición», en virtud del artículo 1° del decreto citado en primer término;

Que de acuerdo con lo mencionado en los considerandos anteriores, el señor Contador Interventor eleva el presente informe general, dándose así por terminada la misión que se le encomendara.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

1º Dar por terminada la misión del señor Contador Interventor, don Luis Salessi, en la extinguida Dirección de Geología y Minas, agradeciéndoselo los servicios que con ello ha prestado a la Provincia con celo, patriotismo y desinterés.

2º Encomendar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, de la tarea que por decreto de fecha 13 de mayo del año próximo pasado, se le confiara al ingeniero Santiago Arce, quien, con el personal y demás pertenencias, quedará desde la fecha bajo su exclusiva dependencia.

3º La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, levantará un estado de las existencias pertenecientes a la extinguida Dirección, y elevará copia del mismo al Ministerio de Obras Públicas.

4º Hágase saber al ingeniero Santiago Arce, a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, a la Contaduría General y dése al «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ,
NICOLÁS CASARINO.

Sinópoli M. — Solicita concesión para la construcción de un astillero.

La Plata, septiembre de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que el señor Miguel Sinópoli solicita concesión para la construcción de un astillero y su correspondiente varadero, en terreno de su propiedad, situado sobre la margen derecha del Río Luján, en las proximidades del Canal San Fernando; y —

Considerando:

Que pasado el presente a informe del Gobierno Nacional, éste declara a fojas 17 vuelta, que las obras a que se refieren las presentes actuaciones no afectan al comercio, navegación ni régimen hidráulico del río y libre circulación por la ribera.

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1º Aprobar los planos presentados por el recurrente, que corre a fojas... del presente.

2º Acordar con carácter precario la autorización solicitada por el señor Miguel Sinópoli, para la construcción de un astillero y su correspondiente varadero, sobre el Río Luján, a inmediaciones del Canal San Fernando, con la obligación de que una vez construídas las obras mencionadas, lo comunique a este Ministerio para que, previa inspección, se autorice el uso de las mismas.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique al recurrente, previa reposición de fojas.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre pago de personal de las obras del Canal del Norte.

La Plata. abril 9 de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, solicita se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, la suma de nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($\$ 9.600 \frac{m}{n}$), con destino al pago del personal encargado de la vigilancia y conservación de las obras del Canal del Norte, durante los meses de mayo 1º hasta el 31 de diciembre del año próximo pasado, y tres mil seiscientos pesos moneda nacional ($\$ 3600 \frac{m}{n}$), por los meses de enero 1º al 31 de marzo del año en curso; y —

Resultando:

Que la Contaduría General al informar expresa que el gasto respectivo no puede ser satisfecho, por no existir partida en el Presupuesto vigente o ley especial, que lo autorice; y —

Considerando:

Que por lo que se refiere a la procedencia del pago reclamado, no cabe discusión, desde que el personal respectivo ha prestado los servicios que deben ser compensados;

Que es de equidad y de buena administración, en casos semejantes, arbitrar los recursos para regularizar una situación aflictiva creada al personal que ha prestado servicio al Estado y no han recibido el salario correspondiente durante el tiempo de que se trata;

Que, por otra parte, no siendo posible mantener una situación no prevista por la Ley actual del Presupuesto vigente, se imponga la cesantía del personal mencionado, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, la suma de trece mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 13.200 $\frac{m}{n}$), con destino al pago del personal ocupado desde el 1º de mayo del año próximo pasado hasta el 31 de marzo del año en curso, en la conservación y vigilancia de las obras del Canal del Norte, el cual se declara cesante a contar desde el día de la fecha, debiendo así notificarlo la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

2º El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará a la Ley 5 de abril del año 1907.

3º Diríjase nota a la Jefatura de Policía para que se encargue de la vigilancia de los materiales existentes en las obras del Canal del Norte, a cuyo efecto la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, dará cuenta por planilla detallada de la cantidad y ubicación de los mismos, a la mencionada Jefatura.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Reguitti Jacinto A. — Sobre construcción de un varadero en el río Luján.

La Plata, febrero 28 de 1919.

Visto este expediente, en el que el señor Jacinto A. Reguitti solicita la autorización correspondiente para construir un varadero sobre la margen izquierda del Río Luján; y —

Considerando:

Que pasado el presente a informe del Gobierno Nacional, se declara por resolución de fecha 17 de septiembre de 1918, que corre a fojas 11, que la construcción del citado varadero no obstaculizará la navegación ni modificará el régimen hidráulico del río.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, y en conformidad con lo manifestado por el interesado en su escrito de fojas 24, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acordar a don Jacinto A. Reguitti, y con carácter precario, la autorización que solicita para la construcción del citado varadero sobre la margen izquierda del río Luján, bajo las siguientes condiciones:

- a) Antes de empezarse a levantar las construcciones del varadero, el señor Reguitti deberá elevar a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, los planos de detalle y de conjunto, firmados por un ingeniero civil o hidráulico diplomado.
- b) Aprobados los planos, el señor Reguitti podrá empezar las obras previo aviso a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que vigilará la construcción de los mismos.

2º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente al interesado, previa reposición de fojas, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre el balneario de Quilmes.

La Plata, abril 30 de 1919.

Vistas las actuaciones e informes que preceden, sobre las obras realizadas en el Balneario de Quilmes por los concesionarios del mismo, señores Pedro y Antonio Fiorito; y —

Considerando:

Que los concesionarios no se atuvieron exactamente en las obras a las estipulaciones y condiciones que correspondían rea-

lizar los trabajos, cuyos planos no fueron aprobados por la autoridad competente;

Que aun así, todos los informes técnicos concuerdan en demostrar que el conjunto y los detalles de las obras realizadas no solamente lo han sido con sujeción a las reglas del arte, sino teniendo en cuenta razones de mayor comodidad y mejor aprovechamiento para el público, salvo en el cambio de ciertos materiales por otros, cambio que se debió a las causas de fuerza mayor procedentes de la guerra; pero sin disminuir ni la solidez ni la utilidad de las construcciones;

Que en tales circunstancias, la falta de autorización previa y aprobación de la autoridad, no es suficiente para que pueda decretarse la destrucción de las obras realizadas;

Que no obstante lo expuesto, no puede el Poder Ejecutivo admitir en ningún caso que un concesionario del Estado viole disposiciones de la ley, reglamento y estipulación, sin incurrir cuando menos en un severo apercibimiento.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1º Apruébanse los planos, la ejecución y libramiento al servicio público de las obras mencionadas en el presente expediente, bajo la condición expresa de que los concesionarios realizarán a su costa las modificaciones o complementos de detalle que la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, les indicará, previa una inspección *ad hoc*.

Art. 2º Queda entendido que la aprobación anterior se concede sin perjuicio de los derechos de terceros, que pudieran haberse lesionado por los concesionarios.

Art. 3º Apercíbese formalmente a los concesionarios señores Antonio y Pedro Fiorito, por su violación a las disposiciones legales y contractuales.

Art. 4º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y notifíquese en forma a los interesados por la Escribanía Mayor de Gobierno, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre construcción de un astillero en río Luján.

La Plata, febrero 23 de 1919.

Visto lo solicitado por el Director Gerente de la Sociedad Anónima The Union Trading Compañía Limitada, señor B. H. Tallander, para la instalación de un astillero en el río Luján.

Atento a lo declarado por el Poder Ejecutivo de la Nación en el decreto de diciembre 20 de 1918, reconociendo que las construcciones proyectadas no obstaculizarán la navegación ni modificarán el régimen hidráulico del río, y que la concesión respectiva deberá acordarse en carácter precario.

De acuerdo con lo informado por las reparticiones técnicas y el dictamen del señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Apruébanse los planos que corren de fojas 2 a 11 inclusive, del expediente T, número 111, año 1918, para la instalación de un astillero sobre el río Luján, en terrenos particulares situados frente al Canal San Fernando y entre los riachos Abra Nueva y Abra Vieja, según se especifica en el plano de fojas 2, comprendiendo los lotes 36, 37 y 38 del mismo.

2º Concédese, con carácter precario, al señor B. H. Tallander, Director Gerente y en representación de la Sociedad Anónima The Union Trading Compañía Limitada, la autorización pedida para efectuar las obras y explotar los astilleros indicados, bajo las siguientes condiciones:

- a) Las obras y explotación estarán sujetas a la vigilancia e inspección del Gobierno de la Provincia, por intermedio de las oficinas técnicas que correspondan, cuyas indicaciones deberán acatarse aunque implicaran modificaciones de los planos, cuando fuera necesario por razones de ley, seguridad o del tráfico, sin perjuicio de lo pertinente a la jurisdicción nacional en la materia.
- b) Ninguna indemnización corresponderá a los concesionarios por el retiro parcial de las obras que fuese ordenado en virtud de disposición legal o por levantamiento de las mismas al caducar la concesión.

- c) La concesión se otorga sin perjuicios de derechos de terceros, en cuanto a la propiedad de terrenos ocupados, servidumbres de tránsito u otros, y sin ninguna prerrogativa o exención, fuera de las que las leyes vigentes acuerdan a esta clase de industria.
- d) El señor B. H. Tallander acreditará ante la Escribanía Mayor de Gobierno, de acuerdo con el decreto de octubre 23 de 1914, su carácter de Director Gerente y apoderado que invoca, exhibiendo asimismo la documentación que acredita la personería y facultades de la Sociedad en cuya representación actúa.
- e) La concesión sólo será transferible a otra persona real o jurídica, con anuencia previa y resolución explícita del Gobierno de la Provincia, el cual podrá modificar los términos de la concesión al transferirla o denegar la transferencia, si así conviniera al interés público o del Estado.
- 3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para su conocimiento y la notificación a los interesados, previa reposición de fojas.
- 4º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el «Boletín» e insértese en el Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Vecinos de San Isidro. — Sobre reclamo de afirmados.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que la Comisión de Vecinos de San Isidro protesta de la forma en que se han hecho determinados afirmados del municipio, solicitando al efecto se ordene una investigación sobre el particular, se les rebaje el precio de la contribución de los mismos, se les amplíe el plazo acordado para el pago de las deudas por ese concepto, y, finalmente, que se les exonere del pago del adoquinado del camino de la Capital Federal al Tigre, en la parte pertinente a la planta urbana, en virtud de haber sido éste efectuado por el Gobierno de la Provincia; y —

Considerando:

Que de la investigación y de las actuaciones producidas, se llega a la conclusión de tratarse de pavimentos hechos con arreglo a contratos que han sido ejecutados en todas sus partes, de acuerdo entre las autoridades comunales y las empresas constructoras, siendo el Poder Ejecutivo extraño al asunto, por cuanto el Gobierno no ha contratado los pavimentos;

Que, por otra parte, los vecinos han podido ejercitar en tiempo los derechos que le reconocen los artículos 88 y siguientes de la Ley Orgánica de las municipalidades;

Y que en cuanto a la exoneración del servicio de la deuda por contribución de afirmado del camino de la Capital Federal al Tigre, su costo es insignificante y sólo podría accederse a lo solicitado por una modificación de la Ley de julio 30 de 1907.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Hacer saber a los vecinos de San Isidro que firman los escritos agregados a los presentes expedientes, que deben ocurrir a la municipalidad de San Isidro, en cuanto se relaciona con el reclamo interpuesto por la construcción de afirmados de dicha comuna.

2º No hacer lugar en cuanto a la exoneración del servicio de contribución de afirmados del camino de la Capital Federal al Tigre.

3º Notifíquese a los interesados la presente resolución, por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Tetamanti Juan F. — Sobre cobro de \$ 2539,65 $\frac{m}{h}$ por trabajos de afirmados.

La Plata, junio 30 de 1918.

Vista la nota de fojas 1 del constructor de los afirmados de la diagonal 74 de esta ciudad, por la que gestiona el pago de la suma de dos mil quinientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 2539,65 $\frac{m}{h}$), importe del trabajo de extracción y transporte del empedrado viejo de la

plaza Valentín Alsina, como asimismo por descarga y transporte de 3718 toneladas de material pétreo, como se manifiesta a fojas 3, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de Hidráulica Puentes y Caminos y Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Reconocer a favor de don Juan F. Tetamanti, empresario de las obras de pavimentación de la diagonal 74, sección segunda, la suma de dos mil quinientos treinta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 2539,65 $\frac{m}{n}$), importe de los trabajos que se mencionan en el exordio de la presente resolución, y no existiendo partida a que imputar su pago, pase al Ministerio de Hacienda a los efectos que determina el artículo 34 del Presupuesto vigente.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Vecinos de la calle 13 de 60 a 64. — Sobre reclamo interpuesto referente al afirmado de dichas calles.

La Plata, agosto 6 de 1918.

Visto el reclamo formulado en este expediente por los vecinos de la calle 13 entre las de 60 y 64, referente a la mala construcción del afirmado construido por el señor Santiago Carbone y la ilegalidad del contrato celebrado entre éste y el Comisionado Municipal del Poder Ejecutivo, en esta ciudad, reclamo que data del año 1913 en adelante; y —

Considerando:

Que el señor Comisionado no solicitó del Poder Ejecutivo la autorización que establece el artículo 6º de la Ley de 6 de octubre de 1904, requisito esencial para que el susodicho contrato tuviera fuerza legal y pudiera obligar, en consecuencia, a las partes contratantes o a terceros interesados;

Que aunque así no fuera, es evidente que la Ley de 6 de octubre de 1904, contraría disposiciones de orden constitucional, desde que son únicamente las autoridades expresadas en los artículos 202 y 203 de la Constitución de la Provincia, las que pueden celebrar contratos a nombre de la comuna, pues

éstas no son meros resortes administrativos, tienen su gobierno propio y la facultad de gobernarse es inherente al principio republicano de gobierno;

Que analizando la reclamación de los peticionantes desde el punto de vista de la construcción de la obra, se observa que se han cometido serias irregularidades que el poder administrador no debe tolerar en pro de la moral y buena administración;

Que según el pliego de bases y condiciones, los materiales a emplearse debían ser nuevos y de buena calidad, y en la obra se han empleado (véase informe de fojas 9), materiales viejos que no responden a ninguna de las condiciones estipuladas;

Que de acuerdo con los dictámenes de los Asesores de Gobierno que se han producido en estos autos, tanto el doctor Julio del C. Moreno como el doctor Reyna Almandos, están contestes en un punto fundamental y es que en la reclamación de los vecinos afectados por el afirmado en cuestión, el Poder Ejecutivo tiene facultades para atender y resolver este pedido, por tratarse de un contrato celebrado por un representante del Poder Ejecutivo;

Que no obstante las irregularidades constatadas, tanto de orden técnico como legal, la obra realizada por el contratista representa un valor efectivo del que no puede despojarse, so pena de desconocer un derecho legítimo.

Por estas consideraciones, y sin perjuicio de que oportunamente se reconozca el valor de la obra realizada, previa tasación de la misma, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1º Aplicar a este contrato la sanción del artículo 209 de la Constitución de la Provincia, según el cual los constituyentes como jueces de su obra, declararon sin ningún valor los contratos celebrados por personas que no representaran a la autoridad municipal, principios que el Poder Ejecutivo hace efectivo en uso de las facultades conferidas en el artículo 141 de la misma.

Art. 2º Declarar nulo el contrato celebrado el día 13 de mayo de 1913, entre el Comisionado Municipal de La Plata y el señor

Santiago Carbone, para la construcción del afirmado de la calle 13 de 60 a 64, de esta ciudad.

Art. 3º Intimar al contratista don Santiago Carbone para que dentro del tercero día restituya los documentos que obran en su poder o deposite en el Banco de la Provincia, a la orden de este Gobierno, el valor en pesos moneda nacional que los mismos representan, bajo apercibimiento de gestionarse su restitución por las vías legales.

Art. 4º Notifíquese a las partes interesadas y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Sobre plantas para el camino afirmado de La Plata a Avellaneda.

La Plata, agosto 27 de 1918.

Habiendo manifestado la Dirección de Agricultura a fojas 21 del presente:

Que como no será posible, debido a la escasez de tiempo, proceder a la plantación de árboles en todo el camino afirmado de esta ciudad a Avellaneda, no había necesidad de invertir la suma presupuestada en mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1200 $\frac{m}{n}$), para la adquisición de tutores de sauces, más que seiscientos pesos moneda nacional (\$ 600 $\frac{m}{n}$);

Que a fin de intensificar el trabajo en el tiempo restante, sería conveniente reforzar el personal, cuyos jornales podrían abonarse destinando a ese fin cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 $\frac{m}{n}$), de los fondos sobrantes, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Agricultura para invertir la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 400 $\frac{m}{n}$), en refuerzo del personal a emplearse en la plantación de árboles en el camino afirmado de La Plata a Avellaneda, durante los meses de agosto y septiembre.

2° Esta suma deberá ser abonada por el Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, de la partida de dos mil novecientos pesos moneda nacional ($\$ 2900 \frac{m}{n}$), mandada entregar a dicho Habilitado por resolución de fecha 26 de junio del corriente año.

3° Vuelva a la Dirección de Agricultura a sus efectos y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTFO.
ENRIQUE DE MADRID.

Tofanelli Eugenio. — Sobre pago de la suma de $\$ 5.739,45 \frac{m}{n}$, por construcción de afirmados.

La Plata, septiembre 30 de 1918.

Visto el escrito presentado por el señor Eugenio Tofanelli, en el que solicita se le abone la suma de cinco mil setecientos treinta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional ($\$ 5.739,45 \frac{m}{n}$), importe de los afirmados construídos en la parte que circunda al Mercado de Abasto de la Ensenada; y—

Considerando:

Que está reconocido el derecho de la Provincia sobre esa propiedad, como lo determina la Ley nacional número 10234, sancionada en el mes de febrero de 1917 por el Honorable Congreso de la Nación, cuyo artículo 3° transcribe la Contaduría General en su precedente informe que la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos practicó la liquidación de lo que corresponde abonar al contratista y que asciende a la suma de cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con nueve centavos moneda nacional ($\$ 5555,09 \frac{m}{n}$), es decir, ($\$ 184,36 \frac{m}{n}$) ciento ochenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, menos de lo que él cobra, en virtud de haberse computado solamente las dos terceras partes del cordón en lugar de la totalidad, y que dicho saldo debe ser abonado por la municipalidad.

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Reconocer a favor de don Eugenio Tofanelli la suma de cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos con nueve centavos moneda nacional (\$ 5555,09 $\frac{m}{n}$), importe del empedrado construído y que circunda el mercado de Abasto de la Ensenada.

2° Y no existiendo partida en el Presupuesto vigente a que imputar este gasto, pase al Ministerio de Hacienda a los efectos del artículo 34 del Presupuesto vigente.

3° Antes de dar cumplimiento al artículo 2° de la presente resolución, la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas desglosará el expediente letra F, número 472, año 1885, que se archivará con sus antecedentes.

4° Comuníquese al Comisionado Municipal de esta ciudad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Acompaña el presupuesto formulado para reparaciones de cordón y adoquinado en el camino afirmado de Avellaneda a Lomas de Zamora.

La Plata, octubre 31 de 1918.

Visto el presupuesto formulado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para las reparaciones a efectuarse en el camino afirmado de Avellaneda a Lomas de Zamora, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el presupuesto formulado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que corre a fojas 2, el cual asciende a la suma de mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 1900 $\frac{m}{n}$).

2° Autorizar a dicha repartición para que proceda a efectuar la obra de reparación del cordón y adoquinado en el camino afirmado de Avellaneda a Lomas de Zamora, dentro de la suma acordada.

3° El gasto autorizado por la presente se imputará al ítem 116 del Presupuesto vigente.

4º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, la suma de mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 1900 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de las mencionadas obras.

5º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre la recepción del adoquinado de las calles 50 de 1 al Dique Nº 1; 71 de 12 a 20 y de 13 de 71 a 72 y del afirmado que rodea la Plaza Italia y la devolución del 5 % retenido en garantía de las mencionadas obras. •

La Plata, marzo 31 de 1919.

Los señores Canevari y Barberis, constructores de afirmados en esta ciudad, manifiestan a fojas 1 que habiendo transcurrido cinco años de la construcción del adoquinado de granito de las calles 50 de 1 a Dique número 1, 71 de 12 a 20 y de 13 de 71 a 72, de acuerdo con el contrato celebrado de fecha 7 de mayo de 1912, solicitan se ordene la recepción de dichas obras y se les devuelva el cinco por ciento retenido en concepto de garantía, que importa la suma de veintinueve mil quinientos setenta pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (\$ 29.570,81 $\frac{m}{n}$).

Asimismo piden se les haga la recepción de las obras de afirmado de granito que rodea la plaza Italia, de acuerdo con el contrato de fecha 16 de abril de 1913 y se les devuelva el cinco por ciento retenido en garantía de estas obras, que importan la suma de ocho mil trece pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 8013,89 $\frac{m}{n}$); y —

Resultando:

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, como así por la Contaduría General, procede ordenar la recepción de las obras referidas, por haber transcurrido el término que establece el contrato respectivo,

como también corresponde la devolución de las sumas retenidas como garantía que solicitan los recurrentes; y —

Considerando:

Que si bien la Contaduría General manifiesta que no existe saldo de la Ley 11 de diciembre de 1911, ni de la Ley 30 de diciembre de 1907, a que debe imputarse la suma de veintinueve mil quinientos setenta pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (\$ 29.570,81 $\frac{m}{n}$) y ocho mil trece pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 8013,89 $\frac{m}{n}$), en concepto de devolución de las garantías solicitadas, respectivamente, sólo se explica que por un error o descuido haya dejado de existir el saldo, debido desde el momento que, como se informa a fojas 3 y 3 vuelta, se practicó la retención de las sumas que en cantidad y fecha se determina en la misma;

Que atento a lo expuesto, corresponde arbitrar los recursos necesarios para proceder a la devolución de las garantías solicitadas, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que proceda a la recepción de las obras de adoquinado de las calles 50 de 1 a Dique número 1, 71 de 12 a 20 y 13 de 71 a 72, como así de las obras de adoquinado de las calles que rodean la plaza Italia, la que a su vez hará entrega de dichas obras a la municipalidad de La Plata, debiendo labrarse el acta respectiva.

2° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se devuelva a los señores Canevari y Barberis la suma de veintinueve mil quinientos setenta pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (\$ 29.570,81 $\frac{m}{n}$) y ocho mil trece pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 8013,89 $\frac{m}{n}$), en concepto del cinco por ciento retenido en garantía de las obras mencionadas en el artículo anterior, debiendo imputarse a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Tetamanti J. F. — Sobre devolución de garantía.

La Plata, abril 30 de 1919.

El señor Juan F. Tetamanti solicita la devolución de la parte del cinco por ciento (5 %) quedada en garantía de las obras de pavimentación de la sección segunda de esta ciudad, de la que es contratista; y resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y la Contaduría General, que corresponde disponer la devolución al recurrente de la suma de tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con seis centavos moneda nacional (\$ 3444,06 $\frac{m}{n}$), por concepto de una quinta parte de la garantía retenida por la conservación de los pavimentos de la segunda sección de esta ciudad (Ley 29 de diciembre de 1909) y correspondiente a los certificados números 10 al 19, inclusive, según la liquidación practicada a fojas 2 del presente;

Que en esta devolución la cuota que corresponde a los certificados números 10, 11 y 12, es la quinta y última, y ello implica la recepción definitiva del pavimento desde la bocacalle de 62 y 21 hasta plaza Castelli, en la diagonal 74 y en las calles que rodean la plaza mencionada, 24 de 65 a 67 y 67 de 24 a 26, por lo cual corresponde, de acuerdo con el artículo 5° de la ley citada, autorizar la entrega de estos pavimentos a la municipalidad de La Plata, a efectos de su futura conservación; y —

Considerando:

Que si bien la Contaduría General manifiesta que no existiendo partida a que imputar la cantidad reclamada, correspondería reconocerse un crédito por la cantidad expresada, esto no procede, por cuanto se trata de devolución de valores retenidos en garantía, lo que de hecho constituye el reconocimiento de tal crédito, y por lo mismo es de buena administración hacer efectiva la devolución de la suma reclamada.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que proceda a la recepción de las obras de pavimento com-

prendidas de la bocacalle de 62 y 21 hasta la plaza Castelli, en la diagonal 74, y en las calles que rodean la plaza mencionada, 24 de 65 a 67 y 67 de 24 a 26, debiendo hacer entrega de dichos pavimentos a la municipalidad de La Plata, a efecto de su futura conservación, labrándose el acta respectiva de dicha entrega.

2° Librese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al señor Juan F. Tetamanti la suma de tres mil cuatrocientos catorce pesos con seis centavos moneda nacional (\$ 3414,06 $\frac{6}{100}$), por concepto de una quinta parte de la garantía retenida por la conservación de los pavimentos en la sección segunda de esta ciudad (Ley de 29 de diciembre de 1909), y correspondiente a los certificados números 10 al 19, inclusive, de acuerdo con la liquidación practicada a fojas 2 del presente.

3° El gasto autorizado en el artículo anterior se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Del Carretto Héctor I. — Sobre permiso para instalar una pesquería.

La Plata, abril 30 de 1919.

Visto lo solicitado por el señor Héctor Ismael del Carretto y atento lo informado por la Dirección de Agricultura, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Conceder al señor Héctor Ismael del Carretto, permiso a título precario y sin carácter exclusivo, para instalar una pesquería en la desembocadura del arroyo San Clemente, partido de General Lavalle; debiendo sujetarse a la legislación vigente y a lo que disponen los decretos de fecha 29 de septiembre de 1917 y 22 de enero del año en curso.

2° El concesionario no podrá efectuar obras de ninguna clase que interrumpan o entorpezcan la libre circulación de las aguas.

3º El concesionario presentará a la aprobación del Poder Ejecutivo los planos de las obras e instalaciones, sometiéndose a la inspección de la autoridad provincial correspondiente.

4º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Harfagar Gustavo B. — Sobre permiso de cateo en el partido de Villarino.

La Plata, mayo 7 de 1919.

Visto el escrito presentado por don Gustavo B. Harfagar, por derecho propio y como apoderado de don Roberto Gross, en que solicitan se les conceda cuatro unidades de tierra en la zona petrolífera del partido de Villarino, que ha sido reservada por el Gobierno por decreto de 27 de noviembre de 1918, y que han solicitado en parte en los expedientes letra G, números 89, 90, 91, 92, 93 y 94, y H, números 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438 y 439 del mismo año; y —

Considerando:

Que los pedidos de cateo solicitados por los interesados, han sido presentados con anterioridad al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de noviembre de 1918, habiendo invertido los recurrentes cierto capital en estudio y trabajo de perforación.

Y resultando el presente pedido de cateo en beneficio a la economía general de la Provincia, por contribuir al conocimiento exacto de la riqueza del subsuelo, el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los artículos 132 y 262 del Código de Minería —

RESUELVE:

1º Conceder a los señores Gustavo B. Harfagar y Roberto Gross el permiso de cateo que solicitan en la zona petrolífera del partido de Villarino, y que comprende una extensión de tierra de cuatro mil metros de ancho por veinticuatro mil de largo, que se indica con tinta roja en el plano de fojas 1.

2° Que los minerales que se descubran y exploten dentro de la zona autorizada por el presente permiso de cateo, ya sea por los concesionarios actuales o sus sucesores, será entregado al Gobierno de la Provincia el quince por ciento (15 %) libre de todo cargo o pasividad y en el mejor estado de elaboración que se estableciera en las minas descubiertas o explotadas. A tal fin se considera como un *mínimum* de elaboración necesaria el estado de metal para los compuestos metálicos y de combustibles o lubricantes aptos al consumo para el petróleo y sus componentes. En general, para cualquier otro producto que se obtenga será un *mínimum* de elaboración el que permita su uso industrial o su comercio sin ulteriores transformaciones.

3° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas; fecho, vuelva.

4° Publíquese e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO. —
ENRIQUE DE MADRID.

Ministerio de Hacienda. — Sobre entrega de \$ 37.584,70 $\%$. (Canevari y Barberis).

En vista de la observación formulada por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Hacienda a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha marzo 31 de 1919; debiendo la suma de treinta y siete mil quinientos ochenta y cuatro pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 37.584,70 $\frac{m}{n}$), imputarse a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Chueco J. M. y Vasena Alfredo. — Sobre cateo en la costa del Atlántico (Necochea).

La Plata, septiembre 5 de 1919.

Visto el escrito presentado por los señores José Manuel Chueco y Alfredo Vasena, en el que solicitan permiso para explotar sobre la costa del Océano Atlántico un yacimiento de óxido magnético de hierro, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería y artículos 8 y 9 del decreto de fecha 28 de octubre de 1914 y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1º Acordar a los señores José Manuel Chueco y Alfredo Vasena, en terrenos de propiedad fiscal, el permiso de cateo que solicitan para explotar un yacimiento de óxido magnético de hierro, a lo largo de la costa sobre el Océano Atlántico, dentro de los siguientes límites: al Norte, con la vía pública que separa el yacimiento de los terrenos de la Sociedad Ciudad de Quequén; al Sur, con el Océano Atlántico; al Este, hasta el límite que se concede a esta pertenencia, y al Oeste, con la escollera Este del puerto (murallón Quequén), de acuerdo con el plano de fojas 1; no debiendo exceder de dos mil (2000) hectáreas la extensión de la zona a explotar.

2º Aceptar al agrimensor propuesto, don Guillermo R. Lawrie, para que efectúe la mensura de las unidades cuya explotación se concede por la presente resolución.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Chueco J. M. y Vasena Alfredo. — Sobre cateo en Necochea.

La Plata, septiembre 5 de 1919.

Visto el escrito presentado por los señores José Manuel Chueco y Alfredo Vasena, en el que solicitan permiso para explotar sobre la costa del Océano Atlántico un yacimiento de óxido magnético de hierro, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las

disposiciones del Código de Minería y artículos 8 y 9 del decreto de fecha 28 de octubre de 1914 y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1º Acordar a los señores José Manuel Chueco y Alfredo Vasena, en terreno de propiedad fiscal, el permiso de cateo que solicitan para explotar un yacimiento de óxido magnético de hierro, a lo largo de la costa sobre el Océano Atlántico, dentro de los siguientes límites: al Norte, la vía pública que separa el yacimiento del ejido del pueblo; al Sur, el Océano Atlántico; al Este, la playa del Balneario Necochea, y al Oeste, el murallón Este del Puerto (escollera Necochea), de acuerdo con el plano de fojas 1; no debiendo exceder de dos mil (2000) hectáreas la extensión de la zona a explotar.

2º Aceptar al agrimensor propuesto, don Guillermo R. Lawrie, para que efectúe la mensura de las unidades cuya explotación se concede por la presente resolución.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Canevari y Barberis. — Sobre reconsideración de la resolución recaída en el expediente letra C, número 113 de 1918.

La Plata, septiembre 24 de 1919.

Visto lo solicitado por los señores Canevari y Barberis, y atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Estése a lo resuelto en la resolución de fecha 31 de agosto del año próximo pasado, que corre a fojas 18 del expediente letra C, número 113, del año 1918.

2º Notifíquese la presente a los interesados por la Mesa de Entradas, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Tetamanti Juan F. — Sobre devolución de garantía del pavimento construido en la diagonal 74.

La Plata, septiembre 24 de 1919.

Visto lo solicitado por el señor Juan F. Tetamanti y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se devuelva al señor Juan F. Tetamanti la suma de mil trescientos sesenta y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 1366,64 $\frac{m}{n}$), importe de una quinta parte del depósito retenido en garantía por cada año de conservación a su cargo del pavimento construido en la calle diagonal 74 de esta ciudad (segunda sección de la obra), en virtud de la Ley de 28 de diciembre de 1909 y correspondientes a los certificados números 13 al 18 inclusive, de acuerdo con la liquidación practicada a fojas 2 del presente.

2º Impútese a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

3º Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre obras de consolidación de un puente en Olavarría.

La Plata, julio 18 de 1919.

Resultando de las presentes actuaciones que los puentes existentes sobre el arroyo Tapalqué, en Olavarría, han quedado en pésimas condiciones y con peligro de derrumbarse por completo, lo que dejaría aislada a la ciudad de Olavarría con el resto del partido, si no se procede con toda urgencia a efectuar las obras de consolidación del puente metálico llamado «Nuevo», el Poder Ejecutivo, encontrando atendible el pedido que formula la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, y haciendo uso de la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Autorizar a la mencionada repartición para que, administrativamente, y dentro de la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$), proceda a efectuar las obras de consolidación del puente llamado «Nuevo», existente en Olavarría, con facultad para adquirir los materiales que sea necesario emplear sin la previa autorización que establece el decreto de fecha 8 de mayo de 1917.

2º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de los trabajos que se autorizan en el artículo anterior.

3º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva este expediente a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre nombramiento de un representante para estudio del proyecto de la construcción de un camino interprovincial.

La Plata, mayo 31 de 1919.

Vista la nota que antecede, por la que el Poder Ejecutivo de Córdoba invita al de la provincia de Buenos Aires a nombrar un representante, el cual, unido a los que designarán los Gobiernos de la Nación, Santa Fe y Córdoba, estudien el proyecto relacionado con la construcción de un camino de unión entre las provincias antes citadas, pasando por la Capital Federal; y —

Considerando:

Que la construcción del camino proyectado importa un notable progreso para la vialidad en general, digno de ser tomado en consideración por los poderes públicos.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Designar al Ingeniero Inspector General del Ministerio de Obras Públicas, ingeniero civil señor Jorge Soria, para que

represente a la provincia de Buenos Aires en el estudio del proyecto del referido camino.

2° Hágase saber al Poder Ejecutivo de Córdoba, comuníquese a quienes corresponda; fecho, archívese.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre pago de personal extraordinario.

La Plata, julio 18 de 1919.

Atento lo solicitado precedentemente por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de personal extraordinario, viáticos, peculio de penados y gastos originados durante el mes de junio último, por las dependencias y objetos que se detallan a continuación:

Fábrica de adoquines y pedregullo de Sierra Chica ..	7.000
Fábrica de caños de cemento armado	4.000
Estudio y levantamiento plano de caminos	7.000
Taller y depósito en Hipódromo	6.000
Inspección de caminos y cuadrillas	5.000
Conservación y vigilancia: caminos de automóviles y afirmados sección sur	6.000
Conservación y vigilancia: caminos afirmados, terraplenes y obras de arte	1.000
Conservación y vigilancia: caminos afirmados sección norte y oeste	3.000
Caminos de acceso al bosque	1.000
	<hr/>
Suma total	40.000

2° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente hasta el 30 de junio último.

3º Queda autorizada la citada repartición para invertir el sobrante que resultare de la suma a entregar, en el pago de iguales gastos del mes siguiente.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre fijación de partida.

La Plata, julio 18 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, solicita en el presente expediente se fije la partida mensual de seis mil pesos moneda nacional, a partir del 1º de mayo hasta el 31 de diciembre del corriente año, con destino al pago del personal extraordinario, peculio de penados, viáticos y demás gastos que origine la construcción del camino afirmado de La Plata a Bahía Blanca, en la sección próxima a Hinojo, Sierra Chica y Azul; y —

Considerando:

Que la obra antes mencionada se ejecutará con material pétreo provisto por la Fábrica de Adoquines y Pedregullo de propiedad del Estado, cuyo transporte se hace con Decauville, también de propiedad del Gobierno, mientras la mano de obra estará a cargo en gran parte de los penados del Presidio de Sierra Chica;

Que ello crea, no solamente condiciones decisivas para ejecutar las obras por administración, sino la imposibilidad de llamar a licitación, primeramente, por no haber en realidad valores que licitar, y luego, porque a ninguna empresa privada se podrá entregar la mano de obra de los penados;

Que en tal virtud, las disposiciones legales invocadas por la Contaduría General, son inaplicables, ya que la licitación pública produciría el efecto contrario del que las leyes persiguen a beneficio del Estado, por cuanto éste renunciaría al uso de medios propios de costo ínfimo, a favor de un capital empresario, cargando inútilmente el Erario con gastos mucho mayores.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para invertir la suma mensual de seis mil pesos moneda nacional ($\$ 6000 \frac{m}{n}$), en el pago del personal extraordinario, peculio de penados, viáticos y demás gastos que demandarán las obras de referencia, a partir del 1° de mayo último hasta el 31 de diciembre del corriente año.

2° Pasar el presente expediente al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de doce mil pesos moneda nacional ($\$ 12.000 \frac{m}{n}$), correspondiente a los gastos de los meses de mayo y junio próximos pasados.

3° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente hasta el 30 de junio próximo pasado.

4° Por la Contaduría General se liquidará a favor del Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, planilla mensual de seis mil pesos moneda nacional ($\$ 6000 \frac{m}{n}$), a partir del 1° del corriente y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con destino al gasto autorizado en el presente expediente, imputándose al ítem 128 del Presupuesto vigente; debiendo dicha repartición comprometer la totalidad de las mensualidades.

5° Queda autorizada la mencionada Dirección para invertir los sobrantes de un mes, si los hubiere, en los subsiguientes.

6° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre remisión de materiales al Regimiento 3 de Infantería de Línea.

La Plata, julio 18 de 1919.

Atento lo solicitado a fojas 1 y lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a dicha repartición para que remita al Regimiento número 3 de Infantería de Línea, veinticinco mil

(25.000) adoquines comunes, grandes, como asimismo, y cuando la producción de la Fábrica de Sierra Chica lo permita, doscientos (200) metros de cordones rústicos.

2º El flete del material de referencia será por cuenta del Regimiento recurrente.

3º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSÉ CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Eleva certificado número 4.

La Plata, julio 18 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, eleva el certificado número 4 de las obras de construcción del puente sobre el río Salado, a favor de los contratistas señores Luis Bidinost Hermanos, que importa la suma de siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 7885 $\frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos la suma de siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 7885 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número 4 de las obras del puente antes mencionado.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto de 1918 (partida comprometida).

3º Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General retendrá las siguiente cantidades:

Setecientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 788,50 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % de garantía, según contrato, que se depositará en la cuenta «Depósitos en Garantía».

Treinta pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 30,32 $\frac{m}{n}$), en concepto de flete por transporte de materiales,

que ingresará al ítem 121 del Presupuesto vigente hasta el 30 de mayo último.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre arrendamiento, a los señores Luis Bidinost Hermanos.

La Plata, julio 18 de 1919.

Atento lo solicitado por los señores Luis Bidinost y Hermanos y lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a dicha repartición para que ceda en arrendamiento a los señores Luis Bidinost Hermanos, empresarios de las obras del puente sobre el río Salado, trescientos cincuenta (350) metros de vía Decauville, con destino al transporte de tierra para los terraplenes del referido puente.

2° Los señores Bidinost Hermanos abonarán en concepto de arrendamiento la suma mensual de diez y siete pesos moneda nacional ($\$ 17 \frac{m}{n}$), que se descontará de los certificados mensuales de dichas obras.

3° El flete para el transporte del material será por cuenta de los recurrentes.

4° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril Midland. — Sobre mal estado de caminos.

La Plata, junio 30 de 1919.

El Ferrocarril Midland de Buenos Aires denuncia el mal estado en que se encuentran los caminos que dan acceso a la Estación «Dudignac», y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que proceda a efectuar la nivelación a que hace referencia en su informe de fojas 4 y 5, para la confección del proyecto al cual deberán ajustarse los trabajos a ejecutarse para dejar los mencionados caminos en buenas condiciones de vialidad, invirtiendo en dichos estudios hasta la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional ($\$ 160 \frac{m}{n}$).

2º Librar orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de ciento sesenta pesos moneda nacional ($\$ 160 \frac{m}{n}$), con destino al objeto indicado.

3º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente hasta el 30 de abril próximo pasado.

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Eleva certificado número 3.

La Plata, junio 30 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, eleva el certificado número 3 de las obras de construcción del puente sobre el río Salado, a favor de los contratistas señores Luis Bidinost Hermanos, y que importa la suma de ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con veintidós centavos moneda nacional ($\$ 8735,22 \frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos la suma de ocho mil setecientos treinta y cinco pesos con veintidós centavos moneda nacional ($\$ 8735,22 \frac{m}{n}$), importe del certificado número 3 de las obras del puente antes mencionado.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto de 1918 (partida comprometida).

3° Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General retendrá las siguientes cantidades:

Ochocientos setenta y tres pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 873,66 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % de garantía, según contrato que se depositará en la cuenta «Depósitos en Garantía».

Dos mil ciento sesenta y ocho pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (\$ 2168,38 $\frac{m}{n}$), por concepto de flete de material pétreo desde Sierra Chica, que ingresará al ítem 121 del Presupuesto vigente hasta el 30 de abril próximo pasado.

Ciento noventa y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 192,66 $\frac{m}{n}$), por materiales provistos según el pliego de condiciones, y que se depositará en la cuenta «Entrada Eventual».

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre trazado del pueblo Azopardo.

La Plata, junio 27 de 1919.

La Sociedad «Commins y Compañía», propietaria de un campo situado sobre la Estación «Azopardo» del Ferrocarril Sud, en el partido de Puan, solicita la aprobación del proyecto de trazado del pueblo que proponen fundar, acompañando al efecto los planos respectivos; y resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Geodesia, que no hay inconveniente en resolver de conformidad con lo solicitado, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar los planos presentados por la Sociedad «Commins y Compañía» para la fundación de un pueblo sobre la Estación «Azopardo» del Ferrocarril Sud, en el partido de Puan, el que se denominará «Azopardo».

2° La Sociedad Commins y Compañía deberá escriturar a favor del Fisco, por la Escribanía Mayor de Gobierno, una vez efectuado el replanteo, las siguientes reservas destinadas a uso público:

Planta urbana: Una superficie de treinta y cuatro mil seiscientos (34.600) metros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma:

Municipalidad, 2500 metros, manzana 17; Iglesia y casa del cura, 2800 metros, manzana 23; Juzgado de Paz, Registro Civil y Valuación, 2800 metros, manzana 12; Escuela de varones, 2000 metros, manzana 9; Escuela de mujeres, 2000 metros, manzana 5; Telégrafo, 500 metros, manzana 9; Comisaría de Policía, 2000 metros, manzana 14; plazas, 20.000 metros, manzanas 22 y 41.

Quintas: Una superficie de cincuenta y cinco mil (55.000) metros cuadrados, distribuidos en la siguiente forma:

Hospital, 5000 metros, en la fracción *a* de la quinta 1; Mataderos, 40.000 metros, quinta 33; Corralón Municipal, 10.000 metros, quinta 33.

Chacras: Una superficie de setenta mil metros (70.000) metros cuadrados, distribuidos en los planos en la siguiente forma:

Potrero de Policía: 50.000 metros en la chacra 8, fracción *b*, costado N. E.; Cementerio, 20.000 metros, en la chacra 7, fracción *b*, costado N. E. (rodeado de calles).

3° Aceptar al agrimensor don Adolfo A. Marchetti, para que haga el replanteo del pueblo, quien deberá tener presente las observaciones que formula la Dirección General de Tierras y Geodesia en su informe de fojas 9 vuelta y 10, sujetándose asimismo a las instrucciones que oportunamente le dará dicha repartición. El agrimensor Marchetti deberá aceptar el cargo ante el Escribano Mayor de Gobierno.

4° La presente autorización se acuerda con sujeción a la Ley de 19 de junio de 1913.

5° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente resolución a los interesados, previa reposición de fojas y demás efectos.

6° Insértese en el Registro y «Boletín Oficial», y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre construcción de alcantarillas, etc., sobre el río Areco.

La Plata, julio 18 de 1919.

La municipalidad de Carmen de Areco expresa en su informe de fojas 30 que es de urgencia se proceda a la construcción de alcantarillas y terraplenes de acceso al puente sobre el río Areco, obras que la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, presupuesta en la suma de tres mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($\$ 3597,44 \frac{m}{n}$), y atento lo informado por esta repartición y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto, plano y presupuesto de tres mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional ($\$ 3597,44 \frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción de dos alcantarillas y reparación de los terraplenes de acceso al puente situado sobre el río Areco, camino de Carmen de Areco a Capitán Sarmiento.

2º Autorizar a la misma para ejecutar por administración las mencionadas obras.

3º Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas la suma de ($\$ 3597,44 \frac{m}{n}$) tres mil quinientos noventa y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, con destino a los gastos que demandarán las precitadas obras.

4º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente en 1918.

5º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre adquisición de un motor.

La Plata, junio 13 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, manifiesta precedentemente que en la Fábrica de Adoquines y Pedregullo de Sierra Chica, existen un electro motor de 4 HP., que está

instalado en el pozo de la fábrica de cemento armado, y una máquina de calcular marca «Burroughs», modelo 520 y número 204.288, ambos de propiedad del ex Administrador don Antonio Ongaro, como lo justifica con la documentación adjunta, y quien los ofrece en venta al precio de costo, y resultando que ambas máquinas son necesarias al objeto que están destinadas actualmente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que adquiera de don Antonio Ongaro el electro motor y la máquina a que se ha hecho referencia, al precio de doscientos setenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 270,75 $\frac{m}{n}$) y cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 454,54 $\frac{m}{n}$), respectivamente; imputándose el costo del primero a la partida de la Fábrica de Cemento Armado y el de la máquina a la de la Fábrica de Adoquines y Pedregullo.

2º Vuelva a sus efectos a la citada Dirección y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre desviación de camino.

La Plata, abril 30 de 1919.

El señor Bartolomé Saraví, en representación de su esposa doña Felisa W. Fernández de Saraví y don Eustaquio H. Fernández, por sí solicitan la desviación del camino general de Azul a Pringles, en la parte que cruzan sus respectivas propiedades en el partido del Azul, y resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acordar la desviación del camino general de Azul a Coronel Pringles, en la parte que afecta las propiedades de la señora Felisa W. Fernández de Saraví y de don Eustaquio H. Fernández, quedando autorizados, en consecuencia, para clausurar el trozo señalado con las letras A, B, N, en el plano de fojas 8.

2° Dicha cláusula se acuerda con carácter precario, debiendo los interesados reabrirlo, toda vez que el tráfico lo requiriera y a indicación del Poder Ejecutivo.

3° Darán un ancho de 50 metros al camino vecinal que ha de substituir al que se clausure.

4° Los recurrentes deberán mantener en buen estado de vialidad y constantemente, el camino indicado en el referido plano con las letras A, I, J, K, L, M, O, G, N.

5° Una vez ensanchado el camino vecinal y puesto en condiciones de buena vialidad, los recurrentes darán aviso a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, la que una vez constatado aquel estado autorizará a los interesados para clausurar el camino.

6° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique a los interesados la presente resolución, previa reposición de fojas; fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre desviación de camino.

La Plata, abril 29 de 1919.

La municipalidad de Exaltación de la Cruz gestiona la desviación de una parte del camino general de San Andrés de Giles a Capilla, y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Concédese la desviación del camino que solicita la municipalidad de Exaltación de la Cruz, el que deberá tener un ancho de cincuenta (50) metros en toda su extensión.

2° Los propietarios afectados por el nuevo camino, señores Sheridán y Sambucetti, deberán trasladar el alambrado respectivo y ejecutar por su cuenta el abovedamiento de la nueva traza, hasta dejarla en buenas condiciones de vialidad.

3° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para su conocimiento y efectos, y hágase saber a la municipalidad recurrente.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre reparación de caminos.

La Plata, abril 29 de 1919.

Atento lo solicitado por la municipalidad de Leandro N. Alem y resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que es de urgente necesidad proceder a la reparación de los caminos de Vedia a Teodolina, Junín y General Pinto, que demandarán un gasto de cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 4762,82 $\frac{m}{n}$), y en vista de lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el presupuesto de cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 4.763,82 $\frac{m}{n}$), que formula la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la reparación de los caminos antes mencionados y autorizarla para ejecutar los trabajos correspondientes.

2º Librar orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General, se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, la suma de cuatro mil setecientos sesenta y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 4.763,82 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de los gastos que demandarán dichos trabajos, de jornales de una cuadrilla de 20 hombres a ocuparse en los mismos, etc.

3º La imputación se hará en la siguiente forma:

Al ítem 116 del Presupuesto vigente hasta	
el 28 de febrero.	2.329,40
Al ítem 116 del Presupuesto vigente	2.434,42
	<hr/>
Total...	4.763,82

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre construcción de un puente.

La Plata, abril 29 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que es necesario la construcción de un puente de cinco metros de luz sobre la laguna «Las Gaviotas», en el kilómetro 15 del camino general de Balcarce a Necochea, frente a la Estación «Los Pinos», del Ferrocarril Sud, a cuyo efecto acompaña plano, proyecto, presupuesto y pliego de bases y condiciones respectivos; y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto, plano, pliego de bases y condiciones y presupuesto, de trece mil diez y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($\$ 13.019,93 \frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción del puente a que se ha hecho referencia.

2º Autorizar a la mencionada repartición para que llame a licitación pública la ejecución de dicha obra, por el término de 15 días, debiendo publicarse los avisos respectivos en los diarios «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «Buenos Aires», de La Plata, y «El Diario» y «La Argentina», de la Capital Federal.

3º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente.

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre construcción de alcantarillas.

La Plata, abril 28 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, eleva proyecto y presupuesto de tres mil ochocientos veintiún pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional ($\$ 3821,83 \frac{m}{n}$), para la construcción de dos alcantarillas con caños de cemento armado, en la Cañada de Ituzaingó y del Ombú, en el camino de Morón a Merlo y atento lo informado precedentemente por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el proyecto y presupuesto a que se ha hecho referencia y autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que proceda a ejecutar administrativamente las obras mencionadas en el exordio de la presente.

2° Librar orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General, se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas, la suma de tres mil ochocientos veintiún pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (\$ 3.821,83 $\frac{m}{n}$), con destino al objeto indicado.

3° Impútese en la siguiente forma:

Al ítem 116 del Presupuesto de 1918	2.924,50
Al ítem 116 del Presupuesto vigente	897,33
	Total . . . 3.821,83

4° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre colocación de pantallas y avisos.

La Plata, abril 10 de 1919.

Visto el escrito de fojas 5, por el que el señor Juan Sabatella solicita la concesión exclusiva para la colocación de pantallas y avisos en todos los caminos y paseos públicos de la provincia de Buenos Aires, que no sean de jurisdicción municipal, y —

Considerando:

Que, a fin de resolver la petición formulada por el señor Sabatella, se ha creído conveniente recabar informe de la repartición respectiva, a fin de saber si la concesión análoga acordada por resolución de fecha 22 de noviembre de 1914 y resolución aclaratoria de fecha 19 de octubre de 1916, a los señores González Ocantos y Compañía, para los caminos pavimentados, había tenido principio de ejecución, la que informa a fojas 18 haber comprobado que no lo ha tenido;

Que, en consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el inciso *j*) de la primera de las resoluciones citadas, corresponde declarar caduca la concesión acordada a los señores González Ocantos y Compañía;

Que, en cuanto a la solicitada por el señor Sabatella, corresponde acordarla de conformidad a lo petitionado, en razón de que en caso contrario la operación no sería de resultados prácticos para el concesionario.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Declarar caduca la concesión exclusiva acordada por resolución de fecha 12 de noviembre de 1914, a los señores González Ocantos y Compañía, para colocar «Pantallas Anunciadoras», en todo el recorrido de los caminos pavimentados existentes en el territorio de la Provincia.

2º Acordar la concesión que solicita el señor Juan Sabatella, para la colocación de «Pantallas Anunciadoras», en todos los caminos y paseos públicos de jurisdicción provincial.

3º La concesión se regirá por las siguientes condiciones:

a) Las «Pantallas Anunciadoras» se distribuirán a distancia mínima de cien metros una de otra y en los caminos afirmados se colocarán fuera de los cordones que limitan el afirmado.

b) El material que se empleará en su construcción será la madera o el hierro, y sus dimensiones no serán mayores de un metro de altura por dos de largo o de un metro de diámetro si son de forma circular.

c) La concesión se otorga por el término de cinco años, a partir de la fecha de la notificación de la presente, prorrogables por otros cinco, a juicio del Poder Ejecutivo.

d) Por cada camino en que se fijen «Pantallas Anunciadoras», el concesionario pagará un derecho de cien pesos moneda nacional, por año, por los primeros cinco años y una suma que fijará el Poder Ejecutivo, según las condiciones de hecho que existan entonces, por los años sucesivos en caso de prorrogarse la concesión.

e) El concesionario dará aviso con un mes de anticipación al Ministerio de Obras Públicas cada vez que vaya a dar comienzo a la colocación de pantallas en uno de los caminos, a fin de

establecer el monto de lo que debe abonar de acuerdo con lo que dispone la cláusula *d*).

f) Cada cinco kilómetros de camino, colocará y conservará gratuitamente letreros anunciadores de distancia, cuya leyenda fijará la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

g) Ciento cincuenta metros antes y después de cada cruce a nivel con vía férrea, colocará y conservará gratuitamente, indicadores de peligro, de acuerdo con las señalizaciones usadas por el Touring Club, o las que oficialmente se designen.

h) Por cada diez pantallas que coloque, se reservará una para la colocación gratuita de los avisos oficiales.

i) La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, fijará la ubicación, forma, dimensiones y calidad de los materiales que deberá emplear el concesionario en la colocación y confección de los letreros anunciadores de distancia e indicadores de peligro a que se refieren las cláusulas *f*) y *g*) y establecerá también la línea, dentro de la cual se situarán las pantallas generales de avisos, teniendo en cuenta la estética.

j) El concesionario sólo podrá transferir con autorización previa del Poder Ejecutivo, todo o parte de esta concesión a un tercero, que lo subrogue en sus derechos y obligaciones.

k) Esta concesión caducará para él o los caminos, en los que no se hubieran colocado las pantallas de avisos, por lo menos en una distancia de diez kilómetros dentro del término de un año, a contar desde la fecha de la notificación de la presente resolución.

l) La falta de pago de una anualidad cualquiera de los derechos que debe abonar por cada camino, será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión, previa intimación de pago en término perentorio de diez días.

m) Los modelos de las pantallas serán aprobados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, como los materiales a emplearse en ellas.

n) Independientemente de esta concesión, el Touring Club Argentino podrá colocar señales, a fin de facilitar las condiciones de vialidad en los caminos pavimentados.

ñ) La colocación de las Pantallas Anunciadoras en los paseos públicos se hará de acuerdo con las instrucciones que dará al concesionario la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

4° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique esta resolución al señor Sabatella, previa reposición de fojas; fecho, vuelva.

5° Insértese en el Registro y «Boletín Oficial» y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, marzo 30 de 1919.

Atento lo solicitado por la municipalidad de Quilmes y lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la citada Dirección para que envíe a la municipalidad de Quilmes, cinco mil toneladas de pedregullo y cascajo, en remesas parciales de doscientas toneladas semanales; siendo el flete por cuenta del Gobierno.

2° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la mencionada repartición a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, marzo 24 de 1919.

Resultando del presente expediente que la Sociedad Anónima «Samuel B. Hale, Limitada Comercio y Finanzas», propietaria de una gran extensión de tierra sobre la Estación Pearson, del Ferrocarril Central Argentino, en el partido de Colón, solicita sea aprobado el proyecto de trazado del pueblo que se propone fundar, acompañando al efecto un certificado del Registro de la Propiedad que comprueba su dominio a la tierra en que fundara el pueblo, y los planos respectivos; y atento lo observado por la Dirección General de Tierras y Geodesia, y —

Considerando:

Que el nombre propuesto «Pearson», puede aceptarse toda vez que existe actualmente la Estación del mismo nombre y sobre la cual se proyecta la fundación del nuevo pueblo.

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Geodesia, y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar los planos presentados por la Sociedad Anónima «Samuel B. Hale, Limitada Comercio y Finanzas», para la fundación de un pueblo sobre la Estación «Pearson», del Ferrocarril Central Argentino, en el partido de Colón, el que se denominará «Pearson».

2° La Sociedad recurrente deberá escriturar a favor del Fisco, por la Escribanía Mayor de Gobierno, una vez efectuado el replanteo, las siguientes reservas, destinadas a uso público:

Planta urbana. — Municipalidad, 2000 metros cuadrados, manzana 38, solar C.; casa del Cura, 800 metros cuadrados, manzana 32, solar E; Iglesia, 2000 metros cuadrados, manzana 32, solar F; Juzgado de Paz, 1000 metros cuadrados, manzana 40, solar E; Registro Civil, 1000 metros cuadrados, manzana 40, solar E; Escuela de varones, 2000 metros cuadrados, manzana 28, solar G; Escuela de mujeres, 2000 metros cuadrados, manzana 28, solar D; Telégrafo Provincial y Valuación, 1300 metros cuadrados, manzana 27, solar D; Comisaría de Policía, 2000 metros cuadrados, manzana 20, solar A.

Quintas. — Hospital, 5000 metros cuadrados, parte Sudeste de la quinta 17; Mataderos, 40.000 metros cuadrados, parte Sudeste de la quinta 11; Corralón Municipal, 10.000 metros cuadrados, parte Oeste, quinta sin número; Potrero de Policía, 50.000 metros cuadrados, resto de la misma quinta; Cementerio, 20.000 metros cuadrados, quinta al Sudeste de la anterior; para plaza principal se reservará una manzana, cuya superficie se determinará al practicarse el replanteo.

3° Aceptar al Ingeniero don Joaquín Sirven, para que haga el replanteo del pueblo, quien deberá tener presente las observaciones que formula la Dirección General de Tierras y Geodesia en su informe de fojas 16 vuelta y 17, debiendo aceptar el cargo ante el Escribano Mayor de Gobierno.

4° La presente autorización se acuerda con sujeción a las Leyes sobre la materia en vigencia.

5º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente resolución a quien legalmente represente a la Sociedad Anónima «Samuel B. Hale Limitada, Comercio y Finanzas», previa reposición de fojas y demás efectos.

6º Insértese en el Registro y «Boletín Oficial».

7º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, marzo 24 de 1919.

Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, de que la apertura de los caminos de acceso a la Estación Hirsch, solicitada por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, debe llevarse a cabo de acuerdo con los decretos de fechas 26 de julio y 15 de diciembre de 1913, y resultando que los terrenos, por donde deben cruzar los caminos a abrirse, han salido del dominio del Estado, en virtud de las leyes de 1871 y 1878; por ello el Poder Ejecutivo, atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1º Acordar un plazo de 30 días, a contar de la notificación correspondiente, para que los señores Schaie Schmiltschack, Jacobo Noremborg, Felipe Olivam, Lázaro Gerstel, Sandalio Sigal, Viuda de Salomón Suerlick, Simón Bilick, Aarón Missensonn, Fidel Moiger, Antonio Balmotti, David Serrani, Enrique Bravo, Abraham y Juan Lesner, Santo Mognani, Alejandro Masone, Fernández y Compañía, Lázaro Resnick, José Cardocki, Miguel Martín Amario Charcueta, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha 26 de julio de 1913.

2º Si al vencimiento de dicho plazo no dieran cumplimiento a lo ordenado, queda autorizada la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos para efectuar los trabajos de apertura por cuenta de los interesados; pudiendo hacer uso de la fuerza pública si

fuera necesario, a cuyo efecto dirijase la nota respectiva a la Jefatura de Policía.

3° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos para que haga las notificaciones respectivas y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, marzo 24 de 1919.

Resultando del presente expediente y su agregado letra C, número 110, año 1918, que:

Don Juan Platero solicita que la apertura del camino que se le ha ordenado por resolución de fecha 31 de agosto de 1917, en la parte que afecta su propiedad en Nueve de Julio se haga a costa de los solicitantes, debiéndosele pagar el valor del terreno que el camino ocupara; como asimismo pone de manifiesto que dicha apertura le ocasiona una mayor restricción en su propiedad;

Don Pedro César, afectado por la misma resolución, reclama el pago de indemnización por el terreno que ocupara el camino a abrirse; como asimismo solicita que se tome en su propiedad un ancho de 7,50 para la apertura del camino, y —

Considerando:

Que la apertura del camino ordenado por resolución de fecha 31 de agosto de 1917, se hizo en razón de que las propiedades de los recurrentes han salido del dominio del Fisco de acuerdo con las Leyes de Tierras de 1871 y 1878, que obligan a los compradores y sucesores en el dominio a ceder la superficie de tierra que se ocupe en aperturas de caminos o calles, sin que se tenga derecho a indemnización alguna;

Que, por otra parte, la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, aconseja la modificación de los incisos *a)* y *d)*, de la precitada resolución, con lo cual se conciliará intereses de los reclamantes, a la par que el tráfico en general saldrá beneficiado.

Por ello y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Modificar los incisos *a)* y *d)*, de la resolución de fecha 31 de agosto de 1917, recaída en el expediente letra B, número 100, año 1916, en la siguiente forma:

« *a)* A los propietarios del campo que en plano de fojas 1, figura a nombre de los señores Pedro César y Miguel Vascetti (antes), que dentro del término de noventa días de notificados, procedan a la apertura del camino que une los puntos 52 - 57, con el ancho de quince metros, debiendo dejar cada uno de ellos, un ancho de siete metros con cincuenta centímetros.»

« *d)* A los actuales propietarios que en el plano de fojas 1, figura a nombre de los señores M. Calvo, J. A. Yarza y J. Platero, que dentro del término de noventa días de notificados, procedan a la apertura del camino que une los puntos 42 - 26 A y 28 A, en la parte que afecta a sus propiedades, con el ancho de quince metros, debiendo los señores M. Calvo y J. A. Yarza, dejar cada uno de ellos una faja de siete metros y medio de ancho entre los puntos 42 y 26 A y con el ancho total de quince metros, al señor J. A. Platero entre los puntos 26 A y 28 A.»

2º Autorízase al señor J. Platero a clausurar los caminos y huellas dentro de su campo, puntos 36, 37, 38, 39 y 40, los que serán reemplazados por los caminos proyectados, puntos 36 - 37 A y 40, todos dentro de su propiedad y con un ancho uniforme de quince metros.

3º Notifíquese asimismo a la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires para que proceda a la apertura del paso a nivel correspondiente en el punto 28 A.

4º Vuelva a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que haga las notificaciones respectivas y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, febrero 28 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, proyecta la reparación del puente sobre el arroyo «Los Huesos», en el boulevard Campos, en el pueblo de Lobería, obra que se hace muy

necesaria por cuanto se encuentra en mal estado y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el plano, planillas de cómputos métricos, pliego de bases y condiciones y presupuesto, de ocho mil cuatrocientos doce pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 8.412,49 $\frac{49}{100}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la reparación del puente sobre el arroyo «Los Huesos», en Lobería, incluso el 15 % para inspección e imprevistos.

2º Autorizar a dicha repartición para llamar a licitación pública la ejecución de la obra de referencia, por el término de quince días, debiendo publicarse los avisos respectivos en los diarios «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «Buenos Aires», de La Plata y «El Diario» y «La Argentina», de la Capital Federal.

3º Impútese en la siguiente forma:

Al ítem 116 del Presupuesto de 1918.....	6.791,46
Al ítem 116 del Presupuesto vigente	1.621,03
Total...	8.412,49

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, febrero 28 de 1919.

Los señores E. Fernández Poblet, Sara F. de Calzada, Fermín F. Calzada, R. Fernández Poblet, Peregrina F. de Tizón y Ave-lino Tizón, firmantes del escrito de fojas 3, solicitan la modificación del trazado del camino 20 - 24, cuya apertura se ordenó por resolución de fecha 26 de diciembre de 1917, recaída en el expediente letra B, número 44, año 1917, y atento lo informado

por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, de que no hay inconveniente que se oponga a la modificación pedida, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Modifícase los incisos *q)* e *y)*, de la resolución ya citada, que quedarán en la siguiente forma:

« *q)* A los actuales propietarios del campo que en el plano de fojas 9, figura a nombre de los señores María E. Fernández Poblet de Moret, Peregrina Fernández Poblet de Tizón y Ramón Fernández Poblet, que procedan a la apertura de los caminos que se indican con los números 20 A, 21 A, 22 A y 23 A, con un ancho de 25 metros, debiendo dejar cada uno de ellos, una faja de doce metros cincuenta centímetros (12.50).»

« *y)* A los actuales propietarios que en el mismo plano figura a nombre de las señoras Adela, Elena, Raquel, Ester, Miguel y Dora Alonso Fernández Poblet de Moret y Ester Fernández Poblet, procedan a la apertura del camino que se indica con los números 22, 51 y 50, con un ancho de veinticinco (25) metros.»

2º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique a los interesados la presente resolución, previa reposición de fojas; fecho, a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que tome conocimiento, debiendo agregar al expediente letra B, número 44, año 1917.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, febrero 28 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que es de urgente necesidad proceder a la reparación del puente sobre el arroyo «Grande», situado en el kilómetro 85 del camino general de Maipú a Mar del Plata y construcción de alcantarillas y terraplenes de acceso al mismo, a cuyo efecto acompaña el presupuesto y pliego de bases y condiciones para llamar a licitación pública su ejecución; y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el pliego de bases y condiciones y presupuesto, de siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (\$ 7.685,57 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción de las obras a que se ha hecho referencia y autorizar a la misma, para llamar a licitación pública su ejecución, por el término de 15 días, debiendo publicarse los avisos respectivos en los diarios «Boletín Oficial», «El Diario» y «La Argentina», de la Capital Federal y «El Tribuno» y «La Provincia», de esta ciudad.

2° Vuelva a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, febrero 28 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que para completar las obras de reparación que se realizan en los caminos generales de Mercedes a Suipacha y de este último punto a Chivilcoy, se hace necesario la construcción de las seis alcantarillas que solicita en el presente expediente la municipalidad de Suipacha; atento lo informado por la Contaduría General y haciendo uso de la facultad que le acuerda el inciso 4° del artículo 59 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar los planos y presupuesto, de cuatro mil setecientos trece pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (\$ 4.713,18 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción de las seis alcantarillas a que se ha hecho referencia, incluso el 10 % para inspección e imprevistos.

2° Autorizar a dicha repartición para ejecutar administrativamente las mencionadas obras.

3º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la expresada suma de cuatro mil setecientos trece pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (\$ 4.713,18 $\frac{m}{n}$), con destino a las obras que se autorizan por la presente resolución.

4º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente.

5º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Sobre cambio de ubicación puente arroyo del Gato.

La Plata, diciembre 26 de 1918.

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que a la licitación que tuvo lugar el día 2 de septiembre último, para la reconstrucción del puente existente en el cruce de la prolongación de la calle 7 de esta ciudad con el arroyo del «Gato», se han presentado cuatro propuestas correspondientes a los señores Luis Bidinost Hermanos, por la suma de pesos 14.715,60 moneda nacional, José Chinuici por pesos 18.634,24 moneda nacional, Enrique J. Paladino por pesos 16.232,93 moneda nacional y Borroni Hermanos y Compañía, C. Mariani por pesos 12.446,40 moneda nacional, y —

Considerando:

Que del estudio practicado por la referida repartición, la propuesta de los señores Borroni y Mariani, resulta ser la más ventajosa, la que previa rectificación de los productos parciales y totales, asciende a la suma de trece mil quinientos diez y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (\$ 13.518,41 $\frac{m}{n}$).

Que dichas rectificaciones no importan una modificación en los precios unitarios, que pudiera traer como consecuencia la

nulidad de la licitación de referencia al aceptarse la propuesta de los señores Borroni Hermanos y Mariani.

Por ello, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1° Aprobar la licitación de referencia.

2° Aceptar en consecuencia la propuesta de los señores Borroni Hermanos y C. Mariani, que ofrecen hacer las obras mencionadas por la suma de trece mil quinientos diez y ocho pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (\$ 13.518,41 $\frac{m}{n}$).

3° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General se devuelvan los depósitos respectivos a los proponentes cuyas propuestas no han sido aceptadas, debiendo acompañarse los recibos correspondientes, previo desglose por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas con imputación a la cuenta «Depósitos en Garantía».

4° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente.

5° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique a los interesados la aceptación de su propuesta, previa reposición de fojas.

6° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ladoux Rafael. — Sobre caminos.

La Plata, diciembre 28 de 1919.

Resultando que don Rafael Ladoux solicita a fojas 1 y 2 que se deje sin efecto la resolución de fecha julio 23 de 1915, por la cual se manda abrir un camino entre las estaciones Alagón y Albaniles, en virtud de derechos para ello en favor de la Provincia emergentes de la Ley de Tierras del año 1878; y —

Considerando:

1° Que no existe disposición legal o constitucional contraria al derecho de la Provincia de abrir caminos sin remuneración especial en las tierras que fueron de su propiedad, según la Ley de 1878;

2º Que los fallos de la Suprema Corte Nacional en casos análogos sólo denegaron ese derecho por razones de falta de estipulación al respecto en los contratos notariales, o por haberse invocado la aplicación retroactiva de la ley citada;

3º Que la misma Corte Nacional, en cuanto atañe a la ejecutoriedad del derecho en cuestión, sólo rechazó la acción directa de la fuerza pública contra la propiedad privada, mientras para tal acción no hubiese juicio previo en forma.

Por ello y de acuerdo con el dictamen del señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Mantener la resolución de julio 23 de 1915, en la parte que ordena la apertura del camino.

2º En vista de la oposición formulada por el recurrente Rafael Ladoux, pase este antecedente al señor Fiscal de Estado para que inicie las acciones que correspondan.

3º Comuníquese a quien corresponda y publíquese en el «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 9 de 1919.

Visto el presente expediente, atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Intimar a todos los propietarios de campos linderos al Ferrocarril Oeste, por el costado norte de la vía abran un camino de 25 metros de ancho entre los pasos a nivel públicos situados en las progresivas 5622 y 7750 del amojonamiento del camino general de Suipacha a Chivilcoy.

2º Intimar a la sucesión de Ventura Barranco o a sus sucesores en el dominio, ensanchar a 25 metros el camino que corre al costado sur de la vía del Ferrocarril del Oeste entre las progresivas 9110 y 11.080 del citado amojonamiento, y hasta 50 metros desde ese punto hasta el límite de la propiedad.

3° Lo dispuesto en la presente resolución deberá cumplirse en el término de un mes, quedando facultada la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que, a su vencimiento, y si los intimados fueran remisos, a hacerles cumplir con el auxilio de la fuerza pública, a cuyo efecto dirijase la nota respectiva a la Jefatura de Policía.

4° En cuanto a la ejecución de las obras proyectadas por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos; oportunamente se resolverá lo que corresponda.

5° Pase a la citada Dirección para las notificaciones respectivas y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 20 de 1919.

Visto el escrito presentado por los señores Juan Abapatosi y Joaquín Beunza Hermanos, en el que solicitan la apertura de un camino de acceso a sus propiedades sitas en el partido de Adolfo Alsina; y —

Considerando:

Que la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos informa precedentemente que no ve inconveniente alguno en que se ordene la apertura del camino solicitado;

Que la Dirección de Tierras y Geodesia informa a fojas 7 que la propiedad por donde debe correr el nuevo camino y que está marcado con glisé-carmí, plano de fojas 6, no está afectado por las Leyes de Tierras de 1871, 1876 y 1878; pero que dicho terreno ha sido declarado sin título por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 7 de julio de 1913, en el juicio sobre reivindicación de tierras a los herederos del general Nicolás Levalle.

Por estas consideraciones y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos para que proceda a la apertura de un camino de 15 metros de ancho,

en el partido de Adolfo Alsina, el que deberá correr por los puntos indicados con las letras A B, plano fojas 6, y dentro del campo que en el referido plano se designa con «Terreno sin título».

2° Publíquese e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, diciembre 31 de 1918.

Resultando de lo informado a fojas 27 por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que es conveniente la ejecución inmediata de diversas obras tendientes a dejar en buen estado de vialidad el camino entre Las Flores y Roque Pérez y que demandarán un gasto de once mil seiscientos veintiocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 11.628,79 $\frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el pliego de bases y condiciones, planos y presupuesto de once mil seiscientos veintiocho pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 11.628,79 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción de un puente sobre la laguna «El Rebenque» y alcantarillas en el camino de Las Flores a Roque Pérez.

2° Autorizar a la mencionada Dirección para que llame a licitación pública para la ejecución de las mismas obras, por el término de quince (15) días; debiendo publicarse los avisos respectivos en los diarios «Boletín Oficial», «El Tribuno», «Los Debates», de La Plata, y «La Argentina» y «El Diario», de Buenos Aires.

3° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente.

4° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 31 de 1919.

Habiendo la Honorable Legislatura sancionado por dos duodécimos del corriente año de 1919 la vigencia del Presupuesto que rigió durante el ejercicio de 1918 próximo pasado, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Quedan subsistentes por los meses de enero y febrero del corriente año, las siguientes resoluciones dictadas en el próximo pasado del 1918:

a) Mayo 6 de 1918. Levantamiento del plano general de caminos de la Provincia, mensuales	6.987,50
b) Mayo 31 de 1918. Personal, vigilancia y gastos del Taller y Varadero de Paraná Miní, mensuales..	2.500 —
c) Mayo 31 de 1918. Reparación de los caminos de acceso al bosque de esta ciudad, mensuales	1.000 —
d) Mayo 31 de 1918. Inspección de caminos y cuadrillas camineras, mensuales	5.000 —
e) Mayo 31 de 1918. Sostentamiento de automóviles y pago del personal del garage, mensuales	1.500 —
f) Mayo 31 de 1918. Personal y gastos de los Depósitos y Talleres, mensuales	5.710 —
g) Mayo 31 de 1918. Camino de automóviles entre esta ciudad y Avellaneda, mensuales	1.600 —
h) Mayo 31 de 1918. Camino afirmado de esta ciudad a Avellaneda, mensuales	560 —
i) Mayo 31 de 1918. Terraplenes de acceso a la Laguna del Monte, mensuales	188,10
j) Mayo 31 de 1918. Fábrica de caños de cemento armado de Sierra Chica, mensuales	4.166,66
k) Mayo 31 de 1918. Caminos macadamizados, mensuales	1.000 —
l) Mayo 31 de 1918. Camino general de Monte a General Belgrano, mensuales	70 —
ll) Mayo 31 de 1918. Terraplenes de acceso al Puente California, mensuales	70 —
m) Mayo 31 de 1918. Fábrica de Adoquines y Pedregullo de Sierra Chica, mensuales	7.333,33.

2° La Contaduría General procederá a entregar al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas la suma de setenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (\$ 75.371,18 $\frac{m}{n}$), en dos cuotas mensuales de treinta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 37.685,59 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos a que se refieren las resoluciones citadas, durante los meses de enero y febrero del corriente año, las que deberán imputarse al ítem 116 del Presupuesto vigente, con excepción de las comprendidas en el inciso b), que se imputarán al ítem 114 del mismo Presupuesto.

3° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 31 de 1919.

La señora Concepción Unzué de Casares solicita autorización para desviar un camino que cruza un campo de su propiedad, en el partido de Veinticinco de Mayo, sobre la Estación San Enrique, y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la señora Concepción Unzué de Casares para clausurar el trozo del camino parcial de General Alvear a Nueve de Julio, en la parte que cruza un campo de su propiedad sito en el partido de Veinticinco de Mayo, entre los puntos señalados con las letras A, Q, P, N, O, D (plano de fojas 9), librando al servicio público en su reemplazo un camino de 25 metros de ancho, que seguirá la traza señalada con las letras A, B, C.

2° Completará las obras de terraplenamiento ejecutadas en el nuevo camino, a fin de evitar la transición brusca entre las pendientes naturales del terreno y las rasantes de los terraplenes.

3° Conservará por su exclusiva cuenta el nuevo trazado A, B, C, en perfectas condiciones de vialidad, permitiendo el paso por la huella clausurada a los vecinos que lo solicitaren.

4° Dará aviso al Ministerio de Obras Públicas una vez terminadas las obras de terraplenamiento a efectuarse en el nuevo camino, para que, previa inspección, se autorice la clausura de la traza antigua, acordada por el artículo 1°.

5° Acordar un plazo de noventa días para la terminación de las reparaciones a ejecutar.

6° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente a la señora de Casares, previa reposición de fojas; fecho, vuelva.

7° Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 31 de 1919.

Visto el presente expediente, en el que varios vecinos de Pilar solicitan la reconstrucción del puente sobre el arroyo «Burgos», en el camino de dicha localidad a Campana; y —

Considerando:

Que es de evidente necesidad pública la ejecución de la obra que solicitan los vecinos recurrentes, y que demandará un gasto de diez y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 18.675,95 $\frac{m}{n}$), de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos;

Que dicha suma debe imputarse al Presupuesto del año 1918, por cuanto la Contaduría General la ha comprometido con fecha de diciembre de ese año.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar los planos, pliego de bases y condiciones y presupuesto de diez y ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 18.675,95 $\frac{m}{n}$),

formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción de un puente sobre el arroyo «Burgos», en el camino parcial de Pilar a Campana.

2º Autorizar a dicha repartición para llamar a licitación pública la ejecución de la obra a que se ha hecho referencia; debiendo publicarse los avisos respectivos por el término de quince (15) días en los diarios «Boletín Oficial», «Buenos Aires» y «La Provincia», de La Plata, y «La Argentina» y «El Diario», de la Capital Federal.

3º Impútese al ítem 116 del Presupuesto de 1918.

4º Vuelva a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, a sus efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, febrero 14 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que el paso a nivel público situado en el kilómetro 110.792, de la línea del Ferrocarril Midland de Buenos Aires, cuya clausura solicita esa empresa, fué dejada por la misma para permitir el tránsito de un camino parcial que comunica Navarro con Suipacha y J. M. García, en el partido de Mercedes, señalado en el plano de fojas 9 con las letras A, B, C, D, E; y —

Considerando:

Que la desviación y clausura del camino mencionado ha sido hecha por el propietario de los terrenos afectados por el mismo, sin autorización del Poder Ejecutivo, de cuya jurisdicción depende el camino;

Que dicha desviación no favorece los intereses de la vialidad pública, por cuanto es de un recorrido mayor;

Que estando plenamente comprobado por el estudio hecho por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que el camino desviado pertenece a la categoría A), categoría sobre la que ejerce jurisdicción el Gobierno Provincial; el Poder Ejecutivo,

atento lo dictaminado precedentemente por el señor Asesor de Gobierno —

RESUELVE:

1° No hacer lugar a la clausura del paso a nivel público situado en el kilómetro 110.792, que solicita en el presente expediente la Empresa del Ferrocarril Midland de Buenos Aires.

2° Intimar al señor Horacio Ball para que en el término de cuarenta y ocho horas de notificado, restablezca, con el ancho de 25 metros, el camino parcial de Navarro a Suipacha, señalado con las letras A, B, C (plano de fojas 9), cuya parte B C ha clausurado, en contravención a la Ley de Caminos y Cercos, bajo apercibimiento de aplicarle las penalidades establecidas en los artículos 80 y 81 de la citada ley.

3° Intimar al mismo señor Ball para que en el plazo de treinta días de notificado, proceda al ensanche hasta 25 metros del trazo de camino que se señala con las letras C, D, E.

4° Queda autorizada la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para dar cumplimiento a la presente resolución, pudiendo proceder por cuenta del señor Ball y con el auxilio de la fuerza pública, a cuyo efecto dirijase la nota respectiva a la Jefatura de Policía.

5° Notificar esta resolución a la municipalidad de Navarro, comunicándole al mismo tiempo que se encuentra clausurado el camino municipal H L, para que tome la intervención que le corresponda.

6° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que notifique la presente al señor Ball y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, febrero 18 de 1919.

Visto el presente expediente, en el que numerosos vecinos de la Estación Altona solicitan la reparación del camino general de Tapalqué a Olavarría, entre los kilómetros 20.000 y 325.000, y resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, que el arreglo del camino mencionado es de

verdadera necesidad, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General —

RESUELVE:

1º Aprobar los planos y presupuesto de dos mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 2200 $\frac{m}{n}$), mensuales, formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para el sostenimiento de dos cuadrillas de quince hombres cada una, con destino a la reparación del camino antes mencionado.

2º Autorizar a dicha repartición para que ejecute las reparaciones motivo de la presente resolución, a cuyo efecto organizará las dos cuadrillas de referencia por el término de tres meses y medio.

3º La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos empleará en las obras de referencia el material pétreo existente en la Estación Altona, el que se destinaba a las obras del puente en el arroyo Tapalqué, a cargo de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, cuya devolución deberá solicitarse a dicha Comisión, en virtud de que la obra para que se le destinaba ha sido terminada. Asimismo empleará los treinta caños de cemento que existen depositados en la Estación Tapalqué, debiendo solicitarse de la municipalidad de ese partido su devolución. Queda autorizada la repartición nombrada, para utilizar además treinta caños de cemento armado, que serán provistos por la Fábrica de Sierra Chica.

4º La Contaduría General liquidará a favor del Habilitado del Ministerio de Obras Públicas la suma de siete mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 7700 $\frac{m}{n}$), en tres planillas mensuales de dos mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 2200 $\frac{m}{n}$) y una de mil cien pesos moneda nacional (\$ 1100 $\frac{m}{n}$), a partir del 15 del corriente, y con destino al sostenimiento de las cuadrillas a que se refiere el artículo 2º.

5º Impútese al ítem 116 de la Ley de 24 de enero del corriente año. (Presupuesto de 1918 en vigencia).

6º Vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

San Fernando, municipalidad. — Sobre reparación de afirmados en el camino del Norte.

La Plata, julio 31 de 1919.

La municipalidad de San Fernando solicita en el expediente S., número 57, año 1918, la reparación del afirmado del camino del Norte, en la parte comprendida entre la calle 11 de Septiembre, de Rivadavia a Colón, obras que demandarán un gasto de veintiún mil doscientos noventa y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional (21.299,20 $\frac{m}{n}$), de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, y la de San Isidro (expediente S., número 198, año 1917), la reparación del adoquinado del mismo camino, en el trecho comprendido entre las calles Alsina y España, obras presupuestadas por la citada repartición en siete mil setecientos ochenta y seis pesos con noventa y dos centavos moneda nacional (\$ 7786,92 $\frac{m}{n}$); y —

Considerando:

Que para efectuar las obras solicitadas por la municipalidad de San Fernando, se llamó a licitación pública y se le adjudicó al señor Leopoldo Maqueda, siendo el contrato declarado caduco por resolución de fecha 25 de febrero de 1915;

Que sacada nuevamente a licitación con fecha 3 de octubre de 1918, resultó desierta por no haber concurrido ningún licitante, correspondiendo, en consecuencia, efectuar las obras por administración, de acuerdo con lo que determina el inciso 3º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad;

Que en cuanto a las obras solicitadas por la municipalidad de San Isidro, conviene ser efectuadas por administración, en razón de la índole especial del trabajo.

Por ello, de acuerdo con los informes producidos por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y por la Contaduría General, y habiendo urgencia en proceder a efectuar las obras motivo de la presente resolución, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que proceda a efectuar las obras de reconstrucción

del afirmado de la calle 11 de Septiembre (camino del Norte), entre las de Rivadavia y Colón, como asimismo al arreglo del afirmado del mismo camino, el trecho comprendido entre las calles Alsina y España, de San Isidro; dentro de los presupuestos formulados por la misma y que corren a fojas 4 del expediente S, número 57, año 1918 y fojas 11 del expediente S, número 198, año 1917, que ascienden en total a la suma de veintinueve mil ochenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional (\$ 29.086,12 $\frac{m}{n}$).

2º Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de veintinueve mil ochenta y seis pesos con doce centavos moneda nacional (\$ 29.086,12 $\frac{m}{n}$), con destino a los objetos indicados en el artículo anterior.

3º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Bidinost Hnos. — Certificado número 5. Obras puente río Salado.

La Plata, julio 31 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos eleva el certificado número 5 de las obras de construcción del puente sobre el río Salado, a favor de los contratistas señores Luis Bidinost Hermanos, el que importa la suma de veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 23.735,70 $\frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos la suma de veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 23.735,70 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número 5 de las obras del puente antes mencionado.

2° Impútese al ítem 116 del Presupuesto de 1918. (Partida comprometida).

Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General deducirá la suma de dos mil trescientos setenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional (\$ 2373,57 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % del certificado que se retendrá en garantía y que deberá depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Gianoli Aquiles. — Certificado único, puente Cañada de la Cruz.

La Plata, julio 31 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos eleva el certificado único y definitivo de las obras de reparación del puente existente sobre la «Cañada de la Cruz», a favor del contratista señor Aquiles Gianoli, el que asciende a la suma de cinco mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 5640 $\frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone al señor Aquiles Gianoli la suma de cinco mil seiscientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 5640 $\frac{m}{n}$), importe del certificado único y definitivo de las obras ejecutadas en el puente situado sobre la «Cañada de la Cruz», en el camino general de Pilar a San Antonio de Areco.

2° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente de 1918. (Partida comprometida).

3° Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General deducirá la suma de quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 564 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % del valor de la obra que se retendrá en garantía; debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Arguel y Francese. — Certificado 2, puente arroyo San Pedro.

La Plata, julio 29 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos eleva el certificado número 2 de las obras de construcción del puente sobre el arroyo «San Pedro», en el camino de Marcos Paz a Cañuelas, a favor de los contratistas señor Agustín Arguel y Antonio Francese, el que importa la suma de (\$ 3608,74 $\frac{m}{n}$) tres mil seiscientos ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Agustín Arguel y Antonio Francese la suma de tres mil seiscientos ocho pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 3608,74 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número dos (2) de las obras del puente antes mencionado.

2° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente del año 1918. (Partida comprometida).

3° Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería retendrá las siguientes cantidades:

Trescientos sesenta pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional (\$ 360,87 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % de garantía, según contrato, que se depositará en la cuenta «Depósitos en Garantía».

Ochenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 84,80 $\frac{m}{n}$), importe de cuarenta toneladas de pedregullo provistas por la Fábrica de Sierra Chica y que se depositará en la cuenta «Entrada eventual».

Doscientos veintiséis pesos moneda nacional (\$ 226 $\frac{m}{n}$), importe del flete para el transporte de dicho material, que se depositará en la cuenta «Entrada eventual».

Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Bidinost Hnos. y Cía. — Certificado número 1; obras puente arroyo «El Portugués».

La Plata, julio 31 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos eleva el certificado número 1 de las obras de construcción de un puente sobre el arroyo «El Portugués», en el camino general de San Vicente a General Paz, a favor de los contratistas señores Luis Bidinost Hermanos, el que asciende a la suma de seiscientos treinta pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 630,47 $\frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos la suma de seiscientos treinta pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional (\$ 630,47 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número uno (1) de las obras del puente antes mencionado.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto de 1918. (Partida comprometida).

3º Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General deducirá la suma de sesenta y tres pesos con cuatro centavos moneda nacional (\$ 63,04 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % que se retendrá en garantía; debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Ingeniero Inspector. — Sobre construcción puente arroyo Grande.

La Plata, julio 31 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos da cuenta a fojas 79 del resultado de la licitación que tuvo lugar el día 18 de octubre de 1918, para la construcción de un puente sobre el arroyo «Grande», en el camino general de Ayacucho a Balcarce, a la que se presentaron los señores Aquiles Gianoli y Enrique

J. Paladino, que ofrecen ejecutar dicha obra por la suma de treinta y tres mil noventa y ocho pesos con once centavos moneda nacional (\$ 33.098,11 $\frac{m}{n}$) y treinta y tres mil quinientos sesenta pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 33.560,86 $\frac{m}{n}$), respectivamente; y —

Considerando:

Que el importe de la obra de referencia corresponde ser atendido con los fondos acordados por el ítem 116 del Presupuesto vigente en el año 1918, por cuanto ella fué autorizada por resolución de dicho año, verificándose en el mismo la licitación pública.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la licitación a que se ha hecho referencia.

2º Aceptar, en consecuencia, la propuesta del señor Aquiles Gianoli, que ofrece construir el puente sobre el arroyo «Grande», por la suma de treinta y tres mil noventa y ocho pesos con once centavos moneda nacional (\$ 33.098,11 $\frac{m}{n}$).

3º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente en 1918.

4º Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se devuelva al señor Enrique J. Paladino la suma de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 $\frac{m}{n}$), depositada en dicha Tesorería con fecha 18 de octubre de 1918, en garantía de su propuesta a la precitada licitación; debiendo acompañarse el recibo de depósito que corre a fojas 65, previo desglose por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas.

5º Impútese a la cuenta «Depósitos en Garantía».

6º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique al señor Gianoli la aceptación de su propuesta, previa reposición de fojas; fecho, vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Nueve de Julio, municipalidad. — Sobre cuadrillas.

La Plata, julio 31 de 1919.

La municipalidad de Nueve de Julio expone en el presente expediente la imperiosa necesidad de que se proceda a la reparación de los caminos públicos en ese partido; como asimismo solicita el envío de caños de diez (10) cabeceras de alcantarillas, y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que proceda a la reparación de los caminos públicos del citado partido, invirtiendo en los trabajos a ejecutar para tal objeto hasta la suma de diez mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (\$ 10.656 $\frac{n}{n}$), de acuerdo con el presupuesto formulado por dicha repartición.

2º Librar orden por separado al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la expresada suma de diez mil seiscientos cincuenta y seis pesos moneda nacional (\$ 10.656 $\frac{n}{n}$), con destino al objeto indicado en el artículo anterior.

3º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente al 31 de mayo de 1919.

4º En cuanto a los materiales solicitados, no ha lugar por no haber existencia de ellos.

5º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Balcarce, municipalidad. — Sobre construcción de un puente en el arroyo «Las Gaviotas»

La Plata, julio 31 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos da cuenta a fojas 28 del resultado de la licitación verificada el día 23 de mayo próximo pasado, para la construcción de un puente sobre la laguna «Las Gaviotas», en el kilómetro 15 del camino general

de Balcarce a Necochea, a la que se presentaron los señores Paladino y Marietti y Esteban Tello, que ofrecen construirlo por la suma de diez y seis mil trescientos noventa pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ 16.390,91 $\frac{m}{n}$) y diez y siete mil setecientos setenta y un pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (\$ 17.771,35 $\frac{m}{n}$), respectivamente; y —

Considerando:

Que la propuesta más baja excede en tres mil trescientos setenta pesos con ocho centavos moneda nacional (\$ 3370,08 $\frac{m}{n}$) al presupuesto oficial formulado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos; habiéndose reservado únicamente en la Contaduría General la suma de trece mil diez y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (\$ 13.019,93 $\frac{m}{n}$), en que ha sido presupuestada dicha obra;

Que, en consecuencia, y estando la citada Dirección en condiciones de ejecutar la obra dentro del presupuesto oficial, como lo expresa a fojas 30, corresponde anular la licitación de referencia.

Por ello, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Anular la licitación de referencia.

2º Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se devuelva a los señores Paladino y Marietti la suma de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 $\frac{m}{n}$) y al señor Esteban Tello igual cantidad, importe de los depósitos que han efectuado en la mencionada Tesorería con fecha 23 de mayo último, en garantía de su propuesta a la precitada licitación; debiendo acompañarse los recibos de depósito que corren a fojas 21 y 25, previo desglose por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas.

3º Impútese a la cuenta «Depósitos en Garantía».

4º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos para que proceda a la construcción del citado puente por administración, y dentro del presupuesto oficial aprobado por resolución de fecha 29 de abril de 1919, que corre a fojas 17,

5° Librar, igualmente, orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de trece mil diez y nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional (\$ 13.019,93 $\frac{m}{n}$), con destino al gasto autorizado en el artículo anterior.

6° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente al 30 de abril último. (Partida reservada por resolución de fecha 29 de abril de 1919).

7° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Sobre terminación macadam a Florencio Varela.

La Plata, julio 31 de 1919.

Resultando de lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, a fojas 4 vuelta, de que se impone la terminación de los trabajos de macadam del camino general de Chascomús, en la parte sur del pueblo de Florencio Varela, presupuestando los trabajos a ejecutar en la suma de cinco mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 5900 $\frac{m}{n}$), además del material pétreo necesario, y atento lo informado precedentemente por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la citada Dirección para que proceda a la terminación de los trabajos de macadam del camino antes citado, prolongándolo hasta el paraje denominado «Cinco Esquinas», dentro de la suma de cinco mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 5900 $\frac{m}{n}$).

2° Queda autorizada la misma repartición para emplear en dichas obras doscientas cuarenta (240) toneladas de pedregullo mediano y doscientas cuarenta (240) de pedregullo fino A, que serán provistos por la Fábrica de Sierra Chica.

3° Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de cinco mil novecientos pesos moneda nacional

(\$ 5900 $\frac{m}{n}$), con destino al objeto indicado en el artículo 1° de la presente resolución.

4° Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

5° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Sobre compra de una trituradora para Sierra Chica.

La Plata, agosto 26 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos solicita en el presente expediente autorización para la compra e instalación de una máquina trituradora en la Fábrica de Sierra Chica; y atento las razones en que fundamentan su pedido y lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a dicha Dirección para que adquiera de la casa «Storer y Compañía» una máquina trituradora marca «Symons», tamaño número 5, al precio de cuatro mil trescientos cincuenta pesos oro sellado (\$ 4350 o/s.), la que será instalada en la Fábrica de Pedregullo de Sierra Chica.

2° Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de diez y siete mil ciento treinta y tres pesos con treinta y un centavos moneda nacional (\$ 17.133,31 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de dicha máquina y gastos de instalación de la misma.

3° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente del año 1919.

4° La Contaduría General dejará sin efecto el cargo formulado al ítem 116 del Presupuesto vigente hasta el 30 de junio último, por la suma de (\$ 9886,36 $\frac{m}{n}$) nueve mil ochocientos ochenta y seis pesos con treinta y seis centavos moneda nacional, para la adquisición de la referida máquina.

5° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos. — Sobre creación de cinco cuadrillas para reparación de caminos.

La Plata, agosto 26 de 1919.

La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos solicita en el presente expediente la formación de cinco cuadrillas con destino a la reparación de los caminos de acceso a las estaciones del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, como asimismo se le autorice a invertir la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000 $\frac{m}{n}$), en la compra de carpas, por no haber suficiente cantidad en los depósitos, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la mencionada Dirección para que organice cinco (5) cuadrillas de quince (15) hombres cada una, a partir del 15 del actual y hasta el 31 de diciembre del año en curso, con destino al objeto indicado.

2º Autorizar a la misma Dirección para que invierta hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3000 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de carpas, ajustándose a las disposiciones de la resolución de fecha 1º de diciembre de 1916.

3º Librar orden al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 6750 $\frac{m}{n}$), con destino al gasto autorizado en el artículo 2º y pago del gasto de sostenimiento de las cuadrillas antes mencionadas, durante la quincena del corriente mes.

4º Por la Contaduría General se liquidará a favor de la citada Habilitación planilla mensual por siete mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 7500 $\frac{m}{n}$), a partir del 1º de septiembre próximo hasta el 31 de diciembre del corriente año, con destino al gasto autorizado en el artículo 1º; debiendo dicha repartición comprometer la totalidad de las mensualidades.

5º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

6º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General, a los efectos del artículo 4º de la presente resolución.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Borroni Hnos. y C. Mariani. — Sobre certificado número 3 de las obras del puente sobre el arroyo del «Gato».

La Plata, agosto 28 de 1919.

Visto el presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Borroni Hermanos y C. Mariani la suma de cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos con nueve centavos moneda nacional (\$ 4349,09 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número 3 de las obras de reconstrucción del puente sobre el arroyo «El Gato».

2° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente de 1918, partida comprometida.

3° En el momento de hacerse efectivo el pago, la Tesorería General descontará las siguientes cantidades:

Cuatrocientos treinta y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 434,90 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % que se retiene en garantía y que depositará en la cuenta «Depósitos en Garantía».

Sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 $\frac{m}{n}$), importe de veinte toneladas de arena de piedra, remitidas desde Sierra Chica y que ingresará a la cuenta «Entrada eventual».

Noventa y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 97,20 $\frac{m}{n}$), por pago de flete para el transporte de dicho material, que se acreditará al ítem 134 del Presupuesto vigente.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Arguel A. y Francese A. — \$ 1.470,42, importe del certificado número 3, obras puente arroyo «San Pedro».

La Plata, septiembre 2 de 1919.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General se abone a los señores Agustín Arguel y Antonio Francese la suma de mil setecientos cuarenta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 1746,60 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número tres (3) de las obras de construcción de los puentes situados sobre los arroyos San Pedro y Chacón, en el camino general de Marcos Paz a Cañuelas.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente. (Partida reservada).

3º Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General deducirá las siguientes cantidades:

Ciento setenta y cuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 174,66 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % del certificado que se retendrá en garantía; debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

Ciento un pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (\$ 101,52 $\frac{m}{n}$), importe del flete pagado por transporte de veinticuatro toneladas de arena remitidas desde Buenos Aires a Marcos Paz, y que se acreditará al ítem 134 del Presupuesto vigente.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Marengo y Perrone. — Certificado número 1, sobre obras puente arroyo «Burgos».

La Plata, septiembre 2 de 1919.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se abone a los señores Marengo y Perrone la suma de tres mil ciento siete pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional (\$ 3107,66 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número uno (1)

de las obras de construcción del puente sobre el arroyo «Burgos», camino parcial de Pilar a Campana.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto de 1918. (Partida reservada).

3º Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General deducirá la suma de trescientos diez pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (\$ 310,76 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % que se rendirá en garantía; debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

4º Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Brandsen, municipalidad. — Sobre construcción puente, alcantarillas y terraplenes de acceso a la estación Gómez.

La Plata, septiembre 5 de 1919.

Resultando de las presentes actuaciones que es necesario se proceda a la reparación del camino de acceso a la Estación Gómez, Ferrocarril del Sud, que solicita la municipalidad de Coronel Brandsen, para lo cual la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos ha presupuestado, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto de cinco mil diez y seis pesos con tres centavos moneda nacional (\$ 5016,03 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, y autorizarla para llamar a licitación pública, la ejecución de las obras necesarias para dejar en buenas condiciones de vialidad el camino de acceso a la Estación Gómez; debiendo publicarse los avisos respectivos por el término de quince (15) días en el «Boletín Oficial» y diarios «La Palabra» y «El Tribuno», de La Plata, y «Ultima Hora» y «La Argentina», de la Capital Federal.

2º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

3º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Vecinos de Pergamino. — Comunican el mal estado en que se encuentra el puente sobre el arroyo «Los Angeles».

La Plata, septiembre 5 de 1919.

Visto el presente expediente, en el que varios vecinos del partido de Pergamino solicitan la reparación del puente sobre el arroyo «Los Angeles», ubicado en el camino general de esa localidad a Salto, para lo cual la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos acompaña el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto de siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional (7463,50 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la reparación del puente arriba citado.

2º Autorizar a dicha repartición para llamar a licitación pública la ejecución de las obras mencionadas, a cuyo efecto se publicarán los avisos respectivos por el término de quince (15) días, en los diarios «Boletín Oficial», «La Palabra» y «El Tribuno», de La Plata, y «La Argentina» y «El Diario», de la Capital Federal.

3º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Temes Angela S. de. — Sobre fundación del pueblo «Orense».

La Plata, septiembre 17 de 1919.

En vista de lo informado por la Dirección de Tierras y Geodesia y Escribanía Mayor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el replanteo del pueblo y colonia «Orense», efectuado por el agrimensor José R. Forgnone.

2° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que notifique la presente a la interesada; debiendo escriturar a favor del Fisco y libre de todo gravamen, las siguientes reservas destinadas a usos públicos:

Casa municipal, solares c, d, e, f, manzana 95, con 2400 metros; Iglesia, solares h, i, j, k, manzana 91, con 2395,50 metros; casa para el cura, solar g, m, manzana 91, con 600 metros; Juzgado de Paz, solar l, manzana 75, con 600 metros; Registro Civil, solar L L, manzana 75, con 600 metros; Valuación, solares o, p, manzana 71, con 1200 metros; Telégrafo Provincial, solar f, manzana 98, con 600 metros; Comisaría de Policía, solares j, k, l, ll, manzana 76, con 2400 metros; Escuela de varones, solares c, d, e, f, manzana 96, con 2400 metros; Escuela de varones, solares o, p, q, r, manzana 39, con 2400 metros; Escuela de mujeres, solares c, d, e, f, manzana 88, con 2400 metros; Escuela de mujeres, solares c, d, e, f, manzana 63, con 2400 metros; Corralón municipal, fracción a de la quinta 1, con una superficie de 1 hectárea, 10 áreas, 92 centiáreas, 50 decímetros; Cementerio, quintas 13 y 13 bis, con 2 hectáreas, 19 áreas, 26 centiáreas, 64 decímetros; Potrero de Policía y Matadero, quintas 6 y 7, la primera con una superficie de 1 hectárea, 93 áreas, 40 centiáreas y 95 decímetros, y la segunda con 6 hectáreas, 10 áreas, 25 centiáreas, 24 decímetros, lo que hace una superficie total de 8 hectáreas, 03 áreas, 66 centiáreas, 19 decímetros; Hospital, solares h, i, j, k, l, ll, m, n, manzana 125, con 5127,92 metros; plaza principal, manzana 90, con 1558 metros, excluidas las ochavas; plaza, manzana 19, con 15.582 metros, excluidas las ochavas; plaza, manzana 62, con 15.582 metros, excluidas las ochavas; plaza, manzana 108, con 15.582 metros, excluidas las ochavas.

3° Además corresponde a las reservas todas las calles y avenidas que figuran en el plano, las ochavas de las manzanas, cuyo total asciende a 92 hectáreas, 49 áreas, 51 centiáreas, 43 decímetros, de acuerdo con la planilla de fojas 38 vuelta y 39, que se escriturarán a favor del Fisco.

4° Insértese en el «Boletín» y Registro Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Bidinost Hnos. — Cobran \$ 7.245,47 certificado obras puente río Salado.

La Plata, septiembre 17 de 1919.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos, la suma de ocho mil cincuenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional (\$ 8.050,52 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número 6 de las obras de construcción del puente sobre el río Salado, en el camino general de Chivilcoy a Bragado.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente en 1918 (partida reservada).

3º Al hacerse efectivo el pago, la mencionada Tesorería deducirá la suma de ochocientos cinco pesos con cinco centavos moneda nacional (\$ 805,05 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % del total de dicho certificado, que se retendrá en garantía, debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

4º Comuníquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Bidinost Hnos. — Certificado número 2, obras puente arroyo «El Portugués».

La Plata, septiembre 17 de 1919.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General, se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos, la suma de mil trece pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 1.013,75 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número dos de las obras de construcción del puente sobre el arroyo «El Portugués», camino de San Vicente a General Paz.

2° Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente hasta el 30 de junio último (partida reservada).

3° Al hacerse efectivo el pago, la mencionada Tesorería deducirá la suma de ciento un pesos con treinta y siete centavos moneda nacional ($\$ 101,37 \frac{m}{n}$), importe del 10 % del certificado que se retendrá en garantía y que se depositará en la cuenta «Depósitos en Garantía».

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Coronel Dorrego, Comisionado. — Sobre materiales para un puente.

La Plata, septiembre 17 de 1919.

Resultando de los informes producidos, que se hace necesario la construcción de los estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el arroyo «Los Gauchos», en el camino de Tres Arroyos a Coronel Dorrego que demandarán un gasto total de seis mil setecientos trece pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($\$ 6.713,98 \frac{m}{n}$), y atento lo manifestado a fojas 15 por la municipalidad de esta última localidad, de que no tiene inconveniente en contribuir con el importe correspondiente, a la construcción de los estribos del referido puente y que asciende a la cantidad de tres mil ochocientos noventa y nueve pesos con quince centavos moneda nacional ($\$ 3899,15 \frac{m}{n}$), de acuerdo con el presupuesto formulado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el proyecto y presupuesto de seis mil setecientos trece pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional ($\$ 6.713,98 \frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción de los estribos y superestructura del puente sobre el arroyo «Los Gauchos», en el camino de Tres Arroyos a Coronel Dorrego.

2° Aceptar la contribución que hace la municipalidad de Coronel Dorrego, para la construcción de los estribos de acceso a di-

cho puente, debiendo, en consecuencia, depositar en la Habilitación del Ministerio de Obras Públicas, la suma de tres mil ochocientos noventa y nueve pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 3.899,15 $\frac{m}{n}$), a que asciende el importe de los mismos.

3º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que efectúe las obras de referencia por administración, debiendo empezar los trabajos tan pronto la municipalidad de Coronel Dorrego deposite la suma expresada en el artículo anterior.

4º Librar orden al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General se entregue al Habilitado del de Obras Públicas, la suma de dos mil ciento catorce pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (\$ 2.114,83 $\frac{m}{n}$), suma con que el Gobierno contribuye para completar el importe de la obra antes mencionada.

5º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

6º Hágase saber a la municipalidad de Coronel Dorrego, comuníquese a quienes corresponda y vuelva a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para su conocimiento y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Coronel Dorrego, municipalidad. — Sobre reparaciones en el puente sobre el arroyo Sauce Grande.

La Plata, septiembre 19 de 1919.

Visto el presente expediente, en el que la municipalidad de Coronel Dorrego, solicita la reparación del puente sobre el arroyo «Sauce Grande», en el paraje denominado «Las Oscuras», situado en el camino general de Tres Arroyos a Bahía Blanca, para lo cual la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, acompaña el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto; y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto de nueve mil novecientos ocho pesos con dos centavos.

moneda nacional (\$ 9.908,02 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para las obras de reparación del puente antes mencionado y autorizar a la misma para llamar a licitación pública la ejecución de las obras por el término de quince (15) días, debiendo publicarse los avisos respectivos en el «Boletín Oficial», y diarios «Los Debates» y «El Tribuno», de La Plata y «Ultima Hora» y «La Argentina», de la Capital Federal.

2º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

3º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Saladillo, Comisionado. — Sobre reparación de puentes.

La Plata, septiembre 19 de 1919.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, eleva el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto total de veinticuatro mil setecientos ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 24.708,99 $\frac{m}{n}$), para la construcción y reparación de los puentes y alcantarillas situados en los siguientes caminos:

De Del Carril a Las Flores, de Saladillo a Tapalqué, Azul y de Saladillo a General Alvear; y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto de veinticuatro mil setecientos ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional (\$ 24.708,99 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la reparación de los puentes y alcantarillas, situados en los caminos ya indicados.

2º Autorizar a dicha repartición para llamar a licitación pública su ejecución, a cuyo efecto se publicarán los avisos respectivos por el término de quince (15) días, en el «Boletín Oficial»

y diarios: «La Provincia» y «El Tribuno», de La Plata y «La Argentina» e «Idea Nacional», de la Capital Federal.

3° El gasto autorizado se imputará en la siguiente forma:

Item 116 del Presupuesto vigente de 1918	24.000,—
Item 128 del Presupuesto vigente	708,99
	<hr/>
Total...	24.708,99

4° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Coronel Dorrego, municipalidad. — Sobre construcción puente río «Quequén Salado».

La Plata, septiembre 17 de 1919.

Resultando de las presentes actuaciones que la municipalidad de Coronel Dorrego, ofrece contribuir con una suma de dinero para la construcción de un puente sobre el arroyo «Quequén Salado», en el camino parcial de Tres Arroyos a Aparicio, que corre por el costado de la vía del Ferrocarril del Sud, y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos y por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aceptar la contribución que hace la municipalidad de Coronel Dorrego, para la construcción del puente antes mencionado, debiendo, en consecuencia, depositar en la Contaduría General y en una cuenta especial que se abrirá al efecto, la suma de doce mil ciento veintinueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (\$ 12.129,63 $\frac{m}{n}$).

2° Aprobar el proyecto, pliego de bases y condiciones y presupuesto de treinta y nueve mil setecientos nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 39.709,25 $\frac{m}{n}$), formulados por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para la construcción del puente de cemento armado de veinticuatro metros

de luz, sobre el arroyo Quequén Salado, en el camino de Aparicio a Tres Arroyos, ya mencionado.

3º Autorizar a dicha repartición para que una vez que se haga el depósito a que se refiere el artículo 1º, proceda a llamar a licitación pública la ejecución de las obras a que se ha hecho referencia, a cuyo efecto se publicarán los avisos respectivos en el «Boletín Oficial» y diarios «El Tribuno» y «La Palabra», de La Plata y «La Argentina» y «El Diario», de la Capital Federal, por el término de quince (15) días.

4º El gasto autorizado se atenderá en la siguiente forma: doce mil ciento veintinueve pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (\$ 12.129,63 $\frac{m}{n}$), con la contribución de la municipalidad de Coronel Dorrego.

Veintisiete mil quinientos setenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional (\$ 27.579,62 $\frac{m}{n}$), con imputación al ítem 128 del Presupuesto vigente.

5º La municipalidad de Coronel Dorrego, deberá devolver al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, un tramo metálico de treinta (30) metros de luz y que pertenece a este Ferrocarril, para lo cual se le remitirá la orden de flete correspondiente, en virtud de no tener aplicación en la obra proyectada.

6º Comuníquese a quienes corresponda y resérvese en el Ministerio de Obras Públicas el presente expediente, hasta tanto la municipalidad de Coronel Dorrego efectúe el depósito a que se ha hecho referencia.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arguel y Francese. — Cobran \$ 2.879,06, certificado número 4, obras puente arroyo «San Pedro».

La Plata, septiembre 24 de 1919.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General se abone a los señores Agustín Arguel y Antonio Fran-

cese, la suma de tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 3.258,95 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número cuatro (4) de las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos «San Pedro» y «Chacón», en el camino general de Marcos Paz a Cañuelas.

2º Al hacerse efectivo el pago, la mencionada Tesorería deducirá las siguientes cantidades:

Trescientos veinticinco pesos con ochenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 325,89 $\frac{m}{n}$), importe del 10 % del total del certificado que se retendrá en garantía, debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en Garantía».

Cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 54,00 $\frac{m}{n}$), importe del flete por transporte de arena desde Buenos Aires a la Estación Vicente Casares, y que ingresará al ítem 134 del Presupuesto vigente.

3º Comuníquese a quien corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Touring Club Argentino. — Acompaña copia nota de los vecinos de Nueve de Julio sobre arreglo del camino general entre French y Dorita (F. C. O.)

La Plata, septiembre 30 de 1919.

Vista la nota de fojas 5 con la que el señor Presidente del Touring Club Argentino, acompaña la petición que le ha sido presentada por los vecinos de Nueve de Julio, solicitando su intervención para la reparación del camino general comprendido entre las estaciones French y La Dorita, del Ferrocarril Oeste, y cuyas consideraciones hace suyas la Institución recurrente, y atento lo aconsejado precedentemente por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aceptar la desviación del camino general de Nueve de Julio a Pehuajó, hecha por varios propietarios de campo, en la parte que afecta sus respectivas propiedades.

2° Los señores Juan Gainor Inchauspe Hermanos y William Hamilton Langley, procederán a efectuar las reparaciones necesarias en el camino actual en las proporciones que les afecta y lo entregarán y guardarán en perfectas condiciones de vialidad.

3° Trasladarán por su cuenta a los puntos que oportunamente les señalará la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, los mojones de hierro de la traza amojonada por el Ingeniero Coquet.

4° El señor Miguel Somariva establecerá un camino de treinta (30) metros de ancho al costado Sur de las vías del Ferrocarril Oeste, entre los puntos A - B (plano de fojas 10), deslinde de su campo con el de Langley y el ejido de Carlos Casares, en substitución del trozo del camino amojonado próximo al kilómetro 50, que ha desviado sin autorización.

5° Acordar para el cumplimiento de esta resolución un plazo de sesenta (60) días desde la notificación.

6° Pase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que haga las notificaciones respectivas y demás efectos.

7° Comuníquese al Touring Club Argentino.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Bidinost Hnos. — Cobra certificado número 3. obras puente arroyo «El Portugués».

La Plata, octubre 14 de 1919.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda, para que por la Tesorería General se abone a los señores Luis Bidinost Hermanos, la suma de cinco mil quinientos noventa y tres pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 5.593,82 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número tres (3), de las obras de construcción del puente sobre el arroyo «El Portugués», en el camino de San Vicente a General Paz.

2º Impútese al ítem 116 del Presupuesto vigente de 1918 (Partida reservada).

3º Al hacerse efectivo el pago, la Tesorería General deducirá la suma de trescientos cincuenta y nueve pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (\$ 359,38 $\frac{38}{100}$), importe del 10 % del total del certificado que se retendrá en garantía, debiendo depositarse en la cuenta «Depósitos en garantía».

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, municipalidad. — Sobre construcción camino macadamizado de unión entre la avenida 44 y los mataderos.

La Plata, octubre 20 de 1919.

Visto el presente expediente en el cual la municipalidad de esta Capital, solicita se disponga la construcción de un camino macadamizado que, corriendo entre las chacras 50, 53, 25 y 35, una los mataderos de Abasto con la Avenida 44, cuya obra podría encomendársele contribuyendo el Gobierno con el material pétreo necesario; y atento lo informado por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 28 de diciembre de 1914, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto de macadamización del camino que arranca en la calle 44, siguiendo las que divide las chacras 50 a 53 de las 25 y 35, hasta los Mataderos de Abasto.

2º Encomendar a la municipalidad de La Plata, para que lleve a cabo dicha obra, debiendo darle a la calzada un ancho de seis (6) metros.

3º La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, hará entrega a la referida municipalidad del material pétreo necesario al efecto.

4º El Director de Hidráulica, Puentes y Caminos, se pondrá de acuerdo con el Intendente Municipal, a efecto de determinar la forma de ejecutar la obra y de la entrega del material a que se refiere el artículo anterior, siendo el flete del mismo, por cuenta del Gobierno.

5° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva el presente a la municipalidad para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ingeniero Inspector. — Sobre construcción de un puente sobre el arroyo Grande.

La Plata, octubre 20 de 1919.

Atento lo manifestado a fojas 92, por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar para entregar al contratista de las obras, puente sobre el arroyo Grande, en el camino general de Ayacucho a Balcarce, los siguientes materiales, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 del pliego de bases y condiciones, para dichas obras:

Seis (6) vigas I, de $0,40 \times 10,95$ metros, existentes en sus depósitos y doce (12) vigas I, de $0,40 \times$ metros, provenientes del desarme del puente «Peralta».

2° Y como consecuencia, modifícase el plano del citado puente, de manera de tener una luz libre de 28,22 metros, en vez de 30 metros, como se estableciera en el primitivo proyecto.

3° Vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Strebeck Augusto. — Sobre expropiación.

La Plata, julio 22 de 1918.

Visto este expediente y atento las actuaciones producidas, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Suspender por tiempo indeterminado la escrituración del puente construido sobre el arroyo «Sauce Corto», ordenada por resolución de fecha 15 de enero de 1917, en mérito de las razones aducidas por el recurrente en su escrito de fojas 122 y en

virtud de lo aconsejado por el señor Asesor de Gobierno en su precedente dictamen.

2° Dirigir nota al Presidente del Banco de la Provincia, para que se le entregue al señor Eduardo U. Zimmermann, apoderado de don Augusto Strebeck, las cantidades de ocho mil doscientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 8.280 $\frac{m}{n}$), en títulos de la Ley de 26 de agosto de 1915 y la de tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional (\$ 3,33 $\frac{m}{n}$), dé igual moneda en efectivo, que se hallan depositadas en dicho Establecimiento a la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de don Augusto Strebeck como importe de la expropiación del puente a que se ha hecho referencia.

Pasar las presentes actuaciones a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para su conocimiento, y fecho, vuelvan.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUBRIDAD
Y OBRAS SANITARIAS

Salubridad y Obras Sanitarias. — Sobre adquisición de combustible y gestión ante el Gobierno Nacional de 80 vagones para transporte de leña.

La Plata, mayo 24 de 1918.

Visto el presente expediente, en el que la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias manifiesta la urgente necesidad de proceder a la adquisición de combustible para el funcionamiento de sus Usinas, y pide, asimismo, se gestione del Gobierno Nacional se le facilite ochenta vagones distribuidos en cuatro trenes de veinte cada uno, para el transporte desde la Estación «Aerolito», de los Ferrocarriles del Estado, de 1415 toneladas de leña adquirida a los señores Martínez de Hoz y Compañía, y —

Considerando:

Que es imprescindible la adquisición del combustible que se solicita, por cuanto se evitará con ello se plantee nuevamente el problema de la falta de agua que implicaría la paralización

de las Usinas de los Parques Saavedra y San Martín, con el consiguiente perjuicio para la población de la Capital de la Provincia;

Que a este fin hay conveniencia en llamar a licitación pública para la provisión del combustible a que se refiere la repartición expresada, por lo que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General —

RESUELVE:

1° Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, solicitando facilite ochenta vagones en cuatro trenes de veinte cada uno, para transportar 1415 toneladas de leña desde la Estación «Aerolito», kilómetro 644 de los Ferrocarriles del Estado, adquirida por este Gobierno a los señores Florentino Martínez de Hoz y Compañía, para la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

2° Aprobar los pliegos de bases y condiciones que corren agregados al presente expediente, para la provisión de mil quinientas ochenta y cinco (1585) toneladas de quebracho colorado Campana; quinientas (500) toneladas de carbón Cardiff o Norteamericano, y cien (100) toneladas de gasoil para motores Diessel, con destino a la Usina de Aguas Corrientes de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

3° Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para la provisión del combustible y lubricante a que se hace referencia en el artículo anterior, debiendo publicarse los avisos respectivos en el «Boletín Oficial», «El Tribuno», «El Día», «La Argentina» y «La Idea Nacional».

4° Autorízase a la Dirección General de Salubridad para que adquiera directamente mil seiscientos diez (1610) toneladas de petróleo de Comodoro Rivadavia, con destino a sus Usinas.

5° Impútese a la resolución de fecha 22 de febrero del corriente año, debiendo arbitrarse oportunamente los fondos necesarios hasta cubrir el importe total de la compra que se autoriza por la presente.

Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Contaduría General. — Sobre resolución de la forma de pago al procurador Carlos L. Gutiérrez, de la suma de pesos 25 moneda nacional.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Visto el presente expediente, en el que la Contaduría General solicita se resuelva sobre la forma de pago de la comisión del procurador encargado del cobro de las multas impuestas por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, en virtud de la Ley de 29 de julio de 1914, y atento los informes producidos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se abone al señor Carlos L. Gutiérrez la suma de veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25 $\frac{m}{n}$), por su intervención como procurador de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, en el cobro de multas impuestas por esta repartición en virtud de la Ley 29 de julio de 1914, deduciéndola de la suma depositada en Tesorería General por dicho procurador, por multas aplicadas a los señores Perfecto González Pérez, Juan de Gauli, Juan de Buzón y Pablo Saibene, sin que esto importe sentar precedente.

2° En lo sucesivo las multas que imponga la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, en virtud de la Ley 29 de julio de 1914, se cobrarán en papel sellado, según está dispuesto en la ley.

3° Las comisiones y gastos que corresponda abonar al procurador de la referida Dirección, se harán efectivos por los multados.

4° Del expediente correspondiente a cada multa cobrada en papel sellado, se desglosará el sello y será remitido a la Contaduría General, acompañado de una nota explicativa.

5° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Se declara desierta la licitación de mayo 31 de 1918. — Se devuelven los depósitos de garantía y se llama a nueva licitación por 4 días.

La Plata, junio 11 de 1918.

Resultando de la licitación verificada el día 31 de mayo último para la provisión de 1585 toneladas de quebracho colorado Campana, 500 toneladas de carbón Cardiff o Norteamericano y 100 toneladas de Gasoil, con destino a las Usinas de Aguas Corrientes de la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, sólo se ha presentado un recurrente para la leña y ninguno para los otros rubros, y atento a los informes producidos precedentemente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Declárase desierta la licitación que tuvo lugar el 31 de mayo último para la provisión de 1585 toneladas de quebracho colorado Campana, 500 toneladas de carbón Cardiff o Norteamericano y 100 toneladas de Gasoil.

2º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda para que devuelva a los señores Ferrando y Compañía la suma de doscientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 240 $\frac{m}{n}$), que depositaron en Tesorería General en garantía de su propuesta para concurrir a dicha licitación, debiendo acompañarse el recibo de depósito que corre a fojas 26, previo desglose del mismo por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, con la orden respectiva.

3º Llámase a nueva licitación por el término de cuatro (4) días, para la provisión de los combustibles y lubricantes enunciados en el artículo 1º de la presente, debiendo publicarse los avisos del caso en los diarios «Boletín Oficial», «El Tribuno», «El Día», «La Argentina» y «La Idea Nacional», de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que corren agregadas al presente.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre provisión de lubricantes.

La Plata, junio 21 de 1918.

Vista la nota de la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, en la que solicita se le provea para las Usinas de Aguas Corrientes, de los siguientes lubricantes para el funcionamiento de las máquinas respectivas, por los meses que restan del año: 9000 kilos de aceite de máquina; 6000 kilos de aceite cilindro para motores Diesel, y 4500 kilos de aceite cilindro para máquinas a vapor, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el pliego de bases y condiciones aprobado por la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, para la provisión de los lubricantes enunciados.

2º Autorizar a la citada Dirección para que llame a licitación pública, por el término de ocho días, publicándose los avisos respectivos en los siguientes diarios: «Boletín Oficial», «El Tribuno», «La República», «La Argentina» y «El Día».

3º Pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre zanjón existente en la calle 58 entre 18 y 19.

La Plata, junio 24 de 1918.

Visto este expediente y atento los informes que preceden de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias y la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Dejar sin efecto la adjudicación hecha a favor del señor Carlos Cerutti, por resolución de fecha 26 de marzo próximo pasado, para la ejecución de las obras de ampliación del conducto de aguas pluviales en la calle 58 entre 18 y 19 de esta ciudad, en virtud de las razones aducidas por el aumento de precios experimentados por los artículos y materiales nece-

sarios para dicho objeto, desde el tiempo que media la adjudicación de la notificación hecha al interesado.

2° Desglóse por la Mesa de Entradas el depósito de garantía que corre agregado a fojas 39 de este expediente, remítase con la orden respectiva al Departamento de Hacienda para la devolución de la suma de ciento veinte pesos moneda nacional (\$ 120 $\frac{m}{n}$), al señor Carlos Cerutti.

3° Autorízase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para llamar a nueva licitación por el término de diez días, para la ejecución de las obras a que se refiere la resolución de 26 de marzo próximo pasado, publicándose los avisos respectivos en los siguientes diarios: «Boletín Oficial».

4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ofrecen en venta trescientas toneladas de carbón.

La Plata, julio 20 de 1918.

Vista la nota de fojas 1, en la que los señores Puleston Boas y Compañía, ofrecen en venta trescientas toneladas de carbón Norteamericano, con destino a las Usinas de Aguas Corrientes dependientes de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, y —

Considerando:

Que por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de mayo próximo pasado, recaída en el expediente letra D, número 206, del año en curso, se ordenó llamar a licitación pública para la compra de varias clases de combustibles con destino a las Usinas de Aguas Corrientes de esta ciudad, estando comprendidas entre ellas una partida de 500 toneladas de carbón Cardiff o Norteamericano, para el funcionamiento de las calderas de la Usina del Parque San Martín, y teniendo en cuenta que las dos licitaciones públicas sucesivas que tuvieron lugar al respecto en el Ministerio de Obras Públicas el 31 de mayo y el 15 de junio, respectivamente, quedaron desiertas por falta de propo-

nentes, según consta en las actas labradas por el Escribano Mayor de Gobierno a fojas 24 y 43 del referido expediente;

Que durante el tiempo transcurrido las pocas reservas de combustible que había acumulado y las que se han podido adquirir en plaza se han consumido, y a causa de la escasez de petróleo la comisión administradora no ha podido entregar las cantidades asignadas a esta Dirección para el mantenimiento del servicio, situación agravada por la huérga de carreros que dificulta el transporte;

Que con la escasa cantidad de petróleo que se recibe no es posible realizar el servicio de las Usinas, y que si no se arbitran de inmediato recursos de apremio, se llegará fatalmente a la suspensión del servicio de la Usina del Parque San Martín, con la consiguiente perturbación del servicio público de aguas corrientes de esta capital;

Que en estas circunstancias el único recurso que queda en el momento para evitar que esta situación sobrevenga de inmediato, es la aceptación de la propuesta formulada por los señores Puleston Boas y Compañía, a nombre de los señores Wilson Sons y Compañía, por 300 toneladas de carbón Norteamericano al precio de pesos 50,50 oro sellado la tonelada, puestas sobre vagón en la Dársena Sur de Buenos Aires.

Por ello, y atento lo dispuesto en el artículo 59, incisos 3° y 4° de la Ley de Contabilidad, que prevé los casos especiales enunciados, confiriendo la facultad respectiva para la adquisición directa del combustible necesario, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Salubridad y por la Contaduría General —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias para que adquiera directamente de los señores Puleston Boas y Compañía, a nombre de Wilson Sons y Compañía, hasta la cantidad de 300 toneladas de carbón Cardiff o Norteamericano, al precio de ciento catorce pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (\$ 114,77 $\frac{m}{n}$) la tonelada, puestas sobre vagón en la Dársena Sur de Buenos Aires, o sea un total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos con

ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 34.431,82 $\frac{m}{n}$) por las 300 toneladas.

2º El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará a la partida extraordinaria de \$ 246.875 $\frac{m}{n}$, autorizada por resolución de 22 de febrero próximo pasado.

3º Pase a la Dirección de Salubridad para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección General de Salubridad. — Sobre remuneración a los Procuradores por sus gestiones para el pago de impuestos.

La Plata, junio 30 de 1918.

Vistas estas actuaciones, en las que el ex procurador de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, señor Aníbal F. Segovia, solicita le sean abonados los servicios prestados en tal carácter a dicha repartición en concepto del tanto por ciento que le corresponde de las ejecuciones de los deudores morosos de impuestos fiscales, y —

Resultando:

Que por decreto de la Intervención Nacional de fecha 31 de agosto de 1917, se autorizó a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias el cobro sin multa de los servicios sanitarios atrasados, como así el de las cuotas vencidas de amortización e intereses de las obras de cloacas construídas por el Fisco por cuenta de los particulares, y ello sin el interés punitivo correspondiente;

Que a los beneficios acordados por dicho decreto se acogieron numerosos propietarios de fincas cuyas deudas atrasadas estaban en poder del ex procurador mencionado para su gestión judicial, cuyas deudas, en la mayoría de los casos, fueron satisfechas sin recargo por los interesados y sin que al procurador citado se le abonara comisión alguna por las gestiones judiciales correspondientes entabladas para la percepción de la deuda atrasada, en virtud de que el decreto de 31 de agosto de 1917 omitió establecer esa salvedad;

Que pasado este expediente a informe de la Contaduría General, ésta se opone a que se acceda a lo solicitado por el recurrente, en virtud de que la Ley del 31 de octubre de 1905, que autorizó la ejecución de las obras de saneamiento de esta ciudad, dispone en su artículo 19 que el apremio a los deudores morosos se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas a este fin en la Ley de Contribución Territorial, y de que el artículo 17 de esta última establece, por otra parte, que los letrados o empleados o encargados de la ejecución no tendrán en caso alguno derecho a cobrar suma alguna al Fisco, ni aun cuando se ordene la suspensión de una gestión;

Que en apoyo de estas disposiciones, la Contaduría General cita, a más, los decretos de 30 de septiembre y 26 de noviembre de 1914, 14 de abril y 1° de junio de 1915, que se relacionan con los honorarios de los procuradores, en los que se determina expresamente que ellos se tomarán del tanto por ciento de las multas que perciban o recauden; y —

Considerando:

Que según el informe de fojas 11 vuelta de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, no existe constancia de que don Aníbal F. Segovia haya sido empleado durante el tiempo que desempeñó las funciones de procurador, ni, en consecuencia, que haya figurado con sueldo alguno desde que quedó suprimido el puesto de Auxiliar Inspector, que antes de su procuración desempeñaba en esa repartición, como consta en el informe de fojas 10 vuelta;

Que si bien las disposiciones citadas por la Contaduría General en oposición a lo solicitado, establecen que los letrados o empleados encargados de la ejecución de la deuda atrasada no tendrán en ningún caso derecho a cobrar suma alguna al Fisco, ni aun cuando se ordene la suspensión de una gestión, no han debido referirse éstas al causante, por cuanto no era letrado ni empleado a sueldo, sino un procurador sujeto a los beneficios u honorarios del tanto por ciento, determinado expresamente por los decretos citados, y sujeto a las disposiciones legales referentes al mandato o locación de servicios, en concordancia con los artículos 1204, 1869, 1952, 1627 y 1628 del Código Civil;

Que es un principio de derecho que todo servicio debe ser remunerado, y que, por lo tanto, es equitativo se reconozca al recurrente los servicios prestados al Fisco en su carácter de procurador de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

Por estas consideraciones, y atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, como así lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Reconocer a favor del ex procurador de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, señor Aníbal F. Segovia, la remuneración de ochocientos pesos moneda nacional (\$ 800 $\frac{m}{n}$), en concepto de tanto por ciento que le correspondía por los servicios prestados en la ejecución de la deuda atrasada por impuestos sanitarios, regulándose esta suma de acuerdo con el informe de fojas 6 de la Dirección citada, a que se refieren las presentes actuaciones.

2° Pase al Ministerio de Hacienda, a los efectos de lo determinado en el artículo 34 del Presupuesto vigente.

3° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Puleston, Boas y Compañía. — Ofrece en venta carbón.

La Plata, septiembre 5 de 1918.

Atento a lo manifestado por la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias en la nota de fojas 3, sobre la urgencia de proveer a las Usinas de Aguas Corrientes de combustible, autorizando la adquisición por compra directa de trescientas toneladas de carbón de piedra, y —

Considerando:

Que la propuesta de los señores Puleston, Boas y Compañía, a nombre de los señores Wilson, Sons y Compañía, ofrece una solución ventajosa en las actuales circunstancias;

Que a pesar de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, debe tenerse en cuenta que fueron declarados desiertos los actos de licitación del 31 de mayo y 15 de junio próximos pasados, mientras se acentúa la escasez en plaza y aumenta el encarecimiento del combustible;

Que subsisten aún y se agravan los inconvenientes ya señalados en la resolución del 2 de julio próximo pasado en el expediente P, número 65, del año en curso, y no dieron resultado las gestiones de la Dirección citada para la provisión de leña, quedando por lo mismo expuesta la ciudad a verse privada del servicio de aguas corrientes;

Que el aumento constante de los precios del combustible, ha determinado la inversión total de la partida extraordinaria de doscientos cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 245.865 $\frac{m}{n}$), acordada por resolución del 22 de febrero próximo pasado.

Por ello, y de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 59, inciso 4° de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar a la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, para que adquiera directamente de los señores Puleston, Boas y Compañía, a nombre de los señores Wilson, Sons y Compañía, hasta la cantidad de trescientas (300) toneladas de carbón Cardiff o Norteamericano, al precio de ciento catorce pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (\$ 114,77 $\frac{m}{n}$) la tonelada, puesta sobre vagón en la Dársena Sur de Buenos Aires, o sea un total de treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional de curso legal (\$ 34.431,82 $\frac{m}{n}$), por las trescientas toneladas.

Art. 2° El gasto autorizado por el artículo anterior se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad y con carácter de urgente.

Art. 3° Líbrese orden por separado, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado de la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de treinta y cuatro mil cua-

trocientos treinta y un pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 34.431,82 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de la compra autorizada.

Art. 4° La Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias solicitará las órdenes de transporte necesarias.

Art. 5° Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Poder Ejecutivo. — Entrega de pesos 34.431,82 moneda nacional al Tesorero de la Dirección General de Salubridad.

La Plata, septiembre 5 de 1918.

Vista la observación de la Contaduría General a fojas 4 vuelta, y —

Considerando:

Que está plenamente comprobada la necesidad improrrogable de la inversión autorizada en virtud de la resolución de fojas 1 y 2, según los fundamentos y constancias de hecho que en ella se especifican, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

Insistir en lo dispuesto en la resolución de 20 de julio de 1918, que corre a fojas 1 y 2.

A sus efectos vuelva a Contaduría General.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Dirección General de Salubridad. — Sobre provisión de aceites para la Usina de Aguas Corrientes.

La Plata, agosto 31 de 1918.

Visto el informe de fojas 11 a 16, en el cual la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias da cuenta del resultado de la licitación realizada el 4 de julio próximo pasado,

para la provisión de los siguientes aceites lubricantes, con destino a las Usinas de Aguas Corrientes: 9000 kilos para máquinas, 6000 kilos para cilindros de motor Diesel y 4500 kilos para calderas de máquinas de vapor; y —

Considerando:

Que por las propuestas presentadas por los tres concurrentes a dicha licitación, resulta la más ventajosa la que hace el señor Mario Rossotti, en representación de los señores Newbery y Gudman y Rodríguez, que ofrece los lubricantes licitados y en detalle, al precio siguiente:

Nueve mil kilos de aceites para máquinas, a \$ 0,62, 5.580; 6000 kilos de aceite de cilindro para motor Diesel, a pesos 0,64, 3.840; 4500 kilos de aceites para máquinas a vapor, a pesos 0,62, 2.790.

Importe total de su propuesta, doce mil doscientos diez pesos moneda nacional (\$ 12.210 $\frac{m}{n}$).

Que si bien la Contaduría General informa a fojas 38 que no existe al efecto más que un saldo de once mil cuatrocientos cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 11.405,32 $\frac{m}{n}$), la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias por partes, tratándose de una adquisición que le es sumamente urgente para el mantenimiento regular del servicio público de aguas corrientes, manifiesta que abonará de la partida de sus gastos generales la diferencia que falta para cubrir el monto a que asciende el importe de la propuesta aceptada.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Decláranse suficientes las publicaciones efectuadas.

2° Aprobar dicha licitación y aceptar la propuesta del representante de los señores Newbery, Guldman y Rodríguez, que asciende a la suma de doce mil doscientos diez pesos moneda nacional (\$ 12.210 $\frac{m}{n}$).

3° Impútese en la siguiente forma:

a) A la partida autorizada por resolución de fecha 22 de febrero de 1918, once mil cuatrocientos cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 11.405,32 $\frac{m}{n}$).

b) A la partida de gastos generales de la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, ochocientos cuatro pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 804,68 $\frac{m}{n}$).

4° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que se devuelva a los señores Casterán y Compañía la suma de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional (\$ 135 $\frac{m}{n}$), y a los señores Gaz Motorem Fabrick Deutz, la suma de ciento cincuenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 151,80 $\frac{m}{n}$), importe de los certificados números 1490 y 1489, que corren a fojas 22 y 25 de este expediente, los que deberá desglosar la Mesa de Entradas y remitirlos a dicho Departamento.

5° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique al interesado la aceptación de la propuesta y a los efectos del artículo 3° del pliego de bases y condiciones.

6° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, municipalidad. — Sobre zanjón existente en la calle 58 entre 18 y 19, de esta ciudad.

La Plata, agosto 31 de 1918.

Visto el informe de fojas 69 vuelta y subsiguientes de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, en el que se da cuenta del resultado de la licitación ordenada por resolución de fecha 24 de junio próximo pasado, para la ejecución de las obras de ampliación del conducto de aguas pluviales en la calle 58 entre 18 y 19 de esta ciudad; y —

Considerando:

Que si bien la Contaduría General hace presente en el último párrafo de su informe de fojas 96 vuelta, que no hay partida en el Presupuesto vigente para atender el gasto que demandan estas obras, hay que tener presente que es de urgente necesidad proceder a su realización, so pena de consentir el mantenimiento del peligro de derrumbamiento en que se hallan colocadas diversas propiedades de las calles mencionadas;

Que este estado de cosas es motivado por la existencia de un canal abierto que tiene profundidades hasta de tres metros.

en un barrio relativamente central y pasando muy próximo a la línea de edificación; pues no sólo inutiliza para el tráfico todas las calles que comprende, sino que impide el acceso a las propiedades, constituyendo un gran perjuicio para los vecinos de esas calles; para salvar todo lo cual es imperioso proceder a la realización de las obras mencionadas.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

- 1° Declarar suficientes las publicaciones efectuadas.
- 2° Aprobar la licitación realizada el 24 de junio próximo pasado, aceptándose, en consecuencia, la propuesta de don Ignacio Marozzi, que ofrece ejecutar dicha obra por la suma de diez y nueve mil setecientos veinte pesos moneda nacional (\$ 19.720 $\frac{m}{n}$).
- 3° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que se devuelva a don León Velli la suma de doscientos veinte pesos moneda nacional (\$ 220 $\frac{m}{n}$), y a don Vicente Spinedi la suma de doscientos treinta pesos moneda nacional (\$ 230 $\frac{m}{n}$), que depositaron en Tesorería General como garantías de sus propuestas para concurrir a dicha licitación, a cuyo efecto la Mesa de Entradas desglosará del presente los recibos números 1508 y 1509, que corren agregados a fojas 82 y 86, respectivamente, debiendo acompañarlos con la orden citada.
- 4° El gasto autorizado en la presente se imputará en la siguiente forma:
 - a) A la resolución de fecha 26 de marzo próximo pasado, once mil ochocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional (\$ 11.852 $\frac{m}{n}$).
 - b) A rentas generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad, siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos moneda nacional (\$ 7868 $\frac{m}{n}$).
- 5° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique a don Ignacio Marozzi la aceptación de su propuesta, debiendo remitir una copia de contrato que se hará con sujeción al pliego de bases y condiciones a la Contaduría General.
- 6° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ministerio de Hacienda. — Sobre entrega de pesos 34.431,82 moneda nacional, a la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, para la adquisición de combustibles.

La Plata, septiembre 17 de 1918.

Vista la observación de la Contaduría General que corre a fojas 3 vuelta, y —

Considerando:

Que está plenamente comprobada la necesidad improrrogable de la inversión autorizada en virtud de la resolución de fecha 5 del corriente, que corre a fojas 1 y 2, según los fundamentos y constancias de hecho que en ella se especifican.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1º Insistir en lo dispuesto en la resolución de fecha 5 del corriente, que corre a fojas 1 y 2, y, en consecuencia, en lo dispuesto en la orden librada que corre a fojas 3.

2º A sus efectos, vuelva a la Contaduría General.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Dirección General de Salubridad. — Sobre provisión de aceites y lubricantes para la Usina de Aguas Corrientes.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a) de la resolución de fecha 31 de agosto próximo pasado, se entregue por Tesorería General al Tesorero Habilitado de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de once mil cuatrocientos cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 11.405,32 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de los lubricantes que

por dicha resolución se adquieren a los señores Newbery, Guldman y Rodríguez, por la suma total de doce mil doscientos diez pesos moneda nacional ($\$ 12.210 \frac{m}{n}$), para las Usinas de Aguas Corrientes.

2º Impútese a la resolución de fecha 22 de febrero de 1918 (Partida reservada).

3º Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda para su conocimiento. Fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias. — Sobre adquisición de 120 toneladas de petróleo de Comodoro Rivadavia.

La Plata, noviembre 7 de 1918.

Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, y —

Considerando:

Que es necesario proceder a la adquisición de ciento veinte (120) toneladas de petróleo de Comodoro Rivadavia, para asegurar el funcionamiento de los motores Diesel de la Usina del Parque Saavedra, durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año, a razón de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($\$ 150 \frac{m}{n}$) la tonelada, más pesos diez moneda nacional ($\$ 10 \frac{m}{n}$) de acarreo en carros tanques de la Dársena Sur hasta la Usina;

Que estando totalmente agotada la partida acordada por resolución de fecha 12 de junio próximo pasado, es urgente arbitrar los fondos necesarios para el pago de la suma de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional ($\$ 19.200 \frac{m}{n}$), que importa el gasto total de las ciento veinte toneladas de petróleo.

Por ello, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección General de Salubridad, para adquirir directamente de la Administración Nacional de Comodoro Rivadavia, la cantidad de ciento veinte toneladas de petróleo.

2° El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

3° Dése cuenta de la presente a la Honorable Legislatura.

4° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que se entregue al Tesorero Habilitado de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de diez y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 19.200 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de las ciento veinte toneladas de petróleo.

5° Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Puleston, Boas y Compañía. — Ofrecen carbón para la Usina de Aguas Corrientes de esta ciudad.

La Plata, noviembre 13 de 1918.

Los señores Puleston, Boas y Compañía, en representación de los señores Wilson, Sons y Compañía Limitada, ofrecen en venta trescientas (300) toneladas de carbón norteamericano, con destino a la Usina de Aguas Corrientes de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, al precio neto de cincuenta y un pesos oro sellado (\$ 51 o/s), o su equivalente en moneda nacional, cada mil kilos, puestos sobre vagón en la Dársena Sur de Buenos Aires. Cada partida pagadera al contado al entregar la carta de porte, siendo por cuenta del Gobierno el flete hasta La Plata, y —

Considerando:

Que la Dirección General de Salubridad manifiesta que es de urgente necesidad se le provea del combustible necesario y se acepte la propuesta de los señores Puleston, Boas y Compañía, para la provisión de las mencionadas 300 toneladas de carbón, al precio de cincuenta y un pesos oro sellado (\$ 51 o/s), o sean ciento quince pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ 115,91 $\frac{m}{n}$), lo que importaría en conjunto un gasto total de treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos moneda nacional (\$ 34.773 $\frac{m}{n}$);

Que según fluye de lo expuesto por la Dirección General de Salubridad, no sólo es conveniente dicha propuesta, sino que hay que tener en cuenta, principalmente, que durante la estación de verano suele aumentar considerablemente el consumo de aguas corrientes, lo que implica mayor trabajo para la citada Usina, y, por ende, mayor consumo de combustible, lo cual, de por sí no más, debe inducir como medida de previsión a proveerla del citado combustible con la urgencia que el caso demanda, para evitar el peligro inminente de dejar al vecindario de La Plata sin servicio de aguas corrientes;

Que a más hay que salvar con tiempo los inconvenientes con que suele tropezarse debido a la escasez de medios de transporte, al aumento constante de los precios del combustible, el cual se encuentra escasamente en plaza, como así a la demanda excesiva del mismo, sobre todo tratándose del de primera calidad;

Que encontrándose totalmente agotada la partida para el pago de los gastos correspondientes, es necesario arbitrar los fondos para el pago de la adquisición de dicho combustible.

Por ello, no obstante lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Contabilidad y lo manifestado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 59, inciso 4° de la misma —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias para que adquiera directamente de los señores Puleston, Boas y Compañía, a nombre de Wilson, Sons y Compañía Limitada, hasta la cantidad de trescientas (300) toneladas de carbón norteamericano, al precio de cincuenta y un pesos oro sellado (\$ 51 o/s), o sea ciento quince pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ 115,91 $\frac{m}{n}$) la tonelada, puesta sobre vagón en la Dársena Sur de Buenos Aires, lo que en total asciende a la suma de treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos moneda nacional (\$ 34.773 $\frac{m}{n}$), por las trescientas (300) toneladas.

2° El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

3° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que se entregue al Tesorero Habilitado la suma de treinta y cuatro mil setecientos setenta y tres pesos moneda nacional (\$ 34.773 $\frac{m}{n}$), con destino al pago del combustible que se adquiere por el artículo 1°.

4° Dése cuenta de la presente a la Honorable Legislatura, comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección General de Salubridad. — Sobre aprobación aceites lubricantes para la Usina de Aguas Corrientes.

La Plata, noviembre 28 de 1918.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a) de la resolución de fecha 31 de agosto próximo pasado, se entregue por Tesorería General, al Tesorero Habilitado de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de once mil cuatrocientos cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 11.405,32 $\frac{m}{n}$), saldo de la partida de doscientos cuarenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 246.875 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de los lubricantes que por dicha resolución se adquieren de los señores Newbery, Guldman y Rodríguez, por la suma total de doce mil doscientos diez pesos moneda nacional (\$ 12.210 $\frac{m}{n}$), para las Usinas de Aguas Corrientes de esta ciudad.

La suma que se manda entregar se imputará a rentas generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

Pase al Ministerio de Hacienda, para que tome conocimiento; fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre reintegración por la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, a pedido del Consejo Nacional de Educación, de la suma de pesos 550,07 moneda nacional, al señor Carlos Morbelli.

La Plata, noviembre 30 de 1918.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta :

1° Que con fecha 22 de noviembre de 1915, el señor Carlos Morbelli, adjudicatario para la construcción de las obras sanitarias y reparaciones del edificio de propiedad nacional ubicado en esta ciudad y ocupado por la Escuela Normal, se presentó solicitando la exoneración de derechos sobre aprobación de planos de cloacas e inspección de las obras correspondientes para el citado edificio, no haciéndose lugar por resolución de fecha 30 de noviembre del mismo año, según consta en las presentes actuaciones;

2° Que el citado Morbelli con fecha 22 de agosto próximo pasado se presentó ante el Consejo Nacional de Educación, solicitando la devolución de los derechos pagados, resolviendo el Consejo Nacional la entrega de quinientos cincuenta pesos con siete centavos moneda nacional (\$ 550,07 $\frac{7}{100}$), importe de la mencionada devolución de los derechos abonados por el recurrente, suma que, a su vez, solicita el Consejo le sea reintegrada a él por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias de la Provincia; y —

Considerando :

Que la Ley de obras de salubridad no ha exceptuado del pago de impuestos y servicios a ninguno de los edificios construídos y a construirse dentro del radio de dichas obras, ni siquiera los de propiedad del Fisco de la Provincia;

Que el pedido del Presidente del Honorable Consejo Nacional de Educación se funda en lo dispuesto en la Ley nacional número 1420, en su artículo 63, que establece: «Todos los bienes y valores pertenecientes al tesoro de las escuelas, quedarán exonerados de todo impuesto nacional o provincial»;

Que las sumas reclamadas por el Honorable Consejo Nacional no constituyen un impuesto, sino una retribución de servicios, por cuanto las sumas que se recaudan por concepto de revisión de planos e inspección de las obras domiciliarias, está dispuesto

su cobro en el artículo 3º, inciso 2º, de la Ley de 21 de enero de 1910, y son destinadas, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo artículo, a cubrir los gastos de revisión de planos e inspección de las obras, y costear también los de la conexión externa, lo que diferencia su carácter de servicio del impuesto;

Que tampoco pueden conceptuarse como impuesto las sumas que se cobran por las conexiones de aguas corrientes; pues éstas constituyen el importe del trabajo que se ejecuta y de los materiales empleados en ellas, como ser caño de plomo, llaves de paso, cajas, etc., etc.

Por las consideraciones expuestas, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º No hacer lugar a lo solicitado por el Honorable Consejo Nacional de Educación.

2º Hágase saber la presente a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias y Contaduría General.

3º Desglósesse por la Mesa de Entradas el expediente letra M, número 508/ant., año 1915, y devuélvase con nota al Honorable Consejo Nacional de Educación.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Malaspina y Fragueiro. — Sobre provisión de gasoil a la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias.

La Plata, noviembre 30 de 1918.

Los señores Malaspina y Fragueiro ofrecen proveer de gasoil a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, bajo las siguientes condiciones:

a) La Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias les entregará mensualmente ciento diez toneladas de petróleo crudo, y éstos a su vez le entregarán a ella en compensación cincuenta y cinco mil litros de gasoil.

b) El gasoil será puesto en la estación correspondiente del Ferrocarril del Sud, y los gastos motivados por el transporte de petróleo crudo a la fábrica de los recurrentes y del gasoil a la estación, serán por cuenta exclusiva de los proponentes, debiendo contribuir la Dirección de Salubridad, con cinco pesos

moneda nacional (\$ 5 $\frac{m}{n}$) por toneiada de petróleo crudo, para compensar los gastos de transporte.

c) Los envases serán remitidos por la Dirección de Salubridad, y el término medio por el cual los proponentes aceptarían la vigencia del respectivo compromiso, deberá ser no menor que el de tres años, a contar desde la fecha de su iniciación, siempre que le sea posible adquirirlo; y —

Considerando:

Que no es del caso contraer compromisos por largos plazos o fechas determinadas; pues la situación difícil por que en la actualidad atraviesa el mercado y la cuestión de transportes de ultramar, puede modificarse de un momento a otro, produciendo una baja sensible en la cotización del gasoil;

Que por ello, si bien la propuesta de los recurrentes era aceptable en el momento de su presentación, la situación actual del mercado no la hace hoy conducente, en virtud de la rebaja de precios que ha experimentado dicho combustible;

Que el cálculo comparativo de costo hecho por la Dirección General de Salubridad, sobre la base de que la casa recurrente entregue por cada dos mil kilos de petróleo crudo, mil kilos de gasoil y no mil litros, como expresa la propuesta, teniendo en cuenta la densidad media del gasoil, de 0,84 los mil litros, representa en peso tan sólo 840 kilos de gasoil, lo que implica una diferencia de 16 %, y según esto, no resultaría la proporción de una parte de gasoil por dos partes de petróleo crudo, sino de 1 a 2,38, llegando así el costo del gasoil, al precio de trescientos sesenta y dos pesos moneda nacional (\$ 362 $\frac{m}{n}$), que debe ser considerado como muy elevado;

Que siendo necesario, por otra parte, para el mejor funcionamiento de los motores Diesel de la Usina del Parque Saavedra, proveer a la Dirección de Salubridad del combustible en cuestión por una cantidad suficiente, y especialmente durante el servicio forzado de la estación de verano, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º No hacer lugar a la propuesta de los señores Malaspina y Fragueiro.

2° Autorizar a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para proceder al cambio de petróleo crudo por gasoil, en la proporción que corresponda al valor de este último en plaza, en el momento de realizarse la operación consiguiente.

3° Pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, a sus efectos y para que notifique la presente a los interesados.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias. — Sobre aceptación de una propuesta de carbón.

La Plata, noviembre 30 de 1918.

Vista la nota de fojas 3, en la que la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, solicita se proceda a la aceptación de la propuesta y adquisición de las trescientas (300) toneladas de carbón norteamericano «Kanawha», que ofrece en venta a fojas 2 la Compañía de Gas de La Plata, a razón de ciento quince pesos moneda nacional ($\$ 115 \frac{m}{n}$) los mil kilos, entregados en el depósito que posee la misma en esta ciudad; y —

Considerando:

Que según el informe de la Dirección de Salubridad, el carbón ofrecido es de muy buena calidad y su precio ventajoso, resultando noventa y un centavos moneda nacional ($\$ 0,91 \frac{m}{n}$) más bajo que el cotizado últimamente por la casa Wilson Sons y Compañía, a lo que hay que agregar la economía que representa el flete de la Dársena Sur a La Plata, que importa, según tarifa especial, cuatro pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional ($\$ 4,51 \frac{m}{n}$) la tonelada;

Que es urgente proveer de este combustible a la Dirección de Salubridad, con destino a la Usina del Parque San Martín, la cual carece de reserva y está expuesta a tener que suspender su servicio por falta de combustible, lo cual traería grandes perjuicios, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, incisos 3° y 4° de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta de la Compañía de Gas de La Plata y autorizar a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para que adquiriera directamente de dicha Compañía, hasta la cantidad de trescientas (300) toneladas de carbón norteamericano «Kanawha», al precio de ciento quince pesos moneda nacional ($\$ 115 \frac{m}{n}$) los mil kilos, entregados en su depósito de esta ciudad.

2º Impútese a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

3º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General se entregue al Tesorero Habilitado de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($\$ 34.500 \frac{m}{n}$), con destino al pago del combustible que se manda adquirir por los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

4º Pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para que notifique a los recurrentes la aceptación de su propuesta y dé cumplimiento a la presente.

5º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección General de Salubridad. — Sobre adquisición de carbón.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Estando la resolución del 10 de junio de 1918 y la insistencia del 31 de septiembre de 1918, absolutamente encuadradas en el inciso 4º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1º Insistir en todas sus partes en la resolución de 31 de septiembre próximo pasado.

2º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ,
NICOLÁS CASARINO.

Sobre servicio de la Usina del Bosque.

La Plata, diciembre . de 1918.

Vistas las actuaciones producidas, tendientes al mejor servicio de la Usina del Bosque, la cual no rinde actualmente los resultados apetecidos, y —

Considerando:

Que la mencionada usina hace la provisión de agua en forma deficiente, tanto al bosque como al Jardín Zoológico, siendo necesario, por otra parte, proceder a la reparación de sus maquinarias;

Que en cuanto al pedido del encargado del paseo del bosque, de hacer depender la mencionada usina de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, por ser ésta auxiliar del servicio de aguas corrientes, hay que tener en cuenta que la misma fué instalada con fondos de la Ley de obras sanitarias de La Plata, y que en tal virtud corresponde que ella sea incorporada al servicio general;

Que con tal disposición, según los informes producidos, se obtendría la ventaja de poder establecer un mayor control del gasto de corriente eléctrica y del consumo de agua en el paseo del bosque y el Jardín Zoológico, como también en mantener la maquinaria en buen estado de conservación y funcionamiento, organizando al mismo tiempo un servicio más económico en armonía con las exigencias del consumo, el cual varía con relación a las estaciones del año;

Que este resultado podría alcanzarse únicamente estando el funcionamiento de la maquinaria de la usina bajo el control de la Dirección General de Salubridad, siendo necesario, en este caso, agregar a la instalación actual una bomba centrífuga de una capacidad de unos cuarenta mil litros por hora, para completar así el poder de las bombas, con arreglo a la producción de los pozos, lo cual podría hacerse sin gastos especiales, dado que existe la bomba necesaria con motor eléctrico, del tamaño requerido, en el depósito de la mencionada Dirección, y que la mano de obra pertinente se haría con el personal de las usinas;

Que actualmente la Dirección del bosque gasta mensualmente, en el sostenimiento de esta usina, la suma de trescientos

tos pesos moneda nacional (\$ 300 $\frac{m}{n}$), invertidos en jornales del personal, lubricantes y piezas de repuesto, la que se deduce de la partida de dos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 2750 $\frac{m}{n}$), que asigna el ítem 125 del Presupuesto vigente, aunque no así el gasto principal que se halla constituido por la corriente eléctrica empleada para el funcionamiento de los motores, por cuanto él es satisfecho por el Ministerio de Obras Públicas a la Compañía de Electricidad de La Plata.

Por ello, atento a los informes producidos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° A partir del 1° de enero próximo pasado, la Usina del paseo del bosque pasará a depender de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, la cual será incorporada al servicio general de aguas corrientes de esta última repartición.

2° La Contaduría General deducirá, a partir del 1° de enero próximo, del ítem del Presupuesto vigente, que se asigne para la conservación y mejoramiento del bosque y gastos del personal, la suma de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 $\frac{m}{n}$), que se liquidará a favor de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para el pago de los gastos de dicha usina.

3° La Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias formulará el presupuesto de gastos para el funcionamiento de la usina durante el año 1919, a efecto de proveer lo necesario para el servicio de la misma.

4° Autorízase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para agregar a la instalación actual de la Usina del Bosque, la bomba centrífuga de capacidad de cuatro mil litros por hora, existente en el depósito de sus almacenes, como así para hacer uso del personal necesario para los trabajos de mano de obra que se requiera, sin que ello implique gastos especiales no autorizados.

5° Notifíquese la presente al encargado del bosque; fecho, pase a la Dirección de Salubridad para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V. Ferrocarril. — Sobre reintegro de pesos 31.091,20 moneda nacional, por leña entregada a la Dirección General de Salubridad.

La Plata, enero 20 de 1919.

En vista de la observación formulada por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1° Vuelva al Ministerio de Hacienda, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de diciembre de 1918, debiendo imputarse la suma de veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 29.653,34 $\frac{m}{n}$), a Rentas Generales, con imputación al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ,
NICOLÁS CASARINO.

Muglia Luis. — Sobre permiso para vaciar los carros atmosféricos en las bocas de registro de las cloacas.

La Plata, enero 31 de 1919.

Visto el escrito de fojas 1, en el que el señor Luis Muglia, en su carácter de propietario de la empresa de carros atmosféricos de esta ciudad solicita se le conceda el permiso correspondiente para vaciar los carros en las cuatro últimas bocas de registro de las cloacas del ejido de esta ciudad, o sea al norte, sur, este y oeste, y —

Considerando:

Que el sistema de colectoras para el desagüe cloacal está basado en el principio de conducir por medio de las ramificaciones domiciliarias los residuos cloacales, diluidos en abundante cantidad de agua en el menor tiempo posible a los conductores para alejarlos de la ciudad antes de entrar en descomposición, mientras que lo que corresponde hacer al señor Muglia es precisamente lo contrario; pues echando toda la masa putrefacta de los pozos a las bocas de registro infectarían fácilmente las colectoras en gran extensión de su recorrido;

Que desde el punto de vista técnico y para la buena conservación y funcionamiento de las cloacas, es completamente imposible admitir que por razones de economía o situación precaria de una empresa pueda exponerse a las obras sanitarias de esta ciudad a los serios trastornos de funcionamiento que fatalmente sobrevendrían si no se observan con rigor las precauciones que exigen esta clase de desagües, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

- 1° No hacer lugar a lo solicitado por el recurrente, señor Luis Muglia.
- 2° Pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para que notifique la presente al interesado.
- 3° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias. — Sobre 300 toneladas de carbón norteamericano «Kanawha» (insistencia).

La Plata, enero 31 de 1919.

En vista de la observación formulada por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

- 1° Vuelva al Ministerio de Hacienda a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha 30 de noviembre de 1918, debiendo la suma de treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 34.500 $\frac{m}{n}$), imputarse a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ.
NICOLÁS CASARINO.

Ministerio del Interior. — Acompaña copias del decreto sobre ampliación obras sanitarias de Mar del Plata.

La Plata, julio 19 de 1919.

Visto este expediente, en el que a fojas 1 se acompaña copia autorizada del decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 10 de febrero próximo pasado, por el cual se aprueban los planos y presupuesto de doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos once pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 249.811,75 $\frac{m}{n}$), que constituye el proyecto de ampliación y mejora de las obras de saneamiento de la ciudad de Mar del Plata, preparado por la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación, en cumplimiento de la Ley 10285, y —

Considerando:

Que por resolución de fecha 31 de octubre del año 1918 (expediente M, número 288, año 1918), el Gobierno de la Provincia ha prestado su conformidad a la realización de las obras proyectadas;

Que según lo dispuesto en el artículo 2º del decreto del Poder Ejecutivo Nacional, que corre a fojas 1, se establece que la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación procederá a suscribir *ad referendum* del mismo el convenio respectivo con el Gobierno de la Provincia, ampliatorio, que rige para las obras generales de saneamiento de la ciudad nombrada, se hace necesario al efecto designar la persona que en representación de este Estado debe firmar el contrato de referencia, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Designar al Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, señor Ernesto C. Boatti, para que en representación de la Provincia proceda a suscribir *ad referendum* el convenio mencionado entre el Gobierno Nacional y el de la provincia de Buenos Aires.

2º Comuníquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre adquisición de petróleo.

La Plata, mayo 23 de 1919.

La Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias solicita los fondos y autorización necesaria para adquirir noventa (90) toneladas de petróleo crudo de Comodoro Rivadavia, y noventa (90) toneladas de gasoil, con destino a la Usina del Parque Saavedra; y —

Considerando:

Que este pedido se hace con carácter de urgencia, en virtud de estar expuesta la mencionada Usina a suspender su funcionamiento, lo cual acarrearía sensibles perjuicios al vecindario de esta ciudad;

Que esto denota, atento a las actuaciones producidas, que la urgencia y el carácter de servicio público ineludible e impostergable, son evidentes;

Que no es posible esperar los resultados de una licitación pública para la adquisición de gasoil, por el tiempo que ella demandaría, máxime cuando ya se ha realizado una privada, de la que resulta ventajosa la propuesta presentada por los señores Malaspina y Fragueiro, a razón de ciento setenta y seis pesos moneda nacional ($\$ 176 \frac{m}{n}$) la tonelada neta, puesta sobre vagón en Casa Amarilla y entregada en el curso del mes de la fecha;

Que los fondos normalmente señalados para este rubro en el Presupuesto de 1918, no pueden aprovecharse en esta compra, porque resultarían excedidos en seguida, precisamente cuando la situación anormal compromete directa o indirectamente esas partidas limitadas de gastos, casi en su totalidad;

Que las actuales circunstancias y el destino de fondos, no sólo aconsejan, sino que imponen al Gobierno, hasta por razones de prudencia, valerse de las facultades que la Ley de Contabilidad otorga para casos de excepción.

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, inciso 4° de la Ley de Contabilidad, en cuanto al pedido de gasoil; inciso 5° de la misma, en cuanto al pedido de petróleo crudo, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para adquirir directamente de los señores Malaspina y Fragueiro, con destino a las Usinas del Parque Saavedra, la cantidad de noventa (90) toneladas de gasoil, a razón de ciento setenta y seis pesos moneda nacional ($\$ 176 \frac{m}{n}$) la tonelada, puesta sobre vagón en Casa Amarilla, de la Capital Federal.

2° Autorizar a dicha repartición para que adquiera directamente de Comodoro Rivadavia, noventa (90) toneladas de petróleo crudo, al precio de noventa pesos moneda nacional ($\$ 90 \frac{m}{n}$) la tonelada.

3° El gasto autorizado por el artículo 1°, que asciende a la suma de quince mil ochocientos cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 15.840 \frac{m}{n}$), y el autorizado por el artículo 2°, que asciende a la suma de ocho mil cien pesos moneda nacional ($\$ 8100 \frac{m}{n}$), lo cual asciende en conjunto a la suma de veintitrés mil novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 23.940 \frac{m}{n}$), con destino a las adquisiciones autorizadas por los artículos 1° y 2° de la presente, se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

5° Pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ex Dirección de Geología y Minas. — Sobre trabajos en Bahía Blanca.

La Plata, junio 25 de 1919.

Visto lo solicitado por el Ingeniero Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas y lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorízase al Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas, para llevar a término los trabajos de perforación iniciados en el «Parque Independencia» de Bahía Blanca, con ob-

jeto de la busca de agua potable y dentro de la suma de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 29.457,50 $\frac{m}{n}$), a que asciende el presupuesto de fojas 15 a 16, salvo el importe en cañería para la entubación, cantidad que, en nueve cuotas de tres mil doscientos setenta y tres pesos con cinco centavos moneda nacional (\$ 3273,05 $\frac{m}{n}$) cada una, se atenderá, con la partida mensual que asigna el ítem 106 del Presupuesto vigente hasta el 31 de mayo próximo pasado.

2° Acéptase la donación de los caños ofrecidos por la municipalidad de Bahía Blanca a fojas 19 y 20 del presente, para la prosecución de dichos trabajos; désele las gracias y hágasele saber la presente.

3° Pase al Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas, para su conocimiento y efectos; comuníquese a quienes corresponda y dése al «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre la ejecución de pozo en Chivilcoy.

La Plata, abril 29 de 1919.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta que es de urgente necesidad proceder a la ejecución de los trabajos de perforación de un pozo de cien metros de profundidad, con cañería de 305 milímetros (12 pulgadas) de diámetro, a fin de proveer de agua suficiente a la ciudad de Chivilcoy; y —

Considerando:

Que según el proyecto y presupuesto formulado por el Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas, se hace necesario invertir la suma de once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 11.845 $\frac{m}{n}$), de acuerdo con la planilla detallada que corre a fojas 5 del presente;

Que la urgente necesidad de realizar esta obra surge de los informes técnicos agregados, y que demorar su ejecución im-

plicaría un peligro para la población de Chivilcoy, que sufre las consecuencias de la escasez de agua.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el proyecto y presupuesto de gastos de fojas 5, formulado por el Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas, cuyo importe total asciende a la suma de once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 11.845 $\frac{m}{n}$).

2° Autorizar al Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas, para que, dentro de la suma indicada en el artículo anterior, proceda a la ejecución de los trabajos pertinentes.

3° El gasto autorizado por el artículo 2° se imputará al ítem 106 del Presupuesto vigente.

4° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas la suma de once mil ochocientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 11.845 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de los gastos autorizados por la presente.

5° Para la mejor ejecución de los trabajos autorizados, el Encargado de la ex Dirección de Geología y Minas dará la intervención que corresponda al efecto, a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

6° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Ministerio de Hacienda. — Sobre el pago de \$ 34.261,36 $\frac{m}{n}$ a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, observado por la Contaduría General en el expediente P. número 1/919.

La Plata, enero 31 de 1919.

En vista de la observación formulada por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1° Vuelva al Ministerio de Hacienda, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha enero 22 del corriente año, debiendo imputarse la suma de treinta y cuatro

mil doscientos sesenta y un pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 34.261,36 $\frac{36}{100}$), a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, TOMÁS PUIG LÓMEZ,
NICOLÁS CASARINO.

Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias. — Sobre la adquisición de 60 toneladas de petróleo y 60 de gasoil. —

La Plata, febrero 17 de 1919.

Visto lo solicitado con fecha 2 de enero de 1919, por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para la provisión urgente de sesenta toneladas de petróleo crudo y sesenta de gasoil, con destino a las Usinas del Parque Saavedra.

Atento a los informes de Contaduría General; y —

Considerando:

1º Que es de todo punto imposible el procedimiento de la licitación, por no haber más que un proveedor y aunque hubiera varios, por no mantenerse las condiciones de precio más que en un limitado tiempo;

2º Que la urgencia y el carácter de servicio público ineludible e impostergable, son evidentes;

3º Que los fondos normalmente señalados para este rubro en el Presupuesto de 1918, vigente en razón de dos duodécimos para 1919, no pueden aprovecharse en esta compra, porque resultarían excedidos en seguida, precisamente cuando la situación anormal compromete directa o indirectamente esas partidas limitadas de gastos, casi en su totalidad;

4º Que las actuales circunstancias y el destino de los fondos, no sólo aconsejan, sino que imponen al Gobierno, hasta por razones de prudencia, valerse de las facultades que la Ley de Contabilidad le otorga para los casos de excepción.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1º Autorízase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, para adquirir directamente, con destino a las

Usinas del Parque Saavedra, sesenta (60) toneladas de petróleo crudo, que a razón de ciento sesenta pesos moneda nacional ($\$ 160 \frac{m}{n}$) la tonelada, importan nueve mil seiscientos pesos moneda nacional ($\$ 9600 \frac{m}{n}$) y sesenta (60) toneladas de gasoil, que a razón de doscientos ochenta pesos moneda nacional ($\$ 280 \frac{m}{n}$) la tonelada, importan diez y seis mil ochocientos pesos moneda nacional ($\$ 16.800 \frac{m}{n}$), esto es, un total de ($\$ 26.400 \frac{m}{n}$) veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, entregue al Tesorero Habilitado de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de veintiséis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($\$ 26.400 \frac{m}{n}$), con destino al pago del combustible indicado en el artículo anterior.

Art. 3º Impútese la suma expresada precedentemente, a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º Dése cuenta de la presente resolución a la Honorable Legislatura, comuníquese a quienes corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROUTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sociedad de Beneficencia. — Sobre liquidación mensual de $\$ 1.500 \frac{m}{n}$ para la Maternidad.

La Plata, noviembre 18 de 1918.

Visto el presente expediente, en el que la Sociedad de Beneficencia de La Plata solicita se le liquide la subvención mensual de mil quinientos pesos moneda nacional ($\$ 1500 \frac{m}{n}$), que asigna el ítem 130 del Presupuesto vigente para la «Casa de Maternidad», en razón de que ésta ha sido trasladada al local del Policlínico, quedando clausurada, en consecuencia, la que funcionaba en la calle 8 entre las de 41 y 42; y —

Considerando:

Que los beneficios que presta la institución recurrente a la población de la capital de la Provincia, son de importancia, no

permitiendo los recursos oficiales y privados con que cuenta actualmente dicha Sociedad, a una mayor ampliación de ellos, dada la carestía de los artículos en general;

Que es deber del Gobierno concurrir a aliviar la situación precaria de muchas familias, juzgando la mejor forma para ello contribuir con una suma mensual de dinero que debe hacerse a la Sociedad de Beneficencia, que es la institución más indicada para su justa distribución, por cuánto conoce las múltiples necesidades de la población, en virtud de su humanitaria misión.

Que siendo así no puede haber inconveniente en liquidar a favor de la Sociedad de Beneficencia de La Plata la partida de mil quinientos pesos ya citada, si se tiene en cuenta que no habría que recurrir a partidas que tuvieran un fin determinado y que pudieran redundar de los servicios para que están asignadas.

Por ello, y no obstante lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pasar el presente expediente a la Contaduría General para que liquide a favor de la Sociedad de Beneficencia de La Plata la partida de mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1500 $\frac{m}{n}$), que asigna el ítem 130 del Presupuesto vigente para la «Casa de Maternidad».

2º Solicítese de la Honorable Legislatura la aprobación de la presente resolución.

3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre observación de la Contaduría General.

La Plata, diciembre 18 de 1918.

Atento a la observación formulada por la Contaduría General a la resolución de fecha noviembre 18 próximo pasado, por la que se manda liquidar a la Sociedad de Beneficencia la asig-

nación mensual de mil quinientos pesos moneda nacional (\$.1500 $\frac{m}{n}$), establecida en el ítem 130 del Presupuesto vigente; y —

Considerando:

1º Que la asignación aludida no se liquida a favor de la Sociedad de Beneficencia, porque su título reza para la «Casa de Maternidad», y ésta ha sido transferida al Policlínico junto con la Escuela de Parteras;

2º Que tampoco se liquida a favor de la Escuela de Parteras, porque el título reza también «Sociedad de Beneficencia»;

3º Que con este círculo vicioso se llega sencillamente a frustrar el propósito del Gobierno y del legislador, en cuanto éstos quisieron garantizar un servicio de asistencia indispensable;

4º Que aun dejando la Escuela de Parteras y «Casa de Maternidad», la asociación conserva un asilo de madres y aporta socorros directos a éstas, lo cual equivale de hecho a realizar las funciones benéficas que motivaron la asignación.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1º Insistir en la resolución de fecha 18 de noviembre próximo pasado, en todas sus partes, y pase a la Contaduría General a sus efectos.

2º Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

JOSE CAMILO CROTTO.

TOMÁS PUIG LÓMEZ, NICOLÁS CASARINO,
ENRIQUE DE MADRID.

DEL TELÉGRAFO DE LA PROVINCIA

Telégrafo. — Sobre provisión e impresión de las fórmulas que acompaña. necesarias para el ejercicio de 1919.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Visto este expediente, en el que la Administración del Telégrafo del Estado acompaña una planilla demostrativa de libros, talonarios, etc., que le son indispensables para atender las ne-

cesidades de los servicios de la misma durante el año próximo, cuya aprobación, provisión e inspección correspondiente solicita, y —

Considerando:

Que la Dirección del Taller de Impresiones Oficiales manifiesta que para poder confeccionar las impresiones solicitadas por el Telégrafo, hace falta adquirir los materiales que menciona a fojas 6, cuyo importe asciende a la suma de veinticuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 24.247,10 $\frac{m}{n}$), de acuerdo con los precios cotizados al día en plaza, y a cuyo efecto acompaña el pliego de bases y condiciones, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el pliego de bases y condiciones que corre de fojas 7 a 9 de este expediente, confeccionado por la Dirección del Taller de Impresiones Oficiales.

2° Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la provisión de los materiales que se mencionan a fojas 6, a cuyo efecto designanse los siguientes diarios: «Boletín Oficial», «Los Debates», «La Provincia», de La Plata, «La Argentina» e «Idea Nacional», de la Capital Federal.

3° En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, pase a la Dirección del Taller de Impresiones Oficiales para su cumplimiento, agréguese por Secretaría las órdenes de avisos para los diarios designados y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Telégrafo. — Sobre provisión de materiales y útiles de escritorio para el ejercicio de 1919.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Visto este expediente, del que resulta que la Administración del Telégrafo del Estado solicita la autorización necesaria para llamar a licitación pública por el término de quince (15) días, para la provisión de materiales, útiles de escritorio, etc., que le son indispensables para atender las exigencias ordinarias del servicio durante el próximo año, a cuyo efecto eleva el proyecto

de pliego de bases y condiciones formulado por la misma, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el pliego de bases y condiciones formulado por la Administración del Telégrafo del Estado, el cual corre agregado de fojas 7 a 20 de este expediente.

2º Acordar a la Administración del Telégrafo la autorización solicitada para llamar a licitación pública por el término de quince (15) días, para la provisión de materiales y útiles de escritorio que se detallan de fojas 7 a 20 de este expediente, cuyo importe se calcula en la suma de cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 40.847,54 $\frac{m}{n}$).

3º A efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, designanse los siguientes diarios: «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «La Provincia», de La Plata; «El Diario» y «La Argentina», de la Capital Federal.

4º Pase a la Administración del Telégrafo del Estado, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre licitación para la provisión de papeles y demás materiales para el Telégrafo de la Provincia.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Vista la licitación que de acuerdo con la resolución de fecha 29 de octubre próximo pasado, que corre a fojas 11, tuvo lugar el día 20 de noviembre próximo pasado, en el despacho del Administrador del Telégrafo de la Provincia, para la provisión de papeles y demás material para la confección de formularios, etc., del Telégrafo, para el año 1919, los cuales se determinan a fojas 6, a la cual concurrieron tres proponentes y atento los informes producidos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º No tener en consideración la primera propuesta del señor José Iturrat, por no acompañarse a ella las muestras completas de papeles exigidas en el pliego de bases y condiciones.

2° Aprobar la licitación realizada en la Administración del Telégrafo de la Provincia, el día 20 de noviembre próximo pasado, y aceptar las siguientes propuestas:

Para el primero y segundo grupo, la del señor Juan A. Wheatley, en representación de la firma The Ault y Wiborg y Compañía, que asciende a la suma de diez mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 10.485,75 $\frac{m}{n}$) y ocho mil cuatrocientos diez pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 8410,90 $\frac{m}{n}$), respectivamente.

Para el tercer grupo, la del señor J. A. Franco, que asciende a la suma de tres mil ciento noventa y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional (\$ 3194,28 $\frac{m}{n}$).

Para el cuarto grupo, la del señor Juan A. Wheatley, que asciende a la suma de mil ochocientos ochenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 1881,78 $\frac{m}{n}$).

3° El gasto autorizado por la presente, que asciende en conjunto a la suma de veintitrés mil novecientos setenta y dos pesos con setenta y un centavos moneda nacional (\$ 23.972,71 $\frac{m}{n}$), se atenderá con la partida que al efecto asignará el Presupuesto del año 1919.

4° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que se devuelva al señor José Iturrat la suma de mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 1200 $\frac{m}{n}$), importe del depósito que realizó el 20 de noviembre próximo pasado en Tesorería General, como garantía de su propuesta para concurrir a dicha licitación, a cuyo efecto se desglosará por la Mesa de Entradas el mencionado certificado que corre a fojas 12 y se remitirá con la orden de pago al Ministerio de Hacienda, para su abono con imputación a la cuenta «Depósitos en garantía».

5° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas, debiéndose tener en cuenta lo manifestado por la Contaduría General en el párrafo quinto de su informe precedente.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Telégrafo del Estado. — Sobre provisión de materiales y útiles de escritorio para el año 1919.

La Plata, diciembre 31 de 1918.

Vista la licitación que tuvo lugar en el Telégrafo del Estado el día 25 de noviembre próximo pasado, para la provisión de materiales telegráficos, artículos de librería, ferretería, etc., para el año 1919; atento lo informado por la Contaduría General y teniendo en cuenta las consideraciones que hace la Administración del Telégrafo sobre los materiales a que se refiere el tercer grupo, y lo que disponen los incisos 1º y 4º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar dicha licitación y aceptar las siguientes propuestas: para el primer grupo, la de los señores Buscaglia Hermanos, por dos mil ochocientos setenta pesos moneda nacional ($\$ 2870 \frac{m}{n}$). Para el segundo grupo, la de la casa Indian Rubber, por dos mil ochenta pesos moneda nacional ($\$ 2080 \frac{m}{n}$). Para el tercer grupo, la de la Compañía Siemens Schukert Limitada, por la suma de once mil novecientos ochenta pesos moneda nacional ($\$ 11.980 \frac{m}{n}$). Para el cuarto grupo, la del señor M. P. Baroni, por dos mil ciento cincuenta y un pesos con veinte centavos moneda nacional ($\$ 2.151,20 \frac{m}{n}$). Para el quinto grupo, la del señor J. A. Franco, por tres mil novecientos diez y nueve pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($\$ 3.919,68 \frac{m}{n}$). Para el sexto grupo, la del señor Jacobo Peuser, por quinientos noventa y cinco pesos moneda nacional ($\$ 595 \frac{m}{n}$). Para el séptimo grupo, la del señor M. P. Baroni, por novecientos cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 940 \frac{m}{n}$). Para el octavo grupo, la de los señores Odriozola Hermanos, por cinco mil ciento ochenta pesos moneda nacional ($\$ 5180 \frac{m}{n}$). Para el noveno grupo, la del señor Jacobo Peuser, por doscientos setenta y seis pesos moneda nacional ($\$ 276 \frac{m}{n}$). Para el décimo grupo, la del señor Torres Gutiérrez, por mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 1644,50 \frac{m}{n}$). Para el décimosegundo grupo, la de los señores Compagno Hermanos, por cuatro mil trescientos diez pesos moneda nacional ($\$ 4310 \frac{m}{n}$). Para el décimotercer grupo, la de los señores

Buscaglia Hermanos, por dos mil ochocientos setenta pesos moneda nacional (\$ 2870 $\frac{m}{n}$); y para la del décimosexto, la del señor M. P. Baroni, por cinco mil trescientos diez y seis pesos moneda nacional (\$ 5316 $\frac{m}{n}$).

2° Habiendo resultado desiertos por falta de proponentes los grupos undécimo, décimocuarto y décimoquinto, autorizase a la Administración del Telégrafo del Estado, para que llame a una licitación privada, aceptando la que considere más conveniente, siempre que su importe esté dentro de lo presupuestado por la misma en este expediente, debiendo comunicarlo a la Contaduría General.

3° El gasto autorizado por la presente, se atenderá con la partida que al efecto asignará el Presupuesto del año 1919.

4° Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que se devuelva al señor José Pedrazzini la suma de doscientos veintinueve pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 229,90 $\frac{m}{n}$); a los señores P. Vasena e hijos Limitada, Compañía Argentina de Hierros y Aceros, la suma de doscientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 280 $\frac{m}{n}$); al señor Armando Zucchi, la suma de veintisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 27,60 $\frac{m}{n}$); a los señores Goría y Compañía, la suma de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 275 $\frac{m}{n}$); y a los señores Angel Garat y Hermano, la suma de doscientos veinticinco pesos moneda nacional (\$ 225 $\frac{m}{n}$), que depositaron en Tesorería General en garantía de sus propuestas, de conformidad con los certificados de depósito agregados al presente, para concurrir a dicha licitación, debiendo la Mesa de Entradas desglosar cada uno de los certificados mencionados y remitirlos con la orden correspondiente al Ministerio de Hacienda para su abono, con imputación a la cuenta «Devolución de depósitos en garantía».

5° Comuníquese a quienes corresponda y pase al Telégrafo del Estado, para que notifique a los interesados la aceptación de sus propuestas, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Telégrafo de la Provincia. — Sobre funcionamiento de la oficina «Chajá».

La Plata, enero 2 de 1919.

Vista la nota de fojas 1, en la que la Administración del Telégrafo del Estado manifiesta que los señores Félix G. de Alzaga, Julián Aguirre Lynch, José A. Bustillo, Alberto de Alzaga y otros, se comprometen a sostener el funcionamiento de la Oficina «Chajá», a cuyo efecto dichos señores continuarán abonando los gastos correspondientes, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

- 1º Prorrogar por el corriente año el funcionamiento de la Oficina «Chajá», de acuerdo con lo resuelto el 4 de enero de 1916.
- 2º Pase al Telégrafo del Estado, para su conocimiento, debiendo notificarse la presente a los interesados.
- 3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 22 de 1919.

Vista la nota de fojas 1, por la que un buen número de vecinos de Laguna Alsina, compuesto en su totalidad de hacendados, comerciantes, agricultores, profesionales e industriales, solicitan se proceda a la creación de una Oficina de Telégrafo del Estado; y —

Considerando:

Que la población de Laguna Alsina comprende una zona tributaria de las más importantes del partido de Guaminí, tanto por el alto grado de prosperidad alcanzado en su riqueza agropecuaria, cuanto por el franco progreso en que se desenvuelven sus factores comerciales, que en todo momento es la mente de este Gobierno propulsar;

Que a ello se agrega la decidida cooperación que al efecto se halla dispuesta a prestar la Comisión pro adelanto Laguna Al-

sina, la cual se compromete a correr con los gastos de alquiler de la casa que ocuparía la oficina, como también con la asignación mensual que corresponde al mensajero de la misma durante un año, lo que, en consecuencia, reduciría sensiblemente el costo que originaría su mantenimiento;

Que de los datos suministrados en estas actuaciones, fluye la conveniencia de proceder cuanto antes a la creación de dicha oficina, cuyo servicio redundará en grandes beneficios para la población mencionada, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE :

1° Pase al Telégrafo del Estado para que proceda a la creación de una Oficina en Laguna Alsina, la cual será abierta al servicio público a la mayor brevedad, dándose cuenta a este Ministerio.

2° Aceptar el ofrecimiento hecho por la Comisión pro adelantado Laguna Alsina, para el pago del alquiler de la casa y sueldo mensual del mensajero para la oficina, durante el corriente año, cuyo importe total deberán depositar adelantado en la Tesorería del Telégrafo.

3° Hasta tanto se sancione el Presupuesto para el año en curso, la Administración del Telégrafo destinará un empleado de su personal para atender el funcionamiento de la oficina cuya creación se autoriza.

4° Notifíquese la presente a los recurrentes por intermedio del Telégrafo del Estado y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Vecinos de Atalaya. — Sobre reapertura de una Oficina.

La Plata, agosto de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que los vecinos de Atalaya, partido de Magdalena, que subscriben la nota que corre de fojas 3 a 5, solicitan la reapertura de la Oficina de esa localidad, para lo cual el Frigorífico Rocca ofrece su cooperación con la suma de sesenta pesos moneda nacional (\$ 60 $\frac{11}{11}$) mensuales,

hasta tanto los gastos que demande su instalación sean solventados con las entradas que perciba; y —

Considerando:

Que de acuerdo con lo informado por la Administración del Telégrafo a fojas 9 y 9 vuelta, es conveniente proceder en la forma solicitada por los recurrentes, máxime cuando dicha población cuenta con un sólido comercio, cuyo desarrollo es la mente del Gobierno propulsar por todos los medios a su alcance;

Que dado que la línea en cuestión está en perfectas condiciones de utilizarse, por cuanto al clausurarse la Oficina mencionada no fué levantada, llegando el conductor hasta la misma casa que ocupaba anteriormente, la cual está hoy a disposición del Telégrafo por la suma de treinta pesos moneda nacional ($\$ 30 \frac{m}{n}$) mensuales, no hay inconveniente en proceder a su reapertura.

Por ello, de acuerdo con lo informado por el Telégrafo del Estado a fojas 9, 9 vuelta y 11, y por la Contaduría General a fojas 10 y 10 vuelta, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aceptar el ofrecimiento formulado a fojas 7 por el Frigorífico Rocca, de Atalaya.

2° Autorizar al Telégrafo del Estado para que proceda a la reapertura de la Oficina mencionada, siempre que el Frigorífico Rocca, de Atalaya, se comprometa a depositar por adelantado, mensualmente, el importe de sesenta pesos moneda nacional ($\$ 60 \frac{m}{n}$), con destino al pago del alquiler de la Oficina y el mensajero de la misma.

3° Pase a la Administración del Telégrafo del Estado, para que notifique la presente a los recurrentes, y una vez prestada la conformidad respectiva por los mismos, proceda de acuerdo con la autorización conferida por el artículo 2° de la presente.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Telégrafo. — Solicita la construcción de un conductor telegráfico entre Merlo y Mercedes, por la suma de \$ 15.648,30 $\frac{m}{n}$.

La Plata, agosto 13 de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que el Telégrafo del Estado solicita se proceda a la instalación de un conductor telegráfico entre Merlo y Mercedes, a cuyo efecto acompaña a fojas 2 el presupuesto correspondiente, que asciende á la suma de quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 15.468,30 $\frac{m}{n}$); y —

Considerando:

Que según lo informado por el Telégrafo del Estado, la instalación de dicho conductor en las líneas telegráficas en condominio con el Ferrocarril Oeste, determinaría una solución para el mejoramiento del servicio, que por falta de hilos telegráficos recarga el trabajo a las oficinas en servicio de las zonas norte y oeste, y muy especialmente a la Central Buenos Aires, donde convergen las líneas de la zona citada;

Que no habiendo en el presupuesto actual partida a qué imputar el gasto que demandaría la instalación de dicho conductor, es necesario arbitrar los recursos del caso para proceder a una inmediata ejecución, dado el carácter de urgencia que reviste.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4º de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el presupuesto que corre a fojas 2, para la instalación de un hilo telegráfico para el Telégrafo, sobre los postes en condominio con el Ferrocarril Oeste, entre Merlo y Mercedes (68 kilómetros), el cual asciende a la suma de quince mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 15.468,30 $\frac{m}{n}$).

2º Acordar la autorización necesaria para que, dentro de la suma mencionada en el artículo anterior, se proceda a la instalación de dicho conductor.

El gasto autorizado por la presente se imputará a rentas generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

4º Pase al Telégrafo del Estado para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Telégrafo del Estado. — Solicita colocación de un hilo telegráfico de Almirante Brown a Morón.

La Plata, agosto 13 de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que el Telégrafo del Estado solicita la autorización necesaria para la colocación de un conductor de las líneas desde Almirante Brown hasta Morón, usando al efecto los postes en condominio con el Ferrocarril Oeste, para lo cual acompaña a fojas 2 el presupuesto formulado al efecto, que asciende a la suma de tres mil diez y siete pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 3017,30 $\frac{m}{n}$); y —

Considerando:

Que la instalación de dicho conductor tiene por objeto inmediato descongestionar el servicio de la Oficina Buenos Aires, facilitando los medios de comunicación con esta capital;

Que es necesario y urgente proceder al mejoramiento del servicio telegráfico, cuyos inconvenientes actuales provienen principalmente de la falta de algunos conductores que faciliten el servicio de La Plata a la zona norte y noroeste de la Provincia.

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Aprobar el presupuesto que corre a fojas 2, para la colocación de un conductor desde Almirante Brown hasta Morón, sobre los postes de la línea en condominio con el Ferrocarril Oeste entre Mármol y Morón (29 kilómetros), el cual asciende a la suma de tres mil diez y siete pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 3017,30 $\frac{m}{n}$).

2° Acordar la autorización necesaria para que, dentro de la suma mencionada en el artículo anterior, se proceda a la instalación de dicho conductor.

3° El gasto autorizado por la presente, se imputará a rentas generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

4° Pase al Telégrafo del Estado, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda,

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Telégrafo del Estado. — Solicita autorización para disponer de las entradas del mes de julio y que se le entregue asimismo el 10 por ciento del producido.

La Plata, agosto 13 de 1919.

Visto lo solicitado por el Telégrafo del Estado en su nota de fojas 3, y —

Considerando:

Que a causa de las últimas inundaciones se han producido graves desperfectos en las instalaciones de la línea telegráfica, cuya reparación se impone a la mayor urgencia, por el carácter del servicio público que presta a toda la Provincia;

Que esto es tanto más importante y necesario para la zona afectada por la interrupción de ese servicio, dado que el comercio y la industria en todas sus actividades requieren la inmediata reanudación de sus comunicaciones telegráficas;

Que toda demora en proceder a dichas reparaciones, daría por resultado que los materiales de la línea sufrieran aún mayores perjuicios por su deterioro y por el estado de inseguridad en que han quedado muchos de ellos, lo cual impone tomar las medidas de urgencia que estos hechos demanden, en salvaguarda de los intereses fiscales y en particular del mencionado servicio público, que al efecto presta el Telégrafo del Estado;

Que habiendo sido suprimida por el Presupuesto actual la autorización que confería al Poder Ejecutivo el artículo 93 del de 1918 y duodécimos que han regido hasta el 30 de junio, para invertir hasta el diez por ciento (10 %) del producido del Telégrafo, en la construcción y reparación de esas líneas, gas-

tos generales y pago de las líneas en condominio, y haberse reducido otras partidas del mismo, se impone arbitrar medidas extraordinarias para atender con la premura del caso a los gastos que demanden dichas reparaciones, ineludibles.

Y que, finalmente, es de equidad que el producido del Telégrafo se emplee en la conservación y mejoramiento del mismo, máxime cuando sus recursos no sobrepasan a las necesidades de él, para constituirse en tal caso una fuente especial de entradas con qué atender a otras del Estado.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Telégrafo del Estado para disponer de las entradas del mismo por el mes de julio próximo pasado, con destino al arreglo de las líneas telegráficas.

2° Por Contaduría General se liquidará mensualmente, a partir del 1° del corriente hasta el 31 de diciembre próximo, a favor del Telégrafo del Estado el diez por ciento del producido de cada mes, con destino a atender los gastos de construcción y reparación de sus líneas.

3° Dirijase mensaje a la Honorable Legislatura, solicitando la aprobación del presente.

4° Pase al Telégrafo del Estado, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre devolución de garantía.

La Plata, abril 29 de 1919.

Visto este expediente, por el cual la Administración del Telégrafo del Estado solicita se disponga lo pertinente para que, por Tesorería General, se devuelva a la Compañía India Rubber la suma de ciento veintiséis pesos moneda nacional (\$ 126 $\frac{m}{n}$), depositados por la misma en garantía de su propuesta para concurrir a la licitación que tuvo lugar el 25 de noviembre del año próximo pasado, en el Telégrafo del Estado, para la

provisión de los artículos comprendidos en el segundo grupo, los cuales le fueron adjudicados a dicha Compañía; y —

Resultando:

- a) Que dicha licitación fué aprobada por resolución del 31 de diciembre del año próximo pasado, y que los artículos comprendidos en el segundo grupo que se le adjudicaron a la Compañía India Rubber fueron recibidos de conformidad por el Telégrafo del Estado;
- b) Que la Contaduría General manifiesta que cree procedente se presenten los interesados con el sellado correspondiente, a efecto de la devolución de la garantía a que la Administración del Telégrafo del Estado hace referencia;
- c) Que la Contaduría General manifiesta asimismo a fojas 5, que de dicha manera las reparticiones públicas se constituyen en gestoras de expedientes ajenos a su misión y excluye a los verdaderos interesados de las reposiciones del sellado correspondiente;
- d) Que, finalmente, manifiesta que existiendo disparidad de opiniones entre la Administración del Telégrafo y ella, es de aplicación el artículo 72 de la Ley de impuestos de papel sellado, etc.; y —

• Considerando:

Que en cuanto al resultando *b)*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° del decreto de 27 de noviembre de 1913, la Administración del Telégrafo ha podido solicitar por sí la devolución del depósito de garantía a que se refiere la Contaduría General, porque al adjudicarse la licitación la parte pertinente a la Compañía India Rubber, de haber hecho ésta entrega de los artículos comprendidos en el segundo grupo, ha quedado sin efecto el depósito de garantía efectuado, y, en consecuencia, con arreglo a la disposición citada, correspondió a la Administración del Telégrafo solicitar su devolución;

Que en cuanto a la reposición del sellado mencionado en los resultandos *b)*, *c)* y *d)*, éstos se avienen al caso, por cuanto de acuerdo con el artículo 76, inciso 4°, de la Ley de Sellos, que-

dan exceptuados de él «las solicitudes por devolución», lo que de hecho descarta la aplicación del artículo 72 de la ley mencionada a que hace referencia la Contaduría, y excluye toda reposición de sellado sobre el particular;

Que es de buena administración evitar a los particulares todo trámite posible ante las reparticiones públicas, como en estos casos, en los cuales no se resienten en forma alguna los intereses fiscales, en virtud de la mencionada excepción.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Declarar procedente en toda licitación que las reparticiones públicas dependientes de este Ministerio gestionen de oficio la devolución de todo depósito de garantía a los interesados, por intermedio del Ministerio de Hacienda y con intervención de la Contaduría General, siempre que dichas garantías hayan quedado sin efecto, ya porque no hayan sido aprobadas las propuestas del interesado en la licitación respectiva, o ya porque aceptadas éstas se haya hecho entrega de los artículos adjudicados al interesado, con aprobación del Poder Ejecutivo.

2º Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se devuelva a la Compañía India Rubber la suma de ciento veintiséis pesos moneda nacional (\$ 126 $\frac{m}{n}$), importe del certificado número 2384, agregado a fojas 1 del presente, como garantía de su propuesta para concurrir a la licitación que tuvo lugar el 25 de noviembre del año próximo pasado, en el Telégrafo de la Provincia, aprobada por resolución del 31 de diciembre de dicho año.

3º El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará a la cuenta «Devolución de depósitos en garantía».

4º Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

**DEL FERROCARRIL PROVINCIAL DE LA PLATA
AL MERIDIANO V**

Ferrocarril al Meridiano V. — Sobre autorización para adquirir 320 toneladas de carbón de la casa Cory Brothers y Compañía.

La Plata, mayo 14 de 1918.

Visto el presente expediente, en el qué la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, manifiesta que la existencia de combustible alcanzará escasamente para unas tres semanas, por lo que solicita autorización para adquirir una partida de 320 toneladas de carbón de piedra sud-africano que le ofrece la casa Cory Brothers, y —

Considerando:

Que hay conveniencia en llamar a licitación pública para la provisión de dicha cantidad de combustible, como lo establece el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad, que corre a fojas 3 y 4, para la provisión de 320 toneladas de carbón de piedra, destinadas al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

2° Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para la provisión de dicho combustible, debiendo tener lugar el acto de la apertura de las propuestas, en el despacho del Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, el día 22 del corriente mes, a las 2 y 30 p. m.

3° Publíquense los avisos respectivos en los diarios: «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «El Día», de La Plata, y «La Epoca» y «La Argentina», de la Capital Federal.

4° Impútese al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

5° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril al Meridiano V. — Sobre combustible.

La Plata, mayo 14 de 1918.

Atento lo manifestado a fojas 1 por la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, y siendo necesario proveerla del combustible necesario para su regular funcionamiento, a cuyo efecto es conveniente llamar a licitación pública para la provisión de diez y ocho mil toneladas de leña, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad, para la adquisición de diez y ocho mil (18.000) toneladas de leña, con destino al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

2º Llámase a licitación pública por el término de doce (12) días, para la provisión de dicho combustible, debiendo tener lugar el acto de la apertura de las propuestas en el despacho del Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, el día 27 del corriente, a las 2 y 30 p. m.

3º Publíquense los avisos respectivos en los diarios: «Boletín Oficial», «El Día» y «El Tribuno», de La Plata y «La Epoca» y «La Argentina», de la Capital Federal.

4º Impútese al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

5º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril al Meridiano V. — Sobre mejora de precios y condiciones de la licitación de fecha 27 de mayo de 1918.

La Plata, junio 4 de 1918.

Resultando del estudio practicado por el encargado de la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, de las propuestas presentadas a la licitación que tuvo lugar el día 27 de mayo último, para la provisión de 18.000 toneladas de leña para el mismo:

1º Que ninguna de las tres propuestas presentadas a la misma se ajustan al pliego de bases y condiciones que rige la licitación;

2° Que comparando los precios la propuesta de los señores B. Rodrigo y Compañía resulta más ventajosa que la de los señores Enrique Aguzzi y Sociedad Anónima «La Chaqueña», pues es inferior en pesos 4,33 moneda nacional a la primera y pesos 0,25 a la segunda; pero las condiciones de pago no se ajustan a lo establecido en el pliego de bases y condiciones;

3° Que dicho proponente manifiesta que el depósito del 5 % de garantía de la propuesta lo efectuaría en títulos de la deuda interna de la Provincia de 5 % de interés y el 1 % de amortización que no habría inconveniente en aceptar; existiendo, además, precedentes al respecto;

4° Que en cuanto al descuento del 15 % sobre cada certificado de pago, los señores B. Rodrigo y Compañía se apartan de lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Contabilidad, que exige dicho depósito, dado que como única garantía ofrece el 5 % a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, y —

Considerando:

Que las propuestas de referencia deben ser objeto de un llamado de mejora de precios y condiciones, a fin de encuadrarlo dentro del pliego de condiciones respectivo, para luego entrar a considerarlas de acuerdo con las ventajas que ofrezca cada proponente.

Por ello, atento los informes producidos y de acuerdo con el artículo 75 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Llámase a mejora de precios y condiciones por el término de tres (3) días, a los señores B. Rodrigo y Compañía, Sociedad Anónima «La Chaqueña» y Enrique Aguzzi.

2° Cítase a los nombrados por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, para que comparezcan al despacho del Oficial Mayor del mismo, el día 8 del corriente, a las 11 de la mañana, con el objeto indicado.

Publíquense los avisos en los diarios «Boletín Oficial», «El Día», «El Tribuno», «La Epoca» y «La Argentina».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril al Meridiano V. — Se autoriza al Ferrocarril al Meridiano V para la compra directa de 350 toneladas de carbón, de la casa Cory Brothers y Cía.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Resultando del acta labrada por el Escribano Mayor de Gobierno que la licitación verificada en el día 22 del actual para la provisión de carbón para el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, ha resultado desierta, y considerando que hay urgencia en proveer a dicho Ferrocarril del combustible necesario para su funcionamiento hasta tanto se realice el 27 del actual la licitación de 18.000 toneladas de leña, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar al encargado de la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para contratar con los señores Cory Brothers y Compañía, la provisión de trescientas cincuenta (350) toneladas de carbón de piedra sudafricano, por la suma de treinta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesos con dos centavos moneda nacional (\$ 35.795,02 $\frac{m}{n}$), o sea a razón de cuarenta y cinco pesos oro sellado (\$ 45 o/s) los mil kilos, puestos sobre vagón en Gran Dock (Puerto La Plata).

2º Impútese al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

3º Vuelva a sus efectos al citado Ferrocarril y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Aprobación de la mejora de precios y condiciones por un convenio de las tres casas. (Resolución junio 4 de 1918).

La Plata, junio 12 de 1918.

Resultando del acta labrada por el señor Escribano Mayor de Gobierno, con motivo de la convocatoria dictada por resolución de fecha 11 del actual, de los licitantes señores B. Rodrigo y Compañía, Enrique Aguzzi y Sociedad Anónima «La Chaqueña», y que tuvo lugar en el despacho del señor Ministro de Obras Públicas el día de la fecha;

Que el señor Aguzzi y la Sociedad «La Chaqueña» se ponen dentro de las condiciones y precios de la oferta de los señores B. Rodrigo y Compañía, manifestando éstos que no les es posible mejorar la suya, y —

Considerando:

Que es indispensable tener un depósito de combustible suficiente para satisfacer las necesidades premiosas del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V y de las Usinas de Aguas Corrientes de esta ciudad.

Por ello, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1° Apruébase lo convenido en el acta que antecede.

2° Acéptanse, en consecuencia, los productos de los señores B. Rodrigo y Compañía, Enrique Aguzzi y Sociedad Anónima «La Chaqueña», para la provisión de diez y ocho mil (18.000) toneladas de leña cada uno, al precio de treinta y tres pesos con veintinueve centavos moneda nacional (\$ 33,29 $\frac{19}{100}$) la tonelada, puestas sobre vagón en la Estación Circunvalación del Ferrocarril Sud.

3° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique a los señores B. Rodrigo y Compañía, Aguzzi y Sociedad Anónima «La Chaqueña», la aceptación de sus propuestas, debiendo hacerse por éstos el depósito correspondiente.

Art. 4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Se llama a licitación verbal a las tres casas encargadas de la provisión de leña al Ferrocarril al Meridiano V. (Resolución junio 12 de 1918).

La Plata, junio 11 de 1918.

Considerando:

Que las ofertas hechas en la licitación de mejoras de precios, llevada a cabo el día 8 del corriente, no satisfacen las exigencias del Gobierno, y en atención a la urgencia apremiante

que existe en adquirir la leña solicitada, y teniendo en cuenta lo que dispone el inciso 4º, artículo 59 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1º Convóquese a licitación verbal a los licitantes señores B. Rodrigo y Compañía, Enrique Aguzzi y Sociedad Anónima «La Chaqueña», para el 12 del corriente, a las 2 p. m., en el despacho del señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que hagan nuevas proposiciones respecto a la referida licitación.

2º Hágase saber a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Sobre clausura del Desvío Funke.

La Plata, junio 20 de 1918.

Vista la nota de la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, en la cual solicita se le autorice para proceder a la clausura del Desvío Funke, y —

Considerando:

Que el tráfico del Desvío Funke resulta en la actualidad de importancia tan limitada, que ni siquiera compensa los gastos de personal y de materiales que exigen emplearse para su existencia y conservación, por cuyo concepto se insumen unos doscientos pesos mensuales;

Que el tráfico mencionado no puede asumir mayor desarrollo, por no explotarse en su zona sino la industria ganadera, por lo cual no se cuenta ni siquiera con las instalaciones pertinentes, las que, por otra parte, no sería el momento de realizarlas por la importancia de su costo, cuyos gastos no serían compensados en forma, según fluye de lo informado a foja 1 vuelta de este expediente, ya porque el transporte se reduciría a pequeñas partidas aisladas para el mercado de consumo o frigorífico, o porque resultaría difícil en estos momentos entablar competencia sobre el particular con el Ferrocarril del Sud.

Y que, finalmente, a ocho kilómetros del desvío en cuestión se encuentra el kilómetro 116 de reciente construcción, que sirve una zona agrícola relativamente extensa e importante por el comercio que abarca la misma, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles, Inspección de Máquinas y Electricidad —

RESUELVE:

Autorizar a la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para proceder a la clausura del tráfico del Desvío Funke, de acuerdo con lo solicitado.

Pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre deuda del Ferrocarril La Plata, sobre estadía de vagones en el Puerto de La Plata.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Vista la nota de fojas 6, con la que la ex Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V eleva una nota de la Contaduría General de la Nación, comunicando haberle concedido un término de diez días para que ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de quinientos cuarenta y dos pesos moneda nacional (\$ 542 $\frac{m}{n}$), que adeuda el Ferrocarril La Plata, por estadía de vagones en el puerto de esta ciudad, y —

Considerando:

Que las estadías en cuestión corresponden al año 1906, por vagones del Ferrocarril Sud, cargados con materiales para el Ferrocarril La Plata y originadas por la ex Administración de esta línea, la que solicitó oportunamente la exoneración del importe al Ministerio de Hacienda de la Nación, que fué resuelto en sentido negativo;

Que dichas estadías fueron originadas en época en que la línea no dependía del Gobierno, y que éste al adquirir el Ferro-

carril La Plata por resolución de fecha 5 de diciembre de 1913, según el artículo 1° de la misma no se hizo cargo más que de los bienes muebles e inmuebles y no del pasivo del capital constituido por la empresa; y que, por otra parte, el Gobierno no se ha hecho cargo definitivamente de la misma, dado que tramita por intermedio del señor Fiscal de Estado, la rescisión del contrato de compraventa respectivo.

Por ello, y atento lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Declarar que no corresponde ser abonado por la Provincia el importe de la estadía de vagones del Ferrocarril del Sud, en el puerto de esta capital en el año 1906, cargados con materiales para el Ferrocarril La Plata.

2° Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, con transcripción de la presente.

3° Desglósense del presente por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, los expedientes: H 24 y L 234, de 1911; P 210, de 1912; L 17, de 1914; T 302, J 135 y L 204, de 1915, y E 173, de 1917, los que correrán según su estado.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre obras nuevas y complementarias.

La Plata, mayo 31 de 1918.

Visto el presente expediente, en el que la ex Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita la aprobación de la inversión de la suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 23.490,85 $\frac{m}{n}$), en obras nuevas y complementarias, según las planillas que acompaña y que corren a fojas 1 y 2, y atento lo informado por la Contaduría General, de que no hay inconveniente que se acuerde la aprobación pedida, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Aprobar las obras nuevas y complementarias detalladas a fojas 1 y 2, ejecutadas por la ex Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, en su ramal, y que asciende a la suma de veintitrés mil cuatrocientos noventa pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 23.490,85 $\frac{m}{n}$).

Vuelva a la Gerencia para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura. Dirección. — Eleva nota sobre rebaja de fletes del Ferrocarril Meridiano V, solicitada por la Asociación de Avicultores de la Provincia.

La Plata, julio 5 de 1918.

Vista la nota de la Asociación de Avicultura de la Provincia de Buenos Aires, en la que solicita se le acuerde una rebaja apreciable en el flete del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para el transporte de aves que se consignen a la XVIII Exposición que se inaugurará el 21 del corriente en esta ciudad, y —

Considerando:

Que la rebaja solicitada puede influir en el mayor éxito de la citada exposición, siendo la mente del Gobierno cooperar en lo posible al desarrollo de la riqueza que corresponde el vasto factor de la avicultura, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para que acuerde hasta el 21 del corriente una rebaja del 50 % en el flete del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para el transporte de las aves destinadas a la XVIII Exposición de la Asociación de Avicultores de la Provincia de Buenos Aires.

Vuelva este expediente a la citada repartición para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Dirección. — Sobre exoneración de fletes del Ferrocarril al Meridiano V, a la Sociedad Forestal

La Plata, julio 22 de 1918.

Vista la nota de la Sociedad Forestal Argentina, en la que por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita se le acuerde durante el mes de agosto próximo, el transporte gratuito de semillas y árboles que remitirá a toda la República con motivo de la fiesta del árbol a celebrarse el 1° de septiembre próximo, y —

Considerando:

Que dicho transporte gratuito ha constituido en años anteriores la base del éxito alcanzado en la celebración de la fiesta del árbol, según testimonio de la Sociedad recurrente;

Que es conveniente que el móvil patriótico que impulsa estos actos adquieran un sentimiento propio y bien definido entre la juventud toda de la República, por cuanto la riqueza forestal es símbolo de progreso, embellecer el desierto, e influye en los factores naturales del tiempo, constituyendo por sí misma, a más, una fuente de vasta explotación en la economía industrial que le es afín en sus múltiples derivados.

Por ello, y atento a lo informado precedentemente por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Acordar a la Sociedad recurrente durante el mes de agosto próximo, el transporte gratuito por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, de las semillas y árboles que remita al interior, con destino a la celebración patriótica de la fiesta del árbol.

2° Vuelva a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, a sus efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

• ENRIQUE DE MADRID.

Rodrigo y Compañía.—Sobre substitución de depósito de garantía de \$ 29.961 $\frac{m}{n}$, en títulos del 5 % de la deuda interna.

La Plata, julio 31 de 1918.

Visto el escrito presentado por los señores B. Rodrigo y Compañía, en el que solicitan substituir el depósito de veintinueve mil novecientos sesenta y un pesos moneda nacional (\$ 29.961 $\frac{m}{n}$), importe del 5 % que depositaron en garantía del fiel cumplimiento del contrato de 18.000 toneladas de leña para el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por su equivalente en títulos de la deuda interna de la Provincia, de 5 % de interés, y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Autorizar a los señores B. Rodrigo y Compañía para que substituyan el depósito de veintinueve mil novecientos sesenta y un pesos moneda nacional (\$ 29.961 $\frac{m}{n}$), por su equivalente en títulos de la deuda interna de la Provincia, de 5 % de interés y 1 % de amortización, al cambio del día.

Líbrese orden al Ministerio de Hacienda, para que se entregue a los señores B. Rodrigo y Compañía la suma de veintinueve mil novecientos sesenta y un pesos moneda nacional (\$ 29.961 $\frac{m}{n}$), con imputación a la cuenta «Depósitos en Garantía», debiendo previamente el interesado depositar su equivalente en títulos en la Tesorería General.

Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril, etc. — Envío de nota de la Gerencia del Meridiano V, sobre reclamo de una bonificación interpuesta por José M. Luparia y Compañía.

La Plata, julio 31 de 1918.

Visto este expediente, en el que los señores José M. Luparia y Compañía solicitan el pago de bonificación de flete por el transporte de cereales efectuado por los mismos durante el

año 1917, por las líneas del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para lo cual alegan como derecho sobre el particular una promesa verbal, que, según su afirmación, les hiciera al respecto el ex Gerente de dicha empresa, ingeniero Juan Cilley, y —

Considerando:

Que de los informes producidos en estas actuaciones resulta no existir en dicha Gerencia ni en otra oficina oficial, antecedentes registrados sobre el asunto, y, sobre todo, que dicha bonificación es repugnante al principio de igualdad de trato entre los cargadores, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

No hacer lugar a la bonificación solicitada por los señores M. Luparia y Compañía.

Pase a la Mesa de Entradas para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas; fecho, vuelva a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y archivo.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Intervención Nacional. — Sobre autorización del traslado de los galpones del Canal del Norte al Meridiano V.

La Plata, julio 31 de 1918.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles eleva una nota del encargado de la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicitando se dicte una resolución sobre transferencia al Ferrocarril de varios galpones del Canal del Norte; y —

Considerando:

Que por resolución de fecha 28 de febrero próximo pasado, se autorizó a la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que, poniéndose de acuerdo con la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, proceda a llamar

a licitación pública por el término de quince (15) días, para el traslado de los galpones construídos al costado del Canal del Norte, con el fin de ser utilizados como depósito, talleres, etc., en servicios públicos de dicho Ferrocarril;

Que en virtud de la mencionada resolución, se llevó a cabo el 29 de abril próximo pasado la licitación pública en la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para proceder al desarme de dichos galponés, lo que importaría destinar estos materiales a un objeto distinto del que se tuvo en cuenta al sancionar la construcción del canal, sin la autorización legislativa necesaria;

Que, por otra parte, las obras de desarme y reconstrucción, así como el transporte de los materiales de referencia, no sólo demandarían gastos de gran importancia en relación a la compensación debida por el monto del precio en que se obtuvo su adquisición, sino que, además, ello implicaría privar a la vasta región que comprenden las tierras del Canal del Norte, de galpones apropiados para depósito de su valiosa producción agrícola, cuyo interés puede atenderse con provecho y economía evidente para los interesados.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles a fojas 79, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Déjase sin efecto la resolución de fecha 28 de febrero próximo pasado, como asimismo la licitación pública realizada en virtud de ella el 29 de abril próximo pasado.

2º Vuelva este expediente a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para que por donde corresponda se proceda a la devolución de mil pesos moneda nacional (\$ 1000 $\frac{m}{n}$), a cada uno de los siguientes concurrentes a dicha licitación, en concepto de los depósitos hechos por los mismos en garantía de sus propuestas, señores: Carlos Rolla, Ignacio Marozzi, Félix Guazco y Juan Rochetta y Compañía, Esteban Bergerot, Borroni Hermanos y C. Mariani, Francisco Testore, Odo Picciafueco, Gaspar C. Marchetti, Anduburt Hermanos y Compañía, Angel Palmucci y Agustín Graffioni, según las constancias de los certificados de depósito que corren a fojas 9, 18, 20, 29, 31,

34, 36, 44, 52, 56 y 60 de este expediente, con arreglo al importe de cada uno de los mismos.

3° El importe de las devoluciones autorizadas por el artículo 2°, se imputarán a la cuenta «Depósitos en Garantía», del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

«La Chaqueña». — Sobre devolución de depósito de garantía de \$ 6.500 %.

La Plata, agosto 23 de 1918.

Considerando:

Que por resolución de fecha 22 de junio próximo pasado, ha quedado sin efecto la de fecha 12 del mismo mes, y que, por lo tanto, no ha sido aceptada la propuesta formulada por la Sociedad Anónima «La Chaqueña», para la provisión de 18.000 toneladas de leña con destino al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, cuya licitación tuvo lugar el día 27 de mayo próximo pasado;

Que, en consecuencia, corresponde se devuelva al recurrente la suma de (\$ 6500 $\frac{m}{n}$) seis mil quinientos pesos moneda nacional, que depositó en Tesorería General el 24 de mayo próximo pasado, como garantía de su citada propuesta, según certificado 1217, que corre agregado a fojas 3 de este expediente.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se devuelva a la Sociedad Anónima «La Chaqueña», la suma mencionada de seis mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 6500 $\frac{m}{n}$).

2° Impútese a la cuenta «Depósitos en Garantía».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarriles, etc. — Envía nota del señor Encargado de la Gerencia del Meridiano V, solicitando autorización para adquirir del señor Angel Castelli, de dos a tres mil toneladas de leña calden.

La Plata, agosto 31 de 1918.

Atento a la nota de fojas 1 del expediente agregado, letra A, número 196, del año en curso, en el que la Superintendencia del Meridiano V comunica que es indispensable adquirir una partida de leña para encender las locomotoras, lo que según su informe reviste carácter urgente, en virtud de estar semi agotado el «stock» de dicho combustible, y —

Considerando:

Que por la escasez de dicho elemento se ha incurrido en estadías y en arreglos especiales para el transporte de haciendas;

Que es evidente y de impostergable necesidad contar con un «stock» de combustible que permita al Ferrocarril atender en forma su servicio de transporte que actualmente ha alcanzado un desarrollo muy apreciable y cuya reducción presentaría perjuicios importantes para el mismo, según fluye de las actuaciones producidas;

Que si bien por la licitación efectuada el 27 de mayo último para la provisión de 18.000 toneladas de leña con destino a dicho Ferrocarril, adjudicadas a los señores B. Rodrigo y Compañía, éstos deben, de acuerdo con el contrato respectivo, entregar mensualmente 3000 toneladas, las dificultades que originan a los proveedores de leña la excesiva demanda de vagones, ha dado motivo para que los adjudicatarios de dicha licitación no hayan podido entregar hasta la fecha la cantidad de leña suficiente para constituir un «stock» que permita atender normalmente los servicios de trenes y tener una cantidad de reserva para las emergencias del tráfico en la línea;

Que en este estado de cosas, se solicita autorización a fojas 3 para aceptar la propuesta de 3000 toneladas de leña calden que le ha sido hecha al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por el sucesor del señor Reynaldo L. Badano, señor Angel Castelli, ofreciéndola de igual calidad, condiciones y precios que la suministraba su antecesor; es decir, a razón de diez y seis pesos moneda nacional ($\$ 16 \frac{m}{n}$) la tonelada,

puesta sobre vagón, en la Estación Caleofú, siendo por cuenta del Gobierno el flete hasta la Estación Circunvalación del Ferrocarril del Sud, lo que eleva el precio de la tonelada a veintiún pesos con ochenta centavos moneda nacional ($\$ 21,80 \frac{m}{n}$), cuya adquisición es conveniente.

Y que aun cuando la mente del Gobierno es la de no apartarse de las disposiciones vigentes de la Ley de Contabilidad, sino en casos esenciales imprescindibles como el presente, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 59 de la citada ley y lo informado por la Contaduría General y la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para que con destino al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, adquiera del señor Angel Castelli hasta la cantidad de 3000 toneladas de leña calden, al precio de diez y seis pesos moneda nacional ($\$ 16 \frac{m}{n}$) la tonelada, puesta sobre vagón, en Estación Caleofú del Ferrocarril Oeste, siendo por cuenta del Gobierno el flete hasta la Estación Circunvalación del Ferrocarril del Sud, lo que eleva el precio de la tonelada a ($\$ 21,80 \frac{m}{n}$) veintiún pesos con ochenta centavos moneda nacional.

2º La calidad de dicha leña deberá ser igual a la adquirida del señor Reynaldo L. Badano por decreto de 28 de junio próximo pasado, de acuerdo con la oferta que hace a dicho efecto el señor Castelli.

3º El gasto autorizado por el artículo 1º, que asciende en conjunto a la suma de sesenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($\$ 65.400 \frac{m}{n}$), por las 3000 toneladas de leña, incluidos fletes, deberá abonarse con el producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

4º La Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles solicitará las órdenes de transporte correspondientes.

5º Pase a dicha repartición a sus efectos y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Meridiano V. Ferrocarril. — Comunica que el señor Ugon puede vender 2.000 toneladas de leña.

La Plata, septiembre 4 de 1918.

En virtud de lo manifestado por la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V a fojas 1, y —

Considerando:

- a) Que el Ferrocarril se encuentra sin «stock» de combustible y con provisión para sólo veinticuatro horas, con riesgo de suspender los servicios, lo cual establece de hecho el caso de urgencia improrrogable;
- b) Que es ventajoso recibir la leña en el cruce con el Ferrocarril Oeste, para tener un depósito de combustible en el final de la línea, con el consiguiente ahorro de recorrido, flete y tiempo;
- c) Que en los actuales momentos de anormalidad se impone prescindir de la licitación, porque resultaría de efectos precisamente contrarios a los intereses públicos, que la ley ha querido tutelar en épocas anormales;
- d) Que cotejando los precios obtenidos en las licitaciones para la adquisición de leña, resulta conveniente la compra directa de la que ofrece el recurrente.

Por ello, y de acuerdo con la facultad conferida por el inciso 4º del artículo 59 de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar a la Dirección de Ferrocarriles para que, con destino al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, adquiera del señor Carlos P. Ugon la cantidad de dos mil toneladas de leña calden, tipo ferrocarril, al precio de quince pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 15,25 $\frac{25}{100}$) la tonelada, puesta sobre vagón en la Estación Winnifreda del Ferrocarril Oeste, siendo por cuenta del Gobierno el flete.

Art. 2º El interesado deberá hacer entrega de mil (1000) toneladas de leña durante el mes en curso, y los restantes durante el mes próximo.

Art. 3° El gasto autorizado por el artículo 1°, será satisfecho con imputación al producido del Ferrocarril.

Art. 4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Ferrocarriles, para que notifique al recurrente la aceptación de la propuesta.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO.
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad. — Sobre reintegro de pesos 260.650,21 moneda nacional, por concepto de déficit y obras nuevas y complementarias del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, julio 31 de 1918.

Vista la nota del Contador del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, en que solicita se reintegre al Ferrocarril la suma de doscientos sesenta mil seiscientos cincuenta pesos con veintiún centavos moneda nacional (\$ 260.650,21 $\frac{m}{n}$), cuya suma se descompone en: el déficit de explotación de los tres primeros meses del corriente año, ciento treinta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional (\$ 135.953,42); la ejecución de obras nuevas y complementarias que importan la suma de ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 124.696,79 $\frac{m}{n}$).

Atento a los informes favorables producidos por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles y Contaduría General, y —

Considerando:

Que por el momento el Ferrocarril Provincial sólo necesita reintegrarse del importe de las obras nuevas y complementarias, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se reintegre al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de ciento veinticuatro mil seiscientos noventa y seis pesos con setenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 124.696,79 $\frac{m}{n}$),

importe de las obras nuevas y complementarias ejecutadas en el primer trimestre del corriente año, debiendo imputarse al artículo 22 del Presupuesto vigente.

2º Hágase saber la presente resolución a la Honorable Legislatura.

3º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad. — Envía nota del Superintendente del Meridiano V, sobre estado de documentos por provisión de semillas a colonos, etc.

La Plata, agosto 31 de 1918.

La Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, da cuenta de que, según detalle que acompaña a fojas 1, se encuentra a la fecha sin cobrar diversas obligaciones que en conjunto ascienden a cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos con once centavos moneda nacional (\$ 4.477,11 $\frac{11}{100}$), que adeudan los colonos mencionados a dicha foja, en concepto de semilla de trigo que les fué facilitada de acuerdo con la autorización conferida el 18 de mayo de 1913 a la Gerencia por el extinguido Directorio; y —

Considerando:

Que el préstamo de referencia fué hecho con el fin loable de ayudar en lo posible a los colonos establecidos en la zona de influencia del Ferrocarril, en atención a la necesidad invocada en ese entonces por los mismos;

Que como consecuencia de ese hecho, se guardó toda clase de atenciones para con los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones escritas, habiéndoseles acordado al efecto nuevos plazos, no obstante lo cual, a pesar de la solvencia de la mayoría de los deudores, no sólo no fueron levantados los pagarés, sino que ha tenido que llegarse a protestarlos en salvaguarda de los intereses del Ferrocarril;

Que en vista del tiempo transcurrido, es llegado el momento de dar a este asunto una solución definitiva en procura del reingreso de las sumas correspondientes a dicha deuda, asegurar para ello una persona que se encargue de todas las gestiones pertinentes al caso, lo que puede recaer sobre un empleado del Ferrocarril, evitándose así las erogaciones que implicaría el encomendarse a personas ajenas al mismo.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Desígnase al Agente Comercial del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, señor Pedro Benítez, para que lleve a cabo las diligencias necesarias tendientes a obtener el cobro de las obligaciones mencionadas a fojas 1.

2º Facúltase al señor Benítez para entablar arreglos con los deudores mencionados, los cuales no tendrán oficio legal sin la aprobación previa del Poder Ejecutivo.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que extienda al Agente Comercial del Ferrocarril el poder correspondiente, con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 2º.

4º Comuníquese a quienes corresponda y notifíquese la presente al señor Pedro Benítez por la Superintendencia del Ferrocarril.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre licitación de 18.000 toneladas de leña.

La Plata, septiembre 30 de 1918.

Vistas las propuestas presentadas por varias casas para la provisión de combustible a las diversas reparticiones dependientes de la Administración Provincial (Ferrocarril Provincial, Dirección de Salubridad, etc.); y —

Considerando:

Que a pesar de la situación angustiosa en que algunas de ellas se encuentran por la carencia casi absoluta de carbón o

leña con que realizar los servicios, no es posible, sin embargo, prescindir de las disposiciones de la Ley de Contabilidad;

Que, por otra parte, la suspensión de los servicios públicos sería consecuencia obligada de la falta de combustible si éste no fuera adquirido en cantidad por lo menos suficiente para subvenir a las necesidades de la Administración durante un trimestre, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1º Llamar a licitación por avisos que deberán publicarse por el término de quince (15) días en los diarios: «Boletín Oficial», «La Prensa», «La Argentina» y «La Nación», de la Capital Federal, y «El Tribuno» y «El Día», de La Plata, la cual tendrá lugar ante el Oficial Mayor de Obras Públicas, el día 17 de octubre del corriente año, a las 3 p. m., y tendrá por objeto la provisión de carbón o leña, por la cantidad de diez mil (10.000) toneladas de carbón o su equivalente en especies vegetales propias para la utilización industrial como combustibles.

Art. 2º Los licitantes podrán ofrecer partidas de carbón desde cien (100) toneladas en adelante, hasta la cantidad total licitada e igualmente leña de quebracho o calden, de los tipos «Campana», «Media Campana» o «Ferrocarril», a partir de mil (1000) toneladas como mínimo.

Art. 3º En la propuesta de provisión de carbón se establecerá el precio del mismo, puesto en el Puerto de La Plata, de Buenos Aires o en la Estación Circunvalación, común a los Ferrocarriles del Sud y Meridiano V. Se establecerá asimismo el número de calorías del carbón ofrecido y su proveniencia.

Art. 4º En las propuestas de leña deberá establecerse el tipo y las dimensiones de los trozos, tal como se especifica en las propuestas corrientes y su precio, ya sea en los sitios indicados en el artículo anterior, cargado sobre vagón en las estaciones más próximas a los obrajes.

Art. 5º En lo que se refiere a las demás condiciones, las propuestas se ajustarán a las disposiciones siguientes:

- a) Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, hasta el día de la licitación, a las 2 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva.
- b) Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de un peso por foja, y otra agregándose una estampilla de cinco pesos por foja para los primeros veinte mil pesos, y otro peso por foja por cada veinte mil pesos más o fracción en que exceda la propuesta, acompañando además un certificado de depósito en dinero efectivo en la Tesorería General de la Provincia, igual al uno por ciento (1 %) del importe total de la propuesta, sin cuyo requisito no serán recibidos los sobres en la Mesa de Entradas.
- c) Adjudicada la provisión y dentro de los tres (3) días de la comunicación, el interesado deberá ratificarse de la propuesta, acompañando un certificado de haber ampliado el depósito en la Tesorería General de la Provincia, hasta la suma igual al cinco por ciento (5 %) del importe total de la propuesta aceptada; como garantía de su fiel cumplimiento, quedando nula la adjudicación si así no lo hiciera y perdiendo el depósito a que se refiere la cláusula b) del presente artículo.
- d) El depósito del cinco por ciento (5 %) en garantía, se perderá a los treinta días de terminado el mes en que haya dejado el adjudicatario de cumplir la propuesta, quedando en uno y otro caso en beneficio del Fisco.
- e) Las propuestas podrán contener todas las explicaciones suplementarias que reputen útiles los proponentes, debiendo entenderse que serán preferidas, en igualdad de condiciones, las que permitan al Poder Ejecutivo con mayor claridad expedirse sobre las ventajas de la oferta.

Art. 6° La leña en general deberá tener no menos de dos meses de oreo y no más de cuatro (4), según las estaciones del año; pero en ningún caso se admitirá leña que no sea perfectamente seca y en condiciones de consumo para locomotoras.

No se admitirán ganchos ni horquetas, ni trozos de mayores ni menores dimensiones de las estipuladas.

Toda leña que no reuna estas condiciones será rechazada, debiendo el proveedor retirarla inmediatamente, abonando los gastos de manipuleo y transportes correspondientes originados por el rechazo.

Art. 7° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de adjudicar la provisión de todo o parte de las propuestas a los proponentes que más convengan, o rechazar todas las propuestas.

Art. 8° El pago se hará al contado sobre certificado de recepción conforme de la Dirección de Salubridad o del Ferrocarril Provincial al Meridiano V, a medida que se reciba el combustible, de acuerdo con el peso verificado en la báscula de la estación de destino o la del Ferrocarril, si la entrega se realiza sobre lanchas en el puerto.

Sobre el importe de cada certificado se retendrá como garantía el quince por ciento (15 %), que se acumulará al cinco por ciento (5 %) previsto en el artículo 5°, cláusula c), hasta tanto se dé cumplimiento a la totalidad de la propuesta.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se reserva la facultad que le acuerda el artículo 82 de la Ley de Contabilidad, último párrafo.

Art. 9° El Poder Ejecutivo podrá rescindir sin más trámites el contrato, con pérdida de las garantías para el adjudicatario, toda vez que éste no dé cumplimiento a las cláusulas establecidas sobre calidad del combustible y plazo de entrega.

Art. 10. En lo que se refiere a las demás condiciones, las propuestas se ajustarán a las disposiciones insertas en la Ley de Contabilidad.

Art. 11. El importe del combustible destinado al Ferrocarril Provincial, se pagará con imputación al producido del mismo.

Para las demás reparticiones el importe se imputará a las partidas de gastos de cada una de ellas en el Presupuesto vigente.

Art. 12. Hágase saber, publíquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad. — Envía nota del Meridiano V, en la cual solicita se le provea con urgencia de 5.000 kilos de estopa, por haberse agotado la existencia de dicho artículo.

La Plata, septiembre 30 de 1918.

La Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita autorización para adquirir tres mil (3000) kilos de estopa para vehículo, y dos mil (2000) kilos estopa para limpieza, y —

Considerando:

Que es conveniente llamar a licitación pública para la provisión de los artículos solicitados, de acuerdo con lo que establece el artículo 58 de la Ley de Contabilidad, a la vez que proveer el pedido urgente que se formula, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el pliego de bases y condiciones formulado por la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

2º Llamar a licitación pública por el término de diez días, para la provisión de tres mil (3000) kilos de estopa para vehículos y dos mil (2000) kilos para limpieza, debiendo tener lugar en el despacho de la Intendencia de Compras y Suministros, el día y hora que se determine en el aviso respectivo.

3º La Superintendencia queda autorizada a comprar sin licitación, dentro de la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$), la estopa necesaria para el servicio del Ferrocarril, hasta que se reciba la cantidad licitada.

4º Publíquense los avisos respectivos en los siguientes diarios: «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «El Día», de La Plata, e «Idea Nacional» y «La Argentina», de la Capital Federal.

5º Pase a la citada repartición para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad. — Envía nota de la Gerencia del Meridiano V, solicitando autorización para adquirir 500 cajones de kerosene y 100 mecheros para faroles.

La Plata, septiembre 11 de 1918.

Encontrando atendibles las razones en que el Superintendente del Ferrocarril Provincial al Meridiano V funda las observaciones que considera de su deber señalar sobre lo dispuesto en la resolución de 28 de agosto próximo pasado y teniendo además en cuenta los motivos de urgencia y economía para los intereses del Ferrocarril, que aconsejan hacer directamente y sin licitación previa la adquisición de los artículos pedidos en estas actuaciones, el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la excepción contenida en el artículo 59, inciso 4° de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar al Ferrocarril Provincial para que adquiera por partidas que no excedan del valor de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$), y a medida que le sean necesarios para sus servicios, hasta quinientos (500) cajones kerosene. En consecuencia, derógase el artículo 3° de la resolución del 28 de agosto próximo pasado.

Art. 2° El gasto que demande la adquisición antes mencionada, se atenderá con el producido del Ferrocarril en carácter de urgente.

Art. 3° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva al Ferrocarril recurrente, para su conocimiento y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril al Meridiano V. — Sobre pago de sueldos y viático al personal encargado del levantamiento del inventario de existencias del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, septiembre 30 de 1918.

Vista la petición del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que se le autorice a abonar los sueldos y viáticos que demandó el levantamiento del inventario de las

existencias en el mes de julio próximo pasado; atento a las objeciones formuladas por la Contaduría General a fojas 7, y —

Considerando:

- a) Que la operación antedicha fué decretada en mayo 10 del actual, como base previa indispensable a la correcta gestión de la línea, y por lo mismo con evidente necesidad de que el inventario se terminara en el más breve plazo;
- b) Que ello requería horas extraordinarias de trabajo al personal existente y el reemplazo inmediato de los empleados cesantes o ausentes durante la operación;
- c) Que en realidad todas las personas enumeradas en las planillas de fojas 4 y 5, o son empleados a quienes se les exigió horas extraordinarias de trabajo o substituyeron empleados cesantes, según consta por la simple observación de las variantes habidas en el personal del Ferrocarril;
- d) Que el decreto de mayo 10 del actual sólo prohíbe el aumento del personal, y en realidad lo que se ha producido ha sido la disminución del personal y gastos;
- e) Que tratándose de un inventario de Ferrocarril, la suma cuya inversión se pide no alcanzaría ni remotamente a la que a título preventivo se hubiera asignado para imprevistos, ni guarda proporción con desembolsos autorizados a fines análogos en época reciente; el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorízase el pago de la planilla a fojas 4, por la suma de noventa y tres pesos moneda nacional (\$ 93 $\frac{m}{n}$), y de la planilla a fojas 5 por la suma de setecientos treinta pesos moneda nacional (\$ 730 $\frac{m}{n}$).

2º Los fondos cuya inversión se autoriza, se imputarán al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

3º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Ferrocarriles para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre conformidad a la adquisición de 1000 kilogramos de estopa por el Ferrocarril de La Plata al Meridiano V.

La Plata, septiembre 30 de 1918.

La Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, manifiesta a fojas 8 que habiéndose agotado totalmente la existencia de estopa que había en los almacenes, se ha visto en la necesidad imprescindible de adquirir una partida de mil kilos de este artículo, por la suma de mil cien pesos moneda nacional (\$ 1100 $\frac{m}{n}$), a la casa Percy Grant y Compañía, de la Capital Federal, y al efecto solicita se preste la conformidad del caso a dicha compra, y —

Considerando:

Que sin la existencia de dicho artículo no es posible asegurar el recorrido de los vehículos ni la limpieza de las locomotoras, por lo que se justifica la compra de la estopa referida para tal objeto;

Que teniendo en cuenta el carácter de extrema urgencia que revestía la adquisición de dicho artículo, los momentos de anomalía por que atraviesa el mercado, cuyos precios aumentan por momentos, no admitía este caso la espera de licitación, ni siquiera la autorización previa, siempre subordinada a trámites que requieren un tiempo, del cual no se disponía al efecto.

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4º de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Autorizar y aprobar la compra de mil kilos de estopa, realizada por la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a la casa de los señores Percy Grant y Compañía, de la Capital Federal, por la suma de mil cien pesos moneda nacional (\$ 1100 $\frac{m}{n}$).

2º El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará al producido del Ferrocarril.

3º Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Superintendencia del Ferrocarril, para su conocimiento y efectos; fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Asociación Española de Socorros Mutuos y Beneficencia. — Sobre cuatro coches del Ferrocarril del Sud.

La Plata, octubre 7 de 1918.

Con motivo de los diversos actos que las sociedades españolas han preparado para celebrar dignamente la Fiesta de la Raza en esta ciudad, el día 12 de octubre del corriente, la Comisión Española solicita se le conceda cuatro coches acoplados a un tren ordinario, desde Plaza Constitución a La Plata y viceversa, con el objeto de que en ellos pueda viajar el Orfeón Catalán de Buenos Aires, para tomar parte en dicha fiesta, y —

Considerando:

Que la fecha histórica del 12 de octubre de 1492, es un fausto acontecimiento universal que debe perdurar en el corazón y la mente de todas las generaciones venideras, no sólo por la amplia trascendencia que él reviste para todos los factores de la actividad social, sino porque se particulariza esencialmente con la raza iberoamericana y por entero con nuestro sentimiento patrio, como lo justifica plena y dignamente el hecho de haber sido declarado día feriado en toda la República esta fecha gloriosa;

Que la Fiesta de la Raza implica, a más, un cumplido homenaje al idioma consagrado por nuestra tradición, el que debe ser enaltecido en todo momento, por ser él alma, nervio, vida y guía que mueve todas las fibras de la expresión humana;

Que ante estos hechos identificados con nuestra tradición, con nuestra personalidad y nuestra historia, es la mente del Gobierno cooperar al mayor éxito de los actos organizados por los recurrentes con motivo del significado histórico de dicha fiesta.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Diríjase orden al Gerente del Ferrocarril del Sud, para que el día 12 de octubre del corriente, ponga a disposición de la Comisión Española de la Fiesta de la Raza, cuatro coches de primera clase, desde Constitución a esta ciudad y vice-

versa, los cuales serán acoplados a la hora y trenes ordinarios que indique dicha comisión, cuyo importe se cargará a la cuenta del Gobierno, con imputación al ítem 121.

2° Hágase saber a la comisión recurrente y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.—Sobre adquisición de carbón.

La Plata, septiembre 30 de 1918.

Vista la observación formulada precedentemente por la Contaduría General, a la resolución de fojas 7 vuelta, el Poder Ejecutivo, en acuerdo general de Ministros —

RESUELVE:

1° Confirmar en todas sus partes la resolución de fecha 1° de junio próximo pasado.

2° El pago del gasto de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000 $\frac{m}{n}$), autorizado por dicha resolución, se hará con imputación al artículo 39 de la Ley de Contabilidad, y con cargo a Rentas Generales

3° Pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID, NICOLÁS CASARINO,
TOMÁS PUIG LÓMEZ.

Sobre accidentes en el trabajo a los obreros A. Somaruga, Pedro López y Albino Amichetti, con motivo del derrumbe de un galpón en construcción en la Estación Nueve de Julio del Ferrocarril de La Plata al Meridiano V.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

1° Que el día 15 de enero próximo pasado, a causa del derrumbe de un galpón en construcción en la Estación Nueve de Julio del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, se produjo un accidente del cual resultaron víctimas, sufriendo heri-

das de importancia, los obreros recurrentes: Pedro López, conmoción cerebral, fractura del arco orbitario izquierdo, fractura de la apófisis, estiloidea radical izquierda; y Albino Amichetti, con luxación tobillo derecho, cuero cabelludo arrancado de la mitad de la frente para atrás, hasta cerca de la nuca.

2º Que los mencionados obreros fueron dados de alta del Hospital de Nueve de Julio, en el cual se asistían por cuenta del Ferrocarril, el 30 de dicho mes, sanos de sus heridas; pero quedando por curar el primero de su lesión de la muñeca, y el segundo su luxación del tobillo, cuya asistencia médica de ambos heridos ha continuado por cuenta del Ferrocarril desde su salida del Hospital.

3º Según los certificados médicos expedidos por la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, que corren agregados a fojas 6 vuelta y 10 vuelta, respectivamente, ambos recurrentes se encuentran, como consecuencia del accidente, impedidos en la actualidad de reanudar sus tareas; y —

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley nacional número 9688 y 44, capítulo VII del decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia, reglamentario de la misma, ocurrido un accidente acreedor a indemnización, la obligación más inmediata del Ferrocarril es la de proporcionar a los recurrentes, sin demora, asistencia médica y farmacéutico y abonar a los damnificados la mitad del salario en la forma que lo prescribe el inciso *d*) del artículo 8º de dicha ley;

Que atento a esta última disposición, la incapacidad temporal por el accidente determina una indemnización igual a la mitad de su salario medio diario desde el día del accidente hasta el día que las víctimas se hallen en condición de volver al trabajo, calculándose él por lo ganado durante los últimos doce meses;

Que pasado el término de un año, la incapacidad justificada se considera permanente a los efectos de la indemnización;

Que de los certificados médicos mencionados se desprende tratarse en el presente caso de «incapacidad temporaria»;

Que en virtud de estos hechos, la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita la auto-

rización correspondiente para abonar a los recurrentes los sueldos que les puedan corresponder de acuerdo con la ley de responsabilidad en los accidentes del trabajo y a reembolsarles los gastos de farmacia y otros que para la cura de sus heridas han tenido que hacer.

Por las consideraciones expuestas y atento a lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdate a la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la siguiente autorización:

a) Para abonar los gastos de farmacia y los que para la cura de las heridas se hayan originado desde el 15 de enero próximo pasado hasta la fecha, con motivo del accidente de los obreros López y Amichetti, como así los que hayan abonado de su peculio, de todo lo cual se rendirá y agregará cuenta documentada al presente;

b) Para abonar a dichos obreros el importe de medio jornal a cada uno desde el día del accidente hasta el 30 de septiembre próximo pasado;

c) Abonarle asimismo cada uno de los meses que restan del año, previa presentación mensual de un certificado médico que compruebe que los referidos obreros no se hallan en condiciones físicas de volver a reanudar el trabajo.

Art. 2° La Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias dispondrá lo pertinente para que en su departamento o en establecimientos dependientes de la misma, se preste el servicio médico correspondiente a los obreros Pedro López y Albino Amichetti, hasta que se hallen en condiciones físicas de poder volver al trabajo.

Art. 3° Si pasado el 15 de enero de 1919 se encontraran todavía imposibilitados para el trabajo los recurrentes, la Superintendencia del Ferrocarril dispondrá lo necesario para que, por intermedio de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, se constate la existencia de hallarse ambos obreros en estado de incapacidad total o parcial «permanente», a los efectos de lo que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y decreto reglamentario sobre accidentes en el trabajo.

Art. 4º El gasto autorizado por la presente se imputará al producido del Ferrocarril.

Art. 5º Pase a la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Su nota de la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, tarifa establecida de acuerdo con el artículo 45 del Decreto Reglamentario de marzo 14 de 1917, de la Ley sobre accidentes del trabajo y el señor Superintendente solicita se establezca servicio de asistencia médica en el personal del Ferrocarril.

La Plata, octubre 29 de 1918.

Vistas estas actuaciones tendientes a obtener para los obreros del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, el mejor servicio médico en los casos de enfermedades profesionales o accidentados, y —

Considerando:

Que respondiendo a este fin se ha encomendado a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, provea al efecto las medidas más conducentes para obtenerlo, en cuanto atañe a los establecimientos que técnica y administrativamente dependen de ella, y gestionar, por otra parte, lo necesario ante los establecimientos comunales y particulares;

Que la citada repartición informa que pueden ser atendidos los obreros del Ferrocarril Provincial en los siguientes establecimientos:

En La Plata. — «Asistencia Pública», Hospital «Misericordia» y Hospital «San Juan de Dios».

En Monte. — Hospital «Videla Dorna».

En Saladillo. — Hospital «Doctor Posadas».

En Veinticinco de Mayo. — Hospital «De Caridad», todos los cuales se comprometen a prestarles su asistencia en carácter gratuito, según los testimonios que obran agregados a este expediente;

Que dada la zona abarcada por la línea del Ferrocarril, resulta muy aceptable la utilización de los servicios médicos de dichos establecimientos, por la eficaz ubicación en que éstos se hallan comprendidos, para así llenar debidamente en la generalidad de los casos las obligaciones impuestas por el artículo 44, capítulo VII del decreto reglamentario de la Ley nacional número 9688, sobre responsabilidad en los accidentes del trabajo;

Que en cuanto a los casos previstos por el artículo 45 del decreto citado, relativo al establecimiento de una tarifa para el abono de los honorarios médicos que deban satisfacerse, no es posible determinarla en sus límites con carácter general, en virtud de la multiplicidad de afecciones y accidentes a que están expuestos los obreros, y, por consiguiente, a sufrir varias intervenciones.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aceptar y agradecer por nota el servicio médico ofrecido por cada uno de los establecimientos mencionados en el exordio de la presente.

2º Pase a la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, haciéndole saber que desde la fecha todo obrero de la empresa en caso de enfermedad profesional o de accidente, debe ser atendido gratuitamente en cualquiera de los establecimientos citados, salvo el caso previsto del artículo 45 del decreto reglamentario de la Ley nacional número 9688.

3º En cuanto al pago de honorarios médicos que deban satisfacerse por asistencia prestada, en concordancia con el mencionado artículo 45, éstos están determinados en cada caso, salvo previa determinación contraria del Poder Ejecutivo, por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de creación de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V. Ferrocarril. — Sobre autorización a la Superintendencia para adquirir partidas de leña que no excedan de pesos 4.000 moneda nacional.

La Plata, octubre 31 de 1918.

Vista la nota que precede de la Superintendencia del Ferrocarril de La Plata al Meridiano V, en la que solicita la autorización correspondiente para adquirir, cuando estime necesario, partidas de leña de quebracho, calden, o la que crea más conveniente, por monto que no exceda de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$), el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Superintendencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que hasta tanto se provea de un «stock» de combustible, adquiera directamente la cantidad de leña necesaria para el servicio, por partidas que no excedan del valor de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$), y a medida que ellas sean de necesidad imprescindible para los casos en cuestión.

2º El gasto que demande la adquisición de la leña autorizada por la presente, se atenderá con el producido del Ferrocarril.

3º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva al Ferrocarril para su conocimiento y demás efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre pedido de cambio de nombre a una estación y donación de un terreno por Juan Tronconi.

La Plata, noviembre 8 de 1918.

Vistas las actuaciones producidas, y —

Considerando:

Que de la escritura que corre agregada al presente, resulta que el señor Ojea transfirió al Banco Español del Río de la Plata y éste a los recurrentes, el inmueble de referencia ocupado en su totalidad por la línea férrea del Meridiano V, así como también todas las acciones y derechos que aquél pudiera tener para solicitar del Gobierno su expropiación;

Que no consta en las presentes actuaciones que el señor Ojea otorgara a favor del Gobierno la escritura de donación, no obstante lo dispuesto a fojas 4, lo que demuestra haber desistido del ofrecimiento y compromiso que contrajera.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno y lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acceder a lo solicitado por el recurrente, señor Juan Tronconi, y aceptar la donación del terreno que al efecto hace el mismo.

2º La Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles dispondrá lo necesario para que tan pronto como el recurrente haya prestado su conformidad a la presente, por intermedio de la Escribanía Mayor de Gobierno se proceda al cambio de la Estación «Ojea» del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por el de «Juan Tronconi», en los tableros de la misma, y se inscriba con dicho nombre en los itinerarios del servicio, horarios al público, etc.

3º Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique al recurrente, señor Juan Tronconi, la presente resolución y otorgue éste a favor del Ferrocarril la escritura correspondiente a la donación que hace del terreno ocupado por dicha línea férrea que atraviesa su propiedad, como así del necesario para la Estación.

4º Fecho, pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, a sus efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre adquisición de un motor por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, noviembre 25 de 1918.

Visto este expediente, en el que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita la autorización correspondiente para adquirir un motor de 10 HP., marca «General Electric»,

al precio de quinientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 580 $\frac{m}{n}$) y con destino al martinete instalado en la sección herrería de los Talleres del Ferrocarril, y —

Considerando:

Que esa adquisición es de imprescindible necesidad y que la única casa que posee dicho motor es la Compañía General Eléctrica Sudamericana, que lo ofrece al precio referido; que dada la situación anormal de la plaza la demora puede dar lugar a la anulación de la oferta, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que adquiera de la Compañía General Eléctrica Sudamericana, el motor a que se refiere la presente, dentro de la suma de quinientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 580 $\frac{m}{n}$).

2° El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

3° Comuníquese a quienes corresponda y pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre licitación de leña.

La Plata, noviembre 30 de 1918.

Vista la licitación que tuvo lugar el 17 de octubre próximo pasado, en el Ministerio de Obras Públicas, para la provisión de diez mil (10.000) toneladas de carbón o leña, o su equivalente en las especies vegetales propias para la utilización industrial como combustible, y —

Considerando:

Que las propuestas de referencia deben ser objeto de un llamado a mejoras de precio y condiciones, con el fin de obtener la mayor conveniencia posible para los intereses fiscales, el

Poder Ejecutivo, de acuerdo con los informes que preceden y lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1° Llámase a mejora de precios y condiciones, por el término de siete (7) días, a los señores Silveyra Hermanos y Escalada, Carlos Graneisen, Angel Castelli, Gabriel Roma, P. de R. Joseph, Antonio Torres y Nazareno Gelosi, concurrentes a dicha licitación realizada en virtud de lo dispuesto en la resolución de fecha 30 de septiembre próximo pasado, que corre a fojas 3 de este expediente.

2° Cítese a los nombrados en el artículo anterior por la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, para que comparezcan al despacho del señor Oficial Mayor, el día 3 de diciembre, a las 11 de la mañana, a los efectos indicados.

3° Publíquense los avisos respectivos en los siguientes diarios: «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «La Provincia», de La Plata; «El Diario» y «La Argentina», de la Capital Federal.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V. Ferrocarril. — Sobre autorización para adquirir 200 toneladas de carbón Cardiff o americano.

La Plata, noviembre 30 de 1918.

El Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, manifiesta en su nota de fojas 3 que se ha visto en la necesidad de adquirir de la casa Cory Brothers y Compañía, la cantidad de cincuenta (50) toneladas de carbón tipo Yorkshire, al precio de (\$ 50,25 o/s) cincuenta pesos con veinticinco centavos oro sellado, los mil kilos, puestos sobre vagón en Buenos Aires, y manifiesta a su vez que cincuenta toneladas más están pendientes de entrega.

El mencionado Ferrocarril solicita asimismo se le autorice para adquirir cien toneladas más de carbón en las mismas condiciones que el citado precedentemente, y —

Considerando :

Que la adquisición de referencia ha sido realizada en virtud de la necesidad imperiosa de este combustible para atender el servicio de locomotoras de maniobras, calderas para el servicio de aguas y fraguas en los Talleres ;

Que teniendo en cuenta el carácter de urgencia que revestía la adquisición del combustible, los momentos de anormalidad porque aún atraviesa el mercado, cuyos precios aumentan por momentos, no admitía este caso la espera de licitación, ni siquiera la autorización previa, siempre subordinada a trámites que requieren un tiempo del cual no se disponía al efecto ;

Que es conveniente acordar la autorización solicitada, por hallarse actualmente agotada en total la partida de combustible, el cual escasea en plaza, y cuyos precios obtenidos se hacen aceptables.

Por ello, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE :

1º Aprobar la compra de las cien (100) toneladas de carbón tipo Yorkshire, hecha por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a los señores Cory Brothers y Compañía, al precio de cincuenta pesos con veinticinco centavos oro sellado (\$ 50,25 o/s.) los mil kilos, puesto sobre vagón en Buenos Aires.

2º Autorizar asimismo al Ferrocarril para que adquiera de los señores Cory Brothers y Compañía, cien (100) toneladas más de dicho combustible, en las condiciones que adquirió las toneladas citadas en el artículo precedente.

3º El gasto autorizado por los artículos anteriores, se imputará al producido del Ferrocarril.

4º Vuelva al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril al Meridiano V. — Sobre apertura de una caja de hierro.

La Plata, diciembre 9 de 1918.

Atento a las razones aducidas en la nota de fojas 1, pase al señor Escribano Mayor de Gobierno, para que se sirva proceder a la apertura de la caja de hierro, sellada, existente en las Oficinas del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, cuyo acto se llevará a efecto en presencia del señor Director de Arquitectura y Ferrocarriles, ingeniero Ladislao Dombrowski, del Jefe de Tráfico de dicho Ferrocarril, señor Juan Bajac, y del Contador del mismo, señor Emilio J. Pérez, debiendo labrarse el acta respectiva de las existencias que contenga dicha caja y de la entrega de las mismas. Fecho, vuelva.

Enrique de Madrid.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre autorización para adquirir una partida de lubricantes.

La Plata, diciembre 12 de 1918.

Resultando de la nota de fojas 1, que es urgente proveer de aceites lubricantes al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para atender debidamente el servicio del mismo durante el mes en curso; y —

Considerando:

Que la licitación realizada al efecto por la Intendencia de Compras y Suministros, está sujeta a trámites que requieren un tiempo del cual no se dispone, so pena de incurrirse en evidentes perjuicios, y esto impone tomar una resolución de inmediato, dado que, por otra parte, las ofertas de precios mencionados a fojas 1, sólo son mantenidos por los interesados hasta el 14 del corriente, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que, con destino a sus servicios, por el mes en curso, adquiera las partidas de aceites lubricantes, estricta-

mente necesarias para el mismo, de conformidad con los precios mencionados a fojas 1 y hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la licitación realizada al efecto por la Intendencia de Compras y Suministros.

2º El costo autorizado se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

3º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos, con cargo de dar cuenta en forma del uso que hiciera de la autorización conferida por el artículo 1º de la presente.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, diciembre 12 de 1918.

Los señores B. Rodrigo y Compañía, en su nota de fojas 1 proponen entregar leña de quebracho colorado Campana, en lugar de la leña verde contratada por resolución de fecha 22 de junio próximo pasado, en la proporción de mil kilos de leña Campana por mil quinientos kilos de leña verde, que los proponentes consideran equitativa con respecto al poder calorífero de ambas clases, cuya proposición manifiestan hacerla hasta tanto les sea posible normalizar la entrega de leña verde contratada; y —

Resultando:

Que de los ensayos efectuados por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, se han obtenido los siguientes consumos:

Primer ensayo: Quebracho colorado tipo Ferrocarril, 40 kgs./km.; quebracho colorado tipo Campana, 33.600 kgs./km.

Segundo ensayo: Quebracho colorado tipo Ferrocarril, 40 kgs./km.; quebracho colorado tipo Campana, 32.700 kgs./km., de suerte que la diferencia que existe entre ambas clases de leña oscila entre el 21 y 25 por ciento, variaciones que dependen por las diferencias de condiciones en que se trabaja en el servicio ferroviario;

Que la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles es de opinión que corresponde, a fin de no perjudicar al recurrente por

razones que invoca, en lo tocante al cumplimiento del contrato y sin perjuicio de los intereses de la repartición a quien provee de combustible, computarse el quebracho colorado Campana con relación al quebracho colorado contratado, con un veinticinco (25) por ciento, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que compute el quebracho colorado Campana, de entrega de los recurrentes, con relación al quebracho colorado contratado en un veinticinco (25) por ciento, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles en el considerando segundo de fojas 3.

2° Pase al Ferrocarril mencionado a sus efectos, para que notifique la presente a los recurrentes y proceda a practicar las liquidaciones que correspondan, de las cuales dará conocimiento a este Ministerio en su oportunidad.

3° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre autorización para la provisión de uniformes para el personal y que ésta sea por licitación pública.

La Plata, diciembre 14 de 1918.

Vista la nota de fojas 1, en la que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita se le autorice para proveer de uniforme al personal del mismo, a cuyo efecto realizará previamente una licitación privada entre las casas del ramo, requiriendo precios y muestras del paño correspondiente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para realizar la licitación privada que se solicita, e invertir hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$), en la confección de los uniformes para el personal.

2° El gasto autorizado por el presente se imputará al producido del Ferrocarril de La Plata al Meridiano V.

3° Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V. Ferrocarril. — Sobre liquidación de cuentas.

La Plata, diciembre 4 de 1918.

Estando comprobado el pedido que formula el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, que no han sido cobradas por distintas causas las sumas de seis mil quinientos cincuenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ 6552,91 $\frac{m}{n}$) y cuatrocientos veintinueve pesos con siete centavos moneda nacional (\$ 429,07 $\frac{m}{n}$), por el transporte de materiales en la construcción de la sección Nueve de Julio al kilómetro 429, y cuentas de la Administración pública, por haberse extraviado sus comprobantes y siendo necesario regularizar la contabilidad de dicho Ferrocarril, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Descargar del activo del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, las sumas de seis mil quinientos cincuenta y dos pesos con noventa y un centavos moneda nacional (\$ 6552,91 $\frac{m}{n}$) y cuatrocientos veintinueve pesos con siete centavos moneda nacional (\$ 429,07 $\frac{m}{n}$), que importan las cuentas no percibidas durante los años de 1912, 1913, 1914 y 1915.

2° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos al Ferrocarril Provincial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad.—Sobre arrendamiento del local de la Confitería de la Estación La Plata y coches comedores del Ferrocarril Provincial al Meridiano V.

La Plata, noviembre 27 de 1918.

No habiendo comparecido el señor Juan Fernández a notificarse de la resolución de fecha 30 de septiembre próximo pa-

sado, y no siendo posible que continúe por mayor tiempo la situación anormal del servicio de comedor y buffet del Ferrocarril de La Plata al Meridiano V, como se informa a fojas 29, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que por el término de siete días cite por edictos al señor Juan Fernández, a efecto de que concurra a notificarse de la resolución de fecha 30 de septiembre próximo pasado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

La publicación del edicto antes mencionado se hará en el «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V. Ferrocarril. — Sobre se reintegre la suma de pesos 31.091,20 moneda nacional, por leña entregada a la Dirección General de Salubridad, entre los meses de julio a noviembre próximo pasados.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Vistas estas actuaciones, en las que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita se le reintegre la suma de treinta y un mil noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 31.091,20 $\frac{m}{n}$), importe de las partidas de leña que entregó a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias durante los meses de julio a noviembre del año próximo pasado, de acuerdo con la cuenta presentada a fojas 2, cuya conformidad se manifiesta a fojas 6; y —

Considerando:

Que la Dirección General de Salubridad facilitó a su vez al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, con fecha 9 de septiembre del año próximo pasado, la cantidad de 12.140 kilos de carbón norteamericano, que importan la suma de mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 1437,86 $\frac{m}{n}$), los que, en consecuencia, deben ser deducidos de la suma que adeuda al Ferrocarril mencionado;

Que el saldo que resulta de veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 29.653,34 $\frac{m}{n}$), a favor del Ferrocarril Provincial, no puede ser abonado con la partida de gastos generales que al efecto recibe la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, por encontrarse ésta agotada;

Que las entregas de leña y carbón mencionadas fueron ordenadas para salvar momentos difíciles, con que atender debidamente el servicio regular, tanto del Ferrocarril como el de aguas corrientes, a cargo de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la cuenta de treinta y un mil noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 31.091,20 $\frac{m}{n}$), presentada a fojas 2 por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por suministro de leña a la Dirección General de Salubridad; como así la de mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 1437,86 $\frac{m}{n}$), presentada por esta última repartición al Ferrocarril, por suministro de 12.140 kilos de carbón norteamericano.

2º Deducir de la suma de treinta y un mil noventa y un pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 31.091,20 $\frac{m}{n}$), de la cuenta del Ferrocarril Provincial, la de mil cuatrocientos treinta y siete pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ 1437,86 $\frac{m}{n}$), a favor de la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias.

3º Pase al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General se entregue al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de veintinueve mil seiscientos cincuenta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 29.653,34 $\frac{m}{n}$), en concepto del saldo que resulta de la leña suministrada a la Dirección General de Salubridad, cuyo gasto se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Arquitectura, Ferrocarril e Inspección de Máquinas y Electricidad. — Sobre aumento de las tarifas vigentes para el transporte de hacienda, en un 15 % y las de pasto seco en fardos en un 10 %, en el Ferrocarril Provincial.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Visto el aviso número 8 sobre tarifas, que corre de fojas 1 a 3, cuya aprobación solicita el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, y —

Considerando:

Que dado el aumento de los gastos de transporte originados por el elevado precio de los combustibles, lubricantes, etc., se hace necesario aumentar todas las tarifas vigentes del Ferrocarril mencionado; para el transporte de hacienda, en un 15 % y para las de pasto seco en fardos, en un 10 %, las cuales se pondrán en vigencia el 15 de enero próximo, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar la tarifa de aviso número 8, que corre de fojas 1 a 3, que comprende un aumento de 15 % para el transporte de hacienda y en un 10 % de las establecidas para el pasto seco en fardos, las cuales entrarán a regir el 15 de enero próximo.

2° Vuelva al mencionado Ferrocarril para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — La Gerencia de la Bolsa de Cereales, solicita el transporte gratuito de cereales.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Vista la nota que precede pidiendo confirmación de franquicias concedidas provisionalmente por el Ferrocarril Provincial al Meridiano V a la Bolsa de Cereales, para el transporte de muestras, y atento a que los motivos expuestos concuerdan con los propósitos de fomento económico que animan al Gobierno, además que la disposición indicada es general en las redes ferroviarias de la República, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Confírmase en carácter permanente y hasta nueva resolución, la franquicia acordada a la Bolsa de Cereales, para el transporte gratuito en el Ferrocarril Provincial al Meridiano V, de las encomiendas que contengan muestras de productos agrícolas, en bolsillas, de granos, sueltas o remitidas en cajones o bolsas, esqueletos o cajones de plantas de cereales, que la institución recurrente destina a su museo permanente o a las exposiciones en el interior y exterior de la República.

2º Hágase saber a la institución mencionada y pase al Ferrocarril Provincial, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Compañía General de Ferrocarriles. — Eleva presupuesto de gastos, etc.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Visto el escrito de fojas 6 presentado por la Compañía General de Ferrocarriles, y resultando de las presentes actuaciones que las instalaciones existentes para el personal en el cruce a nivel provisorio de la línea del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, con la línea de la empresa recurrente, a Victorino de la Plaza, en su kilómetro 253/203, resulta insuficiente al efecto, por lo cual se hace imprescindible construir en ese punto:

1º La casa habitación; 2º Un pequeño water closet; y 3º Un cerco de alambre tejido para proteger las instalaciones, cuya construcción se detalla en el plano agregado a fojas 1, y su costo total se calcula en la suma de cinco mil ciento trece pesos moneda nacional (\$ 5113 $\frac{13}{100}$), según el presupuesto que corre de fojas 2 a 3, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar el presupuesto de gastos presentado por la Compañía General de Ferrocarriles, para la construcción de las obras mencionadas, de acuerdo con el plano agregado al efecto, cuyo gasto total asciende a la suma de cinco mil ciento trece pesos moneda nacional (\$ 5113 $\frac{13}{100}$).

En cuanto a la partida del 12 % incluída en la suma del artículo anterior para gastos generales, vigilancia, imprevistos, etc., se abonará una vez comprobada su inversión, si así correspondiere, a cuyo efecto la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, dará cuenta en su oportunidad de la terminación de las obras de referencia.

3° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique la presente a la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre se gestione de la Compañía Eléctrica Río de la Plata, provisión de corriente eléctrica.

La Plata, diciembre 31 de 1918

Vista la nota de fojas 1, en la que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita autorización para hacer funcionar los motores eléctricos de corriente continua, procedentes de la extinguida Dirección de Geología y Minas, actualmente en sus talleres, y resultando de la nota de fojas 2 que la Compañía de Electricidad del Río de la Plata no tiene inconveniente en suministrar la corriente adecuada a su funcionamiento, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para convenir con la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, los trabajos necesarios para el funcionamiento de los motores eléctricos mencionados y el suministro de la corriente eléctrica necesaria.

2° El Ferrocarril Provincial dará cuenta de los gastos que originen estos trabajos, como así de los que demanden el consumo de corriente eléctrica para su funcionamiento.

3° Vuelva al mencionado Ferrocarril para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre trabajo extraordinario del personal de máquinas de este Ferrocarril, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado.

La Plata, enero 23 de 1919.

Vista la precedente comunicación relativa al trabajo extraordinario del personal de máquinas del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, y —

Considerando:

1° Que desde noviembre de 1917 dicho trabajo extraordinario se ha remunerado con un cincuenta por ciento (50 %) de premio;

2° Que todavía no ha sido aprobada la nueva reglamentación del trabajo y escalafón en la cual se suprime el premio, de pleno acuerdo con el personal interesado;

3° Que ninguna razón legal ni de oportunidad aconsejaría ahora denegar esa remuneración extraordinaria de práctica, tratándose de servicios prestados por el personal, cuando ella estaba en vigor y debía por tanto presumirse que fuese en buena fe, una condición de la prestación del servicio, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Administración del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a liquidar y abonar con el cincuenta por ciento de premio los trabajos extraordinarios del personal de máquinas y tracción, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año próximo pasado, y cuyo importe total es de mil quinientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional (\$ 1588,46 $\frac{m}{n}$), imputándolo al producido del Ferrocarril.

2° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Propone se adopte la aplicación de Tarifas de Almacenajes, a contar del 1° de enero de 1919.

La Plata, diciembre 31 de 1919.

Considerando que es necesario adoptar un procedimiento definitivo para aplicar en lo sucesivo la tarifa de almacenaje de

cereales, en concordancia con la resolución de fecha 14 del corriente, conciliando los intereses de los cargadores con los del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Durante un término de cuatro meses no se cobrará almacenaje a los cereales depositados en los galpones del Ferrocarril, siempre que el cereal sea despachado por la línea del mismo dentro de ese plazo.

En caso de que por cualquier circunstancia lo fuera por otro conducto, la tarifa mencionada se aplicará desde el día que entró al galpón.

2º Pasando los cuatro meses y no mediando la circunstancia prevista por el artículo anterior, se comenzará a aplicar la tarifa C, número 5, o sea la del almacenaje.

3º Cuando la expedición de la carga se demore por causas imputables al Ferrocarril, el almacenaje será libre.

4º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos, con cargo de dar cuenta en su oportunidad del resultado obtenido por la presente resolución.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, julio de 1919.

Visto este expediente, por el que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita se le autorice para adquirir la cantidad de 2500 tubos, cuya provisión de repuestos es necesaria para el material rodante perteneciente al mismo, a cuyo efecto acompaña el resultado del pedido de precios hecho a varias casas del ramo y aconseja la aceptación de la propuesta de los señores Percy, Grant y Compañía Limitada, a razón de dos pesos moneda nacional por kilo C. I. F. Buenos Aires, de acuerdo con la propuesta formulada a fojas 8, calculándose al efecto en 50.000 mil kilos el peso total, o sea un promedio de 20 kilos por cada pieza; y —

Considerando:

Que según fluye de lo expuesto de fojas 11 a 15, la provisión del material solicitado no puede ser más urgente, y por su

falta puede ocasionarse grave perjuicio al público y a los intereses del Ferrocarril;

Que, por otra parte, es evidente que si se llamara a licitación pública, no sólo se obtendría únicamente una ratificación de los precios ya cotizados, por cuanto las casas que cuentan con el artículo mencionado son muy contadas y en su casi totalidad han concurrido al pedido de precios hecho por el Ferrocarril, sino que ello tras de originar mayores gastos, redundaría en una pérdida de tiempo que no es posible disponer al efecto, dada la urgencia mencionada.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que adquiera de la casa Percy, Grant y Compañía Limitada, la cantidad de dos mil quinientos (2500) tubos de bronce para calderas de locomotoras, de 4,85 metros de largo, dos pulgadas de diámetro exterior, 3 milímetros de espesor de pared, a razón de dos pesos moneda nacional ($\$ 2 \frac{m}{n}$) el kilo neto, o sea: ($\$ 100.000 \frac{m}{n}$) cien mil pesos moneda nacional los 50.000 kilos.

2º El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

3º Vuelva al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Poder Ejecutivo. — Sobre descuentos mensuales al personal del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, agosto 7 de 1919.

Resultando:

Que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V ha sido incluido en el actual Presupuesto general de la Administración (ítem 107);

Que en virtud de ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley de Montepío Civil de 1911, dicho personal deberá sufrir un descuento de la mitad de su sueldo por el primer mes más el 8 % sobre el 50 % restante, como así en los meses sucesivos, el descuento del 8 %, y —

Considerando:

Que el personal del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, se halla sometido a un descuento del 5 % de su sueldo mensual, en virtud de encontrarse acogido a los beneficios y obligaciones de la Ley nacional número 9653, desde el 27 de noviembre de 1915, de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo Nacional, recaída en dicha fecha en el expediente letra F, número 10290, en concordancia con la del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 30 de septiembre del mismo año, dictada en el expediente letra M, número 444;

Que tratándose de personal ferroviario es conveniente que éste permanezca comprendido en dicha ley, por ser ella de carácter general para toda la República;

Que al discutirse este punto en el Honorable Senado, se llegó a determinar que no se comprendería dentro de la disposición de la Ley del Montepío Civil de la Provincia;

Que el propósito de la Honorable Legislatura no ha podido ser, por lo tanto, el que a dicho personal ferroviario se le hagan dos descuentos simultáneos de sus haberes, sino en que lógica y únicamente debe sufrir por el carácter especial que el mismo reviste, cual lo es el previsto por la citada Ley nacional de pensiones y jubilaciones, porque de otro modo sería desvirtuar su concepto, y lo cual no es equitativo y de buena administración.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Declarar que el personal del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, no debe ser comprendido dentro de las disposiciones de la Ley del Montepío Civil de la Provincia, y sí considerarse acogido a los beneficios y obligaciones de la Ley nacional número 9653.

2° Dése cuenta de la presente disposición a la Honorable Legislatura, solicitando su aprobación.

3° Comuníquese a la Contaduría General, Montepío Civil y Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre aumento de jornales para los peones de las cuadrillas de la conservación de las vías del Ferrocarril.

La Plata, julio 24 de 1919.

Vistas las dificultades con que según estas actuaciones tropieza el Ferrocarril Provincial para mantener las cuadrillas de peones necesarias para la conservación de la vía, y atento a las razones aducidas por el mismo y por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, en apoyo del aumento del jornal diario, a razón de tres pesos moneda nacional a los peones de cuadrilla permanente y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, a los de cuadrilla volante, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que abone a los peones de cuadrilla permanente tres pesos moneda nacional ($\$ 3 \frac{m}{n}$) y a los de cuadrilla volante tres pesos con veinte centavos moneda nacional ($\$ 3,20 \frac{m}{n}$) por día, en ambos casos.

2° El gasto que implica esta mejora en los jornales, que representa un aumento mensual en los gastos de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($\$ 2400 \frac{m}{n}$), se atenderá con imputación al producido del Ferrocarril.

3° Comuníquese a quienes corresponda y vuelva al Ferrocarril a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Rodrigo y Compañía. — Solicita se les extienda una letra.

La Plata, agosto 26 de 1919.

Vistas estas actuaciones, en las que los señores B. Rodrigo y Compañía solicitan se les extienda una letra por ciento veintinueve mil cuarenta pesos con veintidós centavos moneda nacional (\$ 129.040,22 $\frac{m}{n}$), en pago de lo que se les adeuda por saldo en concepto del combustible que han suministrado al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, en virtud de la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de junio de 1918, recaída en el expediente letra M, número 457, año 1918; y —

Considerando:

Que según resulta de la liquidación practicada a fojas 2 por la Contaduría del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, se adeuda a los recurrentes ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 120.482,75 $\frac{m}{n}$) y no ciento veintinueve mil cuarenta pesos con veintidós centavos moneda nacional (\$ 129.040,22 $\frac{m}{n}$);

Que extendiéndose la citada letra a ciento veinte días de plazo, contables desde el día de la presente, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado;

Que si bien la Contaduría General manifiesta que el pago solicitado debe ser atendido con el producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, hay que tener en cuenta que la Ley general de Presupuesto en vigencia no confiere autorización alguna al respecto, pudiendo, empero, ser atendido dicho pago con la partida mensual de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 $\frac{m}{n}$) que asigna para combustible el ítem 107 del mismo.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aceptar la proposición formulada a fojas 1 por los señores B. Rodrigo y Compañía, de acuerdo con lo manifestado en los dos primeros considerandos de la presente.

2° Pase al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se extienda una letra a ciento veinte (120) días de

plazo, por ciento veinte mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, (\$ 120.482,75 $\frac{m}{n}$), contables desde el día de la fecha de la presente, a favor de los señores B. Rodrigo y Compañía, como saldo de la cuenta que se les adeuda, según la liquidación practicada a fojas 2, por concepto de la leña suministrada al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, en virtud de la resolución del Poder Ejecutivo del 22 de junio del año próximo pasado, y cuyo importe deberá imputarse al ítem 107 del Presupuesto vigente. (Partida mensual de pesos 40.000 moneda nacional, para combustible).

3° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre subvención al concesionario del servicio de buffets y coches-comedores del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, septiembre de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que a fojas 1 y 2, el concesionario del servicio de buffets y coches-comedores del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, señor Jesús Cañada, solicita por intermedio de su representante en ésta, señor Rogelio Romero, se le acuerde una subvención de 450 pesos moneda nacional (\$ 450 $\frac{m}{n}$) mensuales, para el mantenimiento de dicho servicio, por cuanto de lo contrario se verá obligado a proceder de inmediato a la suspensión de los mismos, en razón de que en el presente le producen pérdidas que no podrá soportar por más tiempo, según sus manifestaciones; y —

Resultando:

Que la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por licitación privada que tuvo lugar el 15 de mayo de 1912, celebró un contrato con el señor Jesús Cañada, para arrendamiento de servicios de confiterías y coches-comedores del citado Ferrocarril, por el término de dos años, prorrogables, a razón de doscientos cuarenta pesos moneda nacional (\$ 240 $\frac{m}{n}$) mensuales, los cuales abonó desde el citado día 15 de mayo hasta el mismo día y mes del año 1914;

Que a partir de esta última fecha hasta el 15 de mayo de 1915, si bien el señor Jesús Cañada debía pagar trescientos veinte pesos moneda nacional (\$ 320 $\frac{m}{n}$) mensuales, por dicho concepto, éste en vista de la mala marcha del negocio, solicitó y obtuvo de la Gerencia se le rebajara la obligación a ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 $\frac{m}{n}$) mensuales. Empero, en enero de 1915, como el negocio citado le ocasionara pérdidas, el señor Cañada solicitó y obtuvo de la Gerencia la exoneración de dicha obligación;

Que en 1915 se llamó a licitación pública para el arrendamiento de las confiterías y coches-comedores del Ferrocarril, sin resultado práctico al efecto;

Que durante el primer trimestre del año próximo pasado, se llamó tres veces a licitación pública para el arrendamiento de dicho servicio; la primera, realizada el 7 de enero, se declaró desierta; a la segunda, del 14 del mismo mes y año, sólo concurrieron dos proponentes, ninguno de los cuales se ajustó al pliego de bases y condiciones, siendo rechazada en consecuencia; y a la tercera sólo concurrió el señor Rogelio Romero, quien, como los anteriores, se apartó de las condiciones estipuladas;

Que por resolución de fecha 30 de septiembre de 1918, si bien se aceptó la propuesta formulada por los señores Pablo Balestra y Juan Fernández, hecha con fecha 17 de junio del mismo año, que corre de fojas 1 a 3, ésta quedó sin efecto por resolución de fecha 28 de febrero próximo pasado, en virtud de no haber comparecido el señor Juan Fernández a notificarse de ella en su debida oportunidad, ante la Escribanía Mayor de Gobierno;

Que, finalmente, por resolución de fecha 28 de febrero próximo pasado, se llamó a una nueva licitación, a la que sólo concurrió el señor Francisco Hualde, no aceptándose su propuesta por las causas aducidas en la resolución del Poder Ejecutivo de fecha agosto . . . próximo pasado, la cual corre a fojas . . . del expediente letra A, número 197, año 1918; y —

Considerando:

Que pasado este expediente al Tenedor de Libros del Ministerio de Obras Públicas, para que, previa comprobación por

los libros del encargado del buffet del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, señor J. Cañada, informe sobre la justicia del pedido de subvención formulado a fojas 1 y 2 del presente, se expide de fojas 5 a 8 vuelta, manifestando que las pérdidas diarias que sufre el locatario señor Jesús Cañada, por concepto del arrendamiento de los servicios de confitería y buffet, se hallan debidamente comprobadas, por cuanto tomando por base los totales de ingresos y gastos del segundo semestre, se obtiene el siguiente estado:

Ingreso	27,75	—
Gastos	—	14,35
Personal	—	12,00
	<hr/>	<hr/>
	27,75	26,35
Para reposición bebidas, lavados, etc.	—	15,00
Déficit	13,60	diario

Que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, manifiesta que el tráfico de pasajeros desde mediados del mes de abril próximo pasado, ha mermado considerablemente sin perspectivas de mejoras por el momento, debido a las causas que enuncia en su nota de fojas 3, y que, como consecuencia, el producto de servicios de coches-comedores resulta nulo, con evidente perjuicio para el concesionario, desde que debe hacer frente a gastos como si fuera un tráfico normal, no respondiendo a ello las entradas;

Que si el concesionario cesa de atender el mencionado servicio, el Ferrocarril estará obligado a asumirlo, por cuanto los trenes con comedores están establecidos en los horarios en vigor y es ineludible, por lo tanto, el cumplimiento de los mismos, y, por otra parte, según fluye de los informes producidos, tal servicio por cuenta del Ferrocarril se elevaría a la suma de mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1500 $\frac{m}{n}$) mensuales, como déficit previsto;

Que el señor Cañada pide la subvención con carácter precario, esto es, mientras dure, a juicio del Ferrocarril, la anomalía del tráfico de pasajeros, y el Ferrocarril es de opinión, a su vez, se acuerde en tal carácter la subvención de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450 $\frac{m}{n}$) mensuales;

Que es la mente del Gobierno propender por todos los medios al mejoramiento del servicio que presta el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Acordar al concesionario del servicio de buffet y coches-comedores del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, señor Jesús Cañada, la subvención mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450 $\frac{m}{n}$) mensuales, con destino al pago de los déficit que le ocasione el mantenimiento del buen servicio mencionado, la que correrá a contar del 1° de julio próximo pasado, hasta el 31 de diciembre próximo, de acuerdo con el contrato que formulará la Superintendencia del Ferrocarril, y el cual, para tener efecto dicha subvención, deberá previamente ser suscripto por el concesionario y el Ministro de Obras Públicas.

2° El gasto mensual autorizado por el artículo anterior, se atenderá con imputación al ítem 107 del Presupuesto vigente. (Gastos Generales, Dirección).

3° Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes correspondan.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, Ferrocarril. — Sobre tarifas.

La Plata, julio 31 de 1919.

Visto el proyecto de Hoja Suplementaria número 3, formulado a fojas 1 por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, sobre modificación del *mínimum* por vagón para el transporte de alfalfa y pasto seco, y lo informado por la Fiscalía de Cuentas y por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles; y —

Considerando:

Que el *mínimum* de 12.000 kilos en fardos chicos por vagón abierto, excede de los perfiles en muchos casos, siendo, por lo

tanto, según las actuaciones producidas, un *mínimum* adecuado el de 10.000 kilos;

Que en ningún caso la reducción de los mismos puede perjudicar al Ferrocarril, por cuanto se cobra por peso efectivo excediendo de ese *mínimum*.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar la Hoja Suplementaria número 3, en la siguiente forma:

a) *Mínimum* por vagón para alfalfa y pasto seco: fardos chicos, 10.000 kilos; fardos grandes, 8000 kilos.

b) Conservar el *mínimum* de 6000 kilos para vagón cubierto.

2° Pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y efectos; fecho, al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, F. C. — Solicita autorización para liquidar los haberes del personal encargado de la reorganización del Archivo y Gerencia del ferrocarril.

La Plata, septiembre 24 de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita la autorización necesaria para invertir hasta la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450 $\frac{m}{n}$), a partir del 1° de julio próximo pasado, hasta la terminación de los trabajos de reorganización del archivo de la Gerencia, con destino al pago del personal extraordinario empleado a dicho efecto; y —

Considerando:

Que el archivo general de la Gerencia del Ferrocarril, se ha llevado en forma en extremo deficiente, no respondiendo a la importancia del mismo, y por tal a las exigencias del servicio por la dificultad presentada para la busca de antecedentes, con la consiguiente pérdida de tiempo, perjuicio, etc.;

Que por las causas expuestas, se ordenó una revisión general del archivo, la catalogación de los asuntos a base de una clasi-

ficación aparente y sencilla, y de acuerdo con ella se forme el expedienteo con los nuevos caracteres, foliando los legajos y ordenando todos los libros de una manera práctica y eficiente;

Que, planteados los trabajos, era necesario ejecutar éstos por un personal experto, y al efecto se dispuso que los empleados dependientes de la Gerencia lo llevaran a cabo sin entorpecer el trámite ordinario de expediente, habilitándose horas extraordinarias, viniéndose realizando de este modo la labor con la atención y escrupulosidad que se requiere para esos casos;

Que si bien la Contaduría General es de opinión que la autorización requerida por el Ferrocarril es contraria a lo dispuesto en el decreto de fecha junio 27 de 1885, actualmente en vigencia, hay que tener en cuenta que la Ley general de Presupuesto actual acuerda la suma de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2000 $\frac{m}{n}$) mensuales, para servicio extraordinario fuera de horario del personal de máquinas, ítem 107, en concordancia con el artículo 4° del decreto reglamentario de la Ley general de Ferrocarriles número 2873, que establece: «Las horas de trabajo efectivo que excedan el horario máximo previsto por cada ciclo, y todo trabajo efectivo que entre los dos períodos supere al trabajo admitido, será considerado como trabajo extraordinario»;

Que no obstante dicha opinión de la Contaduría General, no se trata en el presente caso, por otra parte, de presentación de empleados a sueldo de la Administración, que solicita remuneración especial, sino el pago a empleados cuyo trabajo extraordinario ha sido requerido de exprofeso y reconocido por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, cuyo abono requiere éste, por lo que es conducente acceder a lo solicitado, máxime cuando dichos empleados han incurrido, para el desempeño de dichas tareas, en gastos de manutención, traslados, etc.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para invertir mensualmente, desde el 1° de junio próximo pasado, hasta la terminación del trabajo de reorga-

nización del archivo de la Gerencia del mencionado Ferrocarril, la suma de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450 $\frac{m}{n}$), cuyo gasto se imputará al ítem 107 del Presupuesto vigente (Gastos Generales).

2° Pase al Ferrocarril Provincial, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda; fecho, vuelva y archívese.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre adquisición de concesiones de transporte.

La Plata, abril 30 de 1919.

Vista la nota de fojas 4, por la que el señor O. Amestoy Suárez ofrece en venta dos camiones de transporte del tipo cuya fotografía se acompaña a fojas 1, con cuarenta caballos de fuerza, marca «Panard Lavaseur», con capacidad de carga de tres mil kilos, con las ruedas posteriores macizas, cuya carga puede aumentarse reforzando los elásticos, por haberse construido las cajas con la resistencia suficiente para ello, siendo su precio de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$) cada uno; y—
Considerando:

Que la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles manifiesta a fojas 5 que su adquisición vendría a beneficiar enormemente al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por cuanto permitiría la comunicación con puntos distantes de la zona de afluencia del mismo;

Que esta adquisición traería una economía al Ferrocarril mencionado, en concepto de acarreo, que actualmente se efectúa con carros particulares o empresas de transporte, fuera de los beneficios que pueda reportar en casos de paralización por huelgas u otras causas;

Que los precios pedidos por los camiones de referencia resultan equitativos, y que en mérito a las razones expuestas es conveniente su adquisición, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que adquiera del señor O. Amestoy Suárez, dos

camiones del tipo cuya fotografía se acompaña a fojas 1, y condiciones de los mismos ya expresadas en la presente, al precio de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4000 $\frac{m}{n}$) cada uno.

2º El gasto autorizado por el artículo anterior, que asciende a la suma de ocho mil pesos moneda nacional (\$ 8000 $\frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

3º Comuníquese a quienes corresponda:

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V. — Sobre construcción de una zanja cenicera y un depósito para carbón.

La Plata, mayo 27 de 1919.

Vistas estas actuaciones, por las que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, solicita la autorización correspondiente para la construcción de una zanja cenicera y un depósito para carbón, en la Estación Nueve de Julio, a cuyo efecto acompaña a fojas 9 un proyecto de presupuesto que asciende a la suma total de seis mil doscientos cincuenta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional (\$ 6251,17 $\frac{m}{n}$); y —

Considerando:

Que según lo informado por el Ferrocarril Provincial, es indispensable la realización de dichas obras, por cuanto se llenará una sentida necesidad para el regular servicio de almacenamiento y aprovisionamiento de combustible en aquella estación, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad —

RESUELVE:

1º Aprobar el proyecto de presupuesto que corre a fojas 9 del presente, cuya suma total asciende a seis mil doscientos cincuenta y un pesos con diez y siete centavos moneda nacional (\$ 6251,17 $\frac{m}{n}$).

2º Autorizar al Ferrocarril Provincial para invertir la cantidad mencionada en el artículo anterior, en la construcción de

una zanja cenicera y un depósito de carbón, en la Estación Nueve de Julio de dicho Ferrocarril.

3° El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

4° Pase a la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, para su conocimiento y efectos; fecho, al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

B. Rodrigo y Compañía. — Sobre gastos y reconocimiento de diferencias.

La Plata, mayo 31 de 1919.

Vistas las facturas presentadas a fojas 1 y 2 del presente, por los señores B. Rodrigo y Compañía, las cuales ascienden a tres mil seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (\$ 3006,72 $\frac{m}{n}$), la primera, y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 2754 $\frac{m}{n}$), la segunda, por concepto de gastos y diferencia de precio de 756.900 kilos de leña de quebracho colorado de tipo superior, de la que debían proveer al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, de conformidad con la resolución del 31 de julio de 1917; y —

Considerando:

Que la cantidad cuyo cobro gestionan los señores B. Rodrigo y Compañía, según los informes acumulados provienen de la diferencia de precio que resultó por la entrega de leña de mejor calidad que lá estipulada en el pliego de bases y condiciones, entrega que fué convenida verbalmente entre éstos y el ex Gerente del Ferrocarril Provincial, señor Nicolás E. Rodríguez;

Que si bien el procedimiento observado por la citada Gerencia no se ajusta a las disposiciones de leyes vigentes, lo cierto es que la leña fué entregada y el Ferrocarril hizo uso de ella por la gran escasez de combustible, reconociéndose que si los señores B. Rodrigo y Compañía no cumplieron estrictamente con el pliego de bases y condiciones, en cuanto se refiere a la entrega anterior de las diez y ocho mil toneladas licitadas, fué por causa de fuerza mayor;

Que en tales circunstancias, y a los efectos del pago de las cuentas de referencia, corresponde proceder a su abono, sin perjuicio de las responsabilidades en que ha incurrido el empleado que se extralimitó en sus funciones, el Poder Ejecutivo—

RESUELVE:

1º Reconocer a favor de los señores B. Rodrigo y Compañía, la suma de cinco mil setecientos sesenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (\$ 5760,72 $\frac{m}{n}$), por concepto de gastos y diferencia de precio de 756.900 kilos de leña de quebracho colorado, de acuerdo con las facturas que corren a fojas 1 y 2 del presente, sin perjuicio de las acciones que hubiere lugar contra el ex Gerente del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, señor Nicolás E. Rodríguez.

2º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se abone a los señores B. Rodrigo y Compañía la suma de cinco mil setecientos sesenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (\$ 5760,72 $\frac{m}{n}$), la que se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre accidentes en el trabajo a los señores López y Amichetti.

La Plata, mayo 31 de 1919.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la resolución de fecha 30 de octubre del año 1918, que corre a fojas 19 a 20 vuelta, se ha practicado un nuevo reconocimiento médico a los obreros Pedro López y Albino Amichetti, con respecto al pago de indemnización por el accidente sufrido por los mismos el día 15 de enero del año 1917, a causa del derrumbe de un galpón en construcción en la Estación Nueve de Julio, del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, y que, según los certificados expedidos de fojas 22 a 24 del presente, dichos

obreros, como consecuencia del mencionado accidente, se hallan comprendidos en el caso de incapacidad permanente;

Que por tal, de acuerdo con el artículo 8º, inciso 5º, de la Ley nacional número 9688 y artículo 31 de su reglamentación, los accidentes producidos a los obreros López y Amichetti, deben considerarse como permanentes, en virtud de haber transcurrido más de un año desde la fecha de producido el hecho;

Que según estas actuaciones, el obrero Pedro López ha sufrido una incapacidad en su mano derecha, de sesenta por ciento, o sea la inutilización de dicha mano, según informe reiterado de los facultativos que lo asistieron. En consecuencia, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 27 del decreto reglamentario de dicha ley, por el que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V debe abonar como indemnización por este accidente, el 60 % de mil veces el jornal diario que percibía el obrero, o sea $\$ 4 \times 1000 = \$ 4000 \times 60 \% = \$ 2400 \frac{m}{n}$. Como ya ha recibido en carácter de indemnización temporaria, la suma de quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($\$ 575 \frac{m}{n}$), corresponde abonársele la cantidad de mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional ($\$ 1825 \frac{m}{n}$), que deberá depositarse como lo estableció el artículo 37 del decreto ya citado;

Que en cuanto al obrero Albino Amichetti, ha sufrido también una incapacidad permanente en el pie izquierdo, de un cincuenta por ciento, según los mismos informes médicos, corresponde, en consecuencia, la aplicación de las mismas disposiciones, en las proporciones siguientes: cincuenta por ciento de mil veces el jornal diario que percibía como obrero, o sea $\$ 3,20 \times 1000 = 3200 \times 50 \% = \$ 1600 \frac{m}{n}$. Habiéndosele entregado como indemnización de incapacidad temporaria, la cantidad de ($\$ 460 \frac{m}{n}$) cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional, corresponde abonársele mil ciento cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 1140 \frac{m}{n}$), debiendo ser depositada como lo establece el artículo 37 del decreto reglamentario.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º, inciso 5º, de la Ley nacional número 9688 y artículo 27 y 31 del decreto reglamentario, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que se deposite en el Banco de la Provincia, a nombre del señor Pedro López, la suma de mil ochocientos veinticinco pesos moneda nacional ($\$ 1825 \frac{m}{n}$), y a nombre del señor Albino Amichetti, la suma de mil ciento cuarenta pesos moneda nacional ($\$ 1140 \frac{m}{n}$), cuyos depósitos deberán hacerse a la orden del Departamento Provincial del Trabajo, en concepto de indemnización total a los citados obreros, por el accidente sufrido el 15 de enero del año 1917, y al cual se ha hecho mención precedentemente.

2º El gasto autorizado por el artículo anterior, que asciende en total a la suma de dos mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($\$ 2965 \frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

3º Hágase saber al Departamento Provincial del Trabajo y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre clausura del galpón de cereales de la estación La Plata.

La Plata, marzo 31 de 1919.

Vista la nota que precede, del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, y —

Resultando:

Que la paralización portuaria a consecuencia de la huelga marítima, ha dado lugar a la congestión del tráfico del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, en la Estación La Plata, donde actualmente se encuentran estancados más de cien vagones con cereales, estando además los galpones completamente ocupados;

Que el Ferrocarril Provincial considera prudente clausurar dicha estación para cereales, hasta tanto desaparezca esta anomalía, en virtud de no contar con galpones disponibles en esta ciudad;

Que como esto podría dar lugar a que se desviarán productos de su zona por otras líneas, ha dispuesto que mientras dure la clausura de la Estación La Plata se ofrezca a los cargadores los galpones de las estaciones A. Etcheverry hasta Goyeneche, para concentrar los transportes sobre estos puntos, descentralizando así el almacenamiento en las estaciones que sirvan zonas de gran producción, cuyos galpones están abarrotados.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la clausura de la Estación La Plata para cereales, hasta tanto desaparezca la normalidad que motivan estas actuaciones.

2º Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que mientras dure la clausura mencionada en el artículo anterior, se ofrezca a los cargadores los galpones de las estaciones A. Etcheverry hasta Goyeneche.

3º Exonerar de las estadías a todos los cargadores que debido a la congestión de tráfico no puedan descargar sus cereales en los plazos establecidos, siempre que éstos se comprometan previamente a retirar dichas cargadas en la forma que lo requiera el Ferrocarril.

4º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre adquisición de 100 lonas por licitación, para el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, mayo 21 de 1919.

Vista la licitación que tuvo lugar el 1º de abril próximo pasado en el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para la adquisición de cien (100) lonas de 5 por 12 metros, con destino al mismo; y —

Considerando:

Que si bien la Contaduría General aconseja que se llame a una nueva licitación, esto no es conveniente en virtud del tiempo transcurrido, la urgencia de hacer las adquisiciones ordenadas, y ser, además, aceptable la propuesta de los señores Juan y José Drysdale y Compañía, a razón de trescientos ochenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 385, $\frac{10}{11}$), cada una de dichas lonas;

Que, por otra parte, según resulta de estas actuaciones, la escasez del artículo en plaza es evidente y el aumento de su precio constante y efectivo, por dicho fundamento;

Que por ahora, según se infiere, la introducción de partidas de este artículo es problemática en plazo más o menos breve, de manera que su poca existencia ha de operar el aumento de dicho precio, lo que puede observarse atento a los antecedentes suministrados en el presente expediente;

Que el perjuicio originado al Ferrocarril Provincial por la demora en la solución de este asunto, es de mayor importancia, y por tal, la razón de urgencia para adquirir las cien lonas se acentúa más y más, no sólo por la oscilación del precio en plaza, sino por la pérdida apreciable que significa la falta de ese material, por cuanto obliga a suministrar vagones de otro tipo en substitución de los plataforma, con el objeto de no exponer las mercaderías a los riesgos naturales por la acción del tiempo;

Que según emerge de lo expuesto, se impone proceder con la urgencia del caso, con lo que se evitará, a más, las reclamaciones por parte de los cargadores.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59, inciso 4º, de la Ley de Contabilidad, y atento a las razones aducidas por el Ferrocarril Provincial, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Declarar suficientes las publicaciones efectuadas con respecto a la licitación.

2º Aprobar dicha licitación y aceptar la propuesta de los señores Juan y José Drysdale y Compañía, que corre a fojas 9 y 9 vuelta del presente y agregado de fojas 24, quienes ofrecen las cien lonas al precio de trescientos ochenta y cinco pesos

moneda nacional ($\$ 385 \frac{m}{n}$), cada una, con el descuento del cinco por ciento.

3° El gasto autorizado por el artículo anterior, que asciende en total a la suma de treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional ($\$ 38.500 \frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

4° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se devuelva a la Compañía de Exportación Técnica Americana, la suma de ($\$ 1421,20 \frac{m}{n}$) mil cuatrocientos veintiún pesos con veinte centavos moneda nacional, que depositó como garantía de su propuesta para concurrir a dicha licitación, a cuyo efecto la Mesa de Entradas desglosará del presente el certificado número 10 que corre a fojas 9 vuelta del presente, y lo remitirá con dicha orden.

5° Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que, previa reposición del sellado, de acuerdo con lo que determinan los artículos 27 y 28, inciso c), de la Ley de Sellos, notifique a los señores Juan y José Drysdale y Compañía, la aceptación de su propuesta, y demás efectos.

6° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre abono por obras nuevas y complementarias.

La Plata, abril 30 de 1919.

Visto este expediente, por el que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita la reintegración de la suma de ocho mil doscientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional ($\$ 8266,31 \frac{m}{n}$), importe de las obras nuevas y complementarias ejecutadas por dicho Ferrocarril durante el cuarto trimestre del año próximo pasado; y —

Considerando:

Que este pedido se funda en lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de octubre 28 de 1916 y en la autorización que el artículo 22 del Presupuesto vigente da al Poder Ejecutivo para hacer anticipos al Ferrocarril, reintegrando su capital de ex-

plotación fijado por dicho decreto, con imputación al citado artículo 22;

Que atento a lo informado por la Contaduría General, corresponde la reintegración de la suma de ocho mil doscientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional (\$ 8266,31 $\frac{m}{n}$), que se solicita, de acuerdo con la planilla que corre a fojas 3 de este expediente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se reintegre al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de ocho mil doscientos sesenta y seis pesos con treinta y un centavos moneda nacional (\$ 8266,31 $\frac{m}{n}$), en concepto de las obras nuevas y complementarias ejecutadas durante el cuarto (4º) trimestre del año próximo pasado, debiendo imputarse al artículo 22 del Presupuesto vigente.

2º Hágase saber la presente resolución a la Honorable Legislatura.

3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La casa J. M. Luparia solicita el pago del transporte de maíz en espigas a granel, en forma equitativa.

La Plata, junio 30 de 1919.

Visto el reclamo interpuesto por los señores J. M. Luparia y Compañía, sobre transporte de 93.700 kilos de maíz en espiga, el que se aforó por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a base de la carga máxima, de acuerdo con la tarifa para maíz desgranado; y —

Considerando:

Que los señores mencionados solicitan se les cobre el flete en forma equitativa, en virtud de que la capacidad cúbica de los vehículos no permite cubrir la carga máxima escrita, por cuanto los vagones no son indicados para la carga de cereales a granel, por carecer de compuertas;

Que la relación entre el peso específico del maíz en espiga y el desgranado, se estima en setenta y cinco por ciento (75 %), de manera que, ocupada totalmente la capacidad cúbica, el peso máximo sería de 22.500 kilos por vagón, para el cereal en espiga.

Por ello, atento a los informes producidos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que afore el transporte mencionado de los señores J. M. Luparí y Compañía, a razón del sesenta por ciento (60 %) de la carga máxima, concediendo tolerancia del quince por ciento (15 %), por la capacidad cúbica no ocupada, con la constancia de que ello no importa sentar precedente alguno sobre el asunto.

2º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre licitación para la adquisición de combustible.

La Plata, marzo de 1919.

Habiéndose dejado sin efecto por resolución de fecha 15 del corriente, la licitación que tuvo lugar en el Ministerio de Obras Públicas, por no resultar convenientes los precios de las propuestas presentadas al efecto, y habiendo mejorado la situación del mercado para la adquisición del combustible necesario con destino al servicio público, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Llamar a nueva licitación por el término de ocho (8) días, para la adquisición de diez mil (10.000) toneladas de carbón o leña de quebracho (Campana o tipo Ferrocarril), la cual tendrá lugar ante el Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas, el día . . . de marzo, a las 11 a. m., debiendo hacerse la publicación de los avisos respectivos, durante el término señalado, en los siguientes diarios: «La Argentina» y «El Diario»,

de la Capital Federal; «Boletín Oficial», «El Tribuno» y «La Provincia», de La Plata.

2° Los licitantes podrán ofrecer partidas de carbón desde cien (100) toneladas en adelante, hasta la cantidad total licitada, e igualmente leña de quebracho de los tipos Campana o Ferrocarril, a partir de mil (1000) toneladas como *mínimum*.

3° En la propuesta de provisión de carbón se establecerá el precio del mismo, puesto en el Puerto de La Plata o de Buenos Aires, o en la Estación Circunvalación, común a los Ferrocarriles del Sud y Meridiano V, se establecerá asimismo el número de calorías del carbón ofrecido y su *proveniencia*.

4° En las propuestas de leña deberá establecerse el tipo y las dimensiones de los trozos, tal como se especifica en las propuestas corrientes y su precio, ya sea en los sitios indicados en el artículo anterior, o cargados sobre vagón en las estaciones más próximas a los obrajes.

5° En lo que se refiere a las demás condiciones, las propuestas se ajustarán a las disposiciones siguientes:

- a) Las propuestas serán presentadas en sobres cerrados y lacrados, en la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, hasta el día de la licitación, a las 11 a. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, labrándose el acta respectiva.
- b) Las propuestas deberán ser extendidas en papel sellado de un peso moneda nacional por foja, agregándosele una estampilla de cinco pesos moneda nacional por foja, por cada veinte mil pesos más o fracción en que exceda la propuesta, acompañando, además, un certificado de depósito en dinero efectivo, en la Tesorería General de la Provincia, igual al uno por ciento (1 %) del importe total de la propuesta, sin cuyo requisito no serán recibidos los sobres en la Mesa de Entradas.
- c) Adjudicada la provisión y dentro de los tres días de la comunicación, el interesado deberá ratificarse de la propuesta, acompañando un certificado de haber ampliado el depósito en la Tesorería General de la Provincia, hasta la suma igual al cinco por ciento (5 %) del importe total de la propuesta aceptada, como garantía de su fiel cum-

plimiento, quedando nula la adjudicación si así no lo hiciera y perdiendo el depósito a que se refiere la cláusula *b)* del presente artículo.

- d)* El depósito del cinco por ciento (5 %) en garantía, se perderá a los treinta días de terminado el mes, en que haya dejado el adjudicatario de cumplir la propuesta, quedando en uno y otro caso en beneficio del Fisco.
- c)* Las propuestas podrán contener todas las explicaciones suplementarias que reputen útiles los proponentes, debiendo entenderse que serán preferidas, en igualdad de condiciones, las que permitan al Poder Ejecutivo con mayor claridad expedirse sobre las ventajas de la oferta.

6° La leña en general deberá tener no menos de dos (2) meses de oreo y no más de cuatro (4), según las estaciones del año; pero en ningún caso se admitirá leña que no sea perfectamente seca y en condiciones de consumo para locomotoras.

No se admitirán ganchos ni horquetas, ni trozos de mayores o menores dimensiones que las estipuladas.

Toda leña que no reuna estas condiciones será rechazada, debiendo el proveedor retirarla inmediatamente, abonando los gastos de manipuleo y transporte correspondiente, originados por el rechazo.

7° El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de adjudicar la provisión de todo o parte de las propuestas a los proponentes que más convenga, o rechazar todas las propuestas.

8° El pago se hará al contado sobre certificados de recepción conforme de la Dirección de Salubridad o del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a medida que se reciba el combustible, de acuerdo con el peso verificado en la báscula de la estación de destino, o la del Ferrocarril, si la entrega se realiza sobre lanchas, en el Puerto.

Sobre el importe de cada certificado, se retendrá como garantía el quince por ciento (15 %), que se acumulará al cinco por ciento (5 %) previsto en el artículo 5°, cláusula *c)*, hasta tanto se dé cumplimiento a la totalidad de la propuesta.

Sin embargo, el Poder Ejecutivo se reserva la facultad que le acuerda el artículo 82 de la Ley de Contabilidad, último párrafo.

9° El Poder Ejecutivo podrá rescindir sin más trámite el contrato, con pérdida de las garantías para el adjudicatario, toda vez que éste no dé cumplimiento a las cláusulas establecidas, sobre calidad del combustible y plazos de entrega.

10. En lo que se refiere a las demás condiciones, las propuestas se ajustarán a las disposiciones insertas en la Ley de Contabilidad.

11. El importe del combustible destinado al Ferrocarril Provincial, se pagará con imputación al producido del mismo.

Para las demás reparticiones, el importe respectivo se imputará a las partidas de gastos de cada una de ellas en el Presupuesto vigente.

12. Hágase saber, publíquese, etc.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, F. C. — Sobre déficit Ferrocarril La Plata, año 1917.

La Plata, febrero 6 de 1919.

Visto el presente expediente, en el que la Gerencia del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita el reembolso de la suma de diez y ocho mil setecientos catorce pesos con veintiocho centavos moneda nacional (\$ 18.714,28 $\frac{m}{n}$), a que asciende el déficit del Ferrocarril La Plata, correspondiente al ejercicio que comprende desde el cuarto trimestre de 1917 al 31 de diciembre de 1918 del año próximo pasado, según las planillas demostrativas que corren de fojas 1 a 3 y 7 del presente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se reintegre al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de diez y ocho mil setecientos catorce pesos con veintiocho centavos moneda nacional (\$ 18.714,28 $\frac{m}{n}$), en concepto de saldo de explotación de la línea del Ferrocarril La Plata, desde el cuarto trimestre del año 1917 al 31 de diciembre del año 1918.

2° El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad, y comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre provisión de materiales al Tiro Federal Argentino.

La Plata, enero 31 de 1919.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta:

Que el Tiro Federal Argentino de esta ciudad solicita con fecha 4 de abril del año 1918, setecientos cuarenta (740) metros de caño de hierro galvanizado, con destino a la instalación del servicio de aguas corrientes del mismo, a cuyo efecto se ordenó al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la provisión de dichos materiales, y a la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias la ejecución de los trabajos pertinentes; y —

Considerando:

Que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita le sea abonada por la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, la suma de dos mil quinientos treinta y tres pesos moneda nacional (\$ 2533 $\frac{m}{n}$), por los 740 metros de caño suministrados;

Que según consta en las presentes actuaciones, la conexión especial de aguas corrientes para el Tiro Federal, fué autorizada bajo la condición de que su instalación no implicaría un gasto especial para la Dirección de Salubridad y Obras Sanitarias, por lo cual esta repartición no ha podido comprometer su partida de gastos generales en la compra de la cañería;

Que el inconveniente que surge de estos hechos para el abono de la cuenta que gestiona el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, tiene su origen en la resolución de fecha 4 de abril de 1918, por cuanto no se determina en ella la forma en que habrían de atenderse los gastos que las obras demandarían;

Que teniendo en cuenta que la cañería colocada para el Tiro Federal ha sido incorporada al servicio público, quedando de propiedad de las aguas corrientes, es conveniente hacerse una compensación descontando el valor de la cañería de dos mil quinientos treinta y tres pesos moneda nacional (\$ 2533 $\frac{m}{n}$), de la suma que el Ferrocarril recurrente adeuda a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias, por concepto de este servicio, y una conexión especial según consta a fojas 9.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la cuenta presentada por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, que asciende a la suma de dos mil quinientos treinta y tres pesos moneda nacional (\$ 2533 $\frac{m}{n}$), en concepto de setecientos cuarenta (740) metros de caño suministrados.

2º Autorizar a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias para que deduzca la suma mencionada en el artículo anterior, de lo que le adeuda el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, por el servicio de aguas corrientes y de una conexión especial, según la cuenta de fojas 9, a cuyo efecto se hará el descargo correspondiente, debiendo dar cuenta de ello al Ferrocarril recurrente.

3º Pase a la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias para su conocimiento y efectos; fecho, al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V; comuníquese a quienes corresponda y vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Meridiano V, F. C. — Sobre licitación avisos en las estaciones.

La Plata, febrero 15 de 1919.

Vista la nota del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, que corre a fojas 3 de este expediente, y teniendo en cuenta las razones aducidas en la misma, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que efectúe una licitación privada para la concesión del servicio de colocación de avisos en las estaciones de dicho Ferrocarril, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones que corre a fojas 1 y 2 del presente.

2º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para su conocimiento y efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre seguros del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, febrero 15 de 1919.

Visto este expediente, por el que resulta que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V solicita la aprobación y autorización del pago correspondiente por el seguro contra los riesgos de incendio, por el término de un año, hecho en las Compañías «Río de La Plata» y la «Bahía Blanca», según detalles que corren agregados de fojas 1 a 8 del presente, y de acuerdo con la planilla de fojas 10; y —

Considerando:

Que hasta el presente todos los materiales e inmuebles que representan el capital del Ferrocarril Provincial han estado expuestos a riesgos de una catástrofe, lo cual acarrearía los consiguientes perjuicios, en caso de producirse;

Que en salvaguarda de las cuantiosas sumas que representan los bienes del mismo, es que se ha considerado indispensable asegurarlos contra incendio, para lo cual, antes de llevar a la práctica este propósito, se han hecho las consultas del caso a diversas Compañías, resultando que todas ellas están afiliadas a un comité que se solidariza por todos los perjuicios que hubiera que solventar por sus asociados, el que al efecto tiene establecido tarifas uniformes para todos los aseguradores.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar los seguros hechos por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, con las Compañías «Río de La Plata» y «Bahía Blanca».

2º Autorizar al Ferrocarril Provincial para que abone, de acuerdo con el artículo anterior, a dichas Compañías, la suma de doce mil novecientos veintidós pesos con setenta y un centavos moneda nacional (\$ 12.922,71 $\frac{m}{n}$), en conjunto, y que se descompone así:

A la «Río de La Plata»:

Primas por un año	\$ $\frac{m}{n}$	5.273,88
Patentes y sellos	»	491,25
		<hr/>
Total	\$ $\frac{m}{n}$	5.770,13

A la «Bahía Blanca»:

Primas por un año	\$ $\frac{m}{n}$	6.453,33
Patentes y sellos	»	699,25
		<hr/>
Total	\$ $\frac{m}{n}$	7.152,58

sobre un seguro por valor total de cuatro millones setecientos cincuenta y un mil pesos moneda nacional (\$ 4.751.000 $\frac{m}{n}$).

3° El gasto autorizado por el artículo anterior, se imputará al producido del Ferrocarril Provincial.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre licitación para la adquisición de materiales para el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, febrero 26 de 1919.

Vista la licitación que tuvo lugar en la Intendencia de Compras y Suministros el 21 de octubre del año próximo pasado, para la provisión de los artículos de papelería, materiales y demás artículos que se detallan de fojas 2 a 10 de este expediente, con destino al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, realizada al efecto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado a fojas 12 por dicha Intendencia; y —

Resultando:

Que la Contaduría General manifiesta que es conveniente, con el fin de evitar confusiones, se ordene sean reunidos en una sola caja los depósitos de garantía efectuados por los concurrentes a dicha licitación, por cuanto éstos se han hecho indistintamente en Tesorería General, en la Intendencia de Compras y Suministros y en el Banco de la Provincia;

Que, por otra parte, la Intendencia de Compras y Suministros solicita se acepten las propuestas de las casas concurrentes que se detallan a fojas 75, las que importan en conjunto la suma de ochenta y cuatro mil ciento veinte pesos con setenta y

dos centavos moneda nacional (\$ 84.120,72 $\frac{m}{n}$), a lo cual se adhiere la Contaduría General; y —

Considerando:

Que si bien algunas propuestas adolecen de la falta de reposición de sellos, como lo observa la Contaduría de fojas 157 a 158, esto no debe ser inconveniente para demorar la aceptación de las propuestas que se detallan a fojas 75, porque ello redundaría en perjuicio de los intereses del Fisco, dado el tiempo transcurrido por las presentes actuaciones.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Aprobar el pliego de bases y condiciones que corre a fojas 12, de acuerdo con el cual tuvo lugar la licitación realizada el 21 de octubre del año próximo pasado, en la Intendencia de Compras y Suministros, para la adquisición de los artículos y materiales que se detallan de fojas 2 a 10 del presente, con destino al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

2° Aprobar la licitación a que se refiere el artículo anterior.

3° Aceptar las siguientes propuestas: 1° La de la casa Jacobo Peuser, que asciende a la suma de un mil ciento diez y nueve pesos moneda nacional con quince centavos (\$ 1119,15 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan a fojas 51; 2° La de los señores J. Ritcher y Compañía, que importa trescientos treinta y seis pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 336,60 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan en la planilla de fojas 52; 3° La del señor F. Bondoni, que importa novecientos sesenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional (968,22 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan en la planilla de fojas 53; 4° La de los señores Mongaut y Bonthón, que importa doscientos noventa y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 293,50 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan en la planilla de fojas 54; 5° La del señor J. A. Franco, que importa dos mil trescientos ochenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (\$ 2383,35 $\frac{m}{n}$) por los artículos que se detallan a fojas 55; 6° La de los señores Odriozola Hermanos, que importa ocho mil ciento seis pesos con se-

enta y cinco centavos moneda nacional (\$ 8106,65 $\frac{m}{n}$), por los artículos y materiales que se detallan a fojas 56 a 58; 7° La de los señores A. Bordenave y Compañía, que importa treinta mil trescientos tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 30.303,50 $\frac{m}{n}$), por los artículos y materiales que se detallan de fojas 59 a 60 vuelta; 8° Buscaglia Hermanos, que importa nueve mil ochocientos veintinueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional (\$ 9829,35 $\frac{m}{n}$), por los artículos y materiales que se detallan de fojas 61 a 62; 9° La de los señores Vasena e hijos, que importa (\$ 6134,30 $\frac{m}{n}$) seis mil ciento treinta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional, por los materiales que se detallan de fojas 63 a 65 vuelta; 10. La de los señores A. Gorla y Cía., que importa mil quinientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 1592,50 $\frac{m}{n}$), por los artículos y materiales que se detallan a fojas 66; 11. A la casa Gasmotoren Fabrick Deutz, que importa doscientos setenta pesos moneda nacional (\$ 270 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan a fojas 67; 12. La de los señores Siemens Schuckert Limitada, que importa (\$ 598,50 $\frac{m}{n}$) quinientos noventa y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, por los artículos que se detallan a fojas 68; 14. La de los señores Migliardi Coronato y Zelasco, que importa (\$ 15.475 $\frac{m}{n}$) quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional, por los materiales que se detallan a fojas 69; 15. La de los señores Benito Fígari, que importa tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 3400 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan a fojas 70; 16. La de los señores Recht Lehmann, que importa seiscientos cuarenta y nueve pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 649,10 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan a fojas 71; 17. La de los señores Sáenz Lozano y Compañía, que importa cuatrocientos setenta pesos moneda nacional (\$ 470 $\frac{m}{n}$), por los artículos que se detallan a fojas 72; 18. La de los señores V. Berisso y Compañía, que importa dos mil ciento noventa pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 2190,50 $\frac{m}{n}$), por los materiales que se detallan a fojas 73 del presente expediente.

4° El gasto autorizado por el artículo anterior, que asciende a la suma de ochenta y cuatro mil ciento veinte pesos con se-

tenta y dos centavos moneda nacional (\$ 84.120,72 $\frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

5° Por el Ministerio de Obras Públicas se librára la orden respectiva, para que por donde corresponda se proceda a la devolución de los depósitos de garantía cuyas propuestas no han sido aceptadas, a cuyo efecto la Intendencia de Compras y Suministros, a la mayor brevedad formulará una planilla de las casas que se hace referencia, detallando importe, fechas y lugares de los depósitos efectuados en cada caso.

6° Pase a la Intendencia de Compras y Suministros para que notifique a los interesados la aceptación de sus propuestas, previa reposición de fojas, de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de fojas 157 a 158.

7° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre arrendamiento de un terreno por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, febrero 25 de 1919.

Resultando de las presentes actuaciones producidas con motivo del arrendamiento que hizo el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, de un terreno de la Estación Badano, al señor Fidel Alonso, que éste no ha dado cumplimiento al pago de los alquileres correspondientes, o sea veinticinco pesos moneda nacional (\$ 25 $\frac{m}{n}$) mensuales, desde el 1° de enero de 1917 hasta la fecha, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Designar y autorizar al Contador del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, señor Emilio J. Pérez, para que se presente ante el tribunal correspondiente e inicie el juicio por desalojo y cobro de pesos contra don Fidel Alonso, por falta de cumplimiento a lo estipulado en el contrato de arrendamiento mencionado, hasta obtener el cobro total de la suma que adeuda el señor Alonso desde enero de 1917 hasta la fecha.

2° El señor Contador del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, dará cuenta en su oportunidad del resultado de las gestiones que se le encomienda por el artículo 1°.

3° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno para que, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, extienda al señor Emilio J. Pérez el poder correspondiente. Fecho, vuelva y comuníquese.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre fijación de avisos en las estaciones del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, febrero 28 de 1919.

Vista la nota de fojas 2, en la que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V da cuenta de haber recibido dos solicitudes pidiendo la fijación gratuita de avisos en las estaciones de su línea.

La primera, del Comité Pro Hogar de los Huérfanos Belgas, para colocar un afiche por el que se pide la contribución a la colecta de cereales que hace ese Comité para la infancia desvalida de Bélgica.

La segunda, del Centro Naval, para fijar un manifiesto patriótico de esa asociación dirigido al pueblo, y del cual se acompaña un ejemplar a fojas 1; y —

Considerando:

Que en ambos casos se trata de causas nobles, siendo la primera de alto humanitarismo; y la segunda de amplio nacionalismo y orden público, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que permita la fijación gratuita de dichos avisos en las estaciones del mismo.

2° Pase al Ferrocarril Provincial para que comunique la presente a los interesados. Fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, enero 31 de 1919.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta que el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V ha recibido del Ferrocarril del Sud la cantidad de quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco (535.645) kilos de leña en calidad de préstamo, y correspondiendo abonar su importe que asciende a la suma de diez y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 19.847,40 $\frac{m}{n}$), de conformidad con la cuenta detallada que corre a fojas 6 de este expediente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Aprobar la cuenta de fojas 6 y autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que abone al Ferrocarril del Sud la suma de diez y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 19.847,40 $\frac{m}{n}$), como importe de los quinientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco (535.645) kilos de leña recibidos.

2º Aprobar igualmente la inversión de (\$ 1578,40 $\frac{m}{n}$) mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional, correspondiente al flete del transporte de dicha leña.

3º El gasto autorizado por la presente, que asciende a la suma de veintiún mil cuatrocientos veinticinco pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 21.425,80 $\frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

4º Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V. — Sobre reintegración de pesos 10.738,56 moneda nacional.

La Plata, enero 31 de 1919.

Visto lo solicitado por el Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V y lo informado por la Dirección de Arquitectura y Ferrocarriles, en el que se pide la reintegración de la suma de diez mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 10.738,56 $\frac{m}{n}$), importe de las

obras nuevas y complementarias ejecutadas por el Ferrocarril mencionado durante el tercer trimestre del año próximo pasado; y —

Considerando:

Que este pedido se funda en lo dispuesto en el artículo 11 del decreto de octubre 28 de 1916 y en la autorización que el artículo 22 del Presupuesto vigente del año 1918, da al Poder Ejecutivo para hacer anticipos al Ferrocarril, integrando su capital de explotación fijado por dicho decreto, con imputación al citado artículo 22;

Que atento a lo informado por la Contaduría General, corresponde la reintegración de la suma de diez mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 10.738,56 $\frac{m}{n}$), que se solicita, de acuerdo con la planilla que corre agregada a fojas 2 de este expediente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Pase al Ministerio de Hacienda para que se reintegre al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, la suma de diez mil setecientos treinta y ocho pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional (\$ 10.738,56 $\frac{m}{n}$), en concepto de las obras nuevas y complementarias ejecutadas durante el tercer trimestre del año próximo pasado, debiendo imputarse al artículo 22 del Presupuesto vigente del año 1918.

2º Hágase saber la presente resolución a la Honorable Legislatura.

3º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre sustracción de mercaderías de un vagón del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

La Plata, febrero 28 de 1919.

Resultando de las presentes actuaciones que del vagón número 299 del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V,

que salió de esta ciudad el 30 de septiembre del año 1918, cargado con lotes de mercaderías destinadas a las estaciones Loma Verde, F. Magnano, F. de Victoria, Villa Sena, Fortín Olavarría, Roosevelt y Mira Pampa, han sido substraídos por autores ignorados, dos cajones, un fardo de cigarrería y un cajón de artículos de talabartería;

Que de las averiguaciones practicadas, si bien se desprende que el robo ha sido cometido en la Estación Nueve de Julio, donde el vagón permaneció hasta el 15 de octubre, fecha en que siguió viaje con el tren número 13, notándose entonces la falta de las mercaderías en la Estación Villa Sena, éstas no han sido halladas por la Policía, no obstante las diligencias practicadas;

Que con fecha 2 de noviembre del mismo año, se ha llevado a cabo otro hurto en aquella Estación, violándose dos vagones de mercaderías, cuyos autores tampoco han sido identificados ni hallados;

Que habiendo sido transportadas las mercaderías por cuenta y riesgo del Ferrocarril, de acuerdo con las leyes que rigen la materia, corresponde se abone a los damnificados el importe de las pérdidas sufridas, que, comprobadas debidamente ante el Ferrocarril, resultan de un valor total de (\$ 1814,67 $\frac{m}{n}$) mil ochocientos catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, según consta de fojas 6 a 11 del presente, y cuya suma se descompone así:

Robos por el mes de septiembre: .

C. P. Ugón, artículos de talabartería	\$	300,49
Sebastián Sarobe, artículos de cigarrería	»	118,11
Polly Hermanos y Cía., artículos de cigarrería. »		161,70
		<hr/>
Total	\$	580,30

Robos por el mes de octubre:

C. P. Ugón, artículos de cigarrería	\$	1.234,37
		<hr/>
Total	\$	1.814,67

mil ochocientos catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que abone a los damnificados, en concepto de los perjuicios sufridos, las siguientes sumas: al señor C. P. Ugón, por artículos de talabartería, trescientos pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 300,49 $\frac{m}{n}$), según factura de fojas 8; al señor Sebastián Sarobe, ciento diez y ocho pesos con once centavos moneda nacional (\$ 118,11 $\frac{m}{n}$), según factura de fojas 16; a los señores Polly Hermanos y Compañía, por artículos de cigarrería, ciento sesenta y un pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 161,70 $\frac{m}{n}$), según factura de fojas 7; al señor C. P. Ugón, por los artículos detallados en las facturas que corren de fojas 10 a 15, mil doscientos treinta y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (\$ 1234,37 $\frac{m}{n}$).

2° Si por cualquier circunstancia fueran halladas las mercaderías sustraídas a que se refiere el artículo anterior, los indemnizados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181, párrafo segundo, del Código de Comercio, deberán recibir la mencionada mercadería contra reembolso de lo pagado.

3° El gasto autorizado por el artículo 1°, que asciende a la suma total de mil ochocientos catorce pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional (\$ 1814,67 $\frac{m}{n}$), se imputará al producido del Ferrocarril.

4° Pase al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, para que notifique la presente a los interesados y demás efectos. Fecho, vuelva.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

La Plata, marzo 28 de 1919.

Habiendo la Honorable Legislatura sancionado la vigencia de dos nuevos duodécimos del Presupuesto que rigió durante el

ejercicio del año 1918, para los meses de marzo y abril del año en curso, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Quedan subsistentes por los meses de marzo y abril del corriente año, las siguientes resoluciones dictadas en el de 1918:

a) Mayo 6 de 1918. Levantamiento del plano general de caminos de la Provincia, mensuales	6.987,50
b) Mayo 31 de 1918. Personal, vigilancia y gastos del Taller y Varadero del Paraná Miní, mensuales	2.500 —
c) Mayo 31 de 1918. Reparación de los caminos de acceso al Bosque de esta ciudad, mensuales	1.000 —
d) Mayo 31 de 1918. Inspección de caminos y cuadrillas camineras, mensuales	5.000 —
e) Mayo 31 de 1918. Sosténimiento de automóviles y pago del personal del Garage, mensuales	1.500 —
f) Mayo 31 de 1918. Personal y gasto de los Depósitos y Talleres, mensuales	5.710 —
g) Mayo 31 de 1918. Camino de automóviles entre esta ciudad y Avellaneda, mensuales	1.600 —
h) Mayo 31 de 1918. Camino afirmado de esta ciudad a Avellaneda, mensuales	560 —
i) Mayo 31 de 1918. Terraplenes de acceso a la Laguna del Monte, mensuales	188,10
j) Mayo 31 de 1918. Fábrica de caños de cemento armado de Sierra Chica, mensuales	4.166,66
k) Mayo 31 de 1918. Caminos macadamizados, mensuales	1.000 —
l) Mayo 31 de 1918. Camino general de Monte a General Belgrano, mensuales	70 —
ll) Mayo 31 de 1918. Terraplenes de acceso al Puente California, mensuales	70 —
m) Mayo 31 de 1918. Fábrica de Adoquines y Pedregullo de Sierra Chica, mensuales	7.333,33

2º La Contaduría General procederá a entregar al Habilitado del Ministerio de Obras Públicas la suma de setenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos con diez y ocho centavos

moneda nacional (\$ 75.371,18 $\frac{m}{n}$), en dos cuotas mensuales de treinta y siete mil seiscientos ochenta y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos moneda nacional (\$ 37.685,59 $\frac{m}{n}$), para atender los gastos a que se refieren las resoluciones citadas durante los meses de marzo y abril del corriente año, los que deberán imputarse al ítem 116 del Presupuesto vigente, con excepción de los comprendidos en el inciso b) que se imputarán al ítem 114 del mismo Presupuesto.

3° Comuníquese a quienes correspondan.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

Chacra Experimental de Patagones. — Sobre planillas relativas a las ventas efectuadas por dicho Establecimiento durante el primer semestre de 1917. Ítem 2º Pedidos, etc.

La Plata, julio 31 de 1918.

Vista la nota del Director de la Chacra Experimental de Patagones, en que solicita se acuerde a los Directores de Establecimientos agrícolas de la Provincia una habilitación con un tanto por ciento sobre las ventas de productos que anualmente efectúan los mismos.

Atento el informe favorable de la Contaduría General, y —

Considerando:

Que la habilitación solicitada constituye un medio de estimular la acción del personal que tiene a su cargo la misión de experimentar, producir y difundir productos y enseñanzas apropiadas a las diferentes zonas de su influencia;

Que, por otra parte, es una práctica que se halla implantada en los establecimientos similares de la Nación, con idéntico objeto, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acordar a los Jefes o Directores de los siguientes establecimientos dependientes del Ministerio de Obras Públicas: Chacra Experimental de Patagones, Escuela Práctica de Indus-

trias Rurales «Nicanor Ezeyza», Viveros y Estaciones experimentales de Cazón y Baradero, Escuela de Fruticultura de Dolores y Escuela de Avicultura de La Plata, el diez por ciento del producido neto de la venta anual de productos de cada establecimiento.

2° La Contaduría General liquidará a favor de cada uno de los Jefes o Directores comprendidos en los beneficios de la presente resolución, las sumas que les hayan correspondido en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

3° La imputación se hará en cada caso a la cuenta respectiva de producido de los citados establecimientos.

4° Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad.—
Eleva nota de la Gerencia del Meridiano V solicitando 300 eucaliptus secos del Bosque.

La Plata, agosto 31 de 1918.

Habiendo informado la Dirección de Agricultura que en el bosque de esta ciudad existen eucaliptus secos que podrían ser convertidos en leña; atento lo solicitado por la Administración del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V; y —

Considerando:

Que la escasez notoria de combustible hace necesario arbitrar la forma de proveer el necesario para las reparticiones públicas;

Que el corte de los eucaliptus secos del bosque para reducirlos a leña seca, sería una medida de buena administración, toda vez que importa una economía para el Fisco, con más razón si se utiliza la mano de obra que pueden proporcionar los penados de la Cárcel y útiles y demás elementos de otras reparticiones.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de Agricultura para que, utilizando los penados de la Cárcel local que se le proporcionarán,

procedan a efectuar el corte de los eucaliptus secos existentes en el bosque de esta ciudad, los que deberán ser convertidos en trozos de leña tipo Ferrocarril.

2° La leña así obtenida será entregada al Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V, que la mandará retirar del bosque con sus elementos de movilidad.

3° La Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos proporcionará los útiles, herramientas, sierras y demás elementos necesarios.

4° En caso de faltar cualquier elemento de trabajo, será provisto por la Administración del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V.

5° Diríjase nota al Ministerio de Gobierno pidiéndole ordene a la Dirección de la Cárcel de esta ciudad ponga de inmediato a disposición de la Dirección de Agricultura, veinte penados con su respectiva guardia, para que efectúen el corte de los eucaliptus de referencia.

6° Diríjase nota a la Jefatura de Policía para que preste a la Dirección de Agricultura, en caso de serle requerida, la cooperación necesaria para el cuidado de la leña, mientras no sea retirada del bosque.

7° Comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos a la Dirección de Agricultura.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Alumnos de la Escuela de Fruticultura de Dolores. — Comunican que por falta de enseñanza y violentas disposiciones del Director, se retiran de la Escuela.

La Plata, noviembre 15 de 1918.

Vistas las constancias levantadas en la Escuela de Fruticultura de Dolores con motivo de la huelga de los alumnos.

Atento a las exposiciones de cargo contra el Director señor Antonio Silva Lezama, el memorial del Director de Agricultura sumariante, la defensa de dicho señor Silva Lezama y las conclusiones del señor Asesor de Gobierno; y —

Considerando:

1° Que es indispensable una solución definitiva del conflicto y la adopción de medidas que garanticen el funcionamiento normal de la Escuela;

2° Que con tal motivo, aun haciendo efectivas las correcciones necesarias en salvaguarda de la disciplina, es de justicia evitar a los alumnos la pérdida de la carrera, cuando no existan causas graves e inexcusables de eliminación, y, sobre todo, es muy presumible una sugestión ajena al libre juicio de los alumnos para inducirles a cometer los actos señalados en el sumario;

3° Que en mérito de la intervención del Encargado de Sección, señor Alejandro Bianchi, es de excepcional gravedad el hecho de haberse apoyado en interés propio en el fomento de la animadversión de los discípulos contra el superior, poniendo así en peligro el crédito de la Escuela y la carrera de sus mismos alumnos;

4° Que si bien no es posible pronunciarse con los elementos actuales sobre la capacidad técnica del Director de la Escuela, ha quedado evidenciada la falta de acierto necesario para afianzar su propia autoridad moral y la cordialidad respetuosa que debe de reinar entre los docentes y los alumnos.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE: -

1° Acordar un plazo perentorio de quince días, a contar desde la fecha, a los alumnos que aún no se hubiesen presentado a reanudar su curso, previniéndoseles que quedarán de hecho eliminados los que no respondieran al llamado.

2° La Dirección de la Escuela vencido ese plazo, procederá de inmediato a llenar las vacantes y remitirá al Ministerio de Obras Públicas la lista de los alumnos que se hayan presentado, a fin de que, si entre ellos hubiere algunos que por su actuación en el conflicto sea acreedor a una medida disciplinaria, por el citado Departamento se resuelva lo que corresponda y la forma de su aplicación.

3º Declarar cesante desde el día 18 de julio en que abandonó la Escuela, al Encargado de Sección don Alejandro L. Bianchi.

4º Amonestar al Director de la Escuela, don Antonio Silva Lezama.

5º Comuníquese y pase a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Castro Lauro M. y Urrutia L. Hnos. — Sobre modificación en el largo del pejerrey.

La Plata, enero 22 de 1919.

Visto el escrito presentado por los señores Lauro Castro y Urrutia Hermanos, arrendatarios de la laguna «Salada Grande», sita en General Madariaga, en el que solicitan se fije la época de veda, como así se fije una nueva dimensión de pejerrey a extraerse, y atento lo informado por la Dirección de Agricultura, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Modifícase el artículo 1º del decreto de fecha 7 de julio de 1914, que reglamenta la pesca del pejerrey en las lagunas de la Provincia, en la siguiente forma:

- a) Fijase el término de veda, a contar desde el 30 de agosto hasta el 30 de noviembre, inclusive.
- b) Fijase también el tamaño mínimo del pejerrey que puede extraerse, en veinte centímetros, en vez de veintisiete, que es el que fija actualmente dicho decreto.

Modifícase el artículo 2º del mismo decreto, en la siguiente forma:

«Establecer que las aberturas de la malla para la extracción del pejerrey, no podrán tener menos de veinte milímetros en vez de veinticinco, que es el que rige actualmente.»

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, para que notifique la presente a los interesados, previa reposición de fojas.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre observaciones del Director de la Escuela de Fruticultura de Dolores.

La Plata, marzo 25 de 1919.

Por cuanto en la nota que precede, fecha 25 de febrero del actual, el Director de la Escuela de Fruticultura de Dolores, señor Antonio Silva Lezama, expresa observaciones que en ningún caso le corresponden, sobre los actos del Poder Ejecutivo y de la Dirección de Agricultura, con la agravante de hacerlo en términos irrespetuosos y faltos de la consideración debida al superior inmediato.

Por tanto, suspéndese de sus funciones por un mes, a contar desde la notificación de la presente, al Director de la Escuela de Fruticultura de Dolores, señor Antonio Silva Lezama, sin goce de sueldo.

El Director de Agricultura, ingeniero Delio Demaría Massey, se hará cargo de la Escuela, pudiendo, en caso de necesidad, delegar sus funciones en el más antiguo de los miembros del personal.

Comuníquese a quienes corresponda y notifíquese por la Dirección de Agricultura.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Sobre cesión de un terreno fiscal en el Bosque.

La Plata, abril 28 de 1919.

Visto el escrito presentado por la Asociación Empleados de Gath y Chaves, en el que solicitan se les conceda un lote de terreno en el bosque de esta ciudad, para instalar un campo de deportes, y atento lo informado por la Dirección de Agricultura y lo dictaminado por el señor Asesor de Gobierno, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Conceder con carácter precario a la Asociación Empleados de Gath y Chaves, una fracción de tierra en el bosque de esta ciudad, compuesta de ciento treinta por ciento cuarenta y cinco (130 × 145) metros, situada entre la calle 60, la avenida

que va hacia la Facultad de Agronomía y Veterinaria y la avenida sin nombre que va de la principal del bosque hasta la calle 60, y que se indica en el plano que corre a fojas 1, no pudiendo darse otro destino al terreno cedido para el que ha sido solicitado, ni habrá lugar a indemnizaciones en caso de que el Gobierno le requiera la entrega del mencionado terreno.

2° La Asociación antes mencionada presentará a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas los planos de las obras que piensa realizar.

3° Aceptar el ofrecimiento hecho por la referida Asociación, la que cederá sus instalaciones en determinados días para uso de los alumnos de las escuelas de esta ciudad.

4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Mesa de Entradas del Ministerio de Obras Públicas, para que notifique la presente a la Asociación recurrente, previa reposición de fojas.

5° Publíquese e insértese en el «Boletín» y Registro Oficial.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Escuela «Nicanor Ezeyza». — Sobre la escrituración del terreno de ese Establecimiento.

La Plata, abril 28 de 1919.

Habiendo solicitado la Junta Inspectorá de la Escuela Práctica de Industrias Rurales «Nicanor Ezeyza», la escrituración a favor del Fisco del terreno de ochenta y cuatro hectáreas treinta y siete áreas y edificios levantados en el mismo, cedidos por el señor Nicanor Ezeyza para la citada Escuela, a fin de dar cumplimiento con esa formalidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley de 31 de octubre de 1911, que dice: «En el término de tres años deberán ser escriturados a favor de la Provincia todas las propiedades muebles e inmuebles de dicha Escuela, y sin que esta cesión dé lugar a reclamación o indemnización de cualquier clase»; y resultando de los informes que preceden:

Que no hay inconveniente que se oponga a llenar tal requisito, toda vez que la señorita Victoria Aguirre, a favor de quien, según establece la escritura respectiva, pasaría la pro-

piedad del terreno citado, con edificios y plantaciones, etc., en caso de que por cualquier causa y razón dejara de dedicarse el inmueble a «Escuela Práctica Rural», ha declarado en su nota de fojas 19 que no tiene ningún inconveniente en desistir de esa cláusula;

Que para llenar tal formalidad es necesario levantar prolijo inventario de todas las existencias de la Escuela y se tome posesión oficial por la oficina correspondiente, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Por la Dirección de Agricultura se procederá a tomar posesión oficial del terreno que ocupa la Escuela de Industrias Rurales «Nicanor Ezeyza», donada por el señor Nicanor Ezeyza para instalar la Escuela, debiendo levantar un prolijo inventario de todas las existencias, aun de las comprendidas en el terreno que con posterioridad adquirió el Gobierno de la Provincia para ensanche del establecimiento, y deberá levantarse asimismo el acta de entrega y recepción que subscribirá el miembro de la Junta autorizado o su representante y el Director de Agricultura.

2º La Dirección de Agricultura solicitará del Ministerio de Obras Públicas la cooperación de cualquier empleado del citado Departamento, que considere necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

3º Practicado el inventario, deberán pasar las presentes actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno, a fin de que extienda la escritura respectiva a favor de la Provincia.

4º Comuníquese y pase a la Dirección de Agricultura a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Agricultura. — Investigación en la Chacra Experimental de Patagones.

La Plata, mayo 31 de 1919.

Visto este expediente iniciado con la nota del Director de la Chacra Experimental de Patagones, con motivo de unas denuncias formuladas por el diario «La Argentina» de la Capital Fe-

deral, en su sección La Plata, sobre irregularidades cometidas por la Dirección de aquel establecimiento, y atento la investigación levantada por la Comisión nombrada por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 11 de febrero del corriente año, de la cual resulta:

Que de las constancias que corren agregadas de fojas 20 a 35, ninguno de los empleados del establecimiento tiene queja alguna contra el Director;

Que de fojas 35 a 44 se comprueba que los libros están llevados al día con toda prolijidad;

Que a fojas 42 se comprueba que se han hecho envíos de productos, con fines de propaganda, a diferentes instituciones, reparticiones, etc., con la debida autorización superior, cuya copia corre a fojas 44 bis;

Que a fojas 44 se establece que el suministro de agua que hace a la Usina de Luz y Fuerza de Patagones, está también autorizado por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de noviembre de 1912;

Que de fojas 46 a 61 consta que el Director de la Chacra es autor de diferentes trabajos útiles de divulgación científica para fruticultores y agricultores, algunos de los cuales han merecido la aprobación del Congreso Forestal de la Provincia y del reciente Congreso Agrícola de Córdoba, lo que prueba su preparación y competencia;

Que de la documentación gráfica que corre agregada de fojas 62 a 103, se evidencia el buen estado actual del establecimiento y las mejoras introducidas por la Dirección en los seis años que lleva al frente del mismo;

Que de fojas 105 a 134 se tiene el testimonio de vecinos caracterizados de Carmen de Patagones y Gobernación del Río Negro, en el que se pone de manifiesto el beneficio de la obra realizada por el ingeniero agrónomo Bovet y su corrección y honorabilidad como funcionario;

Que de fojas 135 a 146 se tiene el informe técnico del ingeniero agrónomo que forma parte de la Comisión, del cual resulta que la Chacra Experimental responde a los objetos de experimentación y fomento de la región circundante; y —

Considerando:

Que de todo lo expuesto resultan no comprobados los cargos formulados contra dicho funcionario por el citado diario.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

Dar por terminada la investigación ordenada por resolución de fecha 11 de febrero del corriente año, de la cual resultan infundados los cargos que la motivaron, declarando que ella en nada afecta la honorabilidad, buen nombre y competencia profesional del ingeniero agrónomo Pedro A. Bovet.

Déanse las gracias a la Comisión por el celo y laboriosidad con que ha desempeñado el cometido que se le confiara.

Publíquese en el «Boletín Oficial» y pase a la Dirección de Agricultura para su conocimiento, y transcribábase la presente al interesado; fecho, vuelva para su archivo.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Agricultura. — Sobre autorización para la adquisición de materiales con destino a la Escuela de Fruticultura de Dolores.

La Plata, junio 13 de 1919.

Visto lo solicitado por el Director de la Escuela de Fruticultura de Dolores y atento lo informado por la Dirección de Agricultura y la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de la Escuela de Fruticultura de Dolores, para invertir la suma de mil cuatrocientos pesos moneda nacional (\$ 1400 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de máquinas y útiles destinados a la sección industrial; de dos mil trescientos pesos moneda nacional (\$ 2300 $\frac{m}{n}$), en la adquisición de materiales, alambres, postes, tranqueras, una incubadora, cerdos y aves finas e instalación de una porqueriza y gallinero, y la de mil pesos moneda nacional (\$ 1000 $\frac{m}{n}$), en la construcción de una media sombra y reparaciones de la existente en la mencionada Escuela.

2° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de cuatro mil setecientos pesos moneda nacional ($\$ 4700 \frac{m}{n}$), con destino al pago de los gastos autorizados precedentemente.

3° Impútese al producido de la Escuela de Fruticultura de Dolores.

4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a sus efectos a la Dirección de Agricultura.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Agricultura. Escuela de Fruticultura de Dolores. — Sobre autorización para instalar en la ciudad de Dolores un puesto de venta de los productos de la misma.

La Plata, junio 13 de 1919.

Visto lo solicitado por el Director de la Escuela de Fruticultura de Dolores y atento lo informado por la Dirección de Agricultura y la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de la Escuela de Fruticultura de Dolores, para que, dentro de la suma de trescientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 324,50 \frac{m}{n}$), proceda a instalar en la mencionada ciudad un puesto para la venta al público de verdura, frutas y otros productos del citado establecimiento.

2° Autorizar a la mencionada Dirección para que retenga mensualmente del producido de la Escuela la suma de cien pesos moneda nacional ($\$ 100 \frac{m}{n}$), para el sostenimiento del puesto antes citado; debiendo rendir cuenta a la Contaduría General en la forma de práctica.

3° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de trescientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($\$ 324,50 \frac{m}{n}$), con destino al pago del gasto autorizado en el artículo 1°.

4° Impútese al producido de la Escuela de Fruticultura de Dolores.

5° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección de Agricultura. — Sobre irregularidades cometidas por el Encargado del Bosque.

La Plata, junio 30 de 1919.

La Dirección de Agricultura solicita con fecha 7 de mayo último, la adopción de las medidas necesarias tendientes al esclarecimiento de ciertas irregularidades cometidas en el bosque de esta ciudad y que le fueron denunciadas confidencialmente; habiéndose al efecto encomendado a la repartición citada la instrucción del sumario respectivo, la que eleva, con nota que antecede, las constancias del mismo, y de las que resulta:

1° Que de las declaraciones que corren agregadas al presente expediente, resulta que del bosque de esta ciudad fué extraída cierta cantidad de leña de eucaliptus y llevada al corralón de los señores Malagamba y Compañía;

2° Que don Mateo Riccillo declaró a fojas 16 haber comprado al Jefe del bosque, don Gabriel Garachico, de doce a catorce mil kilos de leña de eucaliptus, a razón de diez pesos moneda nacional ($\$ 10 \frac{m}{n}$) la tonelada, cargadas; agregando que el señor Malagamba podría precisar con exactitud la cantidad, y que el señor Garachico no le había dado recibo por las sumas de dinero que le entregara en pago de la leña;

3° Que don Luis E. Robín, encargado del corralón de los señores Malagamba y Compañía, declara a fojas 14 haber comprado en las distintas fechas y cantidades que se precisan en la planilla de fojas 13, al herrero don Mateo Riccillo, domiciliado en la calle diagonal 78 entre la plaza Rocha y calle 6, el total de 9460 kilos de leña de eucaliptus, a razón de pesos 19 la tonelada, puesta en el corralón;

Que el capataz del bosque, Adolfo Freschaeuer, declara a fojas 19 que al entregar las carradas de leña lo hizo en cumplimiento de órdenes del señor Garachico; y —

Considerando:

Que de lo expuesto resulta que el encargado del bosque, don Gabriel Garachico, ha cometido irregularidades en el desempeño de sus funciones, por lo que el Ministerio de Obras Públicas —

RESUELVE:

1° Separar del puesto de encargado del bosque de esta ciudad, a don Gabriel Garachico.

2° Comuníquese y archívese.

Enrique de Madrid.

Dirección de Agricultura. — Sobre cuenta del Jardín Zoológico.

La Plata, octubre 10 de 1919.

Vistas las presentes actuaciones y atento los informes producidos, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Autorizar a la Dirección de Agricultura para que abone a los señores M. P. Baroni, Cristóbal Sifre, J. Sangalli, Genaro Rinaldi, Carbone y Artola, Odriozola Hermanos, Luis Ciapponi, Alfredo Luchetti, Alfredo C. Biglieri, Luis Enciso Carganta y Carlos Paz, las cuentas conformadas por el ex Director del Jardín Zoológico de esta ciudad, don C. A. Marelli, que corren agregadas al presente y cuyo total asciende a la suma de tres mil setenta y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (\$ 3076,41 $\frac{m}{n}$), por materiales y artículos de consumo suministrados al citado establecimiento.

2° Líbrese orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de tres mil setenta y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional (\$ 3076,41 $\frac{m}{n}$), con destino al pago de las cuentas mencionadas en el artículo anterior.

3° Impútese a Rentas Generales, con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

4° Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Sobre aumento de la cantidad de petróleo que tiene asignada por el Gobierno Nacional a la Dirección de Hidráulica.

La Plata, junio 4 de 1919.

Vista la nota que antecede, por la que el Ministerio del Interior comunica que el de Agricultura ha resuelto aumentar a diez toneladas mensuales la cantidad de petróleo que tiene asignada la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, con lo cual esta repartición queda en condiciones de suministrar la piedra que solicita el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, con destino al arreglo del camino macadamizado de la Capital al Tigre (sección Olivos-San Isidro), el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Acúcese recibo de la comunicación que antecede, en los términos acordados.

2º Autorízase a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que remita al Ministerio de Obras Públicas de la Nación, cinco mil (5000) toneladas de pedregullo de cinco centímetros, con destino a la reparación del camino macadamizado de la Capital al Tigre (sección Olivos-San Isidro).

3º El flete será por cuenta de este Gobierno, y el material se remitirá por mitades a las estaciones de la sección nombrada.

4º Comuníquese a quienes corresponda y vuelva a sus efectos a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Sobre existencia de abrojo en los caminos carreteros de Quilmes a Villa Elisa y en el conocido por vía Centenario.

La Plata, agosto 12 de 1919.

La Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola de la Nación, denuncia a fojas 1 la existencia de grandes cantidades de abrojo en los caminos carreteros de Quilmes a Villa Elisa y en el conocido por vía Centenario, y resultando de lo informado a fojas 3 por la Dirección de Hidráulica, Puentes y Ca-

minos, que para su extirpación se hace necesario la formación de una cuadrilla especial que demandará un gasto mensual de mil trescientos sesenta pesos moneda nacional ($\$ 1360 \frac{m}{n}$), y atento lo informado por la Contaduría General, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1º Autorizar a la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos, para que organice por el término de tres meses una cuadrilla de veinte hombres, inclusive capataz y cocinero, con destino a la extirpación del abrojo en los caminos pavimentados de la Provincia.

2º Pasar el presente al Ministerio de Hacienda para que, por Tesorería General, se entregue al Habilitado del de Obras Públicas la suma de cuatro mil ochenta pesos moneda nacional ($\$ 4080 \frac{m}{n}$), con destino al pago de jornales y gastos de dicha cuadrilla.

3º Impútese al ítem 128 del Presupuesto vigente.

4º Comuníquese a quienes corresponda.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

DE LA OFICINA DE EXPROPIACIONES

Doctor Julio P. Aramburú. — Sobre transferencia de depósitos.

La Plata, julio 19 de 1918.

Habiendo la sucesión de don Lisandro Núñez, otorgado la respectiva escritura traslativa de dominio a favor del Fisco, del terreno a que se refiere el precedente oficio, como igualmente, haberse efectuado los depósitos que se indican en el mismo, diríjase nota al Presidente del Banco de la Provincia, a fin de que los depósitos existentes en ese Establecimiento a la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de la mencionada Sucesión por veintisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional ($\$ 27.954,60 \frac{m}{n}$), en efectivo y treinta y siete mil novecientos veinte pesos ($\$ 37.920$)

de igual moneda, en títulos de la Ley de 26 de agosto de 1915, sean transferidos a la orden del Juzgado a cargo del doctor Julio P. Aramburú, Secretaría Pedro M. Delheye y como perteneciente al juicio seguido por don Ramón Sardá, hoy Carlos A. Tornquist, contra la precitada Sucesión, cobro hipotecario.

Hágase saber al señor Juez oficiante, previo pase al Ministerio de Hacienda, para que sea agregado a sus antecedentes.

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Del Campo Leopoldo. — Sobre expropiación de terrenos situados sobre el Ferrocarril La Plata al Meridiano V.

La Plata, agosto 26 de 1919.

Resultando a fojas 11 del expediente letra D, número 6, año 1919, que la señora Josefa R. de Giorgi, compró los derechos y acciones del recurrente, en prueba de lo cual firmó el doctor del Campo el documento agregado a ese folio; tramitándose el mismo expediente hasta realizarse la escritura de venta a favor del Fisco, de la expropiación que se le hiciera a la señora nombrada (fojas 69 vuelta).

El expediente letra C, número 2, año 1918, agregado al que informa esta actuación, consta a fojas 4, 5 y 6, que la Dirección de Arquitectura establece: « que la expropiación hecha a la señora Josefa Romero de Giorgi, comprende la del terreno cuyo pago reclama el señor del Campo ».

Que del informe del Escribano Mayor de Gobierno (fojas 17), resulta que el interesado vendió su parte de condominio a la señora nombrada, por escritura inscripta al folio 191 vuelta, bajo el número 11458, serie C, del año 1907, ante el escribano don Emilio Rebullida.

Que aconsejando por último el señor Asesor de Gobierno, no se haga lugar a las pretensiones del citado señor del Campo, en mérito de los informes acumulados, y principalmente a lo que resulta del escrito de fojas 11 de la oficina actuante agrega: cae bajo el imperio del artículo 1030 (primera parte), del Código Civil.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado, debiendo la Oficina de Expropiaciones, entregar al doctor del Campo, los testimonios que corren del folio 23 al 56 del expediente letra C, número 2, año 1918.

Dése al «Boletín Oficial»; fecho, archívese.

JOSE CAMILO CROTTO.
, ENRIQUE DE MADRID.

Goñi Gaspar Alberto. — Sobre expropiación de tierra de su propiedad situada en la Ensenada.

La Plata, agosto 28 de 1919.

Resultando que en abril 4 de 1914, don Alberto Gaspar Goñi, por poder que extendiera a favor de don Eduardo Credaro, solicita la expropiación e indemnización de los lotes especiales números 73 al 77, de la quinta 39 de «Ensenada», compuestos de una superficie de 1600 metros cuadrados, tomados por el Gobierno para plaza pública y calle de la localidad mencionada, sin haberse cumplido previamente la Ley respectiva;

Y desprendiéndose de los informes acumulados la exactitud de lo aseverado por el recurrente, como así también que parte de dicha parcela, se encuentra comprendida dentro de la zona nacional, a consecuencia de la venta del Puerto de La Plata, hecho que no impide el éxito de la gestión, en virtud de lo estatuido por el artículo 2° de las bases de contrato «ad-referendum», para la adquisición del Puerto y el texto del artículo 3°, inciso 7° de la Ley de 4 de octubre de 1904, que declara «exceptuados los terrenos comprendidos dentro de la zona propia del Puerto, que no hayan sido expropiados aún por la Provincia»;

Consultada la conveniencia de realizar tal operación por medio de una permuta, se advierte su imposibilidad por razones de orden legal y de impracticabilidad en su ejecución;

Corridos todos los trámites necesarios, se llega a la conclusión de que no se ha efectuado la expropiación que en el expediente se solicita, aconsejando el Fiscal de Estado y el Asesor de Gobierno, se haga lugar a la petición de fojas 1, 2 y 3, discrepando éstas únicamente en que si dicha expropiación debe realizarla el Estado o la municipalidad;

Y atento lo dispuesto por el artículo 3985 del Código Civil y el artículo 29 de la Constitución actual y el 28 de la de 1873 y el texto de los artículos 4° y 30 de la Ley General de Expropiación de 1881 y de acuerdo con el estado de estas gestiones, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Declarar comprendida dentro del inciso 5° del artículo 4° de la Ley de Expropiación, la gestión iniciada por don Alberto Gaspar Goñi.

2° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique al interesado o a quien legalmente lo represente, que se procederá a la expropiación de una superficie de 1600 metros cuadrados de tierra de su propiedad, situada en Ensenada y a que hace referencia el primer párrafo del preámbulo de esta resolución.

3° De acuerdo con lo establecido por el artículo 7° de la Ley que rige la materia, invítese al interesado a señalar la indemnización que pida, dentro de quince (15) días de su notificación y a nombrar perito por su parte que señalará esa indemnización, formando tribunal con otro nombrado por el Poder Ejecutivo, para el caso de que el precio fijado no se acepte.

4° Publíquese y dése al «Boletín Oficial».

JOSE CAMILO CROTTO.
ENRIQUE DE MADRID.

Goñi Gaspar Alberto. — Sobre expropiación de tierra de su propiedad situada en la Ensenada.

La Plata, octubre 15 de 1919.

Vistas estas actuaciones, y —

Resultando:

Que en abril 4 de 1914, don Alberto Gaspar Goñi, por poder que extendiera a favor de don Eduardo Credaro, solicita la expropiación e indemnización de los lotes especiales números 73 al 77 de la quinta número 39 de Ensenada, compuesta de una superficie de 1694 metros, según lo informado por la Oficina de Expropiaciones a fojas 131 y no de 1600 metros a que se

refiere el artículo 2º de la resolución de fecha 28 de agosto próximo pasado, que corre a fojas 117 y 117 vuelta del presente;

Que desprendiéndose de los informes producidos en las presentes actuaciones la exactitud de lo aseverado por el recurrente, como así que una parte de dicha parcela, se encuentra comprendida dentro de la zona nacional como consecuencia de la venta del Puerto de La Plata, hecho que de acuerdo con lo establecido en la resolución mencionada a fojas 117 y 117 vuelta, no impide el éxito de la gestión iniciada por el señor Credaro;

Que de acuerdo con lo dictaminado de fojas 127 a 128 vuelta, por los peritos nombrados por resolución de fecha 17 de septiembre próximo pasado, que corre a fojas 120, el valor actual del terreno en cuestión es de cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($\$ 55,00 \frac{m}{n}$) el metro cuadrado y el de la indemnización puede apreciarse en un 25 %;

Que el interesado solicita a fojas 130 y 130 vuelta, que se le tenga en cuenta como parte de precio en la indemnización el valor de la suma abonada en concepto del impuesto a la valuación, por entender que no le corresponde abonarlo en virtud de haber estado destinado dicho terreno al uso público en razón de haber sido desposeído del mismo;

Que asimismo el interesado solicita en el citado escrito el pago inmediato del importe de la expropiación, el cual debe ser previo a la desposesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución de la Provincia; artículo 3985 del Código Civil y artículo 30 de la Ley General de Expropiaciones de 1881, y —

Considerando:

Que es perfectamente justa la reclamación del interesado en cuanto se refiere a diferencia de 94 metros que se nota en el citado decreto de fojas 117, al pago inmediato de precio de la expropiación y a la devolución de la suma abonada por concepto de impuesto a la valuación;

Que en cuanto al valor real de dicha propiedad, es equitativo el precio fijado por los peritos en cuestión a razón de cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($\$ 55,00 \frac{m}{n}$), el metro cuadrado, así como también resulta equitativo el 25 % establecido con el carácter de indemnización;

Que no existiendo partida a que imputarse el gasto que demandaría las presentes actuaciones, corresponde arbitrar recursos extraordinarios al efecto.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

RESUELVE:

1° Declarar que la expropiación de los lotes 73 a 77 de la quinta número 39 de la Ensenada, ocupadas actualmente por calle y plazoleta de uso público, comprende una superficie total de 1694 metros cuadrados.

2° Reconocer como precio de la expropiación la suma de ciento diez y nueve mil doscientos treinta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 119.231,50 $\frac{m}{n}$), de acuerdo con la liquidación practicada a fojas 134 por la Oficina de Expropiaciones.

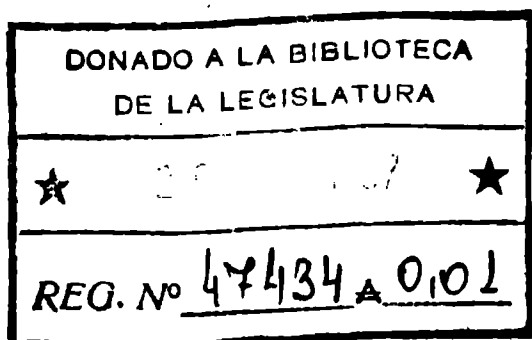
3° Librar orden por separado al Ministerio de Hacienda, para que por Tesorería General se deposite en el Banco de la Provincia la suma de ciento diez y nueve mil doscientos treinta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 119.231,50 $\frac{m}{n}$), a la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de don Eduardo Credaro, representante de don Alberto Gaspar Goñi, cuya suma se abonará de Rentas Generales con cargo al artículo 39 de la Ley de Contabilidad.

4° Pase a la Escribanía Mayor de Gobierno, para que notifique la presente resolución y proceda a la escrituración correspondiente.

5° Comuníquese esta resolución al Ministerio de Hacienda, a fin de que solicite de la Honorable Legislatura, los fondos necesarios para reintegrar la suma cuyo abono se dispone por la presente.

JOSE CAMILO CROTTO.

ENRIQUE DE MADRID.



ÍNDICE

ÍNDICE

	Página
Mensajes y proyectos de ley	7
Decretos	37
Resoluciones administrativas	53
De la Dirección de Arquitectura, Ferrocarriles e Inspección de Máquinas y Electricidad	55
De la Dirección de Hidráulica, Puentes y Caminos	82
De la Dirección General de Salubridad y Obras Sanitarias	177
Del Telégrafo de la Provincia	214
Del Ferrocarril Provincial de La Plata al Meridiano V	229
De la Dirección de Agricultura	315
De la Oficina de Expropiaciones	329

